



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, miércoles 12 de abril de 2006

AÑO XXIII - N° 9434

Pág. 316579

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 28708.- Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad **316581**
 Ley N° 28709.- Ley que modifica diversas disposiciones de la Ley General del Sistema Concursal **316587**

PODER EJECUTIVO

P C M

R.M. N° 149-2006-PCM.- Conforman Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la encefalopatía espongiforme bovina **316588**
 RR.MM. N°s. 151 y 152-2006-PCM Designan Delegación Oficial y Delegación de Apoyo que acompañarán al Presidente de la República en su viaje a EE.UU. para cumplir actividades de la Agenda Presidencial Internacional **316589**

AGRICULTURA

R.M. N° 0279-2006-AG.- Modifican anexo de la R.M. N° 0110-2006-AG, incluyendo viajes autorizados mediante R.M. N° 206-2006-AG **316590**
 R.M. N° 0315-2006-AG.- Declaran nulidad de acto de absolución de consultas y observaciones de Concurso Público convocado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia **316590**
 R.M. N° 0317-2006-AG.- Aprueban "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2006" **316591**
 R.D. N° 010-2006-AG-SENASA-DSA.- Autorizan emisión de permisos zoonosanitarios de importación para carne de cerdo y sus productos de EE.UU., con los requisitos y contenido acordados con autoridades sanitarias del Perú **316595**
 R.J. N° 089-2006-AG-SENASA.- Resuelven continuar reconociendo como equivalente el sistema de inspección de carnes y aves de EE.UU., bajo el marco del Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC **316596**
 R.J. N° 090-2006-AG-SENASA.- Disponen permitir importaciones de aves, carne de aves y sus productos de EE.UU., siempre que los envíos vengán acompañados de certificado de exportación emitido por autoridades sanitarias **316596**
 Res. N° 021-2006-INRENA-OSINFOR.- Disponen iniciar procedimiento administrativo a titular de concesión forestal con fines maderables por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre **316597**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 041-2006-EF.- Dictan normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT **316599**

D.S. N° 042-2006-EF.- Modifican el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, D.S. N° 154-2001-EF **316601**

ENERGÍA Y MINAS

R.D. N° 056-2006-EM/DGHH.- Actualizan Bandas de Precios para los combustibles **316606**

MIMDES

R.M. N° 244-2006-MIMDES.- Aceptan renuncia de Jefe de la Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi **316607**
 R.M. N° 245-2006-MIMDES.- Designan Jefe de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del PATPAL Felipe Benavides Barreda **316607**
 RR.MM. N°s. 246 y 247-2006-MIMDES.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de usurpación de funciones y otros en agravio del PRONAA **316607**
 R.M. N° 248-2006-MIMDES.- Modifican Manual de Organización y Funciones del Ministerio en lo correspondiente al Programa Nacional Wawa Wasi y al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual **316609**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 285-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios **316609**
 R.M. N° 301-2006-MTC/01.- Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Vietnam para participar en la XXVII Reunión del Grupo de Trabajo de Transportes del APEC **316610**
 R.M. N° 302-2006-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia, en comisión de servicios **316611**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adms. N° 131-2006-P-CSJLI/PJ.- Disponen que magistrados de órganos jurisdiccionales designen personal para realizar inventario de las medidas restrictivas de libertad y de libre tránsito **316612**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 134-2006-CNM.- Reconocen la labor cumplida por ex Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima **316613**

CONTRALORÍA GENERAL

Res. N° 103-2006-CG.- Disponen remitir Informe Especial sobre presunta comisión de delitos en la Municipalidad Distrital de El Alto, al Segundo Juzgado Penal de Talara **316613**

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Res. N° 0018-2006/DP.- Aprueban el Informe Defensorial N° 104 "Inconstitucionalidad de la legislación penal militar policial aprobada por la Ley N° 28665 y el Decreto Legislativo N° 961" **316614**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. N°s. 217 y 218-2006-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fé pública **316619**

R.J. N° 232-2006-JEF/RENIEC.- Dejan sin efecto delegación de funciones para la autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil al personal de Jefaturas Regionales de Piura, Iquitos, Arequipa, Cusco, Trujillo, Huancayo y Puno **316620**

R.J. N° 248-2006-JEF/RENIEC.- Renuevan facultades registrales conferidas a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Isidro **316621**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 401-2006-MP-FN.- Amplían competencia de Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de los Distritos Judiciales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali y Lima para conocer delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente **316621**

Res. N° 402-2006-MP-FN.- Dejan sin efecto resolución que nombra Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata **316622**

Res. N° 403-2006-MP-FN.- Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata **316622**

Res. N° 404-2006-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lambayeque **316622**

S B S

Res. SBS N° 473-2006.- Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la conversión en Agencia de Oficina Especial ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima **316623**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN

Res. N° 036-CND-P-2006.- Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización - CND **316623**

INDECI

RR.JJ. N°s. 183 y 184-2006-INDECI.- Renuevan autorización y amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **316630**

RR.JJ. N°s. 185, 186 y 187-2006-INDECI.- Reconocen y autorizan el desempeño de funciones de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil **316632**

INGEMMET

Res. N° 055-2006-INGEMMET/PCD.- Exoneran de procesos de selección la adquisición de mapas topográficos y fotos aéreas **316637**

OSINERG

Res. N° 153-2006-OS/CD.- Declaran improcedente reconsideración contra la Res. N° 111-2006-OS/CD interpuesta por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. **316638**

Res. N° 154-2006-OS/CD.- Califican como confidencial información remitida por el COES de las empresas ENERSUR S.A., GLOBEIQ PERU S.A. y ETEVENSA sobre algunos costos utilizados en el cálculo del precio Básico de Potencia **316640**

Res. N° 155-2006-OS/CD.- Fijan Tarifas en Barra para suministros que se efectúen desde Subestaciones de Generación - Transporte **316641**

Res. N° 156-2006-OS/CD.- Modifican la Res. N° 065-2005-OS/CD relativa a las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión **316648**

SUNARP

Res. N° 038-2006-SUNARP/GG.- Cancelan licitación pública internacional convocada para contratar suministro de equipos y software a fin de repotenciar servidores del Centro de Gestión Sede Central **316650**

Res. N° 110-2006-SUNARP/SN.- Aceptan renuncia de Jefe de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa **316650**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

Ordenanza N° 037-2006-CUSCO-CRC/GRC.- Aprueban Lineamientos de Política en Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado del Gobierno Regional del Cusco **316651**

Acuerdo N° 005-2006-CUSCO-CRC/GRC.- Exoneran de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios en la ejecución de la Obra "Construcción Puente Peatonal Independencia" **316651**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Res. N° 566-2006-MML-GDU.- Ratifican resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno **316652**

MUNICIPALIDAD DE ATE

Res. N° 00031 Autorizan subdivisión de lote ubicado en el distrito **316653**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo - Ordenanza N° 214-MPL.- Anexo de la Ordenanza N° 214-MPL que modificó el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad **316653**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA

R.A. N° 023-2006-A-MPC.- Declaran Hijo Ilustre de la provincia de Canta a párroco de la jurisdicción por su labor en favor de la niñez y la juventud **316655**

PROYECTO

SUNASS

Res. N° 019-2006-SUNASS-CD.- Anexo a la Resolución de Consejo Directivo N° 019-2006-SUNASS-CD que aprueba el proyecto de resolución de Consejo Directivo "Lineamientos y Procedimientos para el Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero" **316655**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28708

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

TÍTULO PRELIMINAR

PRINCIPIOS REGULATORIOS

Artículo I.- Uniformidad

Establecer normas y procedimientos contables para el tratamiento homogéneo del registro, procesamiento y presentación de la información contable.

Artículo II.- Integridad

Registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos.

Artículo III.- Oportunidad

Registro, procesamiento y presentación de la información contable en el momento y circunstancias debidas.

Artículo IV.- Transparencia

Libre acceso a la información, participación y control ciudadano sobre la contabilidad del Estado.

Artículo V.- Legalidad

Primacía de la legislación respecto a las normas contables.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Establecer el marco legal para dictar y aprobar normas y procedimientos que permitan armonizar la información contable de las entidades del sector público y del sector privado, así como, para elaborar las cuentas nacionales, la Cuenta General de la República, las cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es aplicable a todas las entidades del sector público y al sector privado, en lo que les corresponda.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN, OBJETIVOS Y CONFORMACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

Artículo 3º.- Definición

El Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de políticas, principios, normas y procedimientos contables aplicados en los sectores público y privado.

Artículo 4º.- Objetivos

El Sistema Nacional de Contabilidad tiene los objetivos siguientes:

- Armonizar y homogeneizar la contabilidad en los sectores público y privado mediante la aprobación de la normatividad contable;

- Elaborar la Cuenta General de la República a partir de las rendiciones de cuentas de las entidades del sector público;
- Elaborar y proporcionar a las entidades responsables, la información necesaria para la formulación de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y al planeamiento; y,
- Proporcionar información contable oportuna para la toma de decisiones en las entidades del sector público y del sector privado.

Artículo 5º.- Conformación del Sistema Nacional de Contabilidad

El Sistema Nacional de Contabilidad está conformado por:

- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, órgano rector del sistema;
- El Consejo Normativo de Contabilidad;
- Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces, para las personas jurídicas de derecho público y de las entidades del sector público; y,
- Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces, para las personas naturales o jurídicas del sector privado.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD

Artículo 6º.- La Dirección Nacional de Contabilidad Pública

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública está a cargo del Director Nacional de Contabilidad Pública, quien se denominará Contador General de la Nación y será designado por el Ministro de Economía y Finanzas por un período de tres (3) años, tomando en cuenta los siguientes requisitos:

- Ser peruano de nacimiento;
- Tener 35 o más años de edad;
- Poseer título de Contador Público, ser colegiado y tener como mínimo diez años de ejercicio profesional;
- No tener condena penal consentida o ejecutoriada, por delito doloso;
- No haber sido destituido de cargo público por sanción disciplinaria;
- No estar inhabilitado en el ejercicio profesional; y,
- No tener rendiciones de cuentas pendientes con las entidades del sector público.

Artículo 7º.- Atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, tiene las atribuciones siguientes:

- Emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público;
- Elaborar la Cuenta General de la República procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;
- Definir la contabilidad que corresponda a las entidades o empresas del sector público, de acuerdo a su naturaleza jurídica o características operativas;
- Elaborar información contable de carácter financiero y presupuestario para facilitar la formulación de las cuentas nacionales, las cuentas fiscales, el planeamiento y la evaluación presupuestal;
- Evaluar la adecuada aplicación de las normas, procedimientos y sistemas de información contable aprobados;
- Interpretar las normas contables que haya aprobado y absolver consultas en materia contable de su competencia;
- Opinar en materia contable respecto a los proyectos de dispositivos legales; y,
- Efectuar acciones de capacitación.

Artículo 8º.- El Consejo Normativo de Contabilidad

El Consejo Normativo de Contabilidad es presidido por un funcionario nombrado por el Ministro de Economía y Finanzas, y es integrado por un representante de cada una de las entidades que se señala, los mismos que podrán contar con sus respectivos suplentes:

- a) Banco Central de Reserva del Perú - BCRP;
- b) Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV;
- c) Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones - SBS;
- d) Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT;
- e) Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI;
- f) Dirección Nacional de Contabilidad Pública - DNCP;
- g) Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú;
- h) Facultades de Ciencias Contables de las universidades del país a propuesta de la Asamblea Nacional de Rectores; e,
- i) Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.

El Director Nacional de Contabilidad Pública será miembro nato del Consejo.

El Consejo Normativo de Contabilidad contará con un asesor jurídico permanente.

Artículo 9º.- Los integrantes del Consejo Normativo de Contabilidad

Para ser representante titular o suplente de las entidades integrantes del Consejo Normativo de Contabilidad se requiere:

- a) Poseer título de Contador Público, ser colegiado y tener como mínimo diez (10) años de ejercicio profesional;
- b) Ser designado por el Presidente del Consejo Normativo de Contabilidad, en base a la tema propuesta por cada entidad integrante del indicado Consejo y por un período de tres (3) años, pudiendo ser designado por otro período igual a propuesta de la entidad correspondiente;
- c) No estar inhabilitado en el ejercicio profesional;
- d) No tener condena penal consentida o ejecutoriada, por delito doloso;
- e) No haber sido destituido de cargo público por sanción disciplinaria; y,
- f) No tener rendiciones de cuentas pendientes con las entidades del sector público.

Artículo 10º.- Atribuciones del Consejo Normativo de Contabilidad

El Consejo Normativo de Contabilidad tiene las atribuciones siguientes:

- a) Estudiar, analizar y opinar sobre las propuestas de normas relativas a la contabilidad de los sectores público y privado;
- b) Emitir resoluciones dictando y aprobando las normas de contabilidad para las entidades del sector privado; y,
- c) Absolver consultas en materia de su competencia.

Artículo 11º.- Atribuciones de las Oficinas de Contabilidad

Las oficinas de contabilidad o quien haga sus veces tienen las atribuciones siguientes:

- a) Proponer proyectos de normas y procedimientos contables al órgano rector;
- b) Proponer el manual de procedimientos contables de la entidad a que correspondan, sin transgredir ni desnaturalizar las normas y procedimientos vigentes; y,
- c) Efectuar el registro y procesamiento de todas las transacciones de la entidad a que correspondan, elaborando los estados financieros y complementarios, con sujeción al sistema contable de su competencia funcional.

Artículo 12º.- Registro de Contadores del Sector Público

- 12.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, implementa un registro de profesionales que desempeñan el cargo de Contador General o quien haga sus veces en las entidades del sector público, teniendo la responsabilidad de su actualización permanente.
- 12.2 La separación de los contadores de las entidades del sector público se comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Junta de Decanos de los Colegios de Contadores Públicos del Perú, adjuntando la documentación de sustento correspondiente, en un plazo que no exceda los diez (10) días hábiles de producido el hecho.

TÍTULO II**PROCESOS DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTABILIDAD****CAPÍTULO ÚNICO****PROCESO CONTABLE****Artículo 13º.- Investigación Contable**

La investigación contable es el conjunto de actividades de estudio y análisis de los hechos económicos, financieros, su incidencia en la situación patrimonial, la gestión, los presupuestos y los costos en las entidades de los sectores público y privado, conducentes a la aprobación de normas y al mejoramiento de los sistemas y procedimientos contables.

Artículo 14º.- Normatividad Contable

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública y el Consejo Normativo de Contabilidad, en el ámbito de sus competencias, dictan y aprueban normas y procedimientos contables aplicables en los sectores público y privado, respectivamente.

Artículo 15º.- Difusión y Capacitación

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, desarrolla las acciones necesarias para la difusión, capacitación y permanente actualización de las normas y procedimientos contables vigentes.

Artículo 16º.- El Registro Contable

- 16.1 El registro contable es el acto que consiste en anotar los datos de una transacción en las cuentas correspondientes del plan contable que corresponda, utilizando medios manuales, mecánicos, magnéticos, electrónicos o cualquier otro medio autorizado y de acuerdo a lo establecido en la documentación que sustenta la transacción.
- 16.2 El registro contable oficial es el autorizado por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, estando las entidades del sector público obligadas a su total cumplimiento, en aplicación de las normas y procedimientos contables emitidos por el órgano rector, utilizando los planes de cuenta y clasificadores presupuestarios de ingresos y gastos públicos, así como los sistemas contables que les sean aplicables.
- 16.3 Las Entidades del sector privado efectuarán el registro contable de sus transacciones con sujeción a las normas y procedimientos dictados y aprobados por el Consejo Normativo de Contabilidad.
- 16.4 En el registro sistemático de la totalidad de los hechos financieros y económicos, los responsables del registro no pueden dejar de registrar, procesar y presentar la información contable por insuficiencia o inexistencia de la legislación. En tales casos se debe aplicar en forma supletoria los Principios Contables Generalmente Aceptados y de preferencia los aceptados en la Contabilidad Peruana.

Artículo 17º.- Registro Contable en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP)

El registro contable que se efectúa utilizando el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), tiene como sustento la Tabla de Operaciones cuya elaboración y actualización permanente es responsabilidad de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 18º.- Elaboración de los Estados Contables

Las transacciones de las entidades registradas en los sistemas contables correspondientes, son clasificadas y ordenadas para la elaboración de los estados financieros, las notas a los estados financieros, de los estados presupuestarios e información complementaria de acuerdo a las normas contables vigentes.

Artículo 19º.- Evaluación de Aplicación de Normas Contables

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública evalúa la aplicación de las normas que sustenta la información contable de las entidades del sector público remitidas por sus titulares y suscrita por los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y los de Presupuesto o quienes hagan sus veces, adoptando las medidas correctivas.

Artículo 20º.- Integración y Consolidación

- 20.1 Las entidades del sector público efectúan la integración y consolidación de los estados financieros y presupuestarios de su ámbito de competencia funcional, aplicando las normas y procedimientos contables emitidos por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.
- 20.2 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública integra y consolida los estados financieros de las entidades del sector público.

Artículo 21º.- Interpretación de las Normas Contables

- 21.1 Para la aplicación de las normas contables en el sector público, el encargado de realizar la interpretación de la norma es la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.
- 21.2 Para la aplicación de las normas contables en el sector privado, el encargado de realizar la interpretación de la norma es el Consejo Normativo de Contabilidad.

Artículo 22º.- La Contabilidad del Sector Público

La contabilidad del sector público se configura como un sistema de información económica, financiera y presupuestaria de cada una de las entidades que lo conforman. Tiene por objeto mostrar la imagen fiel del patrimonio, la situación financiera, los resultados y la ejecución del presupuesto.

TÍTULO III**CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA****CAPÍTULO I****DEFINICIÓN, ALCANCE Y OBJETIVOS****Artículo 23º.- Definición**

La Cuenta General de la República, es el instrumento de gestión pública que contiene información y análisis de los resultados presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas e indicadores de gestión financiera, en la actuación de las entidades del sector público durante un ejercicio fiscal.

Artículo 24º.- Alcance

Se encuentran sujetas a la rendición de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República todas las entidades del sector público sin excepción, conforme a lo siguiente:

1. Las Entidades del Gobierno General comprendidas por el Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de acuerdo al detalle siguiente:

Gobierno Nacional

- a) La administración central comprendida por los ministerios, organismos públicos descentralizados y universidades públicas;
- b) Los organismos constitucionalmente autónomos;
- c) Los organismos reguladores;
- d) Los organismos recaudadores y supervisores;
- e) Fondos especiales con personería jurídica; y,
- f) Sociedades de beneficencia pública y sus dependencias.

Gobiernos Regionales

Gobiernos regionales y sus organismos públicos descentralizados.

Gobiernos Locales

Gobiernos locales y sus organismos públicos descentralizados.

2. Las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;
3. Las empresas de los gobiernos regionales;
4. Las empresas de los gobiernos locales;
5. Las entidades que administran o quienes distribuyan los Fondos sin personería jurídica que se financian total o parcialmente con recursos públicos;
6. El titular o quien haga sus veces, en los organismos carentes de personería jurídica que tiene asignado un crédito presupuestario en la Ley Anual de Presupuesto, sin perjuicio de las particularidades que establezcan sus respectivas normas de creación, organización y funcionamiento;
7. El Seguro Social de Salud - ESSALUD, de acuerdo a su normatividad vigente;
8. Las personas jurídicas de derecho público y las empresas del Estado no mencionadas en los numerales precedentes; y,
9. Otras entidades señaladas por dispositivo legal expreso.

Artículo 25º.- Objetivos

Los objetivos de la Cuenta General de la República son:

- a) Informar los resultados de la gestión pública en los aspectos presupuestarios, financieros, económicos, patrimoniales y de cumplimiento de metas;
- b) Presentar el análisis cuantitativo de la actuación de las entidades del sector público incluyendo los indicadores de gestión financiera;
- c) Proveer información para el planeamiento y la toma de decisiones; y,
- d) Facilitar el control y la fiscalización de la gestión pública.

CAPÍTULO II**ESTRUCTURA DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA****Artículo 26º.- Estructura**

La estructura de la Cuenta General de la República es la siguiente:

1. **Cobertura y Cumplimiento:**
Contiene el universo de entidades captadoras de recursos financieros y de entidades ejecutoras de gastos e inversión, así como el informe sobre cumplimiento y omisiones en la presentación de la información para la Cuenta General.
2. **Aspecto Económico:**
Incluye la evolución y resultados de los indicadores macroeconómicos utilizados en la

política económica, fiscal, monetaria y tributaria, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Producto bruto interno;
- b) Ahorro e inversión;
- c) Inflación;
- d) Tipo de cambio;
- e) Balanza de pagos;
- f) Cuentas monetarias del sistema financiero y bancario;
- g) Operaciones del sector público, brechas y resultados económicos;
- h) Cumplimiento de las reglas macrofiscales por niveles de Gobierno; e,
- i) Otros considerados por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

3. Sector Público:

Contiene información integrada y consolidada del sector público, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Información Presupuestaria:
 - Marco legal del presupuesto de ingresos y egresos;
 - Clasificación económica de ingresos y egresos;
 - Clasificación funcional y geográfica de los egresos; y,
 - Estado de programación y ejecución del presupuesto.
- b) Análisis de resultados: Primario, económico y financiero;
- c) Información financiera:
 - Balance general;
 - Estado de gestión;
 - Estado de cambios en el patrimonio neto;
 - Estado de flujos de efectivo;
 - Notas a los estados financieros; y,
 - Análisis de estructura y evolución de los estados e indicadores financieros.
- d) Estado de tesorería;
- e) Estado de deuda pública y el estimado de la liquidación de interés por devengar;
- f) Información estadística de la recaudación tributaria;
- g) Inversión pública:
 - Marco legal y ejecución del presupuesto de inversiones;
 - Clasificación de las inversiones por ámbito geográfico y sectores;
 - Metas de inversiones programadas y ejecutadas;
 - Programas especiales de desarrollo; y,
 - Análisis de inversiones considerando metas físicas y financieras.
- h) Gasto Social.

4. Niveles de la Actividad Gubernamental

Contiene información agregada y detallada por niveles de la actividad gubernamental, de acuerdo al detalle siguiente:

- a) Marco Institucional;
- b) Información Presupuestaria:
 - Marco legal del presupuesto de ingresos y egresos;
 - Clasificación económica de ingresos y egresos;
 - Clasificación funcional, institucional y geográfica de los egresos; y,
 - Estado de ejecución de ingresos y egresos.
- c) Información financiera:
 - Balance general;
 - Estado de gestión;
 - Estado de cambios en el patrimonio neto;
 - Estado de flujos de efectivo;
 - Notas a los estados financieros; y,
 - Análisis de estructura y evolución de los estados financieros.

5. Informe de Entidades Omisas y las Razones de la Omisión.

CAPÍTULO III

FASES DEL PROCESO DE LA CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Artículo 27º.- Fases del Proceso de la Cuenta General de la República

El proceso de la Cuenta General de la República tiene las fases siguientes:

1. Presentación y recepción de las rendiciones de cuentas;
2. Análisis y procesamiento de la información;
3. Elaboración;
4. Informe de auditoría;
5. Presentación;
6. Examen y dictamen;
7. Aprobación; y,
8. Difusión.

Artículo 28º.- Presentación y Recepción de las Rendiciones de Cuentas

- 28.1 La fase de presentación y recepción de las rendiciones de cuentas comprende desde la elaboración y difusión de normas específicas, por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, hasta la obtención de información de las entidades del sector público para la elaboración de la Cuenta General de la República.
- 28.2 Los plazos para la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de todas las entidades del sector público, son determinados por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, sin exceder el 31 de marzo siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas.
- 28.3 Dentro de los treinta días calendario siguientes al plazo establecido en el párrafo precedente, la Dirección Nacional de Contabilidad Pública notifica al titular del pliego presupuestario o máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, mediante el Diario Oficial El Peruano y en la sección correspondiente de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, la condición de omiso a la presentación de las rendiciones de cuenta.

Artículo 29º.- Análisis y Procesamiento de las Rendiciones de Cuentas

La fase de análisis y procesamiento de las rendiciones de cuentas consiste en la verificación, análisis, validación y estructuración de dichas rendiciones, por parte de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de acuerdo a las normas contables aprobadas y vigentes.

Artículo 30º.- Elaboración de la Cuenta General de la República

- 30.1 Las rendiciones de cuentas son integradas y consolidadas para la elaboración de la Cuenta General de la República, en el marco de lo dispuesto en la presente Ley y las normas contables aprobadas por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y el Consejo Normativo de Contabilidad, en lo que sean pertinentes.
- 30.2 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública remite la Cuenta General de la República a la Contraloría General de la República para ser auditada y a una Comisión Revisora del Congreso de la República, en un plazo que vence el 30 de junio del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas que incluye el informe sobre las entidades omisas a la presentación oportuna de las rendiciones de cuentas.
- 30.3 La Contraloría General de la República y la Comisión Revisora del Congreso de la República promueven las acciones de control a que hubiera lugar, dentro del marco de su competencia legal.
- 30.4 La Contraloría General de la República comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Comisión Revisora

del Congreso de la República, el resultado de las acciones.

Artículo 31º.- Informe de Auditoría

- 31.1 El objetivo del Informe de Auditoría es verificar si el contenido y estructura de la Cuenta General de la República se adecua a lo establecido en los artículos 25º y 26º de la presente Ley, asimismo verifica la confiabilidad y transparencia en la información y la aplicación correcta de los procedimientos establecidos en su elaboración, comprobando la correcta integración y consolidación en los estados financieros. El informe incluye el estado de la implementación de las recomendaciones y el levantamiento de las observaciones de los ejercicios anteriores.
- 31.2 La Contraloría General de la República, es la entidad encargada de realizar la auditoría a la Cuenta General de la República, emite el Informe de Auditoría señalado en el artículo 81º de la Constitución Política del Perú, el cual es presentado al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Comisión Revisora del Congreso de la República, en un plazo que vence el 31 de agosto del año siguiente al del ejercicio fiscal materia del informe. Si fuera el caso, el plazo incluye el levantamiento de las observaciones hechas a la entidad, por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública.

Artículo 32º.- Presentación

El Ministro de Economía y Finanzas remite al Presidente de la República la Cuenta General de la República elaborada por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, acompañada del Informe de Auditoría de la Contraloría General de la República, para su presentación al Congreso de la República, en un plazo que vence el quince de noviembre del año siguiente al del ejercicio fiscal materia de rendición de cuentas, acorde a lo dispuesto por el artículo 81º de la Constitución Política del Perú.

Artículo 33º.- Examen y Dictamen

- 33.1 La Cuenta General de la República y el Informe de Auditoría, recibidos por el Congreso de la República, se derivan a una Comisión Revisora, para el examen y dictamen correspondiente, dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a su presentación.
- 33.2 La Comisión Revisora del Congreso de la República presenta su dictamen en la sesión inmediata.

Artículo 34º.- Aprobación de la Cuenta General de la República

- 34.1 La aprobación de la Cuenta General de la República es un acto formal de ordenamiento administrativo y jurídico, que implica que la Comisión Revisora y el Pleno del Congreso de la República han tomado conocimiento de la misma y no implica la aprobación de la gestión ni de los actos administrativos que aquella sustenta, los que son objeto de acciones de control por parte del Sistema Nacional de Control y del Congreso de la República.
- 34.2 La aprobación de la Cuenta General de la República se realiza de la siguiente secuencia:
- El Pleno del Congreso de la República se pronuncia en un plazo de treinta (30) días calendario siguientes de recibido el dictamen de la Comisión Revisora.
 - Si el Congreso de la República no se pronuncia en el plazo señalado, el dictamen de la Comisión Revisora se remite al Poder Ejecutivo dentro de los quince (15) días calendario siguientes, para que la promulgue por decreto legislativo.
 - El plazo para la promulgación por el Poder Ejecutivo es dentro de los quince (15) días calendario siguientes de remitido el dictamen.

Artículo 35º.- Difusión de la Cuenta General de la República

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, publica en la sección del Sistema Nacional de Contabilidad de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de omisos, los estados financieros, presupuestarios e información complementaria de las entidades del sector público, indicadas en el artículo 24º de la presente Ley, para facilitar el debido ejercicio de la participación y control ciudadano.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 36º.- Obligaciones y Responsabilidades

El titular del pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública y los Directores Generales de Administración, los Directores de Contabilidad y de Presupuesto o quienes hagan sus veces en las entidades tienen responsabilidad administrativa y están obligados:

- A cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ley y su reglamento;
 - A presentar a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, las rendiciones de cuentas de la entidad del sector público en la que se desempeñen;
 - A suscribir y remitir, la información requerida para la elaboración de la Cuenta General de la República hasta el 31 de marzo del año siguiente al ejercicio fiscal materia de rendición de cuenta. La condición de omisa de una entidad no exime al titular de la misma de disponer la inmediata remisión de la rendición de cuentas a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, debiendo informar las razones de la omisión y los nombres de los funcionarios, personal de confianza y servidores responsables de la formulación, elaboración y presentación de la información, en un plazo no mayor de diez (10) días calendario, quienes deben presentar sus descargos al titular del Pliego o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario.
- El titular del Pliego presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad adopta las medidas correctivas para que en el plazo máximo de veinte (20) días calendario se remita la información bajo responsabilidad;
- En los casos de extinción o disolución de entidades, en sus diversas modalidades, presentan a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública las rendiciones de cuentas, debidamente referendadas, por el periodo contable que les corresponde;
 - Al cesar en sus funciones, entregan bajo responsabilidad al funcionario que asuma el cargo, los estados financieros, los libros contables y toda la documentación que sustenta las operaciones realizadas, comunicando tal acción a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública en un plazo de diez (10) días hábiles; y,
 - A implementar las recomendaciones y subsanar las observaciones de la Contraloría General de la República.

Artículo 37º.- Faltas Administrativas

Toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga las obligaciones y prohibiciones especificadas por la presente Ley.

Artículo 38º.- Faltas Graves

Según corresponda son faltas graves administrativas las siguientes:

- La omisión de la presentación de las rendiciones de cuentas, requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública para

la elaboración de la Cuenta General de la República.

- b) La falta de implementación de las recomendaciones y la no subsanación por periodos mayores a un ejercicio fiscal.
- c) La ausencia de documentación o no conservación de la documentación que sustente las transacciones ejecutadas en las entidades del sector público, por tiempo no menor de diez (10) años.
- d) La presentación de rendiciones de cuentas inconsistentes o sin el sustento requerido.
- e) La ejecución del gasto presupuestal sin el financiamiento correspondiente.
- f) No entregar los libros contables y documentación que sustenten las operaciones realizadas en su gestión.

CAPÍTULO V

PROCESOS Y SANCIONES

Artículo 39º.- Generalidades

Las faltas administrativas se investigan y sancionan de acuerdo a lo establecido en la ley que regula el régimen laboral al que pertenecen los funcionarios, personal de confianza y servidores. Concluidos los procesos, se comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Contraloría General de la República las sanciones impuestas.

Artículo 40º.- Apertura del Proceso

Los funcionarios, personal de confianza y servidores de las entidades señaladas en el artículo 24º de la presente Ley, que incurran en la comisión de falta administrativa, serán sometidos al proceso administrativo, hasta tres (3) años después de dejar el cargo, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda.

Artículo 41º.- Sanciones

- 41.1 Las faltas administrativas, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese del cargo e inhabilitación para desempeñar cargos en el Estado por un plazo menor a un año, o por un plazo mayor a un año y menor a cinco años.
- 41.2 En el caso específico del titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad pública, son sancionados de conformidad con las disposiciones legales vigentes en función a los resultados del proceso administrativo y disciplinario a que son sometidos.

Artículo 42º.- La ejecución de sanciones

- 42.1 Concluidos los procesos correspondientes, se comunica a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública y a la Contraloría General de la República las sanciones impuestas a los funcionarios, esta última verifica su cumplimiento.
- 42.2 Con el cumplimiento de la sanción, la rehabilitación es automática y deja sin efecto toda mención o constancia de la sanción impuesta en el Registro de Funcionarios del correspondiente legajo personal.

TÍTULO IV

PROCESO DE ESTADÍSTICA CONTABLE

CAPÍTULO ÚNICO

PROCESO ESTADÍSTICO

Artículo 43º.- Estadística Contable

La Estadística Contable es la elaboración de series de datos financieros, presupuestarios y complementarios de las entidades del sector público, cuyo procesamiento facilita la elaboración, seguimiento y evaluación de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y efectuar el planeamiento que corresponda.

Artículo 44º.- Remisión de la Información

Las entidades del sector público, sin excepción y bajo responsabilidad, remiten la información requerida por la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, en la modalidad, periodicidad y plazos establecidos por ésta, para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 45º.- Formulación de las Series Estadísticas

La Dirección Nacional de Contabilidad Pública, formula las series estadísticas contables periódicas y las proporciona a las Entidades responsables de la elaboración de las cuentas nacionales, cuentas fiscales y el planeamiento.

Las series estadísticas son publicadas en la sección del Sistema Nacional de Contabilidad de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 46º.- Evaluación y Seguimiento

- 46.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública desarrolla acciones para tomar conocimiento de la información contable recibida, comprueba el cumplimiento en la remisión, la adecuada formulación de los reportes recibidos, garantiza la idónea formulación de las series de datos financieros, presupuestarios y complementarios de las entidades del sector público.
- 46.2 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública establece los procedimientos necesarios para la evaluación y el seguimiento correspondiente.

Artículo 47º.- Omisión a la Presentación

- 47.1 La Dirección Nacional de Contabilidad Pública notifica al titular del Pliego Presupuestario o la máxima autoridad individual o colegiada de la entidad del sector público, según sea el caso, la condición de omiso a la presentación de la información estadística contable y remite a la Contraloría General de la República, dentro de los siguientes quince (15) días calendario, la relación de entidades omisas para que ejecute las correspondientes acciones de control.
- 47.2 La relación de entidades omisas se publica en la sección del Sistema Nacional de Contabilidad de la página Web del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse la Ley Nº 24680 del Sistema Nacional de Contabilidad, la Ley Nº 27312, de Gestión de la Cuenta General de la República, y las demás normas en lo que se oponga o limiten la aplicación de la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

LEY Nº 28709

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL
DEL SISTEMA CONCURSAL****Artículo 1º.- Norma modificatoria**

Modifícanse los artículos 2º, numeral 2.2; 13º, numeral 13.1; 18º, numeral 18.6; 19º, numeral 19.3; 30º, 42º, numeral 42.1; 74º, numerales 74.1 y 74.2; 85º, numeral 85.1; 100º, numeral 100.4; 106º, numeral 106.3; 133º, numerales 133.3 y 133.4 de la Ley Nº 27809, Ley General del Sistema Concursal, en los términos siguientes:

“Artículo 2º.- Ámbito de aplicación de la norma y aplicación preferente

(...)

2.2 No se encuentran comprendidas en la Ley, como deudores, las entidades que integran la estructura del Estado, tales como los organismos públicos y los demás entes de derecho público; las administradoras privadas de fondos de pensiones, las personas que forman parte del sistema financiero o del sistema de seguros, y aquéllas a las cuales la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV otorga autorización de funcionamiento. Asimismo, tampoco se encuentran comprendidas en la Ley los patrimonios autónomos, salvo las sociedades conyugales y sucesiones indivisas.

(...)

Artículo 13º.- Acceso a la información concursal

13.1 Los acreedores tienen el derecho de acceder a toda la información que requieran para tomar decisiones en los procedimientos concursales, sin perjuicio de las excepciones contempladas en la Constitución y en el marco legal vigente. Es obligación de los deudores y de las entidades administradoras y liquidadoras brindar dicha información.

(...)

Artículo 18º.- Marco de protección legal del patrimonio

(...)

18.6 Declarada la situación de concurso y difundido el procedimiento no procederá la ejecución judicial o extrajudicial de los bienes del deudor afectados por garantías, salvo que dichos bienes hubiesen sido afectados en garantía de obligaciones de terceros, en cuyo caso podrán ser materia de ejecución como en los supuestos de los artículos 16.1 y 67.5.

(...)

Artículo 19º.- Ineficacia de actos del deudor

(...)

19.3 El juez declarará ineficaces y, en consecuencia, inoponibles frente a los acreedores, los actos jurídicos celebrados entre la fecha que presentó su solicitud para acogerse a alguno de los procedimientos concursales, fue notificado de la resolución de emplazamiento o fue notificado del inicio de la disolución y liquidación hasta el momento en que la Junta nombre o ratifique a la administración del deudor o se apruebe y suscriba el respectivo Convenio de Liquidación, según sea el caso, que se detallan a continuación:

(...)

e) Los gravámenes constituidos y las transferencias realizadas por el deudor con cargo a bienes de su propiedad, sea a título oneroso o a título gratuito;

(...)

Artículo 30º.- Ejecución del apercibimiento dictado en aplicación del artículo 703º del Código Procesal Civil

Recibidas las copias certificadas del expediente judicial, la Comisión, en ejecución del apercibimiento hecho efectivo por el juez en aplicación del artículo 703º del Código Procesal Civil, dispondrá la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” del nombre de las personas sometidas a la disolución y liquidación, siendo de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo 32º.

Artículo 42º.- Orden de preferencia

42.1 En los procedimientos de disolución y liquidación, el orden de preferencia en el pago de los créditos es el siguiente:

Primero: Remuneraciones y beneficios sociales adeudados a los trabajadores, aportes impagos al Sistema Privado de Pensiones o a los regímenes previsionales administrados por la Oficina de Normalización Previsional, la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador u otros regímenes previsionales creados por ley, así como los intereses y gastos que por tales conceptos pudieran originarse;

Segundo: Aportes impagos al Seguro Social de Salud incluyendo los intereses, moras, costas y recargos que estos generen; y los créditos alimentarios;

Tercero: Los créditos garantizados con hipoteca, prenda, anticresis, warrants, derecho de retención o medidas cautelares que recaigan sobre bienes del deudor, siempre que la garantía correspondiente haya sido constituida o la medida cautelar correspondiente haya sido trabada con anterioridad a la fecha de publicación a que se refiere el artículo 32º. Las citadas garantías o gravámenes, de ser el caso, deberán estar inscritas en el registro antes de dicha fecha, para ser oponibles a la masa de acreedores. Estos créditos mantienen el presente orden de preferencia aun cuando los bienes que los garantizan sean vendidos o adjudicados para cancelar créditos de órdenes anteriores, pero sólo hasta el monto de realización o adjudicación del bien que garantizaba los créditos;

Cuarto: Los créditos de origen tributario del Estado, sean tributos, multas, intereses, moras, costas y recargos; y,

Quinto: Los créditos no comprendidos en los órdenes precedentes; la parte de los créditos tributarios que, conforme al literal d) del artículo 48.3, sean transferidos del cuarto al quinto orden; y el saldo de los créditos del tercer orden que excedieran del valor de realización o adjudicación del bien que garantizaba dichos créditos.

(...)

Artículo 74º.- Acuerdo de disolución y liquidación

74.1 Si la Junta decidiera la disolución y liquidación del deudor, éste no podrá continuar desarrollando la actividad propia del giro del negocio a partir de la suscripción del Convenio de Liquidación, bajo apercibimiento de aplicársele una multa hasta de cien (100) UIT.

74.2 Sin embargo, la Junta podrá acordar la continuación de actividades sólo en el caso de que opte por la liquidación en marcha del negocio, por estimar un mayor valor de realización bajo esa modalidad. Dicha liquidación deberá efectuarse en un plazo máximo de seis (6) meses, el cual podrá ser prorrogado excepcionalmente por un plazo igual, mediante decisión de la Junta de Acreedores debidamente fundamentada.

(...)

Artículo 85º.- Efectos de la transferencia de bienes por parte del liquidador

85.1 (...) En tal supuesto, la persona que efectúe el trámite de levantamiento de las referidas cargas o gravámenes ante cualquier entidad registral a nivel nacional, está inafecta al pago de las tasas o derechos administrativos correspondientes.

(...)

Artículo 100º.- Efectos de la quiebra

(...)

100.4 Corresponde al liquidador o a cualquier interesado inscribir la quiebra en el Registro pertinente.

Artículo 106º.- Efectos de la aprobación del Acuerdo Global de Refinanciación

(...)

106.3 El Acuerdo Global de Refinanciación deberá detallar cuando menos:

- a) El cronograma de los pagos a realizar, en el cual se deberá precisar, bajo sanción de nulidad del Acuerdo Global de Refinanciación, que de los fondos o recursos que se destinen al año para el pago de los créditos, por lo menos un 30% se asignará en partes iguales al pago de obligaciones laborales que tengan el primer orden de preferencia, conforme al artículo 42º. La determinación del pago en partes iguales implica que el derecho de cobro de cada acreedor laboral se determine en función al número total de acreedores laborales reconocidos en dicha relación.

(...)

Artículo 133º.- Instancias competentes en acciones de garantía u otras demandas judiciales en materia concursal

(...)

133.3 Las resoluciones judiciales referidas a acciones de garantías o medidas cautelares en materia concursal que no hayan sido expedidas por los órganos jurisdiccionales señalados en el numeral 133.1 precedente, o que hayan sido tramitadas en vías procesales distintas a la indicada en el numeral 133.2 precedente, no deberán ser ejecutadas por la Comisión o la Sala competente del INDECOPI que se encuentre a cargo del trámite del procedimiento concursal. En estos casos, el INDECOPI deberá poner lo actuado en conocimiento de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del distrito judicial correspondiente, así como de la Oficina de Control de la Magistratura respectiva, para los fines de ley.

133.4 Las demandas judiciales que se promuevan con relación a procedimientos regulados por la Ley, deberán efectuarse con citación al INDECOPI."

Artículo 2º.- Norma derogatoria

Derógase el numeral 100.3 del artículo 100º de la Ley N° 27809, y deróganse o déjanse sin efecto, según corresponda, las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia de la norma

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de marzo de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

06577

PODER EJECUTIVO

PCM

Conforman Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la encefalopatía espongiforme bovina

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 149-2006-PCM

Lima, 11 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo N° 019-2006-AG, se permite, a más tardar el 12 de abril de 2006, la importación de carne de vacuno y productos cárnicos de vacunos de los Estados Unidos de América, listados en el Artículo 2.3.13.1 del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, así mismo riñones, hígados y estómagos, acompañados del USDA Food Safety and Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness, con el contenido acordado por las autoridades sanitarias del Perú y de los Estados Unidos de América y establecido en el Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, de acuerdo con el artículo 2º del citado Decreto Supremo, se permite la importación de carne de vacuno y productos cárnicos de vacunos de los Estados Unidos de América, no listados en el artículo 2.3.13.13 del referido Código Sanitario, a más tardar el 31 de mayo de 2006, basada en los resultados de la evaluación de riesgo, cuya conducción, se efectuará en concordancia con Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE, así mismo riñones, hígados y estómagos, acompañados del USDA Food Safety and Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness, con el contenido acordado por las autoridades sanitarias del Perú y de los Estados Unidos de América y establecido en el Anexo del indicado Decreto Supremo;

Que, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2º del Decreto Supremo N° 019-2006-AG, es necesario constituir una Comisión Multisectorial Evaluadora de Riesgo para la encefalopatía espongiforme bovina;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 21292, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 019-2006-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar una Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la encefalopatía espongiforme bovina, adscrita al Ministerio de Salud, la que cumplirá sus funciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 019-2006-AG.

Artículo 2º.- La Comisión que se constituye conforme al artículo anterior, estará integrada de la siguiente manera:

- Tres representantes del Ministerio de Salud, uno de los cuales la presidirá;
- Tres representantes del Ministerio de Agricultura;

- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; y,
- Un representante del Ministerio de la Producción.

Artículo 3°.- Las entidades mencionadas designarán, mediante Resolución del Titular del Sector correspondiente, a sus representantes titulares y alternos dentro de los tres (3) días hábiles de publicada la presente Resolución.

Artículo 4°.- La Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la encefalopatía espongiforme bovina se instalará dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde la publicación de la presente Resolución Ministerial, quedando autorizada a convocar la participación de profesionales del sector público y privado, cuyo concurso se considere necesario.

Artículo 5°.- La Comisión Especial Multisectorial de Evaluación de Riesgo para la encefalopatía espongiforme bovina deberá presentar su informe final a la Ministra de Salud, al cabo de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO-PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

06591

Designan Delegación Oficial y Delegación de Apoyo que acompañarán al Presidente de la República en su viaje a EE.UU. para cumplir actividades de la Agenda Presidencial Internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 151-2006-PCM

Lima, 10 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, entre el 11 y 14 de abril de 2006, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Washington D.C. y San Diego, California, en los Estados Unidos de América, para cumplir actividades de la Agenda Presidencial Internacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República en dicho viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM y el Plan de Viajes del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 049-2006-PCM, modificado por la Resolución Ministerial Nº 115-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Delegación Oficial que acompañará al señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, en su viaje a las ciudades de Washington D.C. y San Diego, California, en los Estados Unidos de América, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Emb. Óscar Maúrtua de Romaña, Ministro de Relaciones Exteriores.
2. Sr. Alfredo Ferrero Diez Canseco, Ministro de Comercio Exterior y Turismo.
3. Dra. Pilar Mazzetti Soler, Ministra de Salud.
4. Sr. Manuel Manrique Ugarte, Ministro de Agricultura.
5. Sr. David Lemor Bezdin, Ministro de la Producción.
6. Sr. Luis Alberto Chávez Risco, Secretario de Prensa.
7. Sr. Luis Escalante Schuler, Subsecretario General, Presidencia de la República.

INVITADOS ESPECIALES

8. Sr. Felipe Llona, Presidente de la Asociación Gremios Productores Agroexportadores del Perú.
9. Sr. George Schoffield, Pdte. de la Sociedad Nacional de Industrias.
10. Sr. Aldo Defilippi, Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio Americana del Perú.
11. Sr. Gonzalo Garland, ex Presidente de ADEX.
12. Sr. Enrique Málaga Málaga, Presidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.
13. Sr. Virgilio Brenis Muro, Vicepresidente de la Junta Nacional de Usuarios de los Distritos de Riego del Perú.
14. Sr. Celso Bustamante, Presidente de la Junta de Usuarios de Riego de Arequipa.
15. Sr. Genaro Delgado Parker, Canal 5.
16. Sr. Juan Paredes Castro, Diario El Comercio.
17. Sr. Enrique Castillo, CPN.

Artículo 2°.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación Oficial, por la suma de US\$ 220.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores. Esta disposición no comprende a los invitados.

Artículo 3°.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

06596

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 152-2006-PCM

Lima, 10 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, entre el 11 y 14 de abril de 2006, el señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, viajará a las ciudades de Washington D.C. y San Diego, California, en los Estados Unidos de América, para cumplir actividades de la Agenda Presidencial Internacional;

Que, en consecuencia, es necesario designar la Delegación de Apoyo que se encargue de los aspectos de seguridad y prensa en dicho viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, la Ley Nº 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 modificada por el Decreto de Urgencia Nº 002-2006, el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo Nº 094-2005-PCM y el Plan de Viajes del Sector Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 049-2006-PCM, modificado por la Resolución Ministerial Nº 115-2006-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar a la Delegación de Apoyo que acompañará al señor Presidente de la República, doctor Alejandro Toledo, en su viaje a las ciudades de Washington D.C. y San Diego, California, en los Estados Unidos de América, la que estará conformada por las siguientes personas:

1. Cmdte. PNP Hugo Begazo, Edecán del señor Presidente.
2. Dr. Miguel Plasencia Chicón, Médico del señor Presidente.
3. Sr. José Sotomayor Muñoz, Jefe Oficina de Comunicaciones PCM.
4. Sr. Fernando Valencia, Coord. Oficina de Comunicaciones PCM.
5. Sr. Bernabé Valenzuela Tapia, Jefe de Módulo de Televisión.
6. Sr. Iván Jaén, Camarógrafo.
7. Srta. María Inés Menacho Ortega, Fotógrafo Oficial.
8. Sr. Nelson Alegría Barrientos, Jefe Grupo de Seguridad.

- 9. Julio Cruz Gallardo, Agente de Seguridad.
- 10. Rocío Mayhua Rivera, Agente de Seguridad.
- 11. Giovanni García Villavicencio, Agente de Seguridad.
- 12. Liz Bethy Meléndez Acosta, Agente de Seguridad.
- 13. Félix Zavala Chávez, Agente de Seguridad.
- 14. Juan Castañeda Ramírez, Agente de Seguridad.
- 15. Zurly Ortiz García, Agente de Seguridad.
- 16. Sr. Wilder Cabellos, Técnico de Órdenes.
- 17. Juan Ruiz Vellevilla, Asistente de Apoyo.
- 18. Norton Dávila, Asistente de Apoyo.

PRENSA INVITADA

- 19. Sr. Gerardo Barraza, Agencia Andina.
- 20. Cecilia Rosales Ferreyros, El Comercio.
- 21. Daniel Santillán Hernández, Perú 21.
- 22. Armando Canchaya Ayala, RPP.
- 23. Raúl Sotelo Sung, Radio Nacional.
- 24. Carlos Avalos, Canal 4.
- 25. Paola Pejoves, Canal 5.
- 26. Renzo Marini, Canal 7.
- 27. Fiorella Sifuentes Domenack, Canal 9.
- 28. Renzo Mazzei, Canal N.

Artículo 2º.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución Suprema por concepto de viáticos para cada miembro de la Delegación de Apoyo, por la suma de US\$ 220.00 por día, serán asumidos por los Pliegos Presupuestales de sus respectivos sectores. Esta disposición no comprende a los invitados.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

06597

AGRICULTURA

Modifican anexo de la R.M. Nº 0110-2006-AG, incluyendo viajes autorizados mediante R.M. Nº 206-2006-AG

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0279-2006-AG**

Lima, 5 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0110-2006-AG de 13 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes del Sector Agricultura para el año 2006;

Que, en el referido Plan Anual de Viajes al Exterior, no se consideró el viaje del Jefe de SENASA - Dr. José Ronald Espinoza Babilón, del M.V. Oscar Domínguez Falcón - Director de Sanidad Animal y del abogado Jorge Luis Acevedo Mercado - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de SENASA del 10 al 12 de marzo de 2006, para que participen en reuniones de coordinación con autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; el mismo que fuera aprobado por Resolución Ministerial Nº 206-2006-AG;

Que, los gastos que irrogó el cumplimiento de la Resolución Ministerial Nº 0206-2006-AG han sido asumidos íntegramente por el Pliego 160: Servicio Nacional de Sanidad Agraria, el cual se encuentra ajustado en la reducción de gastos de viaje al exterior establecido en el artículo 16º del Decreto de Urgencia Nº 02-2006;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar la Resolución Ministerial Nº 0110-2006-AG, incluyendo el viaje realizado por el Jefe de SENASA, Dr. José Ronald Espinoza Babilón, del MV. Oscar Domínguez Falcón - Director de Sanidad Animal de SENASA y del abogado Jorge Luis Acevedo - Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de SENASA que fuera aprobado por Resolución Ministerial Nº 206-2006-AG, para asistir a la reunión de coordinación con autoridades sanitarias de los Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 28652, Decreto de Urgencia Nº 002-2006 y Decreto Supremo Nº 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el anexo de la Resolución Ministerial Nº 0110-2006-AG de 13 de febrero de 2006, incluyendo en ella los viajes autorizados por Resolución Ministerial Nº 206-2006-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

06502

Declaran nulidad de acto de absolución de consultas y observaciones de Concurso Público convocado para la contratación del servicio de seguridad y vigilancia

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0315-2006-AG**

Lima, 7 de abril de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 1393-2006-AG-OGA, de fecha 7 de abril de 2006, del Director de la Oficina General de Administración, el Oficio Nº 007-2006-AG-CE/CP0002-2006-AG, de fecha 3 de abril de 2006, del Comité Especial y la Hoja Informativa Nº 02-2006-OGA-AG-CRT, de fecha 5 de abril de 2006, de la Asesoría de la Oficina General de Administración;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Nº 097-2006-AG-OGA, de fecha 9 de marzo de 2006, se aprobó las Bases Administrativas del Concurso Público Nº 0002-2006-AG, CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA;

Que, por oficio Nº 007-2006-AG-CE/CP0002-2006-AG, de fecha 3 de abril de 2006 del Comité Especial encargado de llevar a cabo el concurso público Nº 002-2006-AG, informa que en la etapa correspondiente dentro del proceso, distintas empresas adquirentes de Bases formularon consultas y observaciones, las cuales fueron absueltas por el Comité Especial, mediante los pliegos de absolución de consultas y de observaciones de fechas 20 y 27 de marzo de 2006, deduciéndose de dichas intervenciones la existencia de insuficiencias que acarrearban la introducción de nuevos criterios o factores de evaluación para la contratación del servicio en las Bases administrativas del proceso, variaciones que conjuntamente con su motivación debían haberse hecho de conocimiento del Titular del Pliego o del funcionario designado para la aprobación de las Bases;

Que, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante la Resolución Nº 381/2001.TC-S2 de fecha 19 de setiembre de 2001 señala que: "Cuando al absolver las consultas y observaciones que los adquirentes de las Bases formulen, surjan vacíos o insuficiencias en las Bases, estos no pueden ser llenados o integrados por el Comité Especial, salvo que se haga con conocimiento y aprobación del Titular del pliego o máxima autoridad administrativa de la Entidad, o por el funcionario designado para tal efecto";

Que, al haberse modificado las Bases aprobadas, mediante las consultas y observaciones absueltas por el Comité Especial, que no fueron puesto a conocimiento del Titular del pliego o del funcionario designado para la aprobación de las Bases, es necesario retrotraer el proceso de selección a la etapa de presentación de consultas, a efectos de cumplir con las exigencias legales para la absolución, de conformidad con el artículo 9º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el cual establece que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57º del Texto

Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y retrotrae el proceso al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso es causal de nulidad;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 7° de la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, aprobada mediante Decreto Ley N° 25902, y el artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de oficio, la nulidad del acto de absolución de consultas y observaciones del Concurso Público N° 0002-2006-AG, "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA", retrotrayendo el proceso hasta la etapa de presentación de consultas.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina General de Administración, la notificación de la presente Resolución a las partes interesadas; y la ejecución de las otras acciones administrativas necesarias al caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

06595

Aprueban "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2006"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0317-2006-AG

Lima, 10 de abril de 2006

VISTO:

El Oficio N° 1088-2006-AG-DGPA/DCL, de fecha 29 de marzo de 2006, del Director General de la Dirección General de Promoción Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la organización de Ferias y Eventos Agropecuarios con la participación activa de los agentes productivos, sean personas naturales o jurídicas, vinculadas a la producción agraria a nivel nacional, regional y local; así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

Que, el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0313-94-AG, modificado por Resolución Ministerial N° 0505-2003-AG, dispone que la Dirección General de Promoción Agraria del Ministerio de Agricultura, compilará y difundirá el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios a nivel nacional;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Promoción Agraria, adjunta el Calendario de Ferias y Eventos Agropecuarios año 2006, a desarrollarse en el ámbito del territorio nacional, el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Resolución Ministerial N° 0313-94-AG - Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios y su modificatoria Resolución Ministerial N° 0505-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el "Calendario Nacional de Ferias y Eventos Agropecuarios Año 2006", según se detalla en el anexo adjunto que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El Comité Organizador de cada evento programado presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su gestión después de la finalización del mismo, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura



El Peruano

FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: ***normaslegales@editoraperu.com.pe***
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

CALENDARIO NACIONAL DE FERIAS Y EVENTOS AGROPECUARIOS AÑO 2006

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Promoción Agraria

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA						DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO	TÉRMINO		DÍA	MES	MES		
					DÍA	MES	DÍA				MES	
1	Cusco	VII Feria Nac. Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Los Reyes.	Espinar	Yauri	05	01	09	01		05 días	Organización de Productores y DRA-RC.	
2	Ayacucho	X Festival Nacional de la Tuna, Cochinita y VIII de Plantas Nativas.	Huamanga	Ayacucho	25	02	27	02		02 días	Comité Regional de Ferias, DRA Ayacucho.	
3	Ica	XXXVI Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal.	Ica	Ica	03	03	13	03		11 días	Organización de Productores, DRA Ica.	
4	Ayacucho	IX Feria Nacional y LXVIII Feria Regional de Semana Santa 2006.	Huamanga	Ayacucho	10	04	14	04		05 días	Comité Regional de Ferias, DRA Ayacucho.	
5	Junín	XXIV Feria Regional Agropecuaria, Industrial y Artesanal EXPO-2006.	Tarma	Tarma	12	04	16	04		05 días	Comisión Organizadora Multisectorial, Org. Agrarias.	
6	Junín	I Feria Regional y VIII Feria Provincial Agrop., Artesanal Alto Andina.	Yauri La Oroya	Sta. Rosa de Saco	20	04	23	04		04 días	Comisión Organizadora Multisectorial.	
7	Cusco	LX Feria Agropecuaria y Artesanal Langui 2006.	Canas	Langui	23	04	28	04		06 días	Organización de Productores, Municipio y DRA-RC.	
8	Huánuco	X Festival de la papa amarilla.	Huánuco	Huánuco	28	04	30	04		03 días	Comisión Multisectorial y Org. Productores, DRA-H.	
9	Lima	XI Festival de la Chirimoya Cumbre.	Huachirí	Cumbe - Callahuana	29	04	30	04		02 días	Gobierno Local, Productores Agrarios del Rimac y Agencia Agraria Sta. Eulalia	
10	Cusco	VIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Marangani 2006.	Canchis	Marangani	11	05	15	05		05 días	Organización de Productores y DRA-RC.	
12	Cusco	XIV Congreso Hortofrutícola 2006	Cusco	Cusco	17	05	20	5		04 días	Organización de Productores y DRA Cusco.	
12	Puno	XLV Feria Regional Agro Ganadera, Artesanal, Agroindustrial del Sur "FEGASUR 2006".	San Román	Juliacca	19	05	31	05		13 días	Organización de Productores y Agencia Agraria.	
13	Huancavelica	XXXIV Feria Agropecuaria Churcampa.	Churcampa	Churcampa	25	05	28	05		04 días	Comité Organizador Multisectorial.	
14	Cusco	VII Feria Nacional Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Alto Pichigua 2006.	Espinar	Alto Pichigua	25	05	29	05		05 días	Organización de Productores y DRA-RC.	
15	Regiones	Celebración "Día Nacional de la Papa", en todas las Regiones, por mandato de la Resolución Suprema N° 009-2005-AG.	Regiones	Regiones	30	05	30	05		01 día	Comisión Multisectorial.	
16	Madre de Dios	XI Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística - 2006.	Tahuamanu	Iberia	04	06	06	06		03 días	Comité Multisectorial, Productores Agropecuarios.	
17	Puno	XLII Feria Agropecuaria de Exposición y Remate de Ganado de Camal y Reproducción.	Meigar	Sta. Rosa	06	06	12	06		07 días	Productores Organizados, DRA-P.	
18	Arequipa	XIX Feria Regional Alpaquera y Artesanal Callali.	Caylloma	Callali	08	06	10	06		03 días	Org. Productores, Municipalidad Distrital, ONG's, DRA.	
19	Amazonas	X Expo Ganadera, Feria Agroindustrial y Artesanal Molinopampa.	Chachapoyas	Molinopampa	12	06	15	06		04 días	Comité Ferias, Gob. Regional y Local, OPDs, DRA-A.	
20	Pasco	XIX EXPO Rancas 2006 - Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Comercial, Folklórica y Turística.	Pasco	Simón Bolívar	12	06	16	06		05 días	Comité Multisectorial, Instituciones Públicas y Privadas, DRA Pasco.	
22	Lima	II Congreso Nacional de Riego y Drenaje. I Congreso Iberoamericano de Riego y Drenaje y la IV Exposición de Equipos de Riego y Alifmes (EXPO RIEGOS-2006).	Lima	La Molina	13	06	16	06		04 días	Departamento Académico de Recursos de Agua y Tierra de Facultad de Ingeniería Agrícola y Escuela de Post Grado de la UNALM, CYTED.	
22	Cusco	XXXVII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y VI Feria Internacional de Huancaro 2006.	Cusco	Cusco	17	06	29	06		13 días	Organización de Productores y DRA-RC.	
23	Junín	VIII Festival Nacional del Caté Chanchamayo.	Chanchamayo	Pichanaki	18	06	25	06		08 días	Comisión Organizadora Multisectorial.	
24	San Martín	XV Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Tocache 2006.	Tocache	Tocache	19	06	25	06		07 días	Productores y Municip. Plov. Tocache, Ag. Agraria.	
25	Lambayeque	XXII Feria Agropecuaria del Limón.	Lambayeque	Olmos	19	06	24	06		06 días	Productores Agrarios, Gob. local, Agencia Agraria.	
26	Ucayali	Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial San Juan 2006.	Cnel. Portillo	Yarinacocha	20	06	26	06		07 días	Productores Agrop. Gob. Regional Ucayali, DIRCETUR.	
27	Ucayali	Feria Agropecuaria.	Padre Abad	Irazola	20	06	25	06		06 días	Municipalidad de Monte Alegre, DRSAU.	
28	La Libertad	II Feria Agropecuaria y Artesanal "Virgen de la Puerta" 2006.	Otuzco	Otuzco	21	06	24	06		04 días	Comité Organizador.	
30	Loreto	XII Feria Agropecuaria, Agroindustrial Artesanal Iquitos y III Feria de la Agrobiotiversidad.	Maynas	Iquitos	21	06	24	06		03 días	Comité Multisectorial, Gobierno Regional y DRA-L.	
31	Ayacucho	XIII Festival Internacional de la Vicuña y XIV Chacra Nacional.	Lucanas	Lucanas	22	06	24	06		03 días	Comité Organizador, Comunidad Camp.de Lucanas.	

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
31	Huancavelica	II Fiestago Huancavelica.	Huancavelica	Huancavelica	23	06	27	06	05 días	Comité Organizador de Productores.
32	Lima	X Encuentro Nacional de Cultivos Andinos, Herbolaria y Artesanía.	Lima	Cercado	23	06	07	07	15 días	Wari de los Andes Promotora de Eventos Culturales.
33	Moquegua	XXIII Feria Agrop., de Exposición y Remate Puquina La Capilla 2006.	Sánchez Cerro	Puquina	23	06	26	06	04 días	Comité Organizador de Feria.
34	San Martín	XXXIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Moyobamba.	Moyobamba	Moyobamba	23	06	02	07	10 días	Productores y Municip. Prov.Moyobamba, Ag. Agraria.
35	Ancash	IV Feria de Integración Regional.	Santa	Chimboite	23	06	29	06	07 días	Productores Agrarios, Gob. Regional y DRA.
36	Junín	XXIII Feria Regional Agropecuaria, Industrial Artesanal y Turística.	Satipo	Satipo	25	06	29	06	05 días	Comisión Organizadora Multisectorial, Productores y Agentes Económicos.
37	Pasco	XXII EXPO 2006 y VI Feria Nacional Agropecuaria "Meseta de Bombón" Ninacaca.	Pasco	Ninacaca	28	06	02	07	05 días	Comité Multisectorial, Instituciones Públicas y Privadas, DRA Pasco.
38	Lambayeque	VIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística.	Chiclayo	Chiclayo	29	06	02	07	04 días	Asociación de Ganaderos de Leche y Carne, SONAGAN, Agencia Agraria Chiclayo.
39	Lima	XXXVII Campeonato Peruano de la Federación Ornitológica del Perú (FOPE), XXXVI Campeonato de la Asociación Peruana de Ornitología (APO), XVI Campeonato de la Asociación Nacional de Canicultura (ANCA), IX Campeonato de la Sociedad Nacional de Ornitología (SON), III Campeonato de la Asociación de Criadores Ornitológicos del Perú (ACRO).	Lima	La Molina	02	07	09	07	08 días	Comité Organizador del Campeonato Mundial de Ornitología 2006.
40	Junín	III Feria y VIII Festival Internacional de la Maca.	Junín	Junín	07	07	09	07	03 días	Comisión Organizadora Multisectorial.
41	Lima	XLI Campeonato Mundial de Ornitología Hemisferio Sur.	Lima	La Molina	10	07	16	07	07 días	Comité Organizador del Campeonato Mundial de Ornitología 2006.
42	Piura	XI Feria Agropecuaria y Artesanal Huancabamba 2006.	Huancabamba	Huancabamba	13	07	15	07	03 días	Comité Organizador Multisectorial.
43	Lambayeque	IV Exposición y Feria Agropecuaria.	Ferretafte	Sta. Clara	16	07	18	07	03 días	Asociación Agricultores y Ganaderos Santa Clara - FITIPO, Ferretafte.
44	Andahuaylas	XI Feria Agrop. Agroind. Artesanal y Folklórica Tejamolino - 2006.	Andahuaylas	Andahuaylas	21	07	24	07	04 días	ONGs, Productores, Comité Multisectorial, DSRA.
45	Huancavelica	IX Feria Agropecuaria Pampas.	Tayacaja	Pampas	21	07	23	07	03 días	Comité Organizador Multisectorial.
46	Lambayeque	V Feria Agropecuaria, Turística y Artesanal.	Chiclayo	Chiclayo	21	07	25	07	05 días	Asoc. Ganaderos e Instituciones Públicas.
47	Cajamarca	XLVI Feria Agrop., Agroindustrial, Artesanal y Turística FONGAL.	Cajamarca	Baños del Inca	22	07	31	07	10 días	Autoridades Locales, Product. Agropecuarios.
48	Junín	XL Feria Nacional Agropecuaria EXPO - 2006.	Huancayo	Huancayo	23	07	30	07	08 días	Comisión Organizadora.
49	Ancash	IV Feria de Integración Regional.	Huarez	Huarez	24	07	29	07	05 días	Comité Organizador, Gob. Regional y DRA.
51	Cusco	XXIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal COCLA 2006.	La Convención	Quillabamba	25	07	28	07	04 días	Organización de Productores y DRA-RC.
51	Amazonas	IX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Utcubamba.	Utcubamba	Bagua Grande	25	07	29	07	05 días	Comité Ferias, Gob. Regional y Local, OPDs, DRA-A.
53	Apurímac	XXI Feria Agrop., Artesanal y Agroindustrial San Antonio 2006.	Abancay	San Antonio	25	07	29	07	05 días	Organización Productores, Gob. Local, DRA.
53	Madre de Dios	XXVIII Feria Agrop., Agroindustrial y Artesanal Madre de Dios 2006.	Tambopata	Tambopata	25	07	29	07	05 días	Comité Organizador, Productores Agrarios y Empresas Privadas.
54	Pasco	VIII Festival Nacional del Café, V Festival Regional Ganadero y III Festival Regional de la Miel.	Oxapampa	Villa Rica	25	07	30	07	06 días	Comité Multisectorial, Instituciones Públicas y Privadas, Productores Organizados y Ag. Agraria Oxapampa.
55	Cajamarca	VIII Feria Internacional y XIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal y Turística Expo Café y Miel de Abeja San Ignacio.	San Ignacio	San Ignacio	30	07	03	08	05 días	Autoridades Locales, Product. Agropecuarios.
56	Puno	XXVII Feria Agrop., Agroindustrial y Artesanal "FEAGRO 2006".	Azángaro	Azángaro	03	08	10	08	08 días	Productores, Gob. Local y DRA-P.
57	Junín	XXIII Feria Regional Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal, Ecológica Húsares de Junín.	Junín	Junín	05	08	07	08	03 días	Comisión Organizadora Multisectorial, Productores y Agentes Económicos.
58	Amazonas	XIX Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chachapoyas.	Chachapoyas	Chachapoyas	09	08	12	08	04 días	Comité Ferias, Gob. Regional y Local, OPDs, DRA-A.
59	Cusco	XXXII Feria Agropecuaria, Agroindustrial, Artesanal Pampacucho.	Canchis	Sicuni	12	08	17	08	06 días	Organización de Productores y DRA-RC.
60	Huánuco	XXXVI Feria Agrop., Industrial, Comercial y Artesanal FAICA 2006.	Huánuco	Huánuco	13	08	17	08	05 días	Comisión Multisectorial y Org. de Productores.
61	La Libertad	VII Feria Agroindustrial, Artesanal y Turística Virgen de la Alta Gracia.	Sánchez Carrión	Huamachuco	13	08	15	08	03 días	Comité Organizador.

Nº ORDEN	REGIÓN	NOMBRE DEL EVENTO	PROVINCIA	DISTRITO	FECHA				DURACIÓN	ORGANIZADORES
					INICIO		TÉRMINO			
					DÍA	MES	DÍA	MES		
62	Tacna	XII Feria Agropecuaria, Artesanal y X Concurso de Caballo Peruano de Paso 2006.	Candarave	Candarave	15	08	17	08	03 días	Junta de Usuarios y Municipalidad Prov. Candarave.
63	San Martín	VIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal San Martín 2006.	San Martín	Tarapoto	16	08	20	08	05 días	Productores y Municip. Prov. San Martín, Ag. Agraria.
64	Cajamarca	XXII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Chota.	Chota	Chota	18	08	20	08	03 días	Autoridades Locales, Product. Agropecuarios.
65	Tacna	XXXIV Exposición Feria Agropecuaria, Artesanal, Industrial y Comercial EXPO Tacna - 2006.	Tacna	Tacna	20	08	30	08	11 días	FONGAL Tacna y Comité de Productores Agrarios.
66	Lima	Feria Regional Agropecuaria Huacho 2006.	Huacho	Huacho	21	08	02	09	13 días	Comité Organizador, Agencia Agraria Huacho.
67	Tacna	Feria Parque Perú FERRIAC-2006.	Tacna	Tacna	22	08	31	08	10 días	Municipalidad Provincial Tacna.
68	Puno	XIII Feria de Exposición de Camélidos Sudamericanos, Agropecuaria y Artesanal de Macusani "FECASAM 2006".	Carabaya	Macusani	22	08	27	08	06 días	Organización de Productores y DRA-P.
69	La Libertad	XII Exposición Ganadera FONGAL La Libertad.	Trujillo	Trujillo	25	08	30	08	06 días	Fongal La Libertad.
70	Lima	XVII Feria Agropecuaria Artesanal Huarochiri.	Huarochiri	Huarochiri	27	08	02	09	07 días	Productores. Gog. Local y Ag. Agraria Sta. Eulalia.
71	Pasco	XVII Feria Agropecuaria, Industrial, Turística y Artesanal Oxapampa 2006.	Oxapampa	Oxapampa	28	08	30	08	03 días	Comité Multisectorial, Productores Organizados y Agencia Agraria Oxapampa.
72	Puno	XXVIII Exposición Ganadera Ayaviri 2006.	Melgar	Ayaviri	30	08	05	09	07 días	Productores Organizados, DRA-P.
73	Pasco	XI Festival de Camélidos Sudamericanos.	Pasco	Huayllay	02	09	05	09	04 días	Comité Multisectorial, SPAR, CONACS, Gobierno Regional y DRA Pasco.
74	Cusco	IX Feria Nacional de Camélidos Sudamericanos Espinar 2006.	Espinar	Yauri	04	09	08	09	05 días	Organización de Productores y DRA-RC.
75	Arequipa	IV Feria Agropecuaria EXPO - Castilla 2006.	Castilla	Aplao	05	09	07	09	03 días	Org. Productores, Municipalidad Distrital, ONG s, DRA.
76	Cajamarca	XVIII Congreso Nacional de Ciencias Veterinarias Cajamarca.	Cajamarca	Cajamarca	07	09	09	09	03 días	Comité Organizador Colegio Médico Veterinario del Perú
77	Cajamarca	VIII Feria Internacional Agrop. Industrial, Artesanal y Comercial - Jaén.	Jaén	Jaén	14	09	19	09	06 días	Autoridades Locales, Product. Agropecuarios.
78	Lima	X Feria de Ganadería.	Lima	La Molina	14	09	17	09	04 días	Comité Organizador Asociación Holstein del Perú.
79	San Martín	XXIII Feria Agropecuaria, Agroindustrial y Artesanal Juanjui 2006.	Mcal. Cáceres	Juanjui	21	09	24	09	04 días	Productores y Municip. Prov. M. Cáceres, Ag. Agraria.
80	Lambayeque	IV Expo Feria Ganadera Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.	Chiclayo	Lambayeque	22	09	26	09	05 días	Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
81	Arequipa	X Feria Agropecuaria EXPO - Majes 2006.	Caylloma	Majes	25	09	30	09	06 días	Org. Productores, Municipalidad Distrital, ONG s, DRA.
82	Piura	Feria Agropecuaria y Comercial.	Piura	Piura	07	10	09	10	03 días	Comisión Organizadora Multisectorial, Productores.
83	Ica	III Feria Regional Agroindustrial y de Lácteos "Señor de Luren" 2006.	Ica	Ica	12	10	15	10	04 días	Asociación de Ganaderos, DRA-Ica.
84	Huánuco	XII Feria Regional Agroindustrial y Artesanal de Tingo María.	Leontio Prado	Rupa Rupa	13	10	16	10	04 días	Comisión Multisectorial, Org. de Productores, UNAS.
85	Pasco	VIII Festival Internacional de la Maca.	Pasco	Yanacancha	13	10	16	10	04 días	Comisión Organizadora Multisectorial, Gobierno Regional y DRA Pasco.
86	Puno	IX Festival Internacional de la Quinua y Cañihua.	Puno	Puno	04	11	06	11	03 días	Organización de Productores y DRA-P.
87	Moquegua	XVIII Feria Agrop., Artesanal, Industrial Moquegua FAAIM-2006.	Mariscal Nieto	Moquegua	22	11	26	11	05 días	Comité Organizador de Feria.
88	Tacna	XXII Exposición y Feria Agropecuaria del Valle de Sama y XIX Concurso Regional del Caballo Peruano de Paso.	Tacna	Sama las Yaras	23	11	27	11	05 días	Cooperativa de Servicios Sama.
89	Pasco	XII Expo Chauhuaranga 2006 - Feria Agropecuaria, Forestal, Artesanal, Folklórica, Gastronómica y Turística.	Daniel A. Carrión	Yanahuarca	24	11	26	11	03 días	Comisión Organizadora Multisectorial y Agencia Agraria Daniel A. Carrión.
90	Arequipa	VIII Feria Internacional y Exposición Agrop. "EXPO AGRO 2006", Campo Ferial Cerro Juli - Arequipa.	Arequipa	Arequipa	25	11	02	12	08 días	Organización de Productores, Empresas Privadas, OPD s, ONG s, Gobierno Regional y DRA.
91	Lambayeque	VII Feria Ganadera.	Chiclayo	Chiclayo	26	11	30	11	05 días	Asoc. Ganaderos de Lambayeque (AGCECOVLAM).
92	Arequipa	XIII Feria Agropecuaria Condesuyos 2006.	Condesuyos	Chuquibamba	02	12	05	12	04 días	Org. Productores, Municipalidad Provincial, DRA.
93	Lima	VIII Feria Agro Artesanal "Los Deseos".	Lima	Cercado	27	12	10	01	15 días	Wari de los Andes Promotora de Eventos Culturales.

Autorizan emisión de permisos zoonosanitarios de importación para carne de cerdo y sus productos de EE.UU., con los requisitos y contenido acordados con autoridades sanitarias del Perú

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 010-2006-AG-SENASA-DSA

La Molina, 11 de abril de 2006

VISTO:

El documento denominado "Letter Exchange on SPS/TBT issues for U.S. PERU TPA", suscrito el 5 de enero de 2006;

El documento denominado "Additional Letter Exchange on SPS/TBT Issues for United States Peru Trade Promotion Agreement" del 10 de abril de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad del agro nacional;

Que, dentro de las funciones de la Dirección de Sanidad Animal se encuentra el establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios, conforme al Artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del SENASA, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG;

Que, el numeral 2 del documento "Letter Exchange on SPS/TBT issues for U.S. PERU TPA" señala que el Perú confirma que las declaraciones certificadas del FSIS contenidas en el Anexo 1 del citado documento cumplirán con los requisitos de importación del SENASA para la carne de cerdo y sus productos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la emisión de permisos zoonosanitarios de importación para carne de cerdo y sus productos de Estados Unidos de América que vengan acompañados del *USDA Food Safety Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness*, con contenido acordado por las autoridades sanitarias de ambos países, conforme a los anexos adjuntos a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR M. DOMÍNGUEZ FALCON
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXOS

CERTIFICACIÓN PARA JAMONES MADURADOS, COCIDOS PARCIALMENTE (ESCALDADOS) O COCIDOS DE CERDO

1. La carne fue derivada de animales que fueron nacidos, criados, cebados y faenados en los Estados Unidos de América o fueron legalmente importados.

2. Los Estados Unidos de América está libre de fiebre aftosa, peste porcina clásica, enfermedad vesicular del cerdo y peste porcina africana.

3. La carne fue derivada de mataderos federalmente certificados, los procesos operan bajo permanente supervisión del Food Safety and Inspection Service (FSIS) y tienen implementado un Sistema HACCP.

4. La planta de procesamiento o matadero está en un área donde no han ocurrido brotes epidémicos ni

enfermedades infecciosas que afecten a la especie, en los seis meses previos al sacrificio.

5. La carne fue derivada de animales que fueron oficialmente sometidos a inspección ante mortem y post mortem por oficiales de inspección de FSIS.

6. Fueron sometidas a congelación a temperatura y tiempo especificados en la tabla 2 de la Sección 318.10(c) (2), 9 CFR para la destrucción de la triquina.

7. Los jamones cocidos fueron sometidos a la acción del calor a 70°C durante al menos 10 minutos u 80.3°C durante 3 minutos comprobados por el FSIS para asegurar dicha temperatura.

8. Las carcasas fueron sujetas y colgadas apropiadamente para permitir el desangrado antes de ser sometidas a procedimiento de deshuesado, que remueve todo los huesos hasta la pezuña y los vasos sanguíneos.

9. El producto está marcado de manera que pueda ser identificado.

10. El producto es apto para consumo humano.

11. El producto fue empacado en cajas nuevas, donde consta la fecha de empaque. El producto fue transportado en contenedores equipados de manera que aseguren la preservación del producto.

12. Los contenedores o vehículos de transporte fueron lavados y desinfectados.

CERTIFICACIÓN PARA DESPOJOS COMESTIBLES DE LA ESPECIE PORCINA, REFRIGERADOS O CONGELADOS

1. La carne fue derivada de animales nacidos, criados, cebados y faenados en los Estados Unidos de América o fueron legalmente importados.

2. Los Estados Unidos de América es libre de fiebre aftosa, enfermedad vesicular del cerdo, peste porcina africana y peste porcina clásica.

3. Las carnes fueron derivadas de mataderos oficialmente autorizados, los procesos operan bajo permanente supervisión del Food Safety and Inspection Service (FSIS) y tiene implementado el Sistema HACCP.

4. La planta de procesamiento o matadero está en un área donde no han ocurrido brotes epidémicos ni enfermedades infecciosas que afecten a la especie, en los seis meses previos al sacrificio.

5. La carne fue derivada de animales que fueron sometidos a inspección ante mortem y post mortem por oficiales de inspección de FSIS.

6. El producto es apto para el consumo humano.

7. Las carnes fueron empacadas en contenedores autorizados consignando el sello de inspección que incluye el nombre, número y ubicación del matadero de origen y la fecha de empaque.

8. Las carnes son transportadas en contenedores o vehículos especiales termorrefrigerados que son monitoreados para garantizar el mantenimiento de la temperatura de refrigeración o congelación.

9. Los contenedores o vehículos de transporte fueron lavados y desinfectados.

CERTIFICACIÓN PARA CARNE DESHUESADA, CANALES O MEDIAS CANALES, O CARNE EN CORTES DE LA ESPECIE PORCINA REFRIGERADOS O CONGELADOS

1.- La carne fue derivada de animales nacidos, criados, cebados y faenados en los Estados Unidos de América o fueron legalmente importados.

2.- Los Estados Unidos de América es libre de fiebre aftosa, enfermedad vesicular del cerdo, peste porcina africana y peste porcina clásica.

3.- Las carnes fueron derivadas de animales originarios de áreas que no están bajo cuarentena oficial o con movimiento restringido de animales, con el propósito de control de enfermedades, y no han ocurrido brotes epidémicos en el matadero ocasionados por enfermedades infectocontagiosas que afectan a la especie.

4.- Las carnes fueron derivadas de un matadero federalmente certificado, los procesos operan bajo permanente supervisión del Food Safety and Inspection Service (FSIS) y tiene implementado el Sistema HACCP.

5.- La planta de procesamiento o el matadero está situado en una zona donde no han ocurrido brotes epidémicos ocasionados por ENFERMEDADES INFECCIOSAS que afecten a la especie, en los seis meses previos al sacrificio.

6.- Las carnes fueron derivadas de animales que fueron oficialmente sometidos a inspección ante mortem y post mortem por oficiales de inspección de FSIS.

7.- La carne de cerdo fue sometida a congelación a temperatura y tiempo especificados en la tabla 2 de la Sección 318.10(c) (2), 9 CFR para la destrucción de la triquina.

8.- El producto fue marcado individualmente con el sello que identifica la inspección oficial y la identificación del establecimiento productor, emparador o distribuidor.

9.- El producto es apto para consumo humano.

10.- El producto fue empaclado en contenedores autorizados donde conste la fecha de empaque.

11.- Las carnes se transportan en contenedores o vehículos especiales termorefrigerados que garanticen el mantenimiento de la temperatura de refrigeración o congelación.

12.- Los contenedores o vehículos de transporte fueron lavados y desinfectados.

06565

Resuelven continuar reconociendo como equivalente el sistema de inspección de carnes y aves de EE.UU., bajo el marco del Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 089-2006-AG-SENASA**

La Molina, 11 de abril de 2006.

VISTOS:

El documento denominado "Letter Exchange on SPS/TBT issues for U.S. PERU TPA", suscrito el 5 de enero de 2006;

El Oficio Nº 416-2006-AG-SENASA-DSA del 14 de marzo de 2006, de la Dirección de Sanidad Animal;

El documento denominado "Additional Letter Exchange on SPS/TBT Issues for United States Peru Trade Promotion Agreement" del 10 de abril de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad del agro nacional;

Que, la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, establece que es función del SENASA, como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, el numeral 1 del documento "Letter Exchange on SPS/TBT issues for U.S. PERU TPA" del Visto establece que el Perú continuará reconociendo como equivalente el sistema de inspección de carnes y aves de los Estados Unidos de América (EE.UU.) y no requerirá la aprobación de establecimientos de dicho país por parte de ningún ministerio ni autoridad sanitaria peruana; y que los envíos de carnes y aves procedentes de Estados Unidos de América serán aceptados por Perú siempre que vengan acompañados del USDA Food Safety Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness, con contenido acordado por las Autoridades Sanitarias de ambos países;

Que, el artículo 4º del Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) establece la posibilidad que los Miembros acepten como equivalentes las medidas sanitarias o fitosanitarias de otros Miembros, aun cuando difieran de las suyas propias o de las utilizadas por otros Miembros que comercien con el mismo producto; considerando que dentro del concepto de medidas sanitarias se encuentra los procedimientos de inspección, según el numeral 1 del Anexo A del citado Acuerdo;

Que, el artículo 3º del citado Acuerdo señala que para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo las excepciones contenidas en el citado Acuerdo; siendo uno de los organismos internacionales de referencia la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Bajo el marco del Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio, continuar reconociendo como equivalente el sistema de inspección de carnes y aves de los Estados Unidos de América (EE.UU.).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

06568

Disponen permitir importaciones de aves, carne de aves y sus productos de EE.UU., siempre que los envíos vengán acompañados de certificado de exportación emitido por autoridades sanitarias

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 090-2006-AG-SENASA**

La Molina, 11 de abril de 2006.

VISTOS:

El documento denominado "Letter Exchange on SPS/TBT issues for U.S. PERU TPA", suscrito el 5 de enero de 2006;

El documento denominado "Additional Letter Exchange on SPS/TBT Issues for United States Peru Trade Promotion Agreement" del 10 de abril de 2006;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17º del Decreto Ley Nº 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, se creó entre otros Organismos Públicos Descentralizados al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, que tiene como uno de sus objetivos ser el ente responsable de cautelar la seguridad del agro nacional;

Que, la Ley Nº 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria, establece que es función del SENASA, como Autoridad Nacional en Sanidad Agraria proponer, establecer y ejecutar, según el caso, la normatividad jurídica, técnica y administrativa necesaria para la aplicación de los reglamentos vigentes a efectos de prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas y enfermedades, controlarlas y erradicarlas;

Que, el numeral 1 del documento "Letter Exchange on SPS/TBT issues for U.S. PERU TPA" del Visto establece que el Perú continuará reconociendo como equivalente el sistema de inspección de carnes y aves de los Estados Unidos de América (EE.UU.) y no requerirá la aprobación de establecimientos de dicho país por parte de ningún ministerio ni autoridad sanitaria peruana; y que los envíos de carnes y aves procedentes de Estados Unidos de América serán aceptados por Perú siempre que vengan acompañados del USDA Food Safety Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness, con contenido acordado por las Autoridades Sanitarias de ambos países;

Que, el numeral 2 del documento "Letter Exchange on SPS/TBT issues for U.S. PERU TPA" señala que el Perú confirma que las declaraciones certificadas del FSIS contenidas en los Anexos 1 y 2 del citado documento,

deben cumplir con los requisitos de importación del SENASA para la carne de aves y sus productos;

Que, el numeral 3 del citado documento establece que Perú reconoce que las medidas tomadas por Estados Unidos de América respecto a la Influenza Aviar cumplen con los lineamientos de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE); precisando además que las autoridades peruanas han conducido una visita de verificación a los Estados Unidos de América en diciembre de 2005; confirmando que el Perú, basado en los lineamientos de la OIE, permitirá a más tardar el 1 de marzo de 2006 la importación de aves y productos de aves de los Estados Unidos de América acompañados del *USDA Food Safety Inspection Service (FSIS) Export Certificates of Wholesomeness*;

Que, el artículo 3 del Acuerdo para la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio señala que para armonizar en el mayor grado posible las medidas sanitarias y fitosanitarias, los Miembros basarán sus medidas sanitarias o fitosanitarias en normas, directrices o recomendaciones internacionales, cuando existan, salvo las excepciones contenidas en el citado Acuerdo; siendo uno de los organismos internacionales de referencia la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE);

Que, en la 73ª Sesión General anual del Comité Internacional de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) celebrada en París del 22 al 27 de mayo de 2005, se adoptó un nuevo capítulo del Código Sanitario para los Animales Terrestre relativo a la Influenza Aviar, para mejorar la transparencia y con miras a controlar mejor esta enfermedad, protegiendo mejor a los países importadores de aves y de sus productos derivados y procurando suprimir las barreras sanitarias injustificadas;

Que, que para efectos del comercio internacional el Código Sanitario para los Animales Terrestre, versión 2005, establece la obligatoriedad de la notificación de la presencia de virus de Influenza Aviar en los supuestos establecidos en el Capítulo 2.7.12 del citado Código;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27322, Ley Marco de Sanidad Agraria; el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, Reglamento de Organización y Funciones del SENASA; y con las visaciones de los Directores Generales de Sanidad Animal y Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Permitir las importaciones de aves, carne de aves y sus productos de todos los Estados de los Estados Unidos de América, siempre que los envíos vengán acompañados del certificado de exportación emitido por la *USDA Food Safety Inspection Service (FSIS)* con contenido acordado por las Autoridades Sanitarias de ambos países, y considerando el anexo adjunto a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE R. ESPINOZA BABILON
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO

Certificación para carnes fresca / congelada de aves

1. Las carnes proceden de aves nacidas, criadas y cebadas en los Estados Unidos de América.
2. Las aves proceden de áreas reconocidas por el Perú como libres de INFLUENZA AVIAR notificable y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE como lo define la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE.
3. Las carnes y productos proceden de aves que han sido criadas en granjas las cuales no están bajo cuarentena oficial de control o erradicación de enfermedades aviarias, y en el matadero no han ocurrido brotes epidémicos ocasionados por ENFERMEDADES INFECCIOSAS que afectan a la especie.
4. Las carnes fueron derivadas de mataderos certificados federalmente y operan bajo supervisión permanente del Food Safety and Inspection Service (FSIS).
5. Las carnes proceden de aves que fueron sometidas a inspección oficial ante y post mortem por Inspectores Oficiales del FSIS
6. La carne es apta para consumo humano.

7. Las carnes se han manejado, cortado y almacenado bajo condiciones higiénicas apropiadas.

8. La carne o las carnes empacadas están marcadas con el número del establecimiento donde fueron producidos.

9. El medio de transporte, manipulación y las condiciones de carga de las carnes, cumple con los requerimientos de higiene de los Estados Unidos.

10. El matadero o planta de procesamiento donde los productos fueron procesados tiene implementado el sistema HACCP en el lugar.

11. Las carnes son transportadas en contenedores o vehículos especiales termo refrigerados que garanticen el mantenimiento de la temperatura de refrigeración o congelación apropiados.

12. Los contenedores o vehículos de transporte fueron lavados y desinfectados.

06571

Disponen iniciar procedimiento administrativo a titular de concesión forestal con fines maderables por presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 021-2006-INRENA-OSINFOR

Lima, 7 de abril de 2006

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 018-2006-INRENA-OSINFOR-URAN-USEC, elaborado en forma conjunta por la Unidad de Regulación y Asuntos Normativos y la Unidad de Supervisión, Evaluación y Control de la OSINFOR, que da cuenta de la información contenida en el Informe N° 464-2005-INRENA-IFFS/DCB-MEDN Verificaciones, de fecha 3 de noviembre de 2005, respecto de las posibles infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre en que habría incurrido el concesionario, señor Arturo Quintana Acuy, con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-REQ/C-J-127-04; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 9 de julio de 2004, el señor Arturo Quintana Acuy, suscribe el Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-REQ/C-J-127-04 para el aprovechamiento de los recursos forestales de la Unidad de Aprovechamiento N° 998 cuya superficie total es de 7,633 ha, ubicadas en el Bosque de Producción Permanente de Loreto;

Que, el artículo 86º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, modificado por Decreto Supremo N° 033-2003-AG, establece los plazos para la presentación del Plan General de Manejo Forestal (PGMF) y de los Planes Operativos Anuales (POA);

Que, posteriormente, a través del artículo 2º de la Resolución Jefatural N° 129-2003-INRENA, se señala que los titulares de los contratos de concesión forestal con fines maderables pueden iniciar el aprovechamiento forestal, previa presentación y aprobación de Informes con carácter de declaración jurada para luego presentar el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional, el cual debe contener la información que se haya presentado en los informes antes mencionados;

Que, mediante Carta S/N-2004-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 28 de septiembre de 2004, Carta N° 055-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 20 de mayo del 2005 y Carta N° 074-2005-INRENA-ATFFS-REQ, de fecha 11 de agosto de 2005, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Requena aprueba el primer, segundo y tercer informe de la zafra excepcional, respectivamente, de acuerdo con lo estipulado en el numeral precedente;

Que, en dichos documentos se aprueban, entre otras especies, el aprovechamiento de caoba (*Swietenia macrophylla*) por un volumen de 120, 32.66 y 153 metros cúbicos, correspondientes al primer, segundo y tercer informe, respectivamente;

Que, mediante Carta N° 097-2005-INRENA-ATFFS REQUENA, de fecha 30 de septiembre de 2005, el Ing. Valentín Jaramillo Fernández, Administrador Técnico de la

ATFFS - Requena comunica al señor Arturo Quintana Acuy, que el día 4 de octubre de 2005, se procedería a realizar una inspección ocular a fin de verificar la procedencia de la madera caoba declarada y aprobada en su correspondiente Plan Operativo Anual o el que haga sus veces, razón por la cual se deberían realizar las coordinaciones previas del caso;

Que, entre los días 15 al 16 de octubre de 2005, la Brigada N° 3, conformada por la Ing. María Elena Díaz Naupari y el Bach. Jesús Huacaychuco Vila, ingresan a la Parcela de Corta Anual correspondiente a la Zafra Excepcional del Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-REQ/C-J-127-04, en compañía del concesionario, señor Arturo Quintana Acuy;

Que, como resultado de dicha inspección, la Brigada N° 3 emite el Informe N° 464-2005-INRENA-IFFS/DCB-MEDN Verificaciones, de fecha 3 de noviembre de 2005, en el cual se señala como objetivo la verificación física de tocones de caoba (*Swietenia macrophylla*) en la Parcela de Corta Anual correspondiente a la Zafra Excepcional;

Que, en el mencionado informe la Brigada N° 3, concluye que de los 178 árboles de la especie caoba aprobados mediante las referidas cartas emitidas por la ATFFS de Requena, a favor del concesionario, señor Arturo Quintana Acuy, se determinaron verificar 17 tocones; de los 17 tocones de caoba a verificar, no se ubicó tocón alguno, así como tampoco árboles en pie; asimismo, no se evidenciaron trabajos de aprovechamiento en la Parcela de Corta Anual; y por último concluye que los volúmenes movilizados de caoba, no corresponden a la Parcela de Corta Anual de la Zafra Excepcional;

Que, por otra parte, realizada la revisión de la Forma 20 de la especie caoba emitida por el Sistema de Información Forestal - SIF, de fecha 31 de marzo de 2006, se aprecia que durante la Zafra Excepcional, el antedicho concesionario ha movilizado 114.623 metros cúbicos de la especie caoba, de los 120 metros cúbicos aprobados mediante Carta S/N-2004-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 28 de septiembre de 2004; 32.660 metros cúbicos de la especie caoba, de la misma cantidad aprobada mediante Carta N° 055-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 20 de mayo de 2005; y 118.092 metros cúbicos de la especie caoba, de los 153 metros cúbicos aprobados mediante Carta N° 074-2005-INRENA-ATFFS-REQ, de fecha 11 de agosto de 2005;

Que, de la revisión de los actuados se puede advertir que el concesionario señor Arturo Quintana Acuy, no habría realizado actividad alguna de aprovechamiento de los recursos forestales maderables existentes en su Parcela de Corta Anual para la Zafra Excepcional, por cuanto la Brigada N° 3, encargada de realizar la inspección ocular al área en cuestión, cuyas conclusiones constan en el Informe N° 464-2005-INRENA-IFFS/DCB-MEDN, Verificaciones, de fecha 3 de noviembre de 2005 no encontró evidencia alguna de dicha actividad; el concesionario en mención habría presentado información falsa para la aprobación de sus tres informes con carácter de declaración jurada, por cuanto de conformidad al documento anteriormente señalado, durante la inspección ocular realizada al área en cuestión no se encontró la información especificada en dichos informes; en tal orden de ideas, dicho concesionario habría realizado extracciones fuera del área de dicha Parcela de Corta Anual, al haber movilizado casi el 100% de su volumen aprobado para la especie caoba, según la Forma 20; asimismo correspondería concluir que el concesionario en mención, no se encontraría implementando correctamente la información consignada en sus tres informes con carácter de declaración jurada, aprobados mediante Carta S/N-2004-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 28 de septiembre de 2004, Carta N° 055-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 20 de mayo del 2005 y Carta N° 074-2005-INRENA-ATFFS-REQ, de fecha 11 de agosto de 2005, por la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Requena; y por último es necesario tener en cuenta que, la caoba, al ser una especie considerada en el Apéndice II de CITES, merece especial protección, y su aprovechamiento debe ceñirse estrictamente a los planes de manejo aprobados por el INRENA, la inobservancia de ello, compromete su comercialización dentro del mercado internacional, quien es su principal consumidor, y la actitud adoptada por el representante legal del concesionario forestal, conlleva a la necesidad de salvaguardar los intereses del patrimonio del Estado;

Que, en ese sentido, al no coincidir la información señalada por el concesionario en sus tres informes con carácter de declaración jurada con la verificación de dicha

información in situ y al haberse constatado que no existe evidencia alguna de actividad de aprovechamiento dentro de dicha Parcela de Corta Anual, el concesionario, señor Arturo Quintana Acuy habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión señaladas en los literales a), c) y d) del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordantes con las consignadas los literales b), e) y f) del artículo 91-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias;

Que, sin perjuicio de lo expresado en el numeral que antecede, los hechos antes descritos constituirían infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, contraviniendo lo dispuesto en los literales i), q), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, el artículo 367° del mencionado cuerpo legal, señala que las sanciones establecidas en el Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, son impuestas, en base a los criterios de gravedad y/o riesgo generado por la infracción; a los daños y perjuicios producidos; a los antecedentes del infractor; reincidencia; y reiterancia;

Que la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, recoge el principio de verdad material, por el cual en el procedimiento administrativo, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aún cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;

Que, el principio de presunción de veracidad, recogido por el mismo cuerpo normativo señala que en la tramitación del procedimiento administrativo se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; y que el principio de privilegio de controles posteriores, señala que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, se aprueba el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables señalando que el mismo, es de aplicación a los concesionarios, a la Oficina de Supervisión de las Concesiones Forestales Maderables - OSINFOR, órganos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA y demás personas naturales y jurídicas cuya participación sea necesaria para la determinación de la comisión de alguna conducta antijurídica que infrinja la normativa forestal y de fauna silvestre, dentro de las competencias de la OSINFOR en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, el artículo 7° del Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, establece que, cuando exista un aparente riesgo que pueda afectar la eficacia de la resolución a emitir, se podrán disponer las medidas cautelares que resulten necesarias, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 146° y 236° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444;

Que, en el presente caso, existen indicios razonables de que el concesionario, señor Arturo Quintana Acuy, habría incurrido en las causales de caducidad del derecho de concesión señaladas en los literales a), c) y d) del artículo 18° de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, concordantes con las consignadas en los literales b), e) y f) del artículo 91°-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG y sus modificatorias, por lo que, resulta necesario adoptar las medidas cautelares que aseguren la eficacia de la resolución a emitir;

De conformidad con lo establecido en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG; con la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; con el Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2003-

AG, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2005-AG; y con el Reglamento para la determinación de infracciones, imposición de sanciones y declaración de caducidad del derecho de aprovechamiento en los contratos de concesión forestal con fines maderables, aprobado por Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Iniciar al concesionario, señor Arturo Quintana Acuy, con Contrato de Concesión Forestal con Fines Maderables N° 16-REQ/C-J-127-04, el procedimiento administrativo único, previsto en la Resolución Jefatural N° 147-2005-INRENA, por la presunta infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literales a), c) y d) del artículo 18º de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, concordante con lo establecido en los literales b), e) y f) del artículo 91º-A del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG, cuya comisión conlleva a la declaración de caducidad del derecho de concesión forestal con fines maderables otorgado; así como por contravenir lo dispuesto en los literales i), q), t), y w) del artículo 363º del acotado Reglamento, correspondiéndole la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 365º y 366º del mismo.

Artículo 2º.- Otorgar al concesionario, señor Arturo Quintana Acuy, un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, para que presente los descargos que considere pertinentes, debiendo señalar en los mismos su domicilio procesal.

Artículo 3º.- Dictar la medida cautelar suspendiendo los efectos de los informes con carácter de declaración jurada presentados por el concesionario y aprobados por la ATFFS de Requena mediante Carta S/N-2004-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 28 de septiembre de 2004, Carta N° 055-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 20 de mayo del 2005 y Carta N° 074-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 11 de agosto de 2005; debiendo la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, y la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Iquitos, abstenerse de aprobar el Plan de Manejo Forestal para la Zafra Excepcional, el Plan Operativo Anual para la segunda zafra y el Plan General de Manejo Forestal, de ser el caso, mientras dure el presente procedimiento.

Artículo 4º.- Igualmente, suspéndanse los efectos de las Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural, registradas en el INRENA, para la movilización de los saldos de los volúmenes autorizados mediante Carta S/N-2004-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 28 de septiembre de 2004, Carta N° 055-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 20 de mayo de 2005 y Carta N° 074-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 11 de agosto de 2005, ordenándose al concesionario, señor Arturo Quintana Acuy, se abstenga de utilizar las mismas, para la movilización de los referidos volúmenes.

Artículo 5º.- Asimismo, suspéndase la entrega de Guías de Transporte Forestal de productos forestales transformados, por los saldos de los volúmenes aprobados mediante Carta S/N-2004-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 28 de septiembre de 2004, Carta N° 055-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 20 de mayo de 2005 y Carta N° 074-2005-INRENA-L-ATFFS-REQ, de fecha 11 de agosto de 2005, provenientes de la concesión otorgada al señor Arturo Quintana Acuy.

Artículo 6º.- Encargar a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre para que a través de las Administraciones Técnica Forestal y de Fauna Silvestre, ejecute lo dispuesto en la presente resolución, procediendo a inmovilizar cualquier producto forestal proveniente de la referida concesión, amparado con Guías de Transporte Forestal de productos al estado natural o de productos forestales transformados, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 369º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, quedando a salvo los derechos de terceros, quienes podrán acreditar sus derechos ante dichos órganos, siempre que éstos hayan sido obtenidos con anterioridad al inicio del presente procedimiento administrativo único.

Artículo 7º.- Notificar la presente resolución a la Intendencia Forestal y de Fauna Silvestre, para que tomen conocimiento de la misma y adopten las medidas necesarias.

Artículo 8º.- La documentación dirigida a la OSINFOR deberá ser presentada ante la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Iquitos, sede Requena, quien actuará como Mesa de Partes, en el presente procedimiento administrativo único.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EMILIO ALVAREZ ROMERO
Gerente (e) de la Oficina de Supervisión
de las Concesiones Forestales Maderables

06546

ECONOMÍA Y FINANZAS

Dictan normas sobre las condiciones de no hallado y de no habido para efectos tributarios respecto de la SUNAT

DECRETO SUPREMO
N° 041-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Vigésimo Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que para efectos del Código Tributario la condición de no habido se fijará de acuerdo a las normas que se establezcan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que mediante Decreto Supremo N° 102-2002-EF se dictaron las normas sobre la condición de no habido para efectos tributarios;

Que posteriormente el Decreto Legislativo N° 953 modificó el TUO del Código Tributario, haciendo mención a la condición de no hallado y ampliando los efectos de la condición de no habido;

Que resulta necesario dictar las normas sobre la condición de no hallado, y modificar las relativas a la condición de no habido, a fin de adecuarlas a las modificaciones antes señaladas;

En uso de las facultades conferidas por la Vigésimo Primera Disposición Final del TUO del Código Tributario y el numeral 8 del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- OBJETO

El presente dispositivo legal tiene como objeto regular la condición de no hallado, así como establecer nuevas disposiciones relativas a la condición de no habido, del deudor tributario.

Artículo 2º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Decreto Supremo, se entenderá por:

1. Decreto : Al presente Decreto Supremo.
2. Código Tributario : Al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y normas modificatorias.
3. Declarar o confirmar : A la declaración del deudor tributario mediante la cual comunica un nuevo domicilio fiscal o ratifica el declarado o señalado, cumpliendo en cualquiera de los casos, con los requisitos establecidos por la SUNAT.
4. Notificador o Mensajero : Aquél que, por encargo de la SUNAT, realiza:
 - a) La notificación de Documentos.
 - b) La verificación del domicilio fiscal del deudor tributario.

5. Documentos : Los actos administrativos emitidos por la SUNAT en el uso de sus facultades conferidas de acuerdo a la normatividad vigente y que deban ser de conocimiento del deudor tributario.
6. RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.
7. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Quando se mencione un artículo sin indicar la norma a la que pertenece se entenderá que corresponde al presente Decreto. Asimismo, cuando se mencione un numeral, inciso o literal sin señalar el artículo al que corresponden, se entenderán referidos al artículo en el que se menciona.

Artículo 3º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Decreto regula la condición de no habido y la condición de no hallado del deudor tributario, siendo de aplicación sólo por la SUNAT.

CAPÍTULO II

CONDICIÓN DE NO HALLADO

Artículo 4º.- PROCEDIMIENTO PARA ADQUIRIR LA CONDICIÓN DE NO HALLADO

4.1 El deudor tributario adquirirá automáticamente la condición de no hallado, sin que para ello sea necesaria la emisión y notificación de acto administrativo adicional alguno, si al momento de notificar los Documentos mediante correo certificado o mensajero, o al efectuar la verificación del domicilio fiscal, se presenta alguna de las siguientes situaciones:

1. Negativa de recepción de la notificación o negativa de recepción de la constancia de la verificación del domicilio fiscal por cualquier persona capaz ubicada en el domicilio fiscal.
2. Ausencia de persona capaz en el domicilio fiscal o éste se encuentre cerrado.
3. No existe la dirección declarada como domicilio fiscal.

4.2 Para determinar la condición de no hallado las situaciones señaladas en los incisos 1. y 2. del numeral 4.1 deben producirse en tres (3) oportunidades en días distintos.

4.3 Para el cómputo de las tres (3) oportunidades se considerarán todas las situaciones que se produzcan, aún cuando pertenezcan a un solo numeral o a ambos, independientemente del orden en que se presenten.

4.4 Dicho cómputo se efectuará a partir de la última notificación realizada con acuse de recibo o de la última verificación del domicilio fiscal.

4.5 Si desde su inscripción en el RUC el contribuyente no hubiera sido notificado de algún Documento con acuse de recibo, o no se hubiera realizado la verificación de su domicilio fiscal, se computarán las tres (3) oportunidades desde que se presenten las situaciones previstas en los incisos 1. y 2. del numeral 4.1.

4.6 Las situaciones señaladas en el presente artículo, deberán ser anotadas en el acuse de recibo o en el acuse de la notificación a que se refieren los incisos a) y f) del Artículo 104º del Código Tributario, respectivamente, o en la constancia de la verificación del domicilio fiscal; y que para tal efecto emita el Notificador o Mensajero, de acuerdo a lo que señale la SUNAT.

Artículo 5º.- LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HALLADO

El levantamiento de la condición de no hallado surtirá efecto cuando el deudor tributario:

1. Adquiera la condición de no habido; o,
2. Declare o confirme su domicilio fiscal, sin perjuicio de lo cual, la SUNAT podrá verificar el referido domicilio y aplicar, de ser el caso, lo previsto en el Artículo 4º.

CAPÍTULO III

CONDICIÓN DE NO HABIDO

Artículo 6º.- PROCEDIMIENTO PARA EL CAMBIO DE LA CONDICIÓN DE NO HALLADO A NO HABIDO

6.1 La SUNAT procederá a requerir al deudor tributario que adquirió la condición de no hallado para que cumpla con declarar o confirmar su domicilio fiscal hasta el último día hábil del mes en el que se le efectúa el requerimiento, bajo apercibimiento de asignarle la condición de no habido.

6.2 Dicho requerimiento sólo podrá notificarse hasta el décimo quinto día calendario de cada mes, mediante cualesquiera de los medios previstos en los incisos b), c), e) y f) del Artículo 104º o en el Artículo 105º del Código Tributario.

6.3 Los deudores tributarios que no cumplan con declarar o confirmar su domicilio fiscal dentro del plazo señalado en el numeral 6.1, adquirirán la condición de no habido en la fecha en que se efectúe la publicación a que se refiere el numeral 8.1 del Artículo 8º, sin que para ello sea necesario la emisión y notificación de acto administrativo adicional alguno.

Artículo 7º.- LEVANTAMIENTO DE LA CONDICIÓN DE NO HABIDO

7.1 Requisitos

1. La condición de no habido será levantada si el deudor tributario cumple con los siguientes requisitos:

- a) Declarar o confirmar su domicilio fiscal y siempre que la SUNAT lo verifique; y,
- b) Haber presentado las declaraciones pago correspondientes a las obligaciones tributarias cuyo vencimiento se hubiera producido durante los doce (12) meses anteriores al mes precedente en que se declara o confirma el domicilio fiscal, de estar obligado.

2. La SUNAT realizará la verificación a que se refiere el literal a), en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente del cumplimiento de los requisitos antes señalados.

7.2 Momento en que se levanta la condición de no habido

El levantamiento de la condición de no habido surtirá efecto a partir del día calendario siguiente al:

- a) De la verificación a que se refiere el numeral 7.1; o,
- b) Vencimiento del plazo con el que cuenta la SUNAT para efectuar la mencionada verificación, sin que ésta se haya realizado.

Artículo 8º.- PUBLICACIÓN

8.1 La SUNAT publicará en su página web, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de cada mes, la relación de deudores tributarios que no cumplieron con declarar o confirmar su domicilio fiscal en el plazo establecido en el Artículo 6º del presente dispositivo, incluyendo a aquellos que, teniendo la condición de no habido, no levantaron dicha condición conforme lo señalado en el Artículo 7º. La referida publicación deberá indicar la fecha en que los deudores tributarios adquirieron la condición de no habido.

8.2 Los interesados podrán consultar a través de la página web de la SUNAT la fecha en que los deudores tributarios, que cumplan con lo establecido en el Artículo 7º, levantaron su condición de no habidos, así como la fecha en que adquirieron dicha condición.

Artículo 9º.- EFECTOS VINCULADOS A LA DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA SOBRE BASE PRESUNTA

9.1 De conformidad con el numeral 11) del Artículo 64º del Código Tributario, la SUNAT podrá utilizar directamente los procedimientos de determinación sobre base presunta cuando el deudor tributario tenga la condición de no habido al iniciar el proceso de verificación o fiscalización, o la adquiera durante el proceso de verificación o fiscalización.

9.2 El referido procedimiento de determinación sobre base presunta se utilizará aún cuando el deudor tributario subsane posteriormente tal condición y será aplicable únicamente a los tributos y por los períodos comprendidos en el proceso de verificación o fiscalización.

9.3 Cuando se realice un requerimiento ampliando la verificación o fiscalización a otros tributos o períodos, y el deudor tributario hubiera levantado la condición de no habido con anterioridad a la notificación de dicha ampliación, no se utilizará como supuesto para aplicar la determinación sobre base presunta que el deudor tributario haya tenido

la condición de no habido, respecto de la referida ampliación.

Artículo 10º.- REFRENDO

El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- El presente Decreto entrará en vigencia junto con la Resolución de Superintendencia que regule lo dispuesto en el numeral 4.6 del Artículo 4º.

Segunda.- A partir de la vigencia del presente Decreto, el Decreto Supremo N° 102-2002-EF no será de aplicación para la SUNAT.

Tercera.- Los deudores tributarios que para efecto de los tributos administrados por la SUNAT, tengan la condición de no habido a la fecha de vigencia del presente Decreto, mantendrán dicha condición hasta que la levanten según lo dispuesto en el Artículo 7º.

Cuarta.- Sustitúyase el segundo párrafo del numeral 1) de la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 047-2004-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, por el texto siguiente:

"(...)

Con dichos documentos, la SUNAT emitirá y entregará al contribuyente una "Constancia de presentación de la declaración jurada de goce del beneficio de estabilidad tributaria", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, siempre que dicho contribuyente no tenga la condición de no habido al momento de la emisión y/o entrega de la referida constancia.

"(...)"

Quinta.- Para efectos de aplicar la presunción prevista en el inciso 18.2 del Artículo 18º del Decreto Legislativo N° 937 y normas modificatorias, que aprobó el Nuevo Régimen Único Simplificado, la condición de no habido a que se refiere el literal a) de dicho inciso, deberá ser la condición del deudor tributario a la fecha de notificación del requerimiento que da inicio al proceso de verificación y/o fiscalización, o la condición adquirida por él durante dicho proceso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los deudores tributarios, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, figuren con domicilio fiscal no hallado en los datos de su Ficha RUC consignados en el Comprobante de Información Registrada, serán considerados como deudores tributarios no habidos si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir de la publicación que realice la SUNAT de aquellos que se encuentren en la mencionada situación, no cumplen con lo establecido en el inciso 2 del Artículo 5º.

La SUNAT establecerá las normas correspondientes para la correcta aplicación de lo señalado en el párrafo anterior.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los diez días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO

Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Ministro de Economía y Finanzas

06578

Modifican el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, D.S. N° 154-2001-EF

DECRETO SUPREMO
N° 042-2006-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, de fecha 17 de julio de 2001, se aprobó el Reglamento

General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 107-2003-EF, de fecha 27 de julio de 2003, se modificaron algunos artículos del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal;

Que, el marco legislativo general relativo a los bienes de propiedad estatal requiere de una constante adecuación, a los efectos de conferir la mayor efectividad a los procedimientos administrativos correspondientes;

Que, es preciso mejorar la administración y control de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Estado, para lo cual se requiere contar con procedimientos administrativos expeditivos, los cuales no sean burocráticos;

Que, en ese sentido, resulta necesario realizar modificaciones al mencionado Reglamento, con la finalidad de conferir la mayor efectividad a los procedimientos administrativos correspondientes a los bienes de propiedad estatal;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo y Ley N° 27395;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificatorias

Modificar los artículos I y II del Título Preliminar, los artículos 11º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 21º, 33º, 34º, 48º, 52º, 53º, 58º, 72º, 74º, 81º, 94º, 96º, 97º, 99º, 100º, 101º, 104º, 118º, 131º, 138º, 141º, 142º, 143º, 144º, 145º, 146º, 147º, 148º, 149º, 156º, 159º, 160º, 161º, 172º, 173º, 174º, 175º, 198º y la Décima Disposición Complementaria del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 154-2001-EF, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

"ARTICULO I.- Normas Aplicables

El régimen jurídico de los bienes de propiedad estatal, los privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado respecto de su saneamiento, adquisición, disposición y administración; así como los procedimientos para el ejercicio de los atributos que le confiere el dominio se rigen por las leyes de la materia, el presente Reglamento y las normas reglamentarias pertinentes.

Supletoriamente y de acuerdo con la naturaleza de los bienes y los fines de las entidades públicas, serán de aplicación los derechos reales establecidos en el derecho común."

"ARTICULO II.- Bienes de dominio público

Son bienes de dominio público:

a) Los bienes destinados al uso público, constituidos por las obras públicas de aprovechamiento o utilización general, cuya conservación y mantenimiento le corresponde a una entidad estatal.

b) Los bienes de servicio público, que son aquéllos destinados directamente al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales; así como los bienes destinados directamente a la prestación de servicios públicos o administrativos.

c) Los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional.

d) Todos aquéllos a los que por ley se les confiera tal calidad.

Los bienes de dominio público tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad reglamentaria, administrativa y de tutela conforme a ley."

"Artículo 11º.- Funciones y atribuciones del Comité de Gestión Patrimonial

Son funciones y atribuciones del Comité de Gestión Patrimonial, las siguientes:

a) Recopilar toda la información registral, administrativa, documental y técnica del patrimonio sobre el que la entidad pública que representan ejerce algún derecho real o personal.

b) Promover, cuando corresponda, los procedimientos referidos a las acciones y/o actos mencionados en el Artículo 3º del presente Reglamento.

c) Requerir a los organismos públicos la información necesaria para el saneamiento de los bienes de su propiedad.

d) Solicitar en la Superintendencia de Bienes Nacionales el registro en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, del patrimonio de su entidad pública, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

e) Tramitar las rectificaciones de áreas y linderos de sus predios, y, en general, todas las acciones registrales necesarias para el saneamiento de su patrimonio.

f) Ejercer las funciones descritas en los Títulos II y III del presente Reglamento, de conformidad con lo establecido en dichos Títulos.

g) Arrendar directamente o por subasta pública los bienes de propiedad de la entidad pública, sujetándose a lo dispuesto en el presente Reglamento.

h) Remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales, copia completa de los expedientes que sustentan los actos de adquisición, disposición, administración y gestión patrimonial a que se refiere el Artículo 3º del presente Reglamento, cumpliendo con los requisitos establecidos en éste, para su respectiva sustentación y/o aprobación, según corresponda.

i) Poner a disposición de la Superintendencia de Bienes Nacionales todos los bienes de la entidad pública a los que no se les esté dando uso alguno.

j) Realizar inspecciones técnicas de sus bienes para verificar el destino y uso final de los bienes de su entidad.

k) Recomendar al titular de su entidad las sanciones administrativas a imponerse a los funcionarios y servidores que incumplan sus disposiciones.

l) Formular denuncias ante las autoridades correspondientes.

m) Elaborar y administrar el Registro de los Bienes Muebles Patrimoniales de la entidad pública.

n) Recomendar el Alta, la Baja y disposición de los bienes muebles a la Dirección General de Administración.

o) Elaborar los informes técnico-legales para el Alta, la Baja y disposición de los bienes muebles.

p) Elaborar los proyectos de Resolución correspondientes al Alta, la Baja y disposición de los bienes muebles, así como las bases administrativas para la venta de éstos.

q) Organizar y presidir los actos mediante los cuales se dispone la enajenación de los bienes muebles.

r) Sanear los bienes muebles.

s) Suscribir las actas de Entrega - Recepción para los actos de disposición y gestión de los bienes muebles.

t) Ejecutar las acciones de disposición de los bienes dados de baja.

u) Remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales las Resoluciones de Alta, de Baja y disposición de los bienes muebles.

v) Evaluar los resultados del Inventario de Bienes Muebles.

w) Valorizar mediante tasación los bienes muebles que carecen de la respectiva documentación sustentatoria de su valor para su incorporación al patrimonio de la entidad; y, en los casos que corresponda, aquellos que van a ser objeto de disposición final.

x) Las demás que le sean asignadas por la Dirección General de Administración o la que haga sus veces."

"Artículo 14.- Bienes de propiedad estatal predial

Son bienes de propiedad estatal predial los predios de dominio público y privado del Estado, ejerciendo los derechos respectivos teniendo en cuenta las características de cada uno de ellos."

"Artículo 16.- Transferencia patrimonial predial estatal-privada

El Estado puede transferir a título oneroso o gratuito, la propiedad de los predios de su dominio privado, a favor de personas naturales o entidades privadas, previo pronunciamiento favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales. La transferencia de propiedad de predios del dominio privado del Estado a título oneroso y a

valor comercial, deberá efectuarse bajo la modalidad de subasta pública; y, excepcionalmente, por venta directa de conformidad con la normatividad vigente."

"Artículo 17.- Transferencia patrimonial predial interestatal

La transferencia patrimonial predial interestatal es la traslación de dominio que a título oneroso o gratuito se realiza entre entidades públicas, así como la que ocurre dentro de las reparticiones orgánicas que conforman un determinado Sector o Pliego. En caso de transferencias a título oneroso, la tasación será efectuada por CONATA.

Las transferencias patrimoniales prediales entre entidades públicas pertenecientes a diversos Sectores o Pliegos se aprueban mediante Resolución de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Las entidades públicas que cuenten con reparticiones orgánicas, aprueban mediante Resolución del Titular de su respectivo Sector o Pliego, la transferencia del patrimonio predial de sus respectivas dependencias.

El Estado podrá transferir la propiedad de terrenos de su dominio privado y las fábricas sobre los mismos, a favor de los Gobiernos Regionales y a las Municipalidades Provinciales o Distritales para programas de desarrollo o inversión de conformidad con sus respectivas competencias. Deberán acreditar los respectivos planes y estudios técnicos-legales para la ejecución del programa correspondiente, el que se podrá realizar por cuenta propia o de terceros, de conformidad con la normatividad vigente."

"Artículo 18.- Transferencia de propiedad a favor de Gobiernos Regionales y o Gobiernos Locales

Las transferencias de propiedad efectuadas por el Estado a favor de los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales serán otorgadas a título gratuito, a menos que el Gobierno Regional o el Gobierno Local obtuviera algún beneficio económico producto de la transferencia antes señalada, caso en el cual, dicho beneficio se distribuirá de la siguiente forma:

50% constituyen recursos propios del Gobierno Regional o del Gobierno Local, de ser el caso
40% al Tesoro Público, y
10% a la SBN"

"Artículo 19.- Derecho de reversión del Estado

Cuando el adquirente de un predio de propiedad estatal no utilice el mismo para la finalidad para la que le fue transferido, el Estado revertirá el predio a su dominio sin obligación de reembolso alguno por las obras ejecutadas o la fábrica existente.

En el documento que contiene el acto jurídico de transferencia se establecerá el plazo y demás condiciones para que opere la reversión.

El derecho del Estado a revertir operará independientemente de la consignación de tales condiciones en el documento correspondiente."

"Artículo 21.- Inscripción y registro

La transferencia patrimonial predial se inscribirá por el mérito de la Escritura Pública o formulario registral, ante la correspondiente Zona Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, cuando se trate de transferencia predial a favor de particulares.

La transferencia patrimonial entre entidades públicas se inscribe en los Registros Públicos por el mérito de la correspondiente Resolución aprobatoria; dicha inscripción se comunicará a la Superintendencia de Bienes Nacionales en el plazo de 10 días contados a partir de la suscripción de la Escritura Pública correspondiente o de la Resolución aprobatoria.

En ambos casos, tales transferencias se registran en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP."

"Artículo 33.- Inscripción de dominio de predios del Estado

El Estado, representado por la Superintendencia de Bienes Nacionales, podrá disponer mediante Resolución, la primera inscripción de dominio de sus bienes inmuebles tanto de dominio privado como de dominio público que se

encuentren ubicados en zona urbana, de expansión urbana y extraurbana, la misma que, conjuntamente con el plano y memoria descriptiva sustentatoria, constituye título suficiente para su inscripción registral.

Tratándose de predios que constituyen dominio público, deberá anotarse dicha condición en el rubro de Cargas y Gravámenes de la partida registral correspondiente.”

“Artículo 34.- Venta directa excepcional de predios del dominio privado del Estado

La adjudicación en venta directa de la totalidad o parte de un predio del dominio privado del Estado de libre disponibilidad constituye una modalidad excepcional de transferencia, la que se aprueba por Resolución Suprema, siempre que cuente con informe favorable de la Superintendencia de Bienes Nacionales, salvo disposición legal en contrario. Para tal efecto y en concordancia con lo estipulado en el artículo 20º del presente Reglamento, podrá iniciarse procedimientos de venta directa, en los siguientes casos:

a) Predio sobre el que se haya otorgado derechos de afectación en uso, arrendamiento u otros derechos reales concedidos por entidades públicas, en ejercicio de sus potestades administrativas. La solicitud para la venta al amparo de este inciso, sólo procederá si ha transcurrido un plazo no menor de cinco (5) años desde la fecha del otorgamiento de los citados derechos.

b) Predio que cuente con Resolución de transferencia emitida por una entidad administrativa, aún en el caso en que esta última no haya tenido competencia específica para otorgar derechos de propiedad sobre predios del Estado, siempre que haya sido expedida antes del 18 de julio de 2001. Para tal efecto y según corresponda, se tomará en cuenta a efectos de la cancelación del precio de venta, los pagos efectuados a favor del Estado, cuando éstos se encuentren debidamente acreditados.

c) Predio colindante al predio de propiedad del solicitante, sobre el cual ha realizado alguna obra, a la fecha de publicación de la presente norma.

d) Predio respecto del cual se ha iniciado un procedimiento solicitando su transferencia ante alguna entidad pública, antes del 18 de julio de 2001 y siempre que dicha solicitud haya estado sustentada en un proyecto de inversión efectuado por el solicitante.

e) Predio cuya posesión sea ejercida para fines de vivienda individual o colectiva, comerciales, educativos, recreacionales u otros, siempre que no se encuentre comprendido dentro de las competencias sectoriales de entidades que regulen las ventas directas por normas especiales y siempre que la posesión haya sido efectuada hasta la fecha de publicación de la presente norma.

f) Predio respecto del cual se cuente con un proyecto de interés sectorial que haya sido calificado como tal, previa evaluación de su factibilidad y financiamiento por el respectivo sector.

El cumplimiento de las causales señaladas no obliga por sí misma a su correspondiente aprobación.

El Estado, a través de la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá ejercer la potestad de reserva a que se refiere el Artículo VII del Título Preliminar.”

“Artículo 48.- Permuta predial

Por la permuta predial, el Estado podrá transferir un predio o una parte de un predio de su dominio privado de libre disponibilidad a una persona de derecho privado y/o a entidades públicas de los distintos niveles de gobierno, a cambio de que se le transfiera también otro predio de su propiedad.”

“Artículo 52.- Limitaciones a la permuta

El Estado no podrá permutar un predio cuyo valor de tasación sea superior en un 20% al valor del bien que recibe como contraprestación.”

“Artículo 53.- Diferencia de valores

Cuando el valor de tasación del predio que entrega el Estado sea superior al que reciba, pero inferior al porcentaje que se indica en el artículo precedente, el otro permutante deberá pagar en dinero la diferencia de valor que exista a

su favor. Dicho pago deberá efectuarse a favor del Estado dentro de 10 días contados a partir de la comunicación del pago de la diferencia que deberá realizarse.

En caso de ser mayor el valor de tasación del bien que reciba el Estado, éste compensará en dinero la diferencia. Para ello, antes de la aprobación de la permuta deberá haberse obtenido la respectiva habilitación presupuestal que irroque el pago, salvo que el otro permutante en declaración escrita, renuncie a dicho pago.”

“Artículo 58.- Donación de propiedad inmobiliaria a favor de entidades particulares

La donación de predios estatales a favor de entidades particulares que realicen actividades afines con el interés público, sólo procede por excepción y será aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector al cual está adscrita la Superintendencia de Bienes Nacionales.

En el caso de donaciones de predios que se encuentren bajo la titularidad de otras entidades públicas, la donación deberá ser aprobada por Resolución Suprema refrendada por el Ministro del Sector al cual está adscrita la Superintendencia de Bienes Nacionales, así como por el Ministro del Sector de la entidad donante.”

“Artículo 72.- Arrendamiento predial

La entidad pública, a través del Comité de Gestión Patrimonial publicará, por una vez, en el Diario Oficial El Peruano y en uno de circulación local la convocatoria de arrendamiento predial. La convocatoria establecerá las condiciones y características de la invitación de arrendamiento. El adjudicatario será aquél que ofrezca la mayor propuesta de pago de renta, sobre la base de la tasación correspondiente. Si en el lugar en el que se realiza la convocatoria no existiera medio escrito alguno, la convocatoria se llevará a cabo a través de cualquier medio de comunicación masiva existente en la zona.”

En los casos en que un predio de propiedad estatal se encuentre ocupado antes de la fecha de publicación de la presente norma y no se tenga vínculo contractual alguno con el titular del predio, éste podrá dar en arrendamiento directo dicho predio con el fin de legitimar su ocupación. El valor de la renta corresponderá al valor comercial y de mercado teniendo en cuenta la ubicación y el uso del predio.”

“Artículo 74.- Definición

Por el comodato, una entidad pública se obliga a entregar temporal y gratuitamente a otra entidad pública o privada, una parte o la totalidad de un predio de su propiedad de libre disponibilidad, para una finalidad determinada.

El comodato a favor de una entidad privada es excepcional; el plazo contractual máximo para este caso será de 30 días naturales improrrogables”.

“Artículo 81º.- Finalidad de la afectación en uso

El afectatario deberá ejecutar por sí mismo la finalidad de la afectación en uso otorgada a su favor. Si la particularidad y dimensión de la ejecución de la afectación en uso estuviera vinculada a servicios a la comunidad, requiriéndose para el cumplimiento de dicha finalidad de la intervención cooperante de otra persona natural o jurídica o entidad pública, inclusive, ello deberá ameritar la aprobación expresa de la Superintendencia de Bienes Nacionales en la correspondiente Resolución aprobatoria. El afectatario mantiene siempre su calidad de tal, siendo inclusive responsable del incumplimiento que pudiera derivar de las obligaciones internas que hubiera asumido con su cooperante, si fuera éste el caso.

Excepcionalmente, las entidades públicas que posean inmuebles afectados en uso para beneficio y uso de sus trabajadores con fines recreacionales, están facultadas para establecer los mecanismos que sean necesarios para coadyuvar con el mantenimiento del inmueble.

Tales mecanismos estarán destinados única y exclusivamente al mantenimiento y conservación del inmueble así como el pago de los arbitrios municipales correspondientes, sin tener en ningún caso, carácter lucrativo.”

“Artículo 94.- Declaratoria de fábrica

La declaratoria de fábrica, en el caso de afectación en uso de terrenos, será efectuada por el afectatario y se inscribirá ante la Oficina Registral correspondiente o el Registro de Predios, según sea el caso, a favor del Estado. Asimismo, se registrará en el Sistema de Información de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.”

“Artículo 96.- Causales de desafectación

La Superintendencia de Bienes Nacionales, previo informe técnico de inspección ocular e informe legal sustentatorio, dictará la correspondiente Resolución declarando la desafectación cuando el afectatario incurra en cualquiera de las siguientes causales:

- a) La variación del fin para el cual fue afectado el predio.
- b) La inaplicación total o parcial, o cese de la finalidad de la afectación.
- c) El incumplimiento de las obras de construcción fijadas en la Resolución de afectación transcurridos dos (2) años desde la fecha de la afectación o de la suscripción del documento a que se refiere el artículo 93º del presente Reglamento, según corresponda.
- d) La cesión de la afectación en uso.
- e) El fallecimiento del afectatario.
- f) La disolución de la personería jurídica del afectatario.
- g) Gravar o enajenar el inmueble afectado en uso.
- h) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el Artículo 90º de este Reglamento.

Tanto el Informe Técnico como el Informe Legal mencionados contarán con información suficiente que deberá ser proporcionada obligatoriamente por el afectatario, con la que sustente el cumplimiento de la afectación que le fuera otorgada dentro del plazo de dos (02) años anteriormente establecido.”

“Artículo 97.- Renuncia a la afectación en uso

La renuncia a la afectación en uso constituye la declaración unilateral del afectatario, por cuyo mérito se procede a la devolución de la administración del predio, siempre que no se haya incurrido en alguna de las causales de desafectación previstas en el artículo 96º del presente Reglamento.

La renuncia a la afectación debe comunicarse mediante documento escrito firmado por el funcionario competente, debidamente acreditado, o representante legal del afectatario, requiriéndose firma legalizada si se trata de una entidad privada. En el caso de pluralidad de afectatarios si sólo uno de ellos renuncia, los restantes acrecientan su derecho.”

“Artículo 99.- Aplicación Supletoria

Las disposiciones sobre desafectación contenidas en el presente capítulo son de aplicación a los predios de propiedad estatal afectados a favor del Ministerio de Defensa o Interior inclusive, que no estén siendo utilizados para actividades propias de la defensa nacional o en cumplimiento de finalidades relacionadas directamente al cuidado del orden interno, según sea el caso.

Para llevar a cabo la desafectación se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 96º del presente Reglamento.

Se aplicarán supletoriamente al presente capítulo, las disposiciones comunes del derecho de propiedad en lo referente a las relaciones jurídicas entre el Estado y el afectatario.”

“Artículo 100.- Justificación de demolición de construcciones

Las entidades públicas y privadas que tengan bajo su administración un predio de propiedad estatal cuyas construcciones se encuentren en estado ruinoso o cuya edificación no responda a sus requerimientos, presentarán a la Superintendencia de Bienes Nacionales un expediente que justifique la necesidad de la demolición total o parcial.”

“Artículo 101.- Estado ruinoso del predio

La entidad pública o privada está obligada a la inmediata construcción de una nueva edificación, salvo que la causa

de la demolición sea por el estado ruinoso en que se encuentra el inmueble.

Para sustentar la demolición por estado ruinoso se debe adjuntar un informe del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, de la Municipalidad Distrital competente o de entidades calificadas en la materia.”

“Artículo 104.- Obligación de informar

Una vez ejecutadas las obras de demolición y construcción, si fuera el caso, la entidad pública o privada deberá remitir a la Superintendencia de Bienes Nacionales los documentos técnicos y legales que sustenten la modificatoria o nueva fábrica para su registro en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP.”

“Artículo 118.- Órganos responsables

Los órganos responsables de los actos que pueden recaer sobre los bienes muebles de propiedad estatal son:

- a) La Dirección General de Administración o quien haga sus veces.
- b) El Comité de Gestión Patrimonial.”

“Artículo 131.- Procedimiento para la baja de los bienes muebles

El Comité de Gestión Patrimonial es el encargado de elaborar el Informe Técnico-Legal motivado que determine los bienes muebles a darse de Baja, el mismo que se elevará a la Dirección General de Administración o quien haga sus veces, la que de encontrarlo conforme suscribirá la Resolución que apruebe la Baja de los bienes muebles, dentro de los 30 días de recibido el citado informe.”

“Artículo 138.- Procedimiento para el alta de los bienes muebles

El Comité de Gestión Patrimonial es el encargado de elaborar el Informe Técnico-Legal motivado que determine los bienes muebles a darse de Alta, el mismo que se elevará a la Dirección General de Administración, quien de encontrarlo conforme suscribirá la Resolución que apruebe el alta de los bienes muebles, dentro de los 30 días de recibido el citado informe.

Dicha resolución deberá consignar el valor de los bienes a incorporarse.”

“Artículo 141.- Venta directa de bienes muebles

Los bienes muebles podrán ser enajenados mediante venta directa cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- 1) Cuando los bienes no hubieran sido adjudicados a postor alguno en la segunda venta por subasta pública. El precio base de venta será el resultado del castigo del 20% del último precio base.
- 2) Cuando el valor total de tasación de los bienes objeto de venta sea menor a 1 UIT. Estos bienes deberán contar con la documentación que acredite que no son útiles para el sistema educativo en cumplimiento a la Ley N° 27995 y su venta debe realizarse dentro del plazo de 05 meses establecido en el Artículo 140º del presente Reglamento.”

“Artículo 142.- Resolución que autoriza la venta directa y bases administrativas

La Dirección General de Administración o quien haga sus veces, a través del Comité de Gestión Patrimonial es la encargada de la organización y ejecución de la venta directa. Para el efecto emitirá la Resolución autoritativa correspondiente en la cual se determinará lo siguiente:

- a) La autorización expresa de la venta directa.
- b) La aprobación de las bases administrativas.
- c) Señalamiento de la fecha, hora y lugar de realización de la venta.

La Entidad Pública deberá remitir la citada Resolución a la Superintendencia de Bienes Nacionales, 20 días antes de la realización del acto.

Las Bases Administrativas de la venta directa deberán contener lo siguiente:

- a) Modalidad de la venta: sobre cerrado.
- b) Relación de bienes a venderse: agrupados en lotes.
- c) Precio base por lote.
- d) La garantía que deberán abonar los postores al momento de la adjudicación y fecha para la cancelación.
- e) Lugar y horario para la recepción de los sobres.
- f) Lugar, fecha y hora del acto de venta directa."

"Artículo 143.- Selección de Notario Público y convocatoria"

La Dirección General de Administración o quien haga sus veces, seleccionará a un Notario Público para que dé fe del acto de venta directa.

La entidad pública vendedora deberá invitar a ofrecer a por lo menos cinco (05) postores y, en caso que cuente con portal electrónico, deberá adicionalmente, realizar la convocatoria a través de este medio."

"Artículo 144.- Presentación de ofertas y acto de adjudicación"

Las ofertas se presentarán en sobre cerrado y serán recibidas por el Comité de Gestión Patrimonial de la entidad pública vendedora, hasta 24 horas antes de la fecha señalada para la apertura de los sobres.

El Presidente del Comité de Gestión Patrimonial, en presencia de Notario Público se encargará, en la fecha fijada, de abrir los sobres y otorgar la buena pro al postor que hubiera presentado la mejor oferta. De presentarse dos o más ofertas con el mismo monto, se adjudicará el bien a la primera oferta recibida.

El postor que obtenga la buena pro, deberá depositar la garantía señalada en las bases administrativas; y dentro de las 24 horas de culminado el proceso de venta, realizar la cancelación del lote adjudicado."

"Artículo 145.- Recaudación del dinero y producto de la venta"

La Dirección General de Administración de la entidad pública es la encargada de recaudar el dinero obtenido por la venta directa y emitir el comprobante de pago correspondiente que se entregará al adjudicatario.

Asimismo, elaborará la hoja de liquidación en la cual se descontará del ingreso recaudado por la venta, los honorarios del Notario Público. Realizada esta deducción, el producto resultante se distribuirá de la siguiente manera:

- a) 97% a favor de la entidad pública y constituirán recursos propios.
- b) 3% a favor de la Superintendencia de Bienes Nacionales."

"Artículo 146.- Acta de adjudicación y entrega de bienes"

El Comité de Gestión Patrimonial de la entidad pública, culminado el acto de venta, deberá elaborar el Acta de Adjudicación donde conste el resultado de la venta, la misma que será suscrita por el referido Comité y el Notario Público.

El adjudicatario, deberá apersonarse a la entidad pública con el comprobante de pago correspondiente, a fin de hacer efectiva la entrega de los bienes adjudicados, la que deberá realizarse mediante un Acta que será suscrita por la entidad pública y el adjudicatario."

"Artículo 147.- Bienes desiertos y/o abandonados en la venta directa"

La entidad pública podrá realizar las convocatorias que considere necesarias para la venta directa de sus bienes muebles que quedaron desiertos y/o abandonados, cuyo precio base de venta será el resultado del castigo del 20% respecto del precio base de la anterior convocatoria.

La segunda y demás ventas directas se realizarán siguiendo el mismo procedimiento formal."

"Artículo 148.- Transferencia de propiedad de los bienes muebles registrables"

El Comité de Gestión Patrimonial de la entidad deberá entregar a los adjudicatarios copia certificada de la siguiente documentación:

- a) Resolución que aprobó la Baja de los bienes muebles registrables.

- b) Resolución que autorizó la venta directa.
- c) Acta de Adjudicación.

Con la documentación antes mencionada, el comprobante de pago debidamente cancelado y el Acta de Entrega-Recepción, el adjudicatario deberá apersonarse ante la Zona Registral correspondiente para realizar el trámite de transferencia de propiedad a su favor."

"Artículo 149.- Obligación de informar"

El Comité de Gestión Patrimonial dentro de los 20 días de realizada la venta directa, remitirá a la Superintendencia de Bienes Nacionales el expediente administrativo que sustente los resultados obtenidos en la venta directa, el cual contendrá la siguiente documentación:

- a) Informe de Tasación.
- b) Bases Administrativas.
- c) Comprobante de pago emitido por el Notario Público.
- d) Cargo de las invitaciones cursadas.
- e) Acta de Adjudicación.
- f) Hoja de Liquidación.
- g) Comprobantes de Pago emitidos por la entidad pública por los lotes adjudicados.
- h) Constancias de depósito del dinero a favor de la SBN y de la entidad pública."

"Artículo 156.- Designación del Martillero Público"

El Martillero Público será designado por la Dirección General de Administración o quien haga sus veces, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Deberá estar inscrito y habilitado en el Registro de Martilleros Públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.
- b) No debe haber dirigido más de dos ventas por subasta pública consecutivas para la misma entidad estatal durante un mismo año."

"Artículo 159.- Ausencia del director al acto de la venta por subasta pública"

De no presentarse al acto público el Martillero Público o el Juez de Paz designado, el Presidente del Comité de Gestión Patrimonial dirigirá la venta por subasta pública en presencia de un Notario Público."

"Artículo 160.- Acta de la Subasta Pública"

El director de la venta por subasta pública elaborará un Acta de la Subasta Pública en la que se consignará:

- a) Fecha, hora y lugar de la realización de la subasta.
- b) Características de los bienes a subastarse.
- c) Nombres de los adjudicatarios.
- d) Precio por el que fueron adjudicados los bienes.
- e) Firmas de los intervinientes.
- f) Constancia de la designación del Presidente del Comité de Gestión Patrimonial como director de la venta por subasta pública, de ser el caso.
- g) Visación de los miembros del Comité de Gestión Patrimonial."

"Artículo 161.- Recaudación del producto de la venta por subasta pública"

El dinero de la venta por subasta pública será recaudado por el Martillero Público, quien deberá descontar el porcentaje correspondiente a sus honorarios y el 3% correspondiente a la Superintendencia de Bienes Nacionales, debiendo abonar este último monto en la cuenta bancaria que dicha Superintendencia le indique o hacerle entrega de un cheque de gerencia bancario por el mencionado monto.

Efectuada esta deducción, el producto resultante deberá ser entregado a la entidad pública, en efectivo o mediante un cheque de gerencia bancario.

Si la venta por subasta pública es dirigida por un Juez de Paz o por el Presidente del Comité de Gestión Patrimonial, la entidad pública será la responsable de la recaudación del dinero obtenido."

“Artículo 172.- Aceptación de la donación

Las donaciones de bienes muebles patrimoniales, incluidas aquellas que se realicen con fines asistenciales a favor del Estado, serán aceptadas por Resolución del titular de la entidad pública donataria, salvo disposición en contrario, sin perjuicio del trámite de inafectación tributaria dispuesto por las normas especiales de la materia.

Las donaciones provenientes del exterior, serán aceptadas mediante Resolución Ministerial del Sector al que corresponda el destino de los bienes muebles.”

“Artículo 173.- Donación mobiliaria a favor de entidades públicas o privadas

Las donaciones de bienes muebles patrimoniales de una entidad pública a favor de otra entidad pública o privada, se aprobarán mediante Resolución del titular de la entidad donante”.

“Artículo 174.- Donación mobiliaria con fines asistenciales

La donación de bienes muebles patrimoniales con fines asistenciales, efectuadas por una entidad pública que cuente entre sus funciones con la facultad de brindar asistencia social a la población y entidades que así lo requieran, a favor de otra entidad pública o privada se aprobará por Resolución del Titular de la Entidad que efectúa la donación.

La Resolución de donación deberá contener:

- a) Identificación de los donantes y donatarios
- b) La relación de bienes que se donan
- c) El valor de los bienes materia de la donación
- d) Finalidad de la donación”

“Artículo 175.- Obligación de informar

La Resolución que aprueba la donación de bienes patrimoniales a favor de entidades particulares y públicas serán transcritas, sin excepción alguna a la Superintendencia de Bienes Nacionales dentro de los 20 días siguientes de su emisión.

Cuando se trate de donaciones con fines asistenciales a favor de entidades privadas, las Resoluciones de aprobación serán transcritas adicionalmente a la Contraloría General de la República, dentro de los 20 días siguientes a su emisión.”

“Artículo 198.- El SINABIP

El Sistema de Información Nacional de Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP se encuentra a cargo de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

El SINABIP reúne toda la información administrativa, legal, técnica, geográfica y catastral relativa a los bienes de propiedad estatal, ubicados tanto en el territorio nacional como en el extranjero, así como a los actos de cualquier naturaleza referidos a dichos bienes; y, adicionalmente, toda la información que se derive de los actos y contratos en los que el Estado sea parte y en los que directa o indirectamente se encuentre involucrada su propiedad.

Tratándose de bienes inscribibles, el Registrador responsable de la inscripción en la correspondiente Zona Registral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, deberá remitir dicha información en un plazo de 10 días contados a partir de efectuada la inscripción.

En el caso de bienes que no tengan la calidad de inscribibles, el funcionario responsable de remitir la información respectiva al SINABIP será aquél que emitió el acto correspondiente.”

“Décima Disposición Complementaria.- RECTIFICACIÓN DE ÁREAS Y LINDEROS

La Superintendencia de Bienes Nacionales podrá aprobar mediante Resolución la rectificación del área, perímetro y linderos de los predios de propiedad estatal. El Registrador Público, por el solo mérito de la Resolución y de la documentación técnica sustentatoria, realizará la inscripción correspondiente.

Las entidades públicas podrán rectificar de oficio el área, perímetro y linderos de aquellos predios de su propiedad o de los que se encuentren bajo su uso o administración de acuerdo con lo dispuesto por las normas

de saneamiento aprobadas por el Decreto de Urgencia N° 071-2001, la Ley N° 26512, la Ley N° 27493, el Decreto Supremo N° 130-2001-EF, el Decreto Supremo N° 136-2001-EF y demás normas complementarias y conexas. De igual manera, la Superintendencia de Bienes Nacionales, además de lo dispuesto en el párrafo que antecede, podrá aplicar la normatividad antes citada, si el bien materia de saneamiento así lo requiere.”

Artículo 2º.- Derogatorias

Derogar los artículos 121º, 122º, 123º, 124º, y 125º del Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 154-2001-EF.

Artículo 3º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, a los diez días del mes de abril del año dos mil seis.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

06579

ENERGÍA Y MINAS

Actualizan Bandas de Precios para los combustibles

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 056-2006-EM/DGH**

Lima, 11 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 010-2004 se creó el Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, como fondo intangible destinado a evitar que la alta volatilidad de los precios del petróleo crudo y sus derivados se traslade a los consumidores del mercado interno;

Que, por Decreto Supremo N° 142-2004-EF, se aprobaron las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004;

Que, el Decreto de Urgencia N° 010-2004 designó como Administrador del Fondo a la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 035-2005 se dispuso que la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, será hasta el 29 de junio de 2006;

Que, el artículo 4º del Decreto de Urgencia N° 010-2004 dispone, que es obligación del Administrador del Fondo, publicar en el Diario Oficial El Peruano y actualizar periódicamente, en los plazos que establezca el Reglamento, la Banda de Precios para cada uno de los Productos;

Que, el artículo 6º del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 142-2004-EF prevé que el Administrador del Fondo deberá publicar por lo menos una vez cada mes en el Diario Oficial El Peruano las mencionadas Bandas de Precios;

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2005-EM se incluyó en la lista de productos referidos en el literal m) del artículo 2º del Decreto de Urgencia N° 010-2004 los productos: Diesel y Petróleos Industriales utilizados por las generadoras en la generación eléctrica;

Que, con fecha 21 de febrero de 2006, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la última actualización de las Bandas de Precios para todos los combustibles, incluido los productos Diesel 2 GE, Petróleo Industrial N° 6 GE y Petróleo Industrial 500 GE;

Conforme con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 010-2004 y el Decreto Supremo N° 142-2004-EF que aprueba las normas reglamentarias y complementarias del Decreto de Urgencia N° 010-2004, así como del Decreto de Urgencia N° 019-2005 que amplía el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar las Bandas de Precios para los combustibles.

PRODUCTOS Soles por Galón	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR
GLP Soles por Kg.	2,50	2,00
GASOLINA 97	7,79	7,29
GASOLINA 95	7,58	7,08
GASOLINA 90	6,94	6,44
GASOLINA 84	6,43	5,93
KEROSENE	7,04	6,54
DIESEL 2	6,80	6,30
Petróleo Industrial Nº 6	4,46	4,16
Petróleo Industrial Nº 500	4,26	3,96
DIESEL 2 GE	6,70	6,20
Petróleo Industrial Nº 6 GE	4,36	4,11
Petróleo Industrial 500 GE	4,16	3,91

Artículo Segundo.- Determinar los Factores de Compensación y Aportación correspondientes entre el 12 y el 17 de abril de 2006.

PRODUCTOS Soles por Galón	Factor de Aportación	Factor de Compensación
GLP Soles por Kg.	-	-
GASOLINA 97	-	0,40
GASOLINA 95	-	0,40
GASOLINA 90	-	0,40
GASOLINA 84	-	0,30
KEROSENE	-	0,20
DIESEL 2	-	0,10
Petróleo Industrial Nº 6	-	0,09
Petróleo Industrial Nº 500	-	0,05
DIESEL 2 GE	-	0,20
Petróleo Industrial Nº 6 GE	-	0,19
Petróleo Industrial 500 GE	-	0,15

Artículo Tercero.- La presente Resolución Directoral tendrá efectos desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUSTAVO A. NAVARRO VALDIVIA
Director General de Hidrocarburos

06594

MIMDES

Aceptan renuncia de Jefe de la Asesoría Legal del Programa Nacional Wawa Wasi

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 244-2006-MIMDES**

Lima, 11 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 050-2006-MIMDES de fecha 31 de enero de 2006, entre otros, se designó al abogado GUSTAVO ANTONIO DEL SOLAR CENTURION, en el cargo de Jefe de la Asesoría Legal del Programa Nacional WAWA WASI del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES, cargo al cual ha formulado renuncia;

Que, es necesario aceptar la citada renuncia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27594, en la Ley Nº 27793, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social- MIMDES aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES y en el Cuadro para Asignación de Personal del MIMDES aprobado por Resolución Suprema Nº 004-2005-MIMDES modificada con Resolución Ministerial Nº 012-2006-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir del 1 de abril del 2006, la renuncia presentada por el abogado GUSTAVO ANTONIO

DEL SOLAR CENTURION, al cargo de Jefe de la Asesoría Legal del Programa Nacional WAWA WASI del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social -MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

06559

Designan Jefe de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del PATPAL Felipe Benavides Barreda

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 245-2006-MIMDES**

Lima, 11 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 082-2005-MIMDES de fecha 14 de febrero de 2005, se designó a doña ELSA TIZON VARGAS MACHUCA en el cargo de Jefa de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza;

Que, es necesario dar por concluida la citada designación, así como designar al funcionario que desempeñará el cargo de Jefe de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo, del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27793, en la Ley Nº 27594, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-2004-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación de doña ELSA TIZON VARGAS MACHUCA en el cargo de Jefa de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo, del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a don RAFAEL ANTONIO RACHITOFF CARRANZA en el cargo de Jefe de la División de Marketing y Relaciones Institucionales de la Gerencia de Promoción y Desarrollo, del Patronato del Parque de las Leyendas Felipe Benavides Barreda - PATPAL Felipe Benavides Barreda, Organismo Público Descentralizado del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, cargo considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

06590

Autorizan a procurador iniciar acciones legales contra presuntos responsables de la comisión de delitos de usurpación de funciones y otros en agravio del PRONAA

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 246-2006-MIMDES**

Lima, 11 de abril de 2006

Visto, el Informe N° 097-2006-MIMDES-PRONAA/DE del Director Ejecutivo (e) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Especial N° 013-2005-2-4411 "Indicios razonables de la Comisión de Delito, de Usurpación de Funciones, por parte del Comité Especial Permanente designado en la Gerencia Local Huancayo, al otorgar la Buena Pro para la Contratación del Servicio de Transporte de Alimentos, Distribución Secundaria, por S/. 353,065.84, modificando sin estar autorizado la modalidad del Proceso de Selección aprobada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004 del PRONAA", se realizó en cumplimiento del Plan Anual de Control 2005, habiéndose incluido la verificación de denuncias sobre presuntas irregularidades que habrían ocurrido en la Gerencia Local Huancayo (actualmente Equipo Zonal Huancayo), en atención a lo solicitado por la Dirección Ejecutiva del PRONAA;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2004-PRONAA/DE de fecha 22 de abril del 2004 entre otros, se designó el Comité Especial Permanente, encargado de conducir los Procesos de Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía para la Adquisición y Contratación de Bienes, Servicios y Obras a ser realizadas en la Gerencia Local de Huancayo;

Que, asimismo en la citada Resolución se autorizó a los miembros del citado Comité Especial Permanente, a realizar el Concurso Público, destinado a la contratación de transporte de alimentos y distribución secundaria, que se encontraba presupuestado en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones 2004;

Que, en el Informe Especial N° 013-2005-2-4411 se determinó que los miembros del Comité Especial Permanente, usurparon funciones que no le eran inherentes conforme a lo establecido en la Resolución Directoral N° 014-2004-PRONAA/DE y modificaron la modalidad del Proceso de Selección de Concurso Público, previsto en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, llevando a cabo Procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, otorgando la Buena Pro a diversos proveedores por un importe de S/. 353,065.84, superando el Valor Referencial establecido en el Plan Anual en aproximadamente S/. 155,065.84, afectando la correcta administración pública causada por el irregular desempeño del Comité Especial Permanente, así como por el uso ineficiente de los recursos financieros del PRONAA;

Que, asimismo el Informe Especial determinó indicios razonables de la Comisión de Delito de Usurpación de Funciones previsto en el artículo 361° del Código Penal, en agravio del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA;

Que, el literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, establece que los Informes resultantes de las acciones de control constituyen prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público del MIMDES, para que inicie las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 414 -2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Especial N° 013-2005-2-4411 y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público del MIMDES para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

06561

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 247-2006-MIMDES**

Lima, 11 de abril de 2006

Vistos, el Informe N° 136-2006-MIMDES-PRONAA/DE del Director Ejecutivo(e) del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA, y el Informe N° 0059-2006-MIMDES-PRONAA/DE-AL de la Jefa(e) de Asesoría Legal del PRONAA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Especial N° 014-2005-2-4411 denominado "Indicios razonables de la comisión de delito en la contratación del cónyuge de la señora Victoria Esquivel Montesinos, Gerente Local del PRONAA Cusco, durante su período de gestión para la prestación de servicios de fotocopiado, anillado y otros", emitido por el Órgano de Control Institucional del PRONAA, se evidenció de la evaluación y revisión a la documentación relacionada con la denuncia presentada contra la ex Gerente Local de PRONAA Cusco, respecto a la contratación de los servicios de fotocopiado de documentos para dicha Institución a la empresa de su cónyuge, que durante el período comprendido entre febrero a octubre del 2003, el cónyuge de la citada ex funcionaria participó en once (11) Procesos de Menor Cuantía para el Servicio de Fotocopiado convocado por la Gerencia Local de PRONAA Cusco, y firmó once (11) Declaraciones Juradas como participante en el período que la citada ex funcionaria desempeñaba el cargo de Gerente Local de PRONAA Cusco; además, en dichas Declaraciones Juradas el mencionado cónyuge manifestó falsamente que no tenía impedimento para participar en los citados Procesos de Selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM;

Que, asimismo el mencionado Informe Especial evidenció que la ex Gerente Local de PRONAA Cusco, mostrando un interés indebido en los once (11) Procesos de Menor Cuantía en los que participó su cónyuge, firmó once (11) Órdenes de Servicio y otorgó su visto bueno en once (11) Comprobantes de Pago por los servicios de fotocopia a favor de la empresa de su cónyuge, a pesar que tenía conocimiento del impedimento del cónyuge para ser postor o contratista con el PRONAA, conforme a lo establecido por el literal c) del artículo 9° de la norma legal señalada en el considerando precedente;

Que, igualmente el Informe Especial evidenció que en los once (11) Comprobantes de Pago emitidos a favor del cónyuge de la ex Gerente Local de PRONAA Cusco, durante su período de gestión, se canceló la suma total de S/. 2,343.90 Nuevos Soles;

Que, de los hechos precedentemente señalados el Informe Especial determinó la Responsabilidad Penal de la ex Gerente Local de PRONAA Cusco, por la presunta comisión del delito de Aprovechamiento Indebido de Cargo, previsto en el artículo 397° del Código Penal, tipo penal vigente al momento en que se producen los hechos ilícitos (febrero a octubre de 2003), que posteriormente fue modificado por el artículo 1° de la Ley N° 28355 (publicado el 6-10-2004), que estableció el tipo penal de la Negociación Incompatible o Aprovechamiento Indebido de Cargo, tipificado en el artículo 399° del Código Penal;

Que, asimismo, el citado Informe Especial determinó la Responsabilidad Penal del cónyuge de la ex Gerente Local de PRONAA Cusco, por la presunta comisión del delito de Falsedad Ideológica, tipificada en el artículo 428° del Código Penal;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe N° 445-2006-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el numeral IV del Informe Especial N° 014-2005-2-4411, emitido por el Órgano de Control Institucional del PRONAA y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

06562

Modifican Manual de Organización y Funciones del Ministerio en lo correspondiente al Programa Nacional Wawa Wasi y al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 248-2006-MIMDES

Lima, 11 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F. del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, con Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. del MIMDES, documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados en base a la estructura orgánica prevista en el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES;

Que, la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones", aprobada por Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR establece en el numeral 4.2 que el Manual de Organización y Funciones - M.O.F. es un documento normativo que describe las funciones específicas a nivel de cargo o puesto de trabajo, desarrollándolas a partir de la estructura orgánica y funciones generales establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones - R.O.F., así como en base a los cargos considerados en el Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P.;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2005-MIMDES se dispuso que el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual constituye una Unidad Ejecutora del Pliego 039: MIMDES, y se financiará con los recursos asignados a dicho pliego, estableciendo asimismo, que en un plazo no mayor de sesenta días calendario se deben aprobar las modificaciones correspondientes a los Documentos de Gestión del MIMDES;

Que, por Resolución Ministerial N° 012-2006-MIMDES se modificó el Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. del MIMDES, aprobado por Resolución Suprema N° 004-2005-MIMDES, adicionando 14 cargos a los 64 cargos establecidos en el C.A.P. del MIMDES para el Programa Nacional Wawa Wasi;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 123-2006-MIMDES, se modificó el C.A.P. del MIMDES, incorporando en la estructura del Programa Nacional Contra

la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS: La Unidad Administrativa y la Unidad de Planeamiento y Resultados;

Que, con Informes N°s. 005 y 013-2006-MIMDES/OGPP-OOM, la Oficina de Organización y Métodos de la Oficina General de Planificación y Presupuesto señala que al haberse modificado el Cuadro para Asignación de Personal - C.A.P. del MIMDES en lo pertinente al Programa Nacional Wawa Wasi, resulta necesario modificar el Manual de Organización y Funciones del MIMDES incorporando la descripción de las funciones específicas de los cargos que se han incorporado en el C.A.P. del MIMDES en la parte pertinente al Programa Nacional Wawa Wasi y al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación y Presupuesto a través de los Memoranda N°s. 101 y 108-2006-MIMDES/OGPP;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y en la Directiva N° 001-95-INAP/DNR "Normas para la Formulación del Manual de Organización y Funciones", aprobada por Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Modificación del Manual de Organización y Funciones - M.O.F. del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES aprobado por Resolución Ministerial N° 452-2005-MIMDES, en la parte correspondiente al Programa Nacional Wawa Wasi y al Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual, de acuerdo a los Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Excluir del Manual de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, la descripción de los Cargos de las Unidades Orgánicas de origen que se han reordenado hacia el Programa Nacional Wawa Wasi y el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

06592

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 285-2006-MTC/02

Lima, 30 de marzo de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones

en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, debe efectuar la supervisión permanente de las operaciones aéreas de los explotadores aéreos bajo su control, a fin de garantizar que se mantienen las normas requeridas en las operaciones para ofrecer al público un servicio de transporte aéreo comercial seguro y fiable;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en su artículo 14° establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0491-2006-MTC/12.04-SDA designando al inspector Luis Gustavo Satornicio Satornicio, para realizar las inspecciones técnicas de las estaciones de las empresas Lan Perú S.A., Taca Perú S.A. y Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 17 al 22 de abril de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar las inspecciones técnicas a que se contrae la Orden de Inspección N° 0491-2006-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Gustavo Satornicio Satornicio, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, durante los días 17 al 22 de abril de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 1,200.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 30.25

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06466

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio a Vietnam para participar en la XXVII Reunión del Grupo de Trabajo de Transportes del APEC

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 301-2006 MTC/01

Lima, 10 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del Sector que corresponda, la cual será publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006, mediante su artículo 15° modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, señalando que "quedan prohibidos los viajes al exterior de funcionarios y servidores del Estado, exceptuándose de la presente prohibición aquellos viajes que realicen los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares de Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del Año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM";

Que, mediante comunicación de fecha 28 de febrero de 2006, el Ministro de Transportes de la República Socialista de Vietnam, cursa invitación a los representantes de los Estados Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico - APEC a la XXVII Reunión del

Grupo de Trabajo de Transportes, a realizarse del 22 al 25 de mayo de 2006, en la ciudad de Hanoi, Vietnam. Asimismo, dicho evento comprende, entre otros, actividades que se inician el 21 y culminan el 26 de dicho mes;

Que, con Informe N° 070-2006-MTC/02.01, de fecha 27 de marzo de 2006, de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se señala que el Foro Económico Asia Pacífico (APEC) tiene como finalidad la liberalización y facilitación del comercio y la inversión, así como la cooperación técnica y económica en las diversas áreas. De este modo, resulta necesario que el Perú participe de manera activa en los eventos del Foro Económico Asia Pacífico (APEC), no sólo por la importancia que ello reviste en el desarrollo comercial y exportador y la conveniencia de ser receptores de los proyectos de cooperación que se ofrecen en APEC, sino porque el Perú ha sido designado como país anfitrión de la XVI Cumbre de Líderes del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico (APEC) en el año 2008 ocupando la Presidencia del APEC;

Que, asimismo, resulta necesario la interacción del Perú con los representantes de las economías miembros del Foro Económico Asia Pacífico (APEC), para lograr el éxito de la próxima Cumbre de Lima, razón por la cual las economías participantes deberán adecuarse a los criterios de competitividad y eficiencia, resultando necesario el desarrollo de las infraestructuras de transporte de uso público;

Que, por lo expuesto, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, asimismo, el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, de este modo, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje solicitado;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619, Ley N° 28652, Decreto de Urgencia N° 002-2006, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, Decreto Supremo N° 041-2002-MTC y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Néstor Palacios Lanfranco, Viceministro de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y del señor Mario Arbulú Miranda, Jefe de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Hanoi, Vietnam, durante los días 21 al 26 de mayo de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo a los siguientes términos:

Pasajes (por 2 personas)	US\$	4,426.00
Viáticos (por 2 personas)	US\$	4,160.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto (por 2 personas)	US\$	60.50

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los funcionarios mencionados en el artículo primero de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de

impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Encargar al señor Juan Antonio Pacheco Romani, Viceministro de Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, las funciones del Viceministro de Transportes, a partir del 21 de mayo de 2006 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Artículo 6°.- Encargar al ingeniero Ricardo Otiniano Moquillaza, Director General de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, las funciones de Jefe de la Secretaría de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a partir del 21 de mayo de 2006 y en tanto dure la ausencia del Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06581

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Rusia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 302-2006-MTC/02

Lima, 11 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, que modifica el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, los viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos quedan prohibidos, exceptuándose a los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley N° 28212 y los Titulares del Pliego, asimismo los destinados al desarrollo de funciones en el marco de las negociaciones orientadas a la suscripción de los Tratados de Libre Comercio, a efectuar acciones de promoción y/o negociación económica comercial de importancia para el Perú y los que resulten indispensables para asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas fijados para el ejercicio del año 2006, los que serán aprobados conforme al procedimiento establecido por la Ley N° 27619, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley N° 27261, es un objetivo permanente del Estado en materia de Aeronáutica Civil, asegurar el desarrollo de las operaciones aerocomerciales en un marco de leal competencia y con estricta observancia de las normas técnicas vigentes;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de mantener una estricta observancia sobre las normas técnicas vigentes y poder mantener la calificación otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe efectuar la atención de las solicitudes de servicios descritas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en concordancia con sus facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, la empresa Aero Condor S.A.C., con Carta GO-120E-2006, presentada el 10 de abril de 2006, en el marco del Procedimiento N° 5 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Evaluación de Personal), establecido en el Texto Único de Procedimientos

Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar los chequeos técnicos en el equipo Antonov 26, en la ciudad de Rostov del Don, Rusia, a su personal aeronáutico propuesto, durante los días 12 al 17 de abril de 2006;

Que, conforme se desprende de los Recibos de Acotación N°s. 4795, 4796 y 11122, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 0653-2006-MTC/12.04-SDO designando al inspector Francisco Javier Díaz Cafferata, para realizar los chequeos técnicos en el equipo Antonov 26, al personal aeronáutico propuesto por la empresa Aero Condor S.A.C., en la ciudad de Rostov del Don, Rusia, durante los días 12 al 17 de abril de 2006;

Que, constituyendo una acción que busca asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el presente año, el viaje al exterior del Inspector mencionado, resulta indispensable para el cumplimiento de las facultades de supervisión e inspección de todas las actividades aeronáuticas civiles, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas en concordancia con las normas técnicas vigentes;

Que, de este modo, el referido viaje se encuentra dentro de las excepciones previstas en el inciso j) del artículo 8° de la Ley N° 28652, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006, modificado por el artículo 15° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, publicado el 21 de enero de 2006;

Que, el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 002-2006, establece que "mediante Resolución del Titular del Sector deberá aprobarse y publicarse el Plan Anual de Viajes del Sector, antes del 15 de febrero de 2006, el cual pormenorizará la relación de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos considerando que el gasto presupuestado, con cargo a los recursos públicos, deberá ser reducido en un veinte por ciento (20%) con relación al ejercicio fiscal 2005, bajo responsabilidad";

Que, con Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01, de fecha 15 de febrero de 2006, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 21 de febrero de 2006, se aprobó el Plan Anual de Viajes al Exterior del Sector Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2006, en el cual se encuentra incluido el viaje de inspección solicitado;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar los chequeos técnicos a que se contrae la Orden de Inspección N° 0653-2006-MTC/12.04-SDO;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 28652, el Decreto de Urgencia N° 002-2006, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y la Resolución Ministerial N° 133-2006-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Francisco Javier Díaz Cafferata, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Rostov del Don, Rusia, durante los días 12 al 17 de abril de 2006, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Condor S.A.C. a través de los Recibos de Acotación N°s. 4795, 4796 y 11122, abonados a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$	1,560.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	30.25

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

06557

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen que magistrados de órganos jurisdiccionales designen personal para realizar inventario de las medidas restrictivas de libertad y de libre tránsito

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 131-2006-P-CSJLI/PJ

Lima, siete de abril del 2006

VISTA :

La Resolución Administrativa N°29-2006-CE-PJ publicada en el Diario Oficial El Peruano el 25 de marzo del año en curso, y;

CONSIDERANDO :

Que, por resolución de vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobó el Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias, dejando sin efecto artículos de la Resolución Administrativa N° 134-CME-PJ y la Resolución Administrativa N° 065-99-GG-PJ en su totalidad.

Que, el Registro Nacional de Requisitorias está conformada a su vez por Registros Distritales, los mismos que se encargan, de conformidad con el Art. 14° del indicado Reglamento, de registrar la información relacionada a las medidas restrictivas de la libertad y de libre tránsito descritas en forma detallada en la norma acotada, provenientes de los órganos jurisdiccionales de cada Corte Superior de Justicia de la República así como las Declaraciones Judiciales de Homonomía dictadas por los órganos jurisdiccionales en materia penal; información que, bajo responsabilidad de los Juzgados y Salas deben remitir al Registro Distrital para dichos efectos, incluyendo las renovaciones, suspensiones y levantamientos que se dicten en el transcurso del proceso o en la ejecución de la sentencia respectiva, tal como lo dispone el Art. 17° del Reglamento.

Que, en la Segunda Disposición Complementaria de la norma en mención, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispone que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional, dentro de un plazo de sesenta (60) días de su entrada en vigencia, realicen un inventario de las órdenes de captura, mandatos de detención e impedimentos de salida del país, que se encuentren vigentes, a fin de reiterar las mismas y remitirlas a sus respectivos Registros Distritales de Requisitorias.

Que, estando a lo expuesto, la Presidencia de la Corte Superior considera necesario, adoptar las medidas correspondientes para dar cumplimiento al inventario

dispuesto por el supremo órgano de dirección del Poder Judicial.

Que, para que los Magistrados de este Distrito Judicial tomen conocimiento celeré y oportunamente de la presente disposición, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia, ha considerado pertinente comunicarla vía correo electrónico y por el Diario Oficial El Peruano, mediante su publicación.

Por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas a la suscrita por los incisos 3) y 9) del Art. 90° de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER que los Presidentes de Salas Penales, Jueces Especializados en lo Penal, de Familia, Mixtos y de Paz Letrados, según corresponda a su competencia, designen, entre el personal que viene laborando en el órgano jurisdiccional, dos auxiliares para realizar el inventario de las medidas restrictivas de libertad (órdenes de captura y mandatos de detención) y de libre tránsito (impedimento de salida), dentro del plazo señalado en la citada norma, a fin de reiterarlas y remitirlas al Registro Distrital de Requisitorias, según lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria del Nuevo Reglamento del Registro Nacional de Requisitorias aprobado por Resolución Administrativa N° 29-2006-CE-PJ.

Artículo Segundo.- DISPONER que los Magistrados adopten las medidas que resulten necesarias para salvaguardar el normal funcionamiento de las labores durante la realización del inventario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina Distrital de Control de la Magistratura la supervisión de los avances del inventario a realizar, debiendo informar a la Presidencia el resultado del mismo; así como la verificación del cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento; de conformidad con lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria y Art. 21° respectivamente de la norma administrativa acotada.

Artículo Cuarto.- ENCOMENDAR a la Oficina de Prensa e Imagen Institucional, remitir el presente documento vía correo electrónico a los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, ODICMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Prensa y Órganos Jurisdiccionales competentes; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES
Presidenta de la Corte Superior
de Justicia de Lima

06582

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Reconocen la labor cumplida por ex Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 134-2006-CNM

San Isidro, 4 de abril de 2006

VISTO:

El acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 2 de marzo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de la Magistratura es un organismo autónomo e independiente de los demás poderes del Estado, con facultades para nombrar, ratificar y aplicar sanciones de destitución a los Vocales de la Corte Suprema y Fiscales Supremos, Titulares y Provisionales, así como nombrar y remover al jefe de la ONPE y el RENIEC; sin embargo, así como el CNM tiene facultades para sancionar y destituir a jueces y fiscales, también es el organismo llamado a reconocer los méritos de las personalidades nacionales y extranjeras que ayudan al fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia, a través de una distinción como la condecoración de la medalla de honor, destacando con este acto la labor desempeñada por estas personalidades;

Que, la doctora Ana Cecilia Magallanes Cortez, ex Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima, ha demostrado, además en su desempeño como magistrada, honradez, capacidad y entrega a la función jurisdiccional, su vocación de justicia contra la corrupción, ejemplo para los demás magistrados del Sistema Judicial, que amerita la gratitud y reconocimiento del Consejo Nacional de la Magistratura;

Que, estando al acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, adoptado en sesión de fecha 2 de marzo de 2006, y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Expresar el reconocimiento y gratitud institucional a la doctora Ana Cecilia Magallanes Cortez, ex Fiscal Provincial Titular de la Cuadragésima Primera Fiscalía Provincial del Distrito Judicial de Lima, por su destacada trayectoria profesional, identificación institucional y vocación de servicio, contribuyendo al prestigio, engrandecimiento y fortalecimiento de la administración de justicia en aras de una sociedad sustentable, extendiéndosele el reconocimiento correspondiente.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FRANCISCO DELGADO DE LA FLOR
BADARACCO
Presidente

06507

CONTRALORÍA GENERAL

Disponen remitir Informe Especial sobre presunta comisión de delitos en la Municipalidad Distrital de El Alto, al Segundo Juzgado Penal de Talara

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 103-2006-CG

Lima, 10 de abril de 2006

VISTO, el Informe Especial N° 036- 2006-CG/ORPI, resultante del Examen Especial efectuado a la Municipalidad Distrital de El Alto, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2003, incluyendo operaciones anteriores y posteriores al período citado, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República efectuó un Examen Especial en la Municipalidad Distrital El Alto, orientado a establecer si el planeamiento, los procesos de selección y la recepción de bienes y servicios adquiridos por entidad edil, materia de denuncia, se ejecutaron cumpliendo con la normativa aplicable, bajo los criterios de racionalidad y transparencia, así como calidad, oportunidad y precios adecuados;

Que, habiéndose tomado conocimiento que los hechos materia de evaluación forman parte de procesos que a la fecha vienen tramitándose ante el Segundo Juzgado Penal de Talara, se puso tal situación en conocimiento del mencionado Juzgado; el mismo que mediante Oficio

Nº 137-2004-2do. JPT, solicita que la Comisión Auditora de la Contraloría General de la República le alcance las conclusiones del examen especial a practicarse en la Municipalidad Distrital de "El Alto", sobre la "Compra del Módulo de Planta Desaladora de Agua de Mar así como la Construcción de Obras Civiles y Eléctricas para su funcionamiento", por lo que finalizada dicha evaluación, y recogidas las conclusiones en el Informe Especial del Visto, debe darse cumplimiento a lo solicitado por el Magistrado:

Que, como resultado de la mencionada acción de control se ha determinado, entre otros; que, en la adquisición del Módulo de Planta Desaladora, funcionarios de la Municipalidad Distrital de El Alto, habrían incurrido en una serie de irregularidades, tales como: 1) efectuar la adquisición en vías de excepción, señalando para tal fin la causal de Situación de Urgencia, respecto de la cual no se configuraron las condiciones exigidas por la normativa 2) el Comité Especial fijó la fecha de conversión de euros de la oferta del postor invitado, al margen de las normas, lo cual incrementó el precio de la oferta ganadora y en perjuicio económico de la Entidad; 3) en la ejecución del contrato correspondiente, se suscitaron retrasos en la instalación y puesta en funcionamiento de dicha Planta, no habiéndose aplicado al contratista las respectivas penalidades por S/. 82 968,04, así como que se aprobó una ampliación de plazo sin sustento técnico y legal, lo que ha ocasionando un perjuicio económico total por S/. 232 941,84 y de 19 553 euros; hechos que constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Colusión Ilegal, Abuso de Autoridad y Contra la Fe Pública, previstos y penados en los Artículos 384º, 376º y 428º del Código Penal vigente;

Que, con relación a la ejecución de las obras civiles y eléctricas del Módulo de Planta Desaladora de Agua de Mar, se observa actos irregulares relacionados con, entre otros, los siguientes hechos: 1) se aprobaron los expedientes técnicos de obra sin contar con la conformidad técnica, así como invocando documentación emitida con posterioridad, lo cual derivó en la contratación de Partidas en forma repetitiva; 2) se reemplazó el Cuaderno de Obra Nº 2, y cuyo contenido difiere del original, estando ambos firmados por el ingeniero residente y supervisor de obra; hechos que incidieron en la determinación de los días de retraso y la consecuente aplicación de las penalidades por mora; y 3) se dispuso el trámite y ejecución del pago del adelanto por materiales al contratista, por S/. 300 000,00, sin exigir las respectivas facturas, y, sin premunirse de las garantías correspondientes, las mismas que fueron presentadas en vías de regularización y sólo por un monto parcial; hechos que han ocasionado a la Entidad un perjuicio económico por la suma total de S/. 55 343,51, y que, asimismo, constituyen indicios razonables que hacen presumir la comisión de los delitos de Colusión Ilegal y Contra la Fe Pública, previstos y penados en los Artículos 384º y 427º del Código Penal vigente;

Que, de acuerdo a lo establecido al literal o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, constituye atribución de este ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, participar directamente y/o en coordinación con las entidades en los procesos judiciales, para la adecuada defensa de los intereses del Estado, cuando tales procesos incidan sobre recursos y bienes de éste;

De conformidad con lo establecido en el inciso o) del artículo 22º de la Ley Nº 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, los Decretos Leyes Nº 17537 y Nº 17667;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Remite el Informe Especial del Visto al Juez del Segundo Juzgado Penal de Talara, dando cumplimiento a su solicitud.

Artículo Segundo.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que en nombre y representación del Estado, se apersona en el indicado proceso a fin de coadyuvar en la defensa de las acciones legales iniciadas, referidas a los hechos expuestos, contra los presuntos responsables comprendidos en el Informe de Visto, remitiéndose para el efecto los antecedentes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

06508

DEFENSORÍA DEL PUEBLO

Aprueban el Informe Defensorial Nº 104 "Inconstitucionalidad de la legislación penal militar policial aprobada por la Ley Nº 28665 y el Decreto Legislativo Nº 961"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL
Nº 0018-2006/DP

Lima, 11 de abril de 2006

VISTO:

El Informe Defensorial Nº 104 - "Inconstitucionalidad de la legislación penal militar policial aprobada por la Ley Nº 28665 y el Decreto Legislativo Nº 961", elaborado por la Adjunta de Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.

ANTECEDENTES:

Primero.- Competencia de la Defensoría del Pueblo. De conformidad con el artículo 162º de la Constitución Política del Perú y con el artículo 1º de la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, esta institución se encuentra configurada como un órgano constitucional autónomo encargado de la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y la comunidad, de la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal, así como de la adecuada prestación de los servicios públicos. Sin duda, el ejercicio de la potestad punitiva del Estado es uno de los ámbitos en los que se pone en juego con mayor intensidad un conjunto importante de derechos fundamentales y principios democráticos. En esa medida, constituye una materia de especial preocupación institucional, que todas las manifestaciones del poder punitivo del Estado, entre las que se encuentra ciertamente la Justicia Militar, se desarrollen de acuerdo a los parámetros de legitimidad o validez que le imponen las exigencias formales y sustantivas integrantes del Programa Penal de la Constitución, entre las que se encuentran el respeto de los derechos fundamentales y los principios del Derecho Penal democrático.

Segundo.- Antecedentes del trabajo de la Defensoría del Pueblo en materia de Justicia Militar y el modelo cuestionado. Desde el inicio de sus funciones, la Defensoría del Pueblo identificó un conjunto de problemas de inconstitucionalidad en el diseño normativo de la Justicia Militar, por lo que inició una línea de trabajo al respecto. En ese contexto, la Defensoría del Pueblo creó una Comisión Especial de Estudio sobre la Justicia Militar, que elaboró el Informe Defensorial Nº 6. *Lineamientos para la reforma de la justicia militar en el Perú.* A través del Informe Defensorial Nº 64. *La Justicia Militar en una etapa de transición: análisis de los proyectos de reforma*, la Defensoría analizó los proyectos de reforma de la Justicia Militar que se plantearon en la etapa de la transición democrática. Por otro lado, en el Informe Defensorial Nº 66 *¿Quién juzga qué? Justicia Militar vs. Justicia Ordinaria* se desarrollaron los criterios jurisprudenciales del Tribunal Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el contenido del delito de función.

En esencia, en todos estos trabajos, la Defensoría del Pueblo cuestionó el modelo de Justicia Militar vigente en lo sustancial desde el primer Código de Justicia Militar de 1898. Este se caracterizaba por los siguientes elementos: (i) dependencia del Poder Ejecutivo; (ii) naturaleza administrativa dada su concepción como extensión del poder de mando; (iii) su ámbito de protección desbordaba lo estrictamente castrense; (iv) utilización del derecho penal como mera extensión del poder de mando militar y policial; (v) composición de los tribunales por militares en actividad y legos en derecho; (vi) procesos marcadamente inquisitivos; (vii) el Ministerio Público carecía de independencia.

Tercero.- Las demandas de inconstitucionalidad planteadas por la Defensoría del Pueblo y los criterios jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional. Las propuestas de reforma formuladas en el período de transición democrática, así como las recomendaciones planteadas por la Defensoría del Pueblo,

no fueron acogidas por el legislador. Ante ello, la Defensoría del Pueblo planteó dos demandas de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional. La primera, presentada el 16 de septiembre de 2003 cuestionaba – entre otras normas demandadas por razones distintas a la que nos ocupa en esta Resolución – el artículo 10° de la Ley N° 24150 modificada por el Decreto Legislativo N° 749 (Exp. N° 0017-2003-AI/TC). La segunda, presentada el 10 de diciembre de 2003, se refería a diversas disposiciones del Decreto Ley N° 23201, Ley Orgánica de Justicia Militar - LOJM, del Decreto Ley N° 23214, Código de Justicia Militar - CJM y una disposición de la Ley N° 27860 del Ministerio de Defensa (Exp. N° 0023-2003-AI/TC).

El Tribunal Constitucional acogió las demandas planteadas por la Defensoría del Pueblo, a través de sus sentencias publicadas en el Diario Oficial El Peruano el 24 de agosto de 2004 (Exp. N° 0017-2003-AI/TC) y el 30 de octubre de 2004 (Exp. N° 0023-2003-AI/TC). En dichos fallos, el Tribunal declaró inconstitucionales los criterios tradicionales que definían el delito de función, señalando que el único que se considera compatible con la Constitución para caracterizar este tipo de delito, es el que toma en cuenta el bien jurídico protegido, que debe ser institucional, propio, inherente y exclusivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. A su turno, se pronunció por la inconstitucionalidad de: (i) el nombramiento de los jueces militares por el Poder Ejecutivo, por afectar los principios de independencia e imparcialidad; (ii) la integración de la justicia castrense por militares en actividad, dado que lesiona la imparcialidad e independencia; (iii) la existencia de subordinación entre los órganos de la justicia castrense y entre los integrantes de dichos órganos, por afectar el principio de independencia; (iv) el régimen de permanencia e inamovilidad temporal de los jueces militares en el cargo, por afectar la garantía de inamovilidad; (v) la posibilidad de encomendar la defensa de oficio a militares sin formación jurídica, por vulnerar el derecho de defensa técnica; (vi) el denominado Ministerio Público Militar, por no corresponder al que se encuentra previsto en la Constitución.

Cuarto.- La respuesta del Congreso de la República.

En su sentencia recaída en el Exp. N° 0023-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional decidió modular en el tiempo los efectos de la misma, declarando una *vacatio sententiae* de 12 meses y exhortando al Congreso para que en ese período dictase una nueva legislación penal militar, conforme a los criterios jurisprudenciales establecidos. De acuerdo a una interpretación del propio Tribunal Constitucional, dicho plazo debía computarse desde la publicación de la aclaración de la mencionada sentencia en el Diario Oficial El Peruano, lo que se verificó el 7 de enero de 2003. La exhortación del Tribunal Constitucional fue acogida de manera protagónica en el Congreso de la República por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República. El Presidente de dicha Comisión conformó un Grupo de Trabajo integrado mayoritariamente por representantes del sector castrense y policial, al que se le encargó elaborar los predictámenes de la Ley Orgánica de Justicia Militar y el Código de Justicia Militar. Resulta oportuno llamar la atención sobre la ausencia de protagonismo, en esta discusión, de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, así como de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República, toda vez que la materia en discusión, antes que un tema de defensa u orden interno, estaba referida a la adecuación de una expresión de la función jurisdiccional a las exigencias constitucionales.

La Defensoría del Pueblo fue convocada a participar con un representante a partir de la segunda reunión de trabajo del referido Grupo, en la que advirtió que en dicho espacio no se discutiría desde sus bases una reforma integral y sistemática de la justicia militar, sino que el debate se centraría en la valoración de un borrador de proyecto de ley de organización y competencias, que asumía como válidas, y sin discusión alguna, opciones legislativas que precisamente debían ser objeto de revisión interinstitucional. Así, por ejemplo, a juicio de la Defensoría del Pueblo algunas de las opciones asumidas resultaban inconstitucionales y otras técnicamente inconvenientes. Ante ello, el representante de la Defensoría del Pueblo expresó la posición institucional al respecto, decidiendo suspender su participación en dicho grupo de trabajo, ya que no resultaba razonable discutir una propuesta que desde sus bases tenía cuestionamientos de validez constitucional.

El Congreso de la República aprobó la Ley N° 28636, publicada el 6 de diciembre de 2005. A través de esta

norma se delegó facultades al Poder Ejecutivo, para que elabore y apruebe mediante decreto legislativo un Código de Justicia Militar, que incluya las normas sustantivas, procesales y de ejecución. A tales efectos, la propia ley ordenó la creación, por parte del Poder Ejecutivo, de una comisión que se encargaría de elaborar la propuesta del mencionado código. Mediante la Resolución Suprema N° 701-2005-DE/SG, publicada el 7 de diciembre de 2005, el Poder Ejecutivo designó la referida comisión, la que estuvo conformada mayoritariamente por representantes castrenses y policiales. La Defensoría del Pueblo no fue convocada, al igual que el Ministerio Público y el Poder Judicial. El 7 de enero de 2006 se publicó la Ley N° 28665, denominada *Ley de organización, funciones y competencia de la jurisdicción especializada en materia penal militar policial*. A su turno, el 11 de enero de 2006, se publicó el Decreto Legislativo N° 961, que aprobó el Código de Justicia Militar, cuya elaboración se delegó al Poder Ejecutivo a través de la Ley N° 28636.

CONSIDERANDO:

Primero.- Consideraciones previas para analizar la legislación penal militar policial con la Constitución y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. La valoración constitucional de la reciente legislación penal militar policial requiere tener en cuenta las siguientes consideraciones: (i) la Justicia Militar no constituye un fuero personal o privilegiado, dado que ello resulta contrario a los principios de igualdad y de unidad de la función jurisdiccional, reconocidos en el inciso 2) del artículo 2° y en el inciso 1) del artículo 139° de la Constitución, respectivamente; (ii) el Derecho Penal Militar no se rige por valores y principios distintos a los del Derecho Penal Ordinario ya que todas las expresiones del poder punitivo del Estado se encuentran sometidos al *programa penal de la Constitución*; (iii) el Derecho Penal Militar también se encuentra vinculado por el principio de *exclusiva protección de bienes jurídicos o lesividad* toda vez que ello constituye el fundamento y el límite de la intervención penal en el Estado constitucional; (iv) el Derecho Penal Militar no es sustantivamente distinto al Derecho Penal Ordinario toda vez que las reglas generales de imputación son las mismas en ambos casos; (v) la Constitución no establece una reserva de organización judicial castrense y policial al margen del Poder Judicial, ni tampoco una reserva de codificación de los delitos de función. Las normas constitucionales sobre la justicia penal militar policial tienen naturaleza competencial y de aplicación personal de la legislación penal; (vi) la Justicia Militar es una competencia jurisdiccional especializada con reconocimiento constitucional, por lo que se encuentra vinculada al *principio de unidad jurisdiccional*.

Segundo.- Inconstitucional atribución de competencias a la justicia penal militar policial para conocer procesos constitucionales, contiendas de competencia y delitos comunes. El inciso 1) del artículo 139° de la Constitución reconoce la especialidad jurisdiccional militar. A su turno, el segundo párrafo del artículo 141° de la propia Carta establece que la Corte Suprema de Justicia de la República conoce en casación las resoluciones de la Justicia Militar, con las limitaciones que establece el artículo 173° de la Constitución. El primer párrafo de esta última norma establece que en caso de la comisión de delitos de función, los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional están sometidos al *fuero* respectivo y al Código de Justicia Militar. Por su parte, el segundo párrafo del referido artículo señala que las disposiciones del Código de Justicia Militar no son aplicables a los civiles, salvo el caso de los delitos de traición a la patria y de terrorismo que la ley determina. El tercer párrafo del artículo 173° de la Carta establece que la casación a la que se refiere el citado artículo 141° de la Constitución sólo es aplicable cuando se imponga la pena de muerte. Además, el cuarto párrafo de la mencionada norma dispone que las personas que infrinjan el servicio militar obligatorio serán juzgadas de acuerdo a las reglas del Código de Justicia Militar.¹

¹ A partir de la vigencia de la Ley N° 27178, publicada en el Diario Oficial el 29 de septiembre de 1999, el servicio militar en el Perú ya no es obligatorio sino voluntario, por lo que esta norma constitucional de competencia carece de aplicación práctica.

De este modo, resulta evidente que la Constitución configura a la justicia castrense como una especialidad estrictamente penal, esto es, como una competencia jurisdiccional especializada por la materia, es decir, para el *juzgamiento de los delitos de función militar*. A ello se debe agregar que, en tanto especialización jurisdiccional, la justicia castrense policial, debe ser interpretada de manera restrictiva, tal como lo han ratificado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto *Durand y Ugarte*² contra el Perú, así como el Tribunal Constitucional en los asuntos *Villalba Zapata*³ y *Huamani Tipismana*,⁴ donde se señala que la extensión de la justicia castrense debe ser interpretada en sentido restringido. De este modo, el legislador se encuentra impedido de ampliar el ámbito competencial de la justicia castrense a materias distintas de la estrictamente penal.

Sin embargo, el literal 15.7 del artículo 15º de la Ley Nº 28665 le atribuye competencia al Consejo Superior Penal Militar Policial para el conocimiento de procesos constitucionales, es decir, materia constitucional. Conviene recordar que el Tribunal Constitucional se pronunció por la inconstitucionalidad de la atribución de competencia constitucional a la justicia castrense, en su sentencia de 15 de octubre de 1999, asunto *Modenesi Montani* (Exp. Nº 757-99-HC/TC), al inaplicar el artículo 5º del Decreto Legislativo Nº 895 que introdujo la figura del *habeas corpus militar*.⁵ A su turno, el numeral 6) del artículo 9º de la Ley Nº 28665 establece que corresponde a la Sala Suprema Penal Militar Policial dirimir *las cuestiones de competencia* entre la justicia castrense y la civil, incluso las que se encuentren en trámite al momento de su instalación, tal como señala la Décima Disposición Transitoria de la propia ley. Sin duda, estas normas convierten a la justicia castrense, que tiene naturaleza restringida, en una especialidad atrayente frente a la justicia ordinaria, lo cual ciertamente desnaturaliza su configuración constitucional.

Por su parte, el artículo 71.3 de la Ley Nº 28665 atribuye competencia al Fiscal Supremo Penal Militar Policial y a la Sala Suprema Penal Militar para conocer "...de todo delito que cometan durante el desempeño de sus funciones, los Vocales Superiores y Territoriales Penales Militares Policiales, los Fiscales Superiores, y Territoriales Penales Militares Policiales y los respectivos Fiscales Adjuntos". A su turno, el artículo 71.4 de la propia norma hace lo mismo en el caso del Fiscal Superior Penal Militar Policial, que actúa ante la Vocalía Superior de Instrucción y del Vocal Superior de Instrucción, para el conocimiento "...de todo delito que cometan durante el desempeño de sus funciones, los Jueces Penales Militares Policiales, Fiscales Penales Militares Policiales de Juzgados y los respectivos Fiscales Adjuntos". Ciertamente, los delitos que puedan cometer los funcionarios mencionados en el ejercicio de la función jurisdiccional en la especialidad castrense y policial no califican en el concepto constitucional del delito de función toda vez que no estamos frente al desempeño de ámbitos funcionales propiamente castrenses ni policiales.

Tercero.- Inconstitucionalidad del sistema transitorio de nombramiento de jueces de la justicia militar policial.

El artículo 150º de la Constitución atribuye a un órgano constitucional autónomo, el Consejo Nacional de la Magistratura, la función constitucional de selección y designación de jueces y fiscales de manera general, es decir, sin hacer diferencia alguna en función de la especialidad de estos, por lo que debe entenderse que comprende a todos los jueces y fiscales, esto es, de todas las instancias y órganos jurisdiccionales. De la Constitución sólo es posible desprender tres excepciones a esta regla. La primera de ellas está contemplada en el propio artículo 150º y se refiere al caso de los jueces de elección popular que, ciertamente, no es el supuesto de los jueces de la jurisdicción castrense. A su vez de una interpretación sistemática de la Constitución encontramos las otras dos excepciones. Es el caso de los miembros de los órganos constitucionales como el Tribunal Constitucional y el Jurado Nacional de Elecciones a los que la Carta les atribuye función jurisdiccional; así como el caso de los jueces de las comunidades campesinas y nativas que pueden ejercer función jurisdiccional en virtud del artículo 149º de la Constitución. Sin duda, el caso de la justicia penal militar policial no califica en ninguno de estos supuestos excepcionales, por lo que corresponde que sus jueces y fiscales sean seleccionados y designados por el Consejo Nacional de la Magistratura.

En efecto, a través de la configuración del Consejo Nacional de la Magistratura como un órgano constitucional

autónomo dotado de independencia, al que se le atribuye la función de seleccionar y designar a los jueces de todas las instancias, órganos y especialidades, la Constitución no sólo establece una reserva material a un órgano determinado, sino que con ello garantiza la independencia de los jueces, así como el principio de separación de poderes al excluir de este ámbito a los poderes del Estado. Sin embargo, esta reserva constitucional es desconocida por la Segunda y Cuarta Disposiciones Transitorias de la Ley Nº 28665, que establecen un sistema transitorio de selección y designación de jueces y fiscales militares y policiales a cargo de una denominada *Junta Transitoria, Calificadora y Designadora*, salvo de los dos vocales supremos de la jurisdicción ordinaria que integran la Sala Suprema Penal Militar Policial. El sistema funcionará en tanto el Consejo Nacional de la Magistratura convoque a concurso de selección y nombramiento de jueces castrenses, proceso que se iniciará al finalizar el primer año de vigencia de la Ley Nº 28665 y que se extenderá hasta un plazo máximo de cuatro años. Así, no será hasta el segundo semestre del tercer año y hasta la finalización del cuarto año desde la entrada en vigencia de la Ley Nº 28665, que el Consejo Nacional de la Magistratura podrá seleccionar y designar jueces castrenses.

Por lo demás, a través de este sistema se permite la intervención del Poder Ejecutivo en la selección y designación de jueces y fiscales militares policiales toda vez que la denominada *Junta Transitoria, Calificadora y Designadora* está conformada mayoritariamente por representantes del actual Consejo Supremo de Justicia Militar, que es un órgano del Poder Ejecutivo, tal como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Castillo Petruzzi y otros* y el Tribunal Constitucional (Exp. Nº 023-2003-AI/TC; Fj. 58). En efecto, cuatro de los siete miembros del cuestionado órgano son representantes del Consejo Supremo de Justicia Militar que, además, deben tener la condición de militares en retiro con el grado de General de Brigada y haber desempeñado funciones de jueces y fiscales en la justicia castrense. La intervención directa o indirecta del Poder Ejecutivo en la designación de jueces fue declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el Exp. Nº 023-2003-AI/TC.

Cuarto.- Inconstitucionalidad de la integración de la

justicia militar policial por oficiales en actividad. El inciso 1) y el segundo párrafo del inciso 2) del artículo 139º, así como el primer párrafo del artículo 146º de la Constitución, reconocen tanto la vertiente positiva como negativa del *principio de exclusividad en el ejercicio de la función jurisdiccional*. De acuerdo a la primera de ellas, únicamente los funcionarios y órganos a los que la Constitución atribuye la función jurisdiccional pueden ejercerla, por lo que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante los órganos jurisdiccionales ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Conforme a la segunda vertiente, el ejercicio de la función jurisdiccional es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, *con la única excepción de la docencia universitaria y fuera del horario de trabajo*. De este modo, el legislador no se encuentra autorizado a encomendar a los jueces funciones distintas a la jurisdiccional o estatutos que no se correspondan con dichas funciones, salvo la excepción antes anotada. Se trata de preservar a la jurisdicción de cualquier interés funcional distinto o contradictorio a la administración de justicia, la que debe caracterizarse por las notas de independencia e imparcialidad.

Sobre la base de ello, la Defensoría del Pueblo cuestionó en su demanda contra el Decreto Ley Nº 23201, Ley Orgánica de Justicia Militar, la integración de la justicia castrense por oficiales en actividad. Estos cuestionamientos fueron acogidos por el Tribunal Constitucional (Exp. Nº 0023-2003-AI/TC), que declaró inconstitucionales todas aquellas disposiciones de dicha norma que permitían ejercer función jurisdiccional a militares en actividad. Estableció que ello

² CIDH, *Caso Durand y Ugarte*. Sentencia de 16 de agosto de 2000. Serie C, núm. 68, párr. 117.

³ Asunto *Villalba Zapata* (Exp. Nº 585-96-HC/TC) fj. 3.b). Sentencia publicada el miércoles 30 de septiembre de 1998, en la Separata de Garantías Constitucionales del Diario Oficial El Peruano.

⁴ Asunto *Huamani Tipismana* (Exp. Nº 1154-2002-HC/TC, Fj. 3).

⁵ Dicha norma fue derogada finalmente por la Ley Nº 27235 de 20 de diciembre de 1999.

resultaba contrario a los principios de exclusividad e independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, así como al principio de separación de poderes ya que funcionarios públicos pertenecientes a las instituciones castrenses sometidos al régimen de disciplina y subordinación no podían ejercer dicha función, ya que incluso en el caso de que pretendiesen actuar de manera independiente e imparcial, objetivamente la estructura institucional lo impedía.

Sin embargo, desconociendo el criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional, la Ley N° 28665 establece nuevamente un sistema de integración de la justicia penal militar policial con oficiales castrenses y policiales en actividad. Así, el Artículo XII de su Título Preliminar establece que, salvo el caso de los vocales de la Sala Suprema Penal Militar, todos los jueces de la justicia militar policial deben tener la condición de militares en actividad. A su turno, el segundo párrafo del Artículo II y el Artículo XI del Título Preliminar de la Ley N° 28665 establecen como requisito indispensable para ejercer función jurisdiccional en la justicia militar policial, que se cuente con *formación jurídica y militar policial*. La primera se obtiene con el título profesional de abogado, mientras que la segunda se adquiere a partir de la asimilación en los Cuerpos Jurídicos Militares de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, así como durante el desarrollo de sus especialidades en el Cuerpo Judicial o Cuerpo Fiscal Penal Militar Policial. Por su parte, el artículo 81.2 de la Ley N° 28665 establece que el ingreso al Cuerpo Judicial Penal Militar Policial únicamente es posible con el grado militar o policial de mayor o equivalente, y previa designación por el Consejo Superior Penal Militar Policial, mientras que el artículo 33.1 de la referida ley establece que sólo los miembros del Cuerpo Judicial Penal Militar Policial pueden ser nombrados como jueces o vocales de la justicia militar policial.

Por su parte, el artículo 81.3 de la Ley N° 28665 establece un sistema de equivalencias entre los niveles en los que se ejerce la función jurisdiccional penal militar policial y los grados militares. Así, al ejercicio de función jurisdiccional en cada instancia o nivel de la organización judicial penal militar policial le corresponde un determinado grado militar, con lo cual se traslada a la función jurisdiccional el esquema de grados militares y, por ende, necesariamente las notas de *jerarquía y subordinación*. Esta situación es especialmente problemática si se tiene en cuenta que conforme al Artículo I del Título Preliminar y a los artículos 8° y 81.1 de la Ley N° 28665, la justicia militar policial sólo se encuentra unida al Poder Judicial en el vértice de su organización, a través de la Sala Suprema Penal Militar Policial. Dicho órgano jurisdiccional, del cual depende el resto de la organización judicial penal militar policial, está conformado mayoritariamente por vocales del Cuerpo Judicial Penal Militar, es decir, por personas que, si bien cuentan con formación jurídica, son profesionales militares que recién con su incorporación en el referido colegiado pasan a la situación de retiro. Por lo demás, uno de tales vocales es el que preside la Sala Suprema Penal Militar Policial. Sin duda, el traslado de la lógica castrense resulta incompatible con las exigencias de independencia e imparcialidad que requiere el ejercicio de la función jurisdiccional.

De otro lado, desde las exigencias derivadas del principio de igualdad y el mandato de no discriminación reconocidos en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución, resulta inconstitucional por vulnerar los derechos a la libertad de trabajo y acceso a la función pública, otorgar únicamente a oficiales castrenses y policiales en actividad la posibilidad de integrar la justicia penal militar policial. En efecto, debemos tener en cuenta que el elemento que dota de especialidad a este ámbito del ejercicio de la función jurisdiccional es el *delito de función*, que consiste en la infracción de un deber extra penal proveniente del Derecho Administrativo castrense o policial. Siendo ello así, lo razonable es exigir el conocimiento técnico jurídico de dichos ámbitos normativos y no una experiencia vivencial adquirida con la integración de las instituciones castrenses y policial. Por lo demás, los aspectos particulares o los hechos que se verifican en la vida de estas instituciones serán objeto de alegaciones y pruebas en el proceso con la eventual ayuda, de ser el caso, de informes periciales. Por ende, restringir la posibilidad de ejercer función jurisdiccional penal militar policial únicamente a oficiales en actividad resulta discriminatorio, por carecer de justificación objetiva y razonable.

Quinto.- Inconstitucionalidad del denominado Ministerio Público ante la administración de la jurisdicción especializada en materia penal militar policial. El artículo 158° de la Constitución configura al Ministerio Público como un órgano constitucional autónomo,

al que atribuye en exclusividad el ejercicio de la acción penal, garantizando con ello el ejercicio independiente y especializado de esta función estatal, alejándose claramente del modelo napoleónico de Ministerio Público al desligarlo del Poder Ejecutivo. Por ende se encuentra constitucionalmente vedada la intervención directa o indirecta del Poder Ejecutivo en las funciones del Ministerio Público. Así, este órgano constitucionalmente autónomo es presidido por el o la Fiscal de la Nación, quien dirige la política institucional mientras que sus miembros cuentan con un estatuto similar a los miembros del Poder Judicial. A su vez, el inciso 5) del artículo 159° de la Constitución establece que corresponde al Ministerio Público ejercer la acción penal de oficio o a petición de parte, sin radicar en ningún otro órgano más esta función, a diferencia de lo que sucede con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Esta configuración es vulnerada por la Ley N° 28665, al regular el denominado *Ministerio Público ante la administración de la jurisdicción especializada en materia penal militar policial*. Así, el artículo 49.1 de dicha ley establece que todos los fiscales penales militares policiales deben ser oficiales en situación de actividad, salvo el caso de los Fiscales Supremos Penales Militares Policiales, quienes pasan a la situación de retiro al momento de asumir el cargo, así como los Fiscales Penales Militares Policiales que actúan en el ámbito de control interno del Ministerio Público, que deben tener la condición de militares en retiro. En esa misma línea, el Artículo IX, el segundo y tercer párrafos del Artículo X, el último párrafo del Artículo XI y el Artículo XII del Título Preliminar y los artículos 49.2, 51.1 y 82.1 de la Ley N° 28665, establecen que todos los fiscales penales militares policiales se encuentran integrados en el denominado *Cuerpo Fiscal Penal Militar Policial* al interior del Ministerio Público.

A su turno, conforme al último párrafo del Artículo XII del Título Preliminar, al inciso 1) del artículo 56.1, así como al artículo 82.1 de la mencionada ley, esta estructura orgánica depende funcionalmente del Fiscal Supremo Penal Militar Policial, quien tiene entre sus atribuciones la de impartir instrucciones de carácter general en materia funcional. Esto último podrá ser ejercido a instancias del o la Fiscal de la Nación, siempre que el Fiscal Supremo Penal Militar Policial lo considere y que no signifique injerencia sobre la independencia en el ejercicio de sus funciones. A su turno, los artículos 49.3, 51.1 y 82.3 de la Ley N° 28665 establecen un sistema de equivalencia o correspondencia entre los niveles funcionales de los Fiscales Penales Militares Policiales y los grados militares, mientras que, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del Artículo X, el Artículo XI del Título Preliminar, así como en el artículo 51.2 de la Ley N° 28665, los Fiscales Penales Militares Policiales deben contar necesariamente con formación jurídica militar policial.

Como se advierte, en estricto, estas normas crean al interior del Ministerio Público un cuerpo de fiscales con un estatuto significativamente distinto al que tienen los fiscales ordinarios. Así, dicho cuerpo de funcionarios se encuentra bajo la dirección del Fiscal Supremo Penal Militar Policial y no del o la Fiscal de la Nación, como ordena la Constitución. Se trata de oficiales en actividad, es decir de profesionales militares y policiales que ejercen la función fiscal, sometidos al sistema de grados militar y policial. De este modo, funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, es decir al Poder Ejecutivo, ejercen una función que la Constitución ha reservado a un órgano constitucional autónomo, precisamente para excluir cualquier intervención de los poderes del Estado, especialmente del Poder Ejecutivo.

Sexto.- Inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 961, que aprueba el Código de Justicia Militar. De acuerdo al concepto constitucional del delito de función establecido por el Tribunal Constitucional, fundamentalmente en su sentencia recaída en la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 24150 (Exp. N° 0017-2003-AI/TC), así como al desarrollo de dicho concepto que desde el Derecho Penal ha realizado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, con carácter vinculante de acuerdo al inciso 1) del artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales, el delito de función se caracteriza por los siguientes elementos definitorios: (i) la *infracción de un deber militar o policial*; (ii) el autor por ende debe ser necesariamente un militar o policía en actividad; (iii) se trata de un *delito especial propio* ya que la calidad de militar o policía fundamenta la pena; (iv) el deber infringido no proviene del Derecho Penal, sino del Derecho Administrativo castrense o policial (se trata de un deber extra penal); (v) con la *infracción del deber* se debe poner en riesgo o afectar bienes jurídicos esenciales para la existencia,

organización y/o funcionamiento de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, de manera tal que se dificulte o impida el cumplimiento de los fines que la Constitución les impone; (vi) por lo tanto los bienes jurídicos deben ser institucionales, exclusivos, inherentes o propios de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, ya que son los sujetos pasivos del delito de función.

Este concepto constitucional del delito de función y su desarrollo desde el Derecho Penal es desconocido por el Decreto Legislativo N° 961, que aprueba el Código de Justicia Militar. En efecto, de la calificación del delito de función como un delito de *infracción de deber* y de la diferenciación de fines y roles asignados por la Constitución a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se desprende, como lógica consecuencia, que debe diferenciarse necesariamente entre delitos de función militar y delitos de función policial, toda vez que los ámbitos de deberes extra penales o administrativos infringidos son distintos por mandato constitucional. Sin embargo, el Código de Justicia Militar elimina esta distinta configuración funcional de deberes que se deriva de la Constitución, al considerar a militares y policías como sujetos activos de delitos en los cuales los deberes infringidos no competen a los segundos, ya que tienen relación con la garantía de la independencia, soberanía e integridad territorial. Así, es el caso del delito de posesión no autorizada de información tipificado en el artículo 79°, el delito de capitulación indebida tipificado en el artículo 118° o el delito de daños a operaciones por culpa, tipificado en el artículo 136° del Código de Justicia Militar.

También se vulnera el concepto constitucional del delito de función cuando el Código de Justicia Militar tipifica como tales a conductas que en estricto configuran delitos comunes, ya que pueden ser cometidos por particulares, lo que se demuestra por el hecho que injustos con igual o similar contenido se encuentran tipificados en el Código Penal. Así, se identifican, por ejemplo, los supuestos típicos contemplados en el artículo 66° del Código de Justicia Militar calificados como delitos de traición a la patria. Muchas de estas conductas están también tipificadas entre el artículo 325° a 334° del Código Penal, que también los denomina como delitos de traición a la patria. Por su parte, los delitos de rebelión, sedición y motín tipificados entre el artículo 68° a 77° del Código de Justicia Militar se encuentran contemplados con igual denominación en los artículos 346° a 353° del Código Penal. Otro tanto sucede con los delitos de ultraje a los símbolos patrios tipificados entre los artículos 81° y 82° del Código de Justicia Militar, mientras que figuras similares se encuentran tipificadas en los artículos 344° y 345° del Código Penal.

Lo mismo se puede sostener en el caso de los artículos 139°, 140° y 141° del Código de Justicia Militar, que en estricto tipifican supuestos de abuso de autoridad y contra la vida e integridad física, bienes jurídicos que ciertamente no son propios ni exclusivos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional. Así, estas conductas se encuentran también tipificadas en el Código Penal, al igual que el supuesto tipificado en el artículo 134° del Código de Justicia Militar como delito contra la función y administración militar policial, cuando en estricto se trata de figuras de cohecho tipificadas en los artículos 382° y 383° del Código Penal. La tipificación de estas conductas en el Código de Justicia Militar resultaba innecesaria, ya que su comisión por parte de militares o policías ya cuenta con una solución en el Código Penal. Así, el artículo 46-A de este cuerpo normativo establece una agravante genérica cuando el agente es miembro de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional y comete el hecho aprovechándose de su condición de tal o hubiese utilizado las armas proporcionadas por el Estado. Ahora bien, en el caso de que el fundamento del mayor reproche de pena hubiese consistido en alguna circunstancia distinta al aprovechamiento o utilización indebida de armas oficiales, bastaba con incorporar dicha circunstancia agravante en el tipo correspondiente del Código Penal.

De otro lado, en el Título II del Código de Justicia Militar, se tipifican los delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. Si bien estas conductas se verifican en contextos de conflicto armado, en el que se imponen determinados deberes a los miembros de las Fuerzas Armadas o a las partes del conflicto, también es verdad que se trata en muchos casos de graves atentados contra la vida, integridad, salud y otros derechos fundamentales que constituyen bienes jurídicos individuales que no sólo no califican como castrenses o policiales y por ende institucionales, sino que trascienden dicho ámbito. Se trata

de conductas prohibidas por el Derecho Internacional Humanitario, que, finalmente, no es otra cosa que el Derecho Internacional de los Derechos Humanos aplicado a los conflictos armados. Conviene tener en cuenta, además, que el Congreso de la República, a través de la Ley N° 27837, reservó la tipificación de estos delitos al trabajo de la Comisión Especial Revisora del Código Penal, que a la fecha cuenta con una propuesta aprobada de incorporación del Derecho Internacional Humanitario y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Estatuto de Roma y demás instrumentos internacionales) a la legislación penal nacional. Allí se regulan muchas de las figuras típicas que contempla el Código de Justicia Militar como delitos contra el Derecho Internacional Humanitario. De este modo, al tipificar estas conductas el Poder Ejecutivo, asumió competencia sobre una materia respecto de la cual no contaba con delegación expresa y que ya había sido encargada por el legislador a una Comisión Especial.

También se advierte en el Código de Justicia Militar la tipificación de conductas cuya gravedad no alcanza para que se les considere delitos, desde las exigencias del *principio de exclusiva protección de bienes jurídicos*. En efecto, se trata de conductas propias del Derecho Disciplinario, en la medida en que constituyen meras infracciones disciplinarias. Es el caso de los delitos de incapacitación voluntaria para el servicio tipificado en el artículo 115°, el delito de simulación tipificado en el artículo 116°, los supuestos de colaboración con tales delitos tipificados en el artículo 117°, así como el supuesto de delegación injustificada de comando tipificado en el artículo 131° del Código de Justicia Militar.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el Informe Defensorial N° 104 "Inconstitucionalidad de la legislación penal militar policial aprobada por la Ley N° 28665 y el Decreto Legislativo N° 961", elaborado por la Adjuntía en Asuntos Constitucionales de la Defensoría del Pueblo.

Artículo Segundo.- RECOMENDAR a la Comisión de Constitución y Reglamento, así como a la Comisión de Justicia del Congreso de la República:

1. Revisar la Ley N° 28665 y el Decreto Legislativo N° 961, a efectos de adecuar dicha legislación a los parámetros establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Constitucional, conforme a las consideraciones desarrolladas en el presente informe.

2. Dicha revisión debe tener en cuenta la necesidad de una reforma integral y sistemática de la jurisdicción castrense y policial. Ello supone seguir una metodología determinada, guiada por criterios de racionalidad y exigencias de técnica normativa, conforme al siguiente orden:

a) Retomar la discusión sobre la reforma constitucional a efectos de corregir los problemas sistemáticos que presenta la Carta al reconocer la justicia militar policial.

b) Paralelamente a lo anterior, y sin perjuicio de que se verifique o no tal discusión, resulta imprescindible depurar el catálogo de delitos del Código de Justicia Militar, aprobado a través del Decreto Legislativo N° 961, a partir de la definición constitucional del delito de función. Esto permitirá:

(i) Excluir aquellas conductas que en estricto califican como delitos comunes.

(ii) Excluir aquellas conductas cuya lesividad no alcanza para configurar un injusto penal sino simplemente disciplinario.

(iii) Configurar un Derecho Disciplinario Militar que sea eficaz y cuente con los controles jurisdiccionales del caso.

(iv) Evaluar la necesidad de contar con un Código de Justicia Militar, con una ley especial o incorporar los delitos cometidos por funcionarios públicos castrenses y policiales, en el Código Penal.

c) Sólo una vez definido lo anterior resulta pertinente indagar o discutir acerca de la necesidad de contar o no con una organización jurisdiccional distinta del Poder Judicial, una especialidad jurisdiccional integrada a éste o unida en el vértice. Similar consideración resulta aplicable para el caso de la definición de los esquemas procesales adecuados para juzgar los delitos de función.

3. Convocar para esta tarea la amplia participación de las distintas entidades públicas concernidas, de las organizaciones de la sociedad civil que trabajan esta problemática, de las universidades con facultades de Derecho, así como de académicos que han realizado aportes significativos al respecto. Se trata, en definitiva, de un proceso que permita un debate público sobre la reforma de la justicia castrense y policial.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR al Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Justicia Militar en general:

1. Tener presente que, en el Estado constitucional, todos los poderes públicos se encuentran sometidos a la Constitución y a las interpretaciones que de ella realice el Tribunal Constitucional.

2. Cumplir con la interpretación que el Tribunal Constitucional ha realizado con relación al contenido del delito de función. En esa medida, teniendo en cuenta dicho concepto y mientras se encuentre vigente el Código de Justicia Militar aprobado a través del Decreto Legislativo N° 961, inaplicar en virtud del control difuso de constitucionalidad previsto en el artículo 138° de la Constitución aquellos artículos que tipifiquen conductas que no califiquen como delitos militares o policiales.

3. Archivar y remitir a la justicia ordinaria todos aquellos procesos en trámite en los que se estuviesen juzgando conductas que no califican como delito de función, de acuerdo a la definición establecida por el Tribunal Constitucional.

4. Abstenerse de promover contiendas de competencia con la justicia ordinaria, en casos de violaciones de derechos humanos, toda vez que no se trata de delitos de función, conforme a la definición del Tribunal Constitucional.

Artículo Cuarto.- RECOMENDAR al Poder Judicial:

1. Tener en cuenta que, desarrollando el concepto constitucional del delito de función establecido por el Tribunal Constitucional, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido con carácter vinculante, conforme al numeral 1) del artículo 301-A del Código de Procedimientos Penales, los componentes de esta categoría de delitos, desde el Derecho Penal. Así, dicho colegiado ha calificado a los delitos de función como de *infracción de deber*.

2. Tener en cuenta lo anterior en el caso del conocimiento de procesos de hábeas corpus contra resoluciones de la justicia castrense que pretendan conocer procesos penales donde se juzgan conductas que no califican como delitos de función de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional y la referida definición vinculante de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. En esa medida, de declararse fundada la demanda de hábeas corpus, valorar la aplicación del artículo 8° del Código Procesal Constitucional a efectos de establecer la eventual responsabilidad penal del agresor.

Artículo Quinto.- Al Tribunal Constitucional, tener en cuenta las consideraciones desarrolladas en el presente informe defensorial, al momento de resolver las demandas de inconstitucionalidad planteadas contra la Ley N° 28665.

Artículo Sexto.- REMITIR el Informe Defensorial N° 104 aprobado por la presente Resolución Defensorial al Presidente del Congreso de la República, a los Presidentes de la Comisión de Constitución y Reglamento, así como de la Comisión de Justicia del Congreso de la República, al Presidente del Tribunal Constitucional, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a la Fiscal de la Nación, al Ministro de Defensa, al Ministro del Interior, al Ministro de Justicia, al Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar y a la Decana del Colegio de Abogados de Lima.

Artículo Séptimo.- CONSIGNAR la presente Resolución Defensorial en el Informe Anual al Congreso de la República, como lo establece el artículo 27° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

06545

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fé pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 217-2006-JEF/RENIEC

Lima, 4 de abril de 2006

Visto, el Oficio N° 2562-2005/GP/SGDAC/RENIEC y el Informe N° 314-2006/GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el 27 de marzo del 2006.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley N° 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su labor fiscalizadora ha detectado que ciudadanos no identificados se presentaron ante el Registro y han obtenido irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos CRISTÓBAL MENDOZA CJUNO, NICANOR YAURI SAICO, RUBEN SANTA CRUZ QUISPE, ISIDRO LIMACHE QUISPE, HENRY HUGO CAHUANA GUTIERREZ, ANDRES ANCCO GOMEZ, FELICITAS PECEROS LOA y URBANA GUIASADO FERRO, mediante los trámites de inscripción, rectificación y/o duplicado, correspondientes;

Que, de la revisión de los documentos acompañados, se ha determinado que en todos los casos analizados, ciudadanos no identificados, han insertado declaraciones falsas en instrumento público, las cuales corresponden a hechos que deben probarse con el documento, con el objeto de emplearlo como si la declaración fuera conforme a la verdad, usurpando la identidad de los ciudadanos referidos en el Informe del Visto;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante la Resolución N° 315-2005-GP/SGDAC-RENIEC ha procedido a la exclusión de las Inscripciones N°s. 25190663, 24714557, 24004306, 42065834, 29408754, 40752846, 28262758 y 10647405, y en consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad se encuentran cancelados; los hechos antes descritos por la forma y circunstancias como se han llevado a cabo, constituyen indicios razonables de la comisión del presunto delito contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previsto y sancionado en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que en atención a los considerandos que anteceden y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta pertinente autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de lo intereses del Estado interponga las acciones legales a que hubiera lugar contra los que resulten responsables, por presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Falsedad Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro

Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06382

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 218-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 4 de abril de 2006

VISTOS:

El Oficio Nº 000168-2006/SGDAR/GP/RENIEC, y el Informe Nº 323-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 28 de marzo de 2006; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Ley Nº 26497, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, como institución constitucionalmente autónoma, con personería jurídica de derecho público interno y con goce de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, se encuentra a cargo de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, en lo que respecta a la custodia de los archivos y datos relacionados a las inscripciones, que sirven de base para la obtención del Documento Nacional de Identidad;

Que, siendo la Gerencia de Procesos, a través de la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, el órgano de línea encargado de las labores de depuración y actualización de datos, se ha podido detectar que diversos ciudadanos, que forman parte del Informe del Visto, han recurrido al Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, declarando datos falsos, los mismos que han sido detectados y corresponde tomar acciones legales con relación a ellos, en aplicación de la Ley Nº 14207 y su Reglamento;

Que, de acuerdo a la información recabada por la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, órgano de línea encargado de la depuración y actualización de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, ha detectado que el ciudadano AUGUSTO ANTÓN SECLÉN (actualmente identificado con DNI Nº 41176174) obtuvo indebidamente su inscripción a nombre de NICOLAS ANTÓN SECLÉN, en la partida Nº 16466679, llegando a esta conclusión en base al Informe de Homologación Monodactilar Nº 225-2005-GP-SGDAC-AP que determina que las impresiones dactilares analizadas corresponden a dos personas biológicas diferentes, ambas registradas con el nombre de NICOLAS ANTÓN SECLÉN, habiéndose cancelado la inscripción Nº 16466679 por usurpación de identidad.

Que, VICTORIA CARRASCO ROJAS, cuya fotografía y huella digital obran en la Partida de Inscripción Nº 31137322, obtuvo indebidamente su inscripción en el registro presentando para tal efecto la partida de bautismo de su hermana también llamada VICTORIA CARRASCO ROJAS, pero nacida el 23 de diciembre de 1945, conforme ella misma lo refiere en su declaración jurada de fojas cinco que refiere que presentó los documentos pertenecientes a su hermana VICTORIA CARRASCO ROJAS (con DNI Nº 09009799), hecho que se encuentra igualmente corroborado con el Informe de Homologación Monodactilar Nº 369-2005-GP/BG/RENIEC por el que se determina que las impresiones dactilares analizadas corresponden a dos personas biológicas diferentes, ambas registradas con el nombre de VICTORIA CARRASCO ROJAS

Que, mediante los Informes periciales practicados a dichas inscripciones y declaraciones juradas se concluye que existe suplantación de la verdadera identidad de los ciudadanos citados precedentemente;

Que, si bien la Subgerencia de Depuración Registral y Archivo Central, mediante Resolución Nº 322-2005-GP/SGDAC-RENIEC ha procedido a la exclusión de las inscripciones Nºs. 16466679 y 31137322, y como consecuencia los Documentos Nacionales de Identidad emitidos se encuentran cancelados, esto en resguardo de la identidad de las personas afectadas, que los hechos antes descritos, se desprende que el comportamiento realizado por los ciudadanos, AUGUSTO ANTÓN SECLÉN y VICTORIA CARRASCO ROJAS, al haber declarado datos falsos en instrumento público, con el objeto de suplantarse

identidad de ciudadanos inscritos válidamente en el Registro, perjudicando de esta forma la seguridad jurídica registral, constituyen indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de falsedad ideológica y genérica, previsto y sancionado en los artículos 428º y 438º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra; AUGUSTO ANTÓN SECLÉN y VICTORIA CARRASCO ROJAS, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra AUGUSTO ANTÓN SECLÉN y VICTORIA CARRASCO ROJAS, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo Segundo.- Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrase, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06381

Dejan sin efecto delegación de funciones para la autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil al personal de Jefaturas Regionales de Piura, Iquitos, Arequipa, Cusco, Trujillo, Huancayo y Puno

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 232-2006-JEF/RENIEC**

Lima, 7 de abril de 2006

VISTOS: El Oficio Nº 1178-2006/GO/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, conforme a lo dispuesto por la Resolución Jefatural Nº 001-99-JEF/RENIEC del 4 de enero de 1999, las certificaciones de Actas de Nacimiento, Matrimonio o Defunción que expide el RENIEC, a través de las Oficinas del Registro del Estado Civil, requieren para su uso en el exterior de la constancia de verificación de la firma del funcionario que las expidió;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 917-2005-JEF/RENIEC de 7 de setiembre de 2005, se delegó la labor de autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil en copias certificadas y constancias para uso en el exterior a diversos funcionarios y servidores de diferentes Jefaturas Regionales;

Que, mediante su Oficio del visto, la Gerencia de Operaciones propuso concentrar la labor de autenticación de firmas de Registradores Civiles para uso en el exterior en la Agencia de Lima, debido a que la escasa demanda del servicio no ameritaría mantener la delegación en las diversas Jefaturas Regionales, así como a la necesidad de reforzar las medidas de seguridad que garanticen la adecuada prestación de este servicio;

Que, con tal finalidad, se hace necesario concentrar en una sola Agencia el desarrollo de la citada actividad, efecto

para el cual, las Jefaturas Regionales remitirán las solicitudes de autenticación a la Agencia delegada, debiéndose, por lo tanto, dejar sin efecto la delegación de la referida labor a los funcionarios y servidores de las Jefaturas Regionales de Piura, Iquitos, Arequipa, Cusco, Trujillo, Huancayo y Puno; y,

Conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Orgánica del RENIEC y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la delegación de funciones para la autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil, conferida mediante Resolución Jefatural N° 917-2005-JEF/RENIEC, y sus modificatorias, al personal de las Jefaturas Regionales de Piura, Iquitos, Arequipa, Cusco, Trujillo, Huancayo y Puno.

Artículo Segundo.- Ratificar la delegación de funciones para la autenticación de firmas de Registradores del Estado Civil, al personal de la Jefatura Regional de Lima.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Operaciones la implementación de lo dispuesto por la presente Resolución.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06589

Renuevan facultades registrales conferidas a la Oficina de Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Isidro

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 248-2006-JEF/RENIEC

Lima, 10 de abril de 2006

VISTO:

El Oficio N° 024-2006/CTRC/RENIEC, emitido por la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil, el Oficio N° 1487-2006/GO/RENIEC, emitido por la Gerencia de Operaciones y el Informe N° 000378-2006-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente de las funciones de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de abril de 1996, se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor, Agencias Municipales autorizadas a inscribir, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizadas a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, autorizando a las referidas dependencias a disponer de los derechos que recauden por los servicios que prestan las Oficinas del Registro del Estado Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 establece que la Jefatura Nacional queda autorizada a establecer los mecanismos necesarios para la transferencia e integración de las Oficinas del Registro del Estado Civil, pudiendo, como consecuencia de ello, adoptar las disposiciones conducentes al cumplimiento de dicho mandato, conforme la Octava Disposición Final del Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC;

Que, por Resolución Jefatural N° 632-2003-JEF/RENIEC de 24 de diciembre de 2003, se conformó la Comisión Especial encargada de estudiar, analizar y proponer a la Jefatura Nacional, en un plazo de noventa días útiles, los

mecanismos, pasos y procedimientos requeridos por la institución, para la incorporación progresiva de las Oficinas del Registro del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades del país al RENIEC, plazo que fue ampliado por Resoluciones Jefaturales N°s. 233 y 352-2004-JEF/RENIEC, a cuyo término, procedió a emitir el Informe Final correspondiente con sus respectivas sugerencias;

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en base a las recomendaciones del Informe Final de la Comisión Especial acotada, ha desarrollado el Software correspondiente, habiendo creado la base de datos de los Registros Civiles e implementado un local especial, capacitando al personal necesario así como adquiriendo los equipos informáticos para la progresiva incorporación de las Oficinas del Registro del Estado Civil al RENIEC, que se viene llevando a cabo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC de 13 de setiembre de 2005, se constituyó la Comisión de Transferencia de los Registros del Estado Civil del RENIEC, encargada de la coordinación, inventario, recepción y traslado del acervo documental obrante en cada una de las Oficinas del Registro del Estado Civil, resultando necesario dictar las disposiciones respecto a la revocatoria de facultades registrales, en forma progresiva y según el calendario previsto por la Comisión de Transferencia; y,

Conforme las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Reglamento de las Inscripciones en el RENIEC aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Revocar las facultades registrales comprendidas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del Artículo 44° de la Ley N° 26497, conferidas a la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Isidro, mediante Resolución Jefatural N° 023-96-JEF, la que se hará efectiva a partir del día 12 de abril de 2006.

Artículo Segundo.- Disponer la incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil que funciona en la Municipalidad Distrital de San Isidro al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, proceso que comprende el acervo documental de tal dependencia.

Artículo Tercero.- Encargar a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles, designada por Resolución Jefatural N° 924-2005-JEF/RENIEC, a realizar todas las coordinaciones y acciones pertinentes con las autoridades de la Municipalidad Distrital de San Isidro, para el traslado del acervo documental al RENIEC, en cumplimiento de lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497 y el artículo precedente.

Artículo Cuarto.- Disponer que las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Imagen Institucional proporcionen a la Comisión de Transferencia de los Registros Civiles el apoyo que requiera en el marco del proceso de incorporación de la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Distrital de San Isidro al RENIEC, conforme el Artículo Primero de la presente Resolución, para el cumplimiento de lo previsto por la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 26497.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

06588

MINISTERIO PUBLICO

Amplían competencia de Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de los Distritos Judiciales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali y Lima para conocer delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 401- 2006-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Ministerio Público es un organismo autónomo del Estado, que tiene como una de sus principales funciones velar por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de su Ley Orgánica.

Que mediante Oficio N° 11-2006/CMLTI-PCM, cursado por el Presidente de la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, se remite los "Lineamientos para la creación de Fiscalías Especializadas en Medio Ambiente y Lucha contra la Tala Ilegal", que establece las Regiones donde se requieren contar con las referidas Fiscalías Especializadas, que conozcan de los delitos contra los Recursos naturales y el Medio Ambiente, siendo prioritarias las Regiones de Lima, Loreto, Madre de Dios, y Ucayali.

De conformidad con el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Ampliar la competencia de las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de los Distritos Judiciales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, y de la Cuarta Fiscalía Provincial de Prevención del Delito del Distrito Judicial de Lima; para que conozcan de los delitos contra los Recursos Naturales, el Medio Ambiente y contra la Tala Ilegal, dentro del ámbito de competencia de su respectivo Distrito Judicial, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente, al señor Presidente de la Comisión Multisectorial de Lucha contra la Tala Ilegal - CMLTI, a los señores Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, y de Lima, Gerencia General, Gerencia de la Oficina de Registro de Fiscales, y a las Fiscalías Provinciales de Prevención del Delito de los Distritos Judiciales antes mencionados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLIVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

06584

Dejan sin efecto resolución que nombra Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 402-2006-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 303-2006-MP-FN-FSD-MDD de fecha 31 de marzo del 2006, cursado por la doctora Patricia Guadalupe Dávila Contreras, Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios, elevando la solicitud de renuncia presentada por el doctor Marco Antonio Casas Mendoza, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios.

Que, el doctor Marco Antonio Casas Mendoza, no ha asumido el cargo, al no haber juramentado hasta la fecha como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Déjese sin efecto la Resolución N° 263-2006-MP-FN, de fecha 3 de marzo del 2006, que nombra al doctor Marco Antonio Casas Mendoza, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

06585

Nombran Fiscal Adjunta Provincial Provisional en el despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 403-2006-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios.

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Dora Catalina Angulo Valdez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Tambopata.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

06586

Dan por concluidos nombramientos de Fiscales Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lambayeque

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 404-2006-MP-FN

Lima, 11 de abril de 2006

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Augusto Ruiz Marquillo, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Ferreñafe, Distrito Judicial de Lambayeque; materia de la Resolución N° 549-2004-MP-FN, de fecha 16 de abril del 2004.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Víctor Javier Vera Eslava, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lambayeque y su designación en el Pool de Fiscales de Chiclayo; materia de la Resolución N° 1076-2004-MP-FN, de fecha 3 de agosto del 2004.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Decana del Distrito Judicial de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Personal, Oficina de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLORA ADELAIDA BOLÍVAR ARTEAGA
Fiscal de la Nación

06587

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima la conversión en Agencia de Oficina Especial ubicada en el distrito de Chorrillos, provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 473-2006

Lima, 6 de abril de 2006

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO
DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana), para que se le autorice la conversión en Agencia de su Oficina Especial ubicada en la Av. Defensores del Morro N° 748, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 1580-2003 de fecha 14 de noviembre de 2003, se autorizó a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la apertura de una Oficina, en la modalidad de Oficina Especial, ubicada en la Av. Huaylas (actualmente Av. Defensores del Morro) N° 748, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima;

Que, la empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente para la conversión de la citada Oficina Especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "B", mediante Informe N° 039-2006-DEB "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el procedimiento N° 13 del TUPA aprobado con la Resolución SBS N° 131-2002, la Circular N° CM-0334-2005; y, en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Crédito Popular de Lima (Caja Metropolitana) la conversión en Agencia de la Oficina Especial ubicada en la Av. Defensores del Morro N° 748, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, el cual continuará operando en la citada dirección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

06462

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**CONSEJO NACIONAL DE
DESCENTRALIZACIÓN**

Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional de Descentralización - CND

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 036-CND-P-2006**

Lince, 6 de abril de 2006

VISTO:

El Acuerdo del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Descentralización (CND) de fecha 28 de marzo de 2006; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Presidencial N° 042-CND-P-2003 publicada el 26 de marzo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del CND, con arreglo al numeral 23.6 del artículo 26° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, en aplicación del inciso b) del artículo 4° de la acotada Ley N° 27783, el Congreso de la República, el Poder Ejecutivo y el CND, según sus respectivas competencias, atribuciones, facultades, funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades, adecuaron y complementaron la normatividad en materia de descentralización durante los años 2003, 2004 y 2005, virtud de la cual, la Resolución Presidencial N° 024-CND-P-2005 publicada el 24 de marzo de 2005 en el Diario Oficial El Peruano, efectivizó los Acuerdos adoptados por el Consejo Directivo en los años 2004 y 2005, aprobando una nueva Estructura Orgánica de la Entidad;

Que, por Acuerdo de visto, el Consejo Directivo, en atención a la dinámica de la política pública de descentralización que, por mandato constitucional, se ejecuta a través del proceso de descentralización cuya dirección y conducción está a cargo del CND, ha aprobado el nuevo ROF de la Entidad, resultando pertinente formalizar dicha aprobación mediante el respectivo acto resolutorio;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 28 de marzo de 2006, y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 27783; y,

Con el visto bueno del Secretario Técnico y de los Responsables de las Gerencias de Administración y Finanzas, Capacitación y Asistencia Técnica, Desarrollo e Integración Territorial, Gestión Pública Descentralizada, y Transferencias y Acreditación, y de las Oficinas Comunicaciones, Cooperación Internacional, y Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Objeto de la norma

Aprobar el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Consejo Nacional de Descentralización (CND), el mismo que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución y consta de tres (3) Títulos, cuatro (4) Capítulos, cuarenta y seis (46) Artículos, y cuatro (4) Disposiciones Complementarias Transitorias.

Artículo 2°.- Adecuación

La Secretaría Técnica, bajo responsabilidad, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Resolución, tramitará ante los organismos competentes, los proyectos de normas legales que permitan adecuar los instrumentos de gestión de la Entidad a las disposiciones de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Normas complementarias

El Despacho Presidencial dictará las normas complementarias que resulten necesarias para la aplicación de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Derogatoria

Derógase las Resoluciones Presidenciales N°s. 042-CND-P-2003 y 024-CND-P-2005, así como las demás normas que se opongan a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS THAIS DÍAZ
Presidente**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y
FUNCIONES
CONSEJO NACIONAL DE DESCENTRALIZACIÓN****TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO I
FINALIDAD, OBJETIVOS, FUNCIONES,
NATURALEZA Y JURISDICCIÓN****Artículo 1°.- Finalidad**

El presente Reglamento regula la organización básica, estructura y funcionamiento del Consejo Nacional de

Descentralización (CND), de conformidad con las competencias, atribuciones, facultades, funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le asignan las Leyes N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización (LBD), 27795 - Ley de Demarcación y Organización Territorial (LDOT), 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR), 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades (LOM), 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo (LMPP), 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada (LMPID), 28273 - Ley del Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales y Locales (LSA), 28274 - Ley de Incentivos para la Integración y Conformación de Regiones (LIICR), el Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal (LDF), sus correspondientes normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, y las demás normas del ordenamiento jurídico vinculadas a la política pública de descentralización.

Artículo 2º.- Objetivo general

El CND, atendiendo a que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, a que este último es uno e indivisible, su gobierno en los tres (3) niveles es unitario, representativo y descentralizado, y en cumplimiento del rol que le asigna el artículo 22º de la LBD, tiene como objetivo general fortalecer las bases estructurales del proceso de descentralización que dirige y conduce, dándole continuidad a la estrategia territorial del desarrollo que ha implementado a partir de las iniciativas locales y regionales que se han articulado en torno a los grandes objetivos del desarrollo nacional.

Artículo 3º.- Objetivos específicos

Son objetivos del CND, en el marco de los artículos 4º y 5º de la LBD y de la Resolución Presidencial N° 162-CND-P-2003, Plan Nacional de Descentralización 2004-2006, los siguientes:

- a) Fortalecer las capacidades de los Gobiernos Locales y Regionales para la promoción del desarrollo y la prestación de servicios a la población en sus circunscripciones.
- b) Asegurar el financiamiento sano y equilibrado de la descentralización a través de la provisión de recursos a los Gobiernos Locales y Regionales y del aporte de ambos a su propio desarrollo.
- c) Transferir fondos, programas, proyectos y funciones sectoriales a Gobiernos Locales y Regionales, según los mecanismos de verificación y el sistema de acreditación, respectivamente.
- d) Propiciar el desarrollo de zonas estratégicas, contener el deterioro de ciertas áreas territoriales críticas e impulsar la inversión descentralizada y la competitividad local y regional para reestructurar el mapa productivo del país.
- e) Promover los procesos de integración territorial y la conformación de regiones económicamente viables.
- f) Lograr la participación institucionalizada de la sociedad civil en la gestión y vigilancia del desarrollo local y regional.
- g) Fomentar la viabilidad política y el respaldo amplio de la sociedad al proceso de descentralización, potenciando la dirección institucional del proceso e incrementando la convergencia y el impacto de los actores clave dentro de él.
- h) Completar el marco normativo de la descentralización, con el fin de asegurar la estabilidad jurídica del proceso en el largo plazo.

Artículo 4º.- Funciones

Son funciones del CND, las expresamente establecidas para la Entidad en la normatividad señalada en el artículo 1º precedente, así como las que le sean encargadas por mandato legal expreso.

Artículo 5º.- Naturaleza

El CND, de acuerdo al numeral 23.1 del artículo 23º y el numeral 24.1 del artículo 24º de la LBD, es un organismo independiente y descentralizado, con calidad de Pliego Presupuestario, que goza de autonomía técnica, administrativa y económica en el ejercicio de sus funciones. De conformidad con el numeral 46.6 del artículo 46º del Decreto Supremo N° 094-2005-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), se encuentra adscrito a dicho Sector del Gobierno Nacional, de conformidad con lo dispuesto

en el tercer párrafo del artículo 54º del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo (LOPE).

Artículo 6º.- Consejo Directivo

El CND cuenta en su estructura orgánica con un Consejo Directivo, que constituye la suprema instancia de la Entidad y su composición tiene carácter intergubernamental.

Artículo 7º.- Mandato

Con la finalidad de garantizar la continuidad de la descentralización, en tanto forma de organización democrática y política permanente del Estado de carácter obligatorio, los Miembros del Consejo Directivo del CND, conforme al mandato del numeral 23.3 del artículo 23º de la LBD, son designados por un periodo de cuatro (4) años. La representación de los Miembros rige a partir de la vigencia de la Resolución Suprema que formaliza la designación, la misma que es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Los representantes de los niveles de gobierno regional y local son designados, en el marco del artículo 79º de la LOGR, con arreglo a las disposiciones de la Resolución Presidencial N° 008-CND-P-2003 y sus normas modificatorias y complementarias - Reglamento de Elecciones de Representantes al CND.

Los Miembros del Consejo Directivo del CND pueden formular renuncia a la representación que ejercen, cursando comunicación escrita ante la instancia que los designó. La representación tiene vigencia hasta la dación de la Resolución Suprema que designa al Miembro reemplazante.

Artículo 8º.- Secretaría Técnica

El CND, a efecto de ejecutar las políticas institucionales que dicta la Alta Dirección, cuenta con una Secretaría Técnica, conforme lo dispone el numeral 24.2 del artículo 24º de la LBD.

Artículo 9º.- Jurisdicción

El CND, siendo el responsable directo de todas las acciones y transferencias señaladas en cada una de las etapas del proceso de descentralización, tiene jurisdicción en todo el territorio nacional. Las normas que dicta en cumplimiento de mandatos legales, según su naturaleza, son de alcance nacional y se publican en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 10º.- Domicilio

El CND tiene su domicilio legal en la Capital de la República, pudiendo desarrollar sus funciones a través de oficinas ubicadas en el territorio nacional.

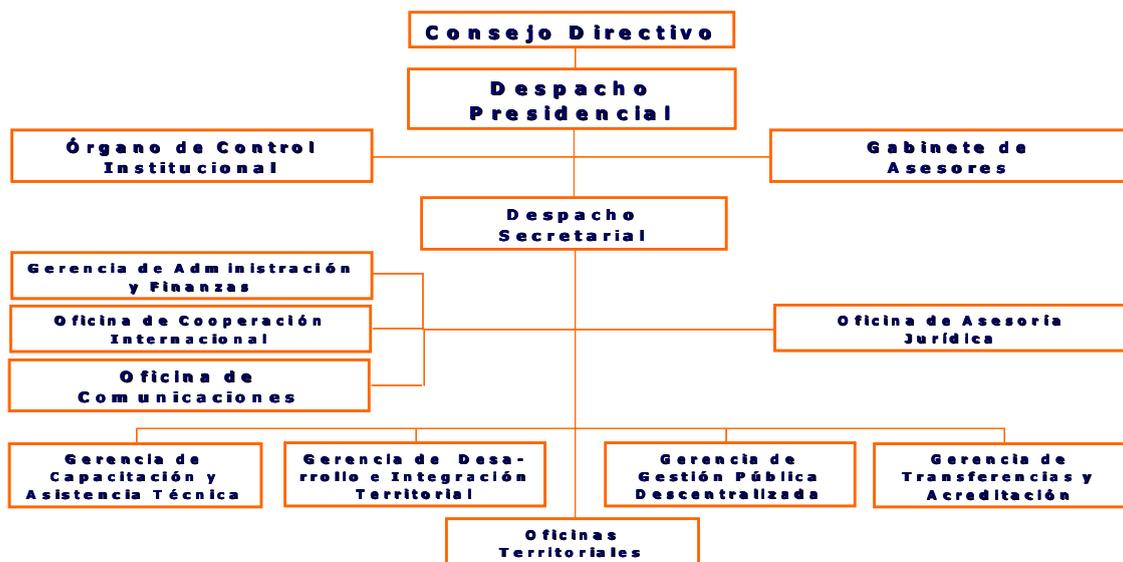
**CAPÍTULO II
ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 11º.- Estructura organizativa

El CND, para el cumplimiento del rol que la LBD le asigna, tiene la siguiente estructura organizativa:

- I. Órganos de la Alta Dirección
 - a.1 Consejo Directivo
 - a.2 Presidencia
 - a.2.1 Despacho Presidencial
 - a.2.2 Órgano de Asesoramiento
 - a.2.2.1 Gabinete de Asesores
- II. Órgano de Control
 - b.1 Órgano de Control Institucional
- III. Órganos de Ejecución
 - c.1 Secretaría Técnica
 - c.1.1 Despacho Secretarial
 - c.1.2 Órgano de Asesoramiento
 - c.1.2.1 Oficina de Asesoría Jurídica
 - c.1.3 Órganos de Apoyo
 - c.1.3.1 Gerencia de Administración y Finanzas
 - c.1.3.2 Oficina de Cooperación Internacional
 - c.1.3.3 Oficina de Comunicaciones
 - c.2 Órganos de Línea
 - c.2.1 Gerencia de Capacitación y Asistencia Técnica
 - c.2.2 Gerencia de Desarrollo e Integración Territorial
 - c.2.3 Gerencia de Gestión Pública Descentralizada
 - c.2.4 Gerencia de Transferencias y Acreditación
 - c.3 Órganos Desconcentrados
 - c.3.1 Oficinas Territoriales

Artículo 12º.- Organigrama



**TÍTULO II
FUNCIONAMIENTO DE LAS UNIDADES
ORGÁNICAS**

I. Órganos de la Alta Dirección

a.1 Consejo Directivo

Artículo 13º.- Composición

Con arreglo a lo dispuesto por los numerales 23.1 y 23.2 del artículo 23º y el numeral 24.1 del artículo 24º de la LBD, el Consejo Directivo está integrado por:

a. Un (1) representante del Presidente Constitucional de la República en tanto Jefe de Estado que personifica a la Nación, quien tiene rango y condición de Ministro de Estado y participa con carácter de permanente en los Consejos de Ministros, de conformidad con los alcances del artículo 54º de la LOPE, y quien, asimismo, preside el Consejo Directivo;

b. El Secretario General y el Secretario de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), en tanto Entidad coordinadora de las funciones sectoriales del Gobierno Nacional;

c. Los Viceministros de Economía y de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en tanto Entidad encargada de la optimización de la actividad económica y financiera del Estado a través de sus tres (3) niveles de gobierno y del crecimiento sostenido de la economía orientada al desarrollo integral, armónico y sostenible del país en su conjunto;

d. Dos (2) Presidentes Regionales elegidos entre los mismos Presidentes Regionales, en tanto máximas autoridades del nivel de gobierno regional;

e. Un (1) Alcalde Provincial elegido entre los mismos Alcaldes Provinciales, en tanto máxima autoridad del nivel de gobierno local provincial; y,

f. Un (1) Alcalde Distrital elegido entre los mismos Alcaldes Distritales, en tanto máxima autoridad del nivel de gobierno local distrital.

Artículo 14º.- Funcionamiento

Las competencias, atribuciones, facultades, funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades del Consejo Directivo, de su Presidente y de sus demás Miembros, así como las disposiciones que regulan su funcionamiento, son las que se establecen en el Reglamento Interno del Consejo Directivo del CND (RICD) aprobado por la Resolución Presidencial N° 053-CND-P-2003. La modificación del RICD se efectúa por norma de rango similar, previo acuerdo del Consejo Directivo.

a.2 Presidencia

a.2.1 Despacho Presidencial

Artículo 15º.- Atribuciones y funciones

Son atribuciones y funciones del Presidente del CND:

a. Participar en las sesiones del Consejo de Ministros;

b. Informar anualmente al Congreso de la República sobre la marcha del proceso de descentralización;

c. Representar al CND ante entidades e instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales;

d. Aprobar anualmente el proyecto de Presupuesto Institucional, conforme a la legislación que regula la materia, así como el Plan Operativo Institucional, la Memoria Anual y los Estados Financieros, entre otros, en el marco de las políticas institucionales;

e. Establecer la política institucional en las materias de su competencia;

f. Supervisar la gestión y el cumplimiento de las metas institucionales;

g. Suscribir acuerdos de cooperación no reembolsable y donaciones, así como convenios de cooperación interinstitucional;

h. Elaborar, gestionar y sustentar proyectos de normas legales en materias de su competencia, ante las instancias pertinentes;

i. Ordenar la elaboración de estudios e informes que faciliten el cumplimiento de las funciones propias de su cargo;

j. Designar o remover al Secretario Técnico y al Jefe del Gabinete de Asesores;

k. Designar o remover a los Gerentes y Jefes de Oficinas a propuesta del Secretario Técnico, a los Asesores a propuesta del Jefe del Gabinete de Asesores, así como al personal en general;

l. Desconcentrar y/o delegar en el Secretario Técnico y/o en otros Funcionarios, las atribuciones y/o funciones que no sean privativas de su cargo;

m. Resolver en última instancia administrativa los recursos impugnativos que se inicien ante la Secretaría Técnica;

n. Expedir Resoluciones Presidenciales en las materias de su competencia;

o. Designar, en caso de ausencia, a su reemplazante;

y, o. Otras que hagan viable la ininterrumpida continuidad de la función pública.

Artículo 16º.- Funcionamiento

Las competencias, atribuciones, facultades, funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades del Presidente del CND, son ejecutados a través del Despacho Presidencial.

Artículo 17º.- Asesoramiento y apoyo

El Despacho Presidencial, para el cumplimiento de las atribuciones y funciones del Presidente del CND, cuenta con el asesoramiento del Gabinete de Asesores.

a.2.2 Órgano de Asesoramiento

a.2.2.1 Gabinete de Asesores

Artículo 18º.- Responsabilidad

El Gabinete de Asesores es responsable de brindar asesoramiento en los asuntos técnicos y normativos que requiera el Despacho Presidencial. El Gabinete de Asesores está a cargo de un Jefe que depende, funcional y administrativamente, del Presidente del CND.

Artículo 19°.- Funciones

Son funciones del Gabinete de Asesores:

a. Brindar asesoramiento al Presidente del CND, en los asuntos relacionados con las atribuciones y funciones que éste tiene asignados;

b. Absolver consultas que formule el Consejo Directivo, a través de su Presidente, de conformidad con las disposiciones establecidas en el RICD;

c. Formular proyectos de normas y emitir informes en las materias que le sean requeridas por el Presidente del CND;

d. Participar en comisiones, comités y/o grupos de trabajo, previa delegación del Presidente del CND; y,

e. Representar al Presidente del CND en los eventos y actividades que éste le delegue; y,

f. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

II. Órgano de Control

b.1 Órgano de Control Institucional

Artículo 20°.- Responsabilidad

El Órgano de Control Institucional es responsable del control posterior de las actividades de la gestión del CND, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación que regula al Sistema Nacional de Control y a la Contraloría General de la República. El Órgano de Control Institucional está a cargo de un Jefe que depende, funcional y administrativamente, de la Contraloría General de la República (CGR).

Artículo 21°.- Funciones

Son funciones del Órgano de Control Institucional las siguientes:

a. Ejercer tanto el control interno posterior a los actos y operaciones del CND sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control, como el control externo, con arreglo a la legislación que regula la materia;

b. Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios, y a la gestión del CND, en el marco de los lineamientos que dicte la CGR. El CND, con arreglo a la legislación que regula la materia, podrá contratar Sociedades de Auditoría Externa;

c. Ejecutar las acciones y actividades de control a los actos y operaciones del CND, que disponga la Contraloría General, así como, las que sean requeridas por el Titular de la Entidad. Cuando estas últimas tengan carácter de no programadas, su realización será comunicada a la CGR por el Jefe del Órgano de Control Institucional. Se consideran actividades de control, entre otras, las evaluaciones, diligencias, estudios, investigaciones, pronunciamientos, supervisiones y verificaciones;

d. Efectuar control preventivo sin carácter vinculante, al órgano de más alto nivel de la Entidad con el propósito de optimizar la supervisión y mejora de los procesos, prácticas e instrumentos de control interno, sin que ello genere prejuicio u opinión que comprometa el ejercicio de su función, vía el control posterior;

e. Remitir los informes resultantes de sus acciones de control a la CGR y al Despacho Presidencial, conforme a las disposiciones sobre la materia;

f. Actuar de oficio, cuando en los actos y operaciones de la Entidad, se adviertan indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Despacho Presidencial para que adopte las medidas correctivas pertinentes;

g. Recibir y atender las denuncias que formulen los funcionarios y servidores públicos y ciudadanos, sobre actos y operaciones de la Entidad, otorgándole el trámite que corresponda a su mérito y documentación sustentante respectiva;

h. Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la CGR, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto;

i. Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que adopte la Entidad, como resultado de las acciones y actividades de control, comprobando su materialización efectiva, conforme a los términos y plazos respectivos. Dicha función comprende efectuar el seguimiento de los procesos

judiciales y administrativos derivados de las acciones de control;

j. Apoyar a las Comisiones que designe la CGR para la ejecución de las acciones de control en el ámbito de la Entidad. Asimismo, el Jefe del Órgano de Control Institucional colaborará, por disposición de la CGR, en otras acciones de control externo, por razones operativas o de especialidad;

k. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la Entidad, por parte de los órganos y personal de ésta;

l. Formular y proponer el presupuesto anual del Órgano de Control Institucional para su aprobación correspondiente por la Entidad;

m. Cumplir diligentemente con los encargos, citaciones y requerimientos que le formule la CGR;

n. Ejercer las demás funciones que prevé la Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República; y,

o. Otras funciones que la asigne la CGR.

III. Órganos de Ejecución

c.1 Secretaría Técnica

c.1.1 Despacho Secretarial

Artículo 22°.- Responsabilidad

La Secretaría Técnica es responsable de la ejecución de las políticas institucionales que imparte la Alta Dirección, así como del correcto y eficiente funcionamiento del CND. La Secretaría Técnica está a cargo de un Secretario que depende, funcional y administrativamente, del Presidente del CND. Es la más alta autoridad administrativa después del Presidente del CND.

Artículo 23°.- Funciones

Son funciones de la Secretaría Técnica:

a. Participar en las sesiones del Consejo Directivo, de conformidad con las disposiciones del RICD;

b. Ejecutar las decisiones de política institucional que dicta el Despacho Presidencial;

c. Elaborar anualmente y someter a consideración del Despacho Presidencial para su aprobación, los proyectos de Presupuesto Institucional, Plan Operativo Institucional, Memoria, Estados Financieros y Informe de la marcha del proceso de descentralización, entre otros, con arreglo a la política institucional que dicte dicho Despacho;

d. Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de todos los órganos de ejecución del CND, informando mensualmente al Despacho Presidencial sobre el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, mediante los instrumentos de gestión establecidos por los sistemas de planeamiento y control institucional;

e. Elevar y sustentar al Despacho Presidencial los proyectos de instrumentos de gestión institucional, así como de normas legales relacionadas con el proceso de descentralización;

f. Ejecutar las atribuciones y/o funciones que por desconcentración y/o delegación, le asigne el Presidente del CND;

g. Llevar, mantener actualizados y efectuar el seguimiento y control de los Registros, entre otros, de las Juntas de Coordinación Interregional (JCI) y de las Entidades Prestadoras de Servicios de Capacitación y Asistencia Técnica, así como de los Convenios y Actas que suscribe la Entidad, conforme a la legislación que regula cada materia;

h. Coordinar con el Congreso de la República, los tres niveles de gobierno, así como con otros entes del sector público nacional, la adecuación de la normatividad del Gobierno Nacional al nivel regional y local, en el marco del proceso de descentralización;

i. Expedir Resoluciones Secretariales en las materias de su competencia;

j. Resolver los recursos impugnativos en las materias de su competencia;

k. Representar al Presidente del CND en los eventos y actividades que éste le delegue; y,

l. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

Artículo 24°.- Funcionamiento

Las funciones, deberes, obligaciones y

responsabilidades de la Secretaría Técnica son ejecutados a través del Despacho Secretarial.

Artículo 25º.- Asesoramiento, apoyo y ejecución

El Despacho Secretarial, para el cumplimiento de las funciones que tiene asignadas, cuenta con la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento, con la Gerencia de Administración y Finanzas y las Oficinas de Cooperación Internacional y de Comunicaciones, como órganos de apoyo, y con las Gerencias de Capacitación y Asistencia Técnica, Desarrollo e Integración Territorial, Gestión Pública Descentralizada, Transferencias y Acreditación y las Oficinas Territoriales, como órganos de línea.

c.1.2 Órgano de Asesoramiento

c.1.2.1 Oficina de Asesoría Jurídica

Artículo 26º.- Responsabilidad

La Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de asesorar y dictaminar en los asuntos de carácter técnico-legal relacionados con las actividades del CND, así como de representar legalmente a la Entidad. La Oficina de Asesoría Jurídica está a cargo de un Jefe que depende, funcional y administrativamente, del Secretario Técnico.

Artículo 27º.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica:

- a. Asesorar al Despacho Secretarial en los asuntos jurídicos de su competencia;
- b. Emitir opinión legal en los asuntos referentes a la legislación, normas y procedimientos administrativos relacionados con las actividades institucionales, así como en otras que disponga el Despacho Presidencial para establecer una posición institucional;
- c. Absolver consultas que formule el Despacho Secretarial o los demás órganos del CND a través de éste, en los supuestos en que el fundamento legal de la petición sea razonablemente discutible desde el punto de vista legal o exista controversia jurídica;
- d. Emitir opinión cuando expresamente lo señale una disposición legal;
- e. Participar en las acciones que demanden representación legal del CND;
- f. Elaborar o participar en la formulación de proyectos de carácter administrativo que se le encomienden, así como asesorar legalmente a los demás órganos del CND en la formulación de dispositivos normativos, resoluciones, reglamentos, directivas, convenios, contratos, y otros documentos de naturaleza análoga sobre asuntos de la Entidad;
- g. Emitir opinión sobre los recursos impugnativos que en las materias de su competencia se tramiten ante el CND;
- h. Participar en los Comités Especiales de Concursos Públicos o Licitaciones;
- i. Visar los proyectos y normas que expida el Despacho Presidencial del CND; y,
- j. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

c.1.3 Órganos de Apoyo

c.1.3.1 Gerencia de Administración y Finanzas

Artículo 28º.- Responsabilidad

La Gerencia de Administración y Finanzas es responsable de la continuidad de las actividades que desarrolla el CND, mediante el oportuno y adecuado suministro de bienes y servicios, la ejecución del proceso de asignación y administración de recursos materiales, la ejecución presupuestal, financiera, contable, patrimonial y manejo de fondos de la institución, y la planificación, organización, dirección y conducción de los actos de servicios auxiliares y almacén. La Gerencia de Administración y Finanzas está a cargo de un Gerente que depende, funcional y administrativamente, del Secretario Técnico.

Artículo 29º.- Funciones

Son funciones de la Gerencia de Administración y Finanzas:

- a. Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la gestión económica, financiera y técnico-administrativa de la Entidad, optimizando los recursos, servicios, actividades y racionalizando estructuras, funciones, cargos, métodos y sistemas;
- b. Programar, ejecutar, coordinar, dirigir y controlar las acciones correspondientes a los Sistemas de Personal, Logística, Contabilidad, Tesorería y Ejecución Presupuestal;
- c. Ejecutar las transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales de los Fondos a cargo del CND, conforme a la legislación que regula la materia;
- d. Proponer el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para su aprobación, de acuerdo a ley;
- e. Celebrar, por delegación expresa del Despacho Presidencial o del Despacho Secretarial, actos y contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dentro de las condiciones, montos y plazos que se le otorguen;
- f. Formular los proyectos de inversión dirigidos a mejorar la infraestructura y equipamiento de los locales del CND;
- g. Controlar y evaluar la ejecución del Presupuesto del Pliego por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios;
- h. Formular las especificaciones técnicas y las bases para las adquisiciones de bienes y servicios en coordinación, cuando resulte aplicable, con los órganos del CND, los contratos correspondientes y efectuar el seguimiento y control respectivos; y,
- i. Proponer estrategias, programas, proyectos, procedimientos, directivas, convenios y contratos de interés institucional, en materias administrativa y financiera;
- j. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

c.1.3.2 Oficina de Cooperación Internacional

Artículo 30º.- Responsabilidad

La Oficina de Cooperación Internacional es responsable de canalizar la cooperación técnica y financiera no reembolsable nacional e internacional en apoyo al proceso de descentralización. La Oficina de Cooperación Internacional está a cargo de un Jefe que depende, funcional y administrativamente, del Secretario Técnico.

Artículo 31º.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Cooperación Internacional:

- a. Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales, así como a los órganos del CND, en la formulación, ejecución y evaluación de proyectos y convenios de cooperación internacional;
- b. Coordinar con las instituciones de la cooperación internacional, el apoyo al cumplimiento de los objetivos y funciones del CND;
- c. Realizar el seguimiento de los compromisos asumidos por el CND con las instituciones cooperantes;
- d. Organizar reuniones de donantes con la finalidad promover la canalización de fondos de la cooperación internacional en apoyo al proceso de descentralización;
- e. Proponer políticas de cooperación internacional vinculadas al proceso de descentralización;
- f. Representar al CND ante el sistema de cooperación internacional;
- g. Proponer iniciativas legislativas, reglamentarias y directivas para desarrollar y perfeccionar la normatividad que regula el proceso de descentralización; y,
- h. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

c.1.2.3 Oficina de Comunicaciones

Artículo 32º.- Responsabilidad

La Oficina de Comunicaciones es responsable de diseñar e implementar estrategias de comunicación interna y externa, así como de ejecutar acciones de prensa, relaciones públicas, comunicaciones y promoción de imagen institucional del CND. La Oficina de Comunicaciones está a cargo de un Jefe que depende, funcional y administrativamente, del Secretario Técnico.

Artículo 33º.- Funciones

Son funciones de la Oficina de Comunicaciones:

- a. Definir estrategias para el posicionamiento institucional y la penetración de los temas relacionados al proceso de descentralización;

b. Determinar audiencias y objetivos de comunicación, así como elaboración de mensajes generales y mensajes para audiencias específicas;

c. Manejar crisis informativas y monitoreo de oportunidades de imagen;

d. Definir los cuadros de voceros y de agentes amplificadores de los mensajes institucionales, de acuerdo a la política institucional que fije la Alta Dirección;

e. Facilitar la vinculación entre el CND y los medios de comunicación;

f. Realizar análisis de noticias y ordenamiento de los anuncios institucionales de carácter público;

g. Emitir las notas de prensa y comunicados públicos, de acuerdo a la política institucional que fije la Alta Dirección;

h. Proveer servicios de comunicación e información a todos los órganos del CND;

i. Organizar eventos y desarrollo de materiales promocionales relacionados con las actividades que realice el CND;

j. Brindar asistencia técnica a los órganos del CND, en materia de relaciones interinstitucionales, comunicaciones e imagen institucional;

k. Proponer acciones de educación ciudadana y promoción de una cultura de la descentralización; y,

l. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

c.2 Órganos de Línea

c.2.1 Gerencia de Capacitación y Asistencia Técnica

Artículo 34º.- Responsabilidad

La Gerencia de Capacitación y Asistencia Técnica es responsable de asegurar el fortalecimiento de las capacidades de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales. La Gerencia de Capacitación y Asistencia Técnica está a cargo de un Gerente que depende, funcional y administrativamente, del Secretario Técnico.

Artículo 35º.- Funciones

Son funciones de la Gerencia de Capacitación y Asistencia Técnica:

a. Formular y promover políticas de capacitación y asistencia técnica en gestión pública descentralizada;

b. Organizar, monitorear y evaluar la ejecución de los planes y programas de capacitación y asistencia técnica en gestión pública, para el fortalecimiento de los Gobiernos Regionales y Locales;

c. Diseñar y preparar programas de capacitación y asistencia técnica en gestión pública;

d. Articular la oferta y la demanda de capacitación y asistencia técnica en gestión pública, de los tres (3) niveles de gobierno y de terceros, en apoyo al proceso de descentralización;

e. Promover, apoyar, monitorear y mantener actualizada la red de capacitación y asistencia técnica para la gestión pública descentralizada;

f. Coordinar con los órganos del CND, así como con los Sectores del Gobierno Nacional, la ejecución de programas y actividades de capacitación y asistencia que se incluyan en los Planes Anuales Institucionales, así como los que le sean requeridos por los Gobiernos Regionales y Locales, relacionados con las funciones institucionales;

g. Proponer iniciativas legislativas, reglamentarias y directivas para desarrollar y perfeccionar la normatividad que regula el proceso de descentralización;

h. Emitir informes técnico-legales en las materias de su competencia;

i. Expedir Resoluciones Gerenciales en las materias de su competencia;

j. Resolver los recursos impugnativos en las materias de su competencia; y,

k. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

c.2.2 Gerencia de Desarrollo e Integración Territorial

Artículo 36º.- Responsabilidad

La Gerencia de Desarrollo e Integración Territorial es responsable de desarrollar la estrategia nacional de desarrollo regional y local, promoviendo la integración territorial. La Gerencia de Desarrollo e Integración Territorial está a cargo de un Gerente que depende, funcional y administrativamente, del Secretario Técnico.

Artículo 37º.- Funciones

Son funciones de la Gerencia de Desarrollo e Integración Territorial:

a. Formular, complementar y mantener actualizado el Plan Nacional de Regionalización y de Inversión Descentralizada;

b. Coordinar los planes de desarrollo nacional, regional y local con los entes que conforman el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico;

c. Recibir y analizar las propuestas de conformación de regiones y de integración de provincias y distritos a regiones conformadas, que se presenten con arreglo a ley;

d. Coordinar y colaborar con los entes competentes la realización de las consultas populares para la conformación de regiones y la integración de provincias y distritos;

e. Proponer e impulsar la constitución de JCI, apoyar su funcionamiento en el marco de las disposiciones legales que regulan la materia, así como supervisar la ejecución de sus respectivos planes operativos;

f. Promover y articular los proyectos de inversión de competencia regional y local orientados a lograr la integración, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales;

g. Coordinar la ejecución de las acciones de desarrollo territorial que involucran a más de un nivel de gobierno;

h. Proponer iniciativas legislativas, reglamentarias y directivas para desarrollar y perfeccionar la normatividad que regula el proceso de descentralización;

i. Emitir informes técnico-legales en las materias de su competencia;

j. Expedir Resoluciones Gerenciales en las materias de su competencia;

k. Resolver los recursos impugnativos en las materias de su competencia; y,

l. Las demás funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

c.2.3 Gerencia de Gestión Pública Descentralizada

Artículo 38º.- Responsabilidad

La Gerencia de Gestión Pública Descentralizada es responsable de promover la reforma y modernización de la gestión pública administrativa, económica y social de los Gobiernos Regionales y Locales, en el marco del proceso de descentralización. La Gerencia de Gestión Pública Descentralizada está a cargo de un Gerente que depende, funcional y administrativamente, del Secretario Técnico.

Artículo 39º.- Funciones

Son funciones de la Gerencia de Gestión Pública Descentralizada:

a. Coordinar, formular y proponer planes, programas, proyectos e instrumentos metodológicos, dirigidos al fortalecimiento y desarrollo de la gestión pública en el ámbito regional y local, así como asesorar técnicamente a los Gobiernos Regionales y Locales en su implementación;

b. Diseñar y proponer modelos, sistemas y procesos orientados a mejorar la organización de los Gobiernos Regionales y Locales, promoviendo su desarrollo;

c. Proponer modelos y sistemas de evaluación institucional por resultados a los Gobiernos Regionales y Locales para asegurar la calidad de los servicios públicos;

d. Emitir opinión sobre los índices de distribución del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN), Fondo de Compensación Regional (FONCOR), Canon, Regalías Mineras y otras transferencias a los Gobiernos Regionales y Locales que orden la legislación;

e. Coordinar la acción del CND con el Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA) y con la Comisión Especial de Selección, Priorización y Supervisión de la Aplicación de los Recursos de Privatización en el departamento de Pasco (CESPPASCO);

f. Diseñar, implementar y mantener actualizado el Sistema de Información para Gobiernos Descentralizados (SIGOD), que incluya un banco de datos a nivel regional y local, permita el diseño de un conjunto de indicadores que sirva a los Gobiernos Regionales y Locales para la formulación y actualización de sus planes de desarrollo, genere información oportuna y confiable para la elaboración de reportes que promuevan la transparencia y la evaluación de las autoridades por la ciudadanía, articule y comunique a los tres niveles de gobierno con el CND para facilitar un eficiente monitoreo del proceso de descentralización, y consolide la información relevante en materia de

descentralización que sea producida por todas las entidades de la Administración Pública;

g. Coordinar y dirigir los proyectos de conectividad y su interconexión electrónica entre Gobiernos Regionales, Locales y el CND;

h. Proporcionar el soporte del sistema informático, de comunicaciones y estadístico a los Gobiernos Regionales y Locales, para la sistematización, racionalización y optimización en el uso de los recursos que les son asignados;

i. Proporcionar a los órganos del CND, de manera permanente, oportuna y actualizada, los servicios informáticos, de comunicaciones y de soporte técnico que resulten necesarios para la realización de sus actividades, identificando y priorizando en forma conjunta con dichos órganos, las necesidades e información para el diseño e implementación del sistema de informática y de comunicaciones;

j. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar el manejo, utilización y conservación de los registros del CND, así como administra un banco de información estadístico a partir de la recopilación y procesamiento oportuno de las estadísticas que elabora, y;

k. Efectuar la presentación oportuna de la información cuantitativa y gráfica, relacionada con los proyectos, planes y programas encargados al CND;

l. Proponer iniciativas legislativas, reglamentarias y directivas para desarrollar y perfeccionar la normatividad que regula el proceso de descentralización;

m. Emitir informes técnico-legales en las materias de su competencia;

n. Expedir Resoluciones Gerenciales en las materias de su competencia;

o. Resolver los recursos impugnativos en las materias de su competencia; y,

p. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

c.2.4 Gerencia de Transferencias y Acreditación

Artículo 40º.- Responsabilidad

La Gerencia de Transferencias y Acreditación, es responsable de conducir, ejecutar, monitorear y evaluar la transferencia de funciones sectoriales, fondos y proyectos sociales, programas sociales de lucha contra la pobreza y proyectos de inversión de infraestructura productiva de alcance regional, según corresponda, a los Gobiernos Regionales y Locales.

Artículo 41º.- Funciones

Son funciones de la Gerencia de Transferencias y Acreditación:

a. Conducir, ejecutar, supervisar y evaluar los procesos técnicos de planificación, certificación, acreditación, efectivización y evaluación de las transferencias de funciones sectoriales, fondos, programas y proyectos, a los Gobiernos Regionales y Locales;

b. Diseñar la metodología y proponer las normas para regular la formulación de los planes y solicitudes de transferencia de corto y mediano plazo;

c. Coordinar y articular los procesos de formulación de planes y solicitudes de transferencia de corto y mediano plazo de los Gobiernos Regionales y Locales;

d. Formular las propuestas de planes de mediano plazo y de planes anuales de transferencias, para su aprobación por las instancias competentes;

e. Establecer, en coordinación con los Sectores del Gobierno Nacional, los requisitos generales y específicos, y los indicadores de gestión, para la transferencia de funciones sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales;

f. Definir los mecanismos de verificación e indicadores de cumplimiento para la transferencia de los fondos, programas y proyectos, a los Gobiernos Regionales y Locales;

g. Conducir y supervisar el proceso de certificación a los Gobiernos Regionales y Locales para la transferencia de las funciones sectoriales, así como el procedimiento de cumplimiento de mecanismos de verificación para la transferencia de los fondos, programas y proyectos;

h. Coordinar y supervisar la efectivización de las transferencias de funciones sectoriales y de fondos, programas y proyectos, a los Gobiernos Regionales y Locales;

i. Evaluar las transferencias de las funciones sectoriales

y de los fondos, programas y proyectos transferidos a los Gobiernos Regionales y Locales;

j. Formular propuestas de metodologías, procedimientos e instrumentos para optimizar los procesos técnicos vinculados a los procesos de transferencias;

k. Proponer iniciativas legislativas, reglamentarias y directivas para desarrollar y perfeccionar la normatividad que regula el proceso de descentralización;

l. Emitir informes técnico-legales en las materias de su competencia;

m. Expedir Resoluciones Gerenciales en las materias de su competencia;

n. Resolver los recursos impugnativos en las materias de su competencia; y,

o. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

c.3 Órganos Desconcentrados

c.3.1 Oficinas Territoriales

Artículo 42º.- Responsabilidad

Las Oficinas Territoriales son responsables del enlace de los órganos del CND con los Gobiernos Regionales y Locales, así como con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, en el ámbito territorial que se les asigne, de forma tal que la Entidad logre una presencia efectiva a través de la gestión institucional en el territorio.

Artículo 43º.- Funciones

Son funciones de las Oficinas Territoriales:

a. Coordinar la ejecución y, de ser el caso, ejecutar directamente o a través de terceros, los programas y actividades que realicen los órganos del CND en cumplimiento de las funciones que cada una de éstas tienen asignadas;

b. Canalizar al Despacho Secretarial las solicitudes que en las materias de competencia del CND, formulen los Gobiernos Regionales y Locales, así como con personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, pudiendo resolverlas directamente, siempre que exista una posición institucional previamente establecida y debidamente comunicada;

c. Fomentar la participación ciudadana; y,

d. Otras funciones que le asigne el Despacho Presidencial.

TÍTULO III REGIMENES

CAPÍTULO I RÉGIMEN LABORAL

Artículo 44º.- Régimen laboral de la actividad privada

Los recursos humanos que ingresen a laborar en el CND se sujetan a las disposiciones legales que regulan el régimen laboral de la actividad privada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 24.2 del artículo 24º de la LBD.

Artículo 45º.- Régimen laboral de la actividad pública

Es de aplicación el régimen laboral de la actividad pública, única y exclusivamente, a los recursos humanos transferidos del ex Ministerio de la Presidencia, conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria de la LBD. Dichos recursos humanos de optar, para todo efecto, por incorporarse al régimen laboral de la actividad privada, no podrán retornar al régimen laboral de la actividad pública.

CAPÍTULO II RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 46º.- Recursos

Constituyen recursos del CND:

a. Los montos que le asigne la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público;

b. Los montos que se le asigne por concepto del FIDE;

c. Los créditos internos o externos que obtenga;

d. Las donaciones, aportes y transferencias que efectúen personas naturales, instituciones u organismos, públicos o privados;

- e. Los aportes de la cooperación internacional; y,
f. Otros que se le asigne.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

Primera.- En tanto concluye la dación de las normas legales pertinentes que se encuentran pendientes desde la creación del CND, la contratación de prestadores de servicios que le permite a la Entidad cumplir con las funciones, deberes, obligaciones y responsabilidades que le impone la legislación vigente para dirigir y conducir el proceso de descentralización en el país, continuará realizándose bajo la modalidad de contratos de servicios no personales prevista en la legislación vigente que regula la materia.

Segunda.- Transitoriamente, las funciones técnicas relacionadas con el Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDE) estarán a cargo de la Gerencia de Gestión Pública Descentralizada, en tanto que las funciones administrativas estarán a cargo de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Tercera.- A partir de la vigencia del presente Reglamento, el CND continuará la progresiva apertura e implementación de las Oficinas Territoriales a nivel nacional, en función a su disponibilidad presupuestal y a los criterios técnicos que propondrá y sustentará el Despacho Secretarial al Despacho Presidencial, en un plazo que no excederá del 28 de abril de 2006.

Cuarta.- El Despacho Secretarial, en un plazo que no excederá del 28 de abril de 2006, elevará y sustentará al Despacho Presidencial los proyectos de Manual de Organización y Funciones y de disposiciones que hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución establecen los procedimientos internos que regulan el funcionamiento de la Entidad, para su respectiva aprobación.

06524

INDECI**Renuevan autorización y amplían jurisdicción de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil****RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 183-2006-INDECI**

4 de abril del 2006

VISTO, el Informe N° 024-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 27 de marzo del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su renovación como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo N° 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo

dispuesto en el Artículo 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en los anexos precitados;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción, a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización como inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la Resolución Jefatural que reconoce y autoriza como Inspectores Técnicos, indicará el tipo de inspección para el que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, existiendo once (11) profesionales y técnicos que requieren la renovación de su vigencia como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, corresponde renovar su autorización como inspectores;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y por Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RENOVAR sucesivamente hasta la fecha correspondiente al año 2006 y si fuere el caso al 2007, la autorización como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a las personas comprendidas en el Anexo N° 01 (03 folios) a partir de la fecha en que vencieron sus respectivas acreditaciones, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el referido Anexo que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les renueva su autorización mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11° del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en la fecha de vencimiento e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECUI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 183-2006-INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE PIURA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE TUMBES, LAMBAYEQUE, LA LIBERTAD, CAJAMARCA Y AMAZONAS)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI/ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	Departamento	
1	JACINTO FIESTAS	JORGE AGUSTIN	17593087	INGENIERO CIVIL	73074	00055	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC PICSÍ CDDC JOSE L. ORTIZ CDDC PIMENTEL	PICSÍ JOSE L. ORTIZ PIMENTEL	CHICLAYO CHICLAYO CHICLAYO	LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE LAMBAYEQUE	9-Feb-07

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE LIMA - CALLAO
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE ANCASH, AYACUCHO - HUANCAMELICA, HUÁNUCO, ICA Y PASCO - JUNÍN)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI/ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	Departamento	
1	CHUMBITAZ SILVA	MIGUEL ANGEL	07062228	TECNICO EN SEGURIDAD	-	00100	22-Abr-02	22-Abr-06	CDDC SAN ISIDRO CDDC LA PERLA	SAN ISIDRO LA PERLA	LIMA CALLAO	CALLAO	22-Abr-07
2	DIAZ BANDA	JORGE LUIS	09629200	BACHILLER EN INGENIERIA MECANICA	-	00056	9-Feb-05	9-Feb-06	CDDC SAN ISIDRO	SAN ISIDRO	LIMA	LIMA	9-Feb-07
3	LOI OSORIO	CESAR HUMBERTO	08720242	INGENIERO ELECTRICISTA	55259	00089	17-Mar-04	17-Mar-06	CRDC ANCASH		ANCASH	ANCASH	17-Mar-07
4	ORTIZ EGOAVIL	JOSE ROBERTO	08207244	INGENIERO ELECTRICISTA	6783	00105	30-Mar-05	30-Mar-06	CDDC PUEBLO LIBRE CDDC SAN MIGUEL CDDC SAN BORJA	PUEBLO LIBRE SAN MIGUEL SAN BORJA	LIMA LIMA LIMA	LIMA	30-Mar-07
5	ULLOA MANOZALVA	LUIS ROBERTO	06192457	TÉCNICO EN SEGURIDAD INTEGRAL	-	00048	11-Feb-03	11-Feb-06	CDDC LINCE CDDC LA MOLINA CDDC STGO. DE SURCO CDDC MAGDAL. DEL MAR	LINCE LA MOLINA STGO. DE SURCO MAGDAL. DEL MAR	LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA	11-Feb-07
6	VASQUEZ LAZO	PERCY ALBERTO	06181424	ARQUITECTO	2075	00339	30-Dic-02	30-Dic-05	DRDC DE LIMA-CALLAO	VILLA EL SALVADOR	LIMA	LIMA	30-Dic-06
7	YOYOMA SOLIER	HUMBERTO	2544877	ARQUITECTO	3379	00447	1-Dic-04	1-Dic-06	CDDC VILLA EL SALVADOR CPDC SAN LUIS CPDC CALLAO CDDC MAGDAL. DEL MAR CDDC LINCE	SAN LUIS MAGDAL. DEL MAR LINCE	LIMA CALLAO LIMA LIMA	CALLAO	1-Dic-06

DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/SPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA Nº	FECHA	FECHA VENCIMIENTO ULTIMA RENOVACIÓN	COMITÉ/ÓRGANO SINADECI/ASIGNADO	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			RENOVADO HASTA
										Distrito	Provincia	Departamento	
1	LIMACHE SUTTA	VICTOR HUMBERTO	29402993	INGENIERO GEOFISICO	-	00078	17-Feb-04	17-Feb-06	CDDC CERRO COLORADO	CERRO COLORADO	AREQUIPA	AREQUIPA	17-Feb-07
2	ORTEGA PINEDA	MARKO	29422917	INGENIERO CIVIL	59345	00059	25-Feb-03	25-Feb-06	CDDC MARIANO MELGAR	MARIANO MELGAR	AREQUIPA	AREQUIPA	25-Feb-07
3	RODRIGUEZ RUIZ	LUIS RICARDO	29462198	INGENIERO CIVIL	68111	00104	2-May-02	2-May-06	CDDC UCHUMAYO CPDC AREQUIPA CDDC J.L. BUSTAMAY RIVERO	UCHUMAYO	AREQUIPA	AREQUIPA	2-May-07

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 184-2006-INDECI**

4 de abril del 2006

VISTO, el Informe Nº 025-2006-INDECI/10.3 de la Dirección Nacional de Prevención, de fecha 27 de marzo del 2006, mediante el cual se remite la relación de los profesionales y técnicos que se encuentran aptos para su ampliación de jurisdicción como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, se aprobó el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil estableciendo, entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención de la autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en sus artículos 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil por órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, los profesionales cuyos nombres figuran en el anexo Nº 01 de la presente Resolución cumplieron con los requisitos exigidos en los precitados artículos así como lo dispuesto en el Artículo 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, habiendo sido autorizados y reconocidos como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, tal como consta en las Resoluciones Jefaturales, indicadas en el anexo precitado;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas, la resolución Jefatural que autoriza como Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, indicará el tipo de inspección para la que se encuentra autorizado y el organismo del SINADECI en el que desempeñará sus funciones;

Que, habiendo un (1) inspector autorizado que solicita ampliación;

Que, no existiendo informes desfavorables sobre su desempeño en sus respectivos Comités, según los documentos expedidos que sustentan su petición, y habiendo adjuntado la constancia de acreditación, corresponde ampliar su jurisdicción como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento acotado;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 013-2000-

PCM, modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, en uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 005-2003-PCM y por Decreto Supremo Nº 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AMPLIAR la jurisdicción de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil comprendidos en el Anexo (01 folio) para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil de las jurisdicciones que se detallan en el mismo y a partir de la fecha de presentación de la respectiva solicitud indicada en el referido Anexo, que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil a quienes se les amplia su jurisdicción mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil de conformidad con lo indicado en el Art. 11º del citado Reglamento, según corresponda, y dentro de las jurisdicciones indicadas en el respectivo anexo de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil consignando los cambios efectuados en el ámbito de su jurisdicción e incluyendo la documentación correspondiente en el archivo documentario respectivo; así como expedir las credenciales respectivas.

Artículo Cuarto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, consignando los cambios efectuados en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer que la Secretaría General ingrese la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectúe su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remita copia autenticada por fedatario a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática y a la Oficina de Asesoría Jurídica; así como a las Direcciones Regionales de Defensa Civil, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL

**ANEXO 01 DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 184-2006-INDECI
DIRECCIÓN REGIONAL DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA
(DIRECCIONES REGIONALES DE DEFENSA CIVIL DE AREQUIPA, MOQUEGUA, TACNA Y PUNO)**

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	TÍTULO/ESPECIALIDAD	Nº DE COLEG.	RES. JEF. QUE LO AUTORIZA		JURISDICCIÓN AMPLIADA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			REG. Nº T	FECHA INGR. SOLIC.
						Nº	FECHA		Distrito	Provincia	Departamento		
1	ORTEGA PINEDA	MARKO	29422917	INGENIERO CIVIL	58345	00059	25-Feb-03	CRDC PUNO	---	---	PUNO	23-Abr-17	23-Mar-06

06468

Reconocen y autorizan el desempeño de funciones de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 185-2006-INDECI**

5 de abril del 2006

Visto, el Informe 043-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 28 de marzo del 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo N° 100-2003-PCM y Decreto Supremo N° 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40° y 41°, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Piura ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47° del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva N° 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, el mismo que se señala en los Anexos correspondientes;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43° del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI,

aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en dos folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondientes a las jurisdicciones de la Dirección Regional de Defensa Civil de Piura y La Libertad.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

Artículo Tercero.- El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo Sexto.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Piura y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 185-2006-INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000682
CURSO: INSPECTORES TÉCNICOS EN SEGURIDAD
FECHA: 20/02/06
DEPARTAMENTO: PIURA
PROVINCIA: PIURA
DISTRITO: PIURA

REGIÓN :DRDC DE PIURA
Total de Participantes Aptos: 16

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	AGUIRRE SOJO MELQUIADES	02619267	INGENIERO INDUSTRIAL	35026	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
2	BURGA GHERSI DANTE	16563256	INGENIERO CIVIL	69417	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
3	CARMEN FARFAN JAVIER	02760002	INGENIERO INDUSTRIAL	21631	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
4	CHORRES MARQUEZ WILMER SEGUNDO	02805392	INGENIERO CIVIL	55876	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CATACAOS CASTILLA	Distrital
5	CORDOVA FLORIANO WILFREDO	02808317	INGENIERO INDUSTRIAL		Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
6	CRESPO CARREÑO JORGE MARTIN	02650063	INGENIERO INDUSTRIAL	82545	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
7	MOSCOL LEÓN RAUL FERNANDO	02657141	INGENIERO INDUSTRIAL	45454	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
8	NATHALS SOLÍS KELER MARTÍN	02603516	INGENIERO INDUSTRIAL	69648	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
9	PEÑA HUAMANÁ JUAN PEDRO	21486576	INGENIERO MECÁNICO - ELECTRICISTA	62482	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
10	REQUENA FLORES RILDHO FRANK	02801229	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	82532	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
11	RIOS ESPINOZA FIDEL LENIN	02832889	INGENIERO ELECTRONICO	71805	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
12	SANTA CRUZ PALACIOS JULIO	02779740	INGENIERO DE MINAS		Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
13	SILVA ADRIANZEN MANUEL EMILIO	02614809	INGENIERO CIVIL	51258	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
14	YZQUIERDO VELASQUEZ OSCAR	05640363	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	72523	Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
15	ZAPATA RAMOS WILFREDO MARTÍN	02841795	INGENIERO INDUSTRIAL		Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital
16	ZEGARRA RODRIGUEZ GUSTAVO ALBERTO	02862509	INGENIERO CIVIL		Comité Distrital	PIURA	PIURA	CASTILLA	Distrital

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 185-2006 INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000683
CURSO: INSPECTORES TECNICOS EN SEGURIDAD
FECHA: 27/02/06
DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD
PROVINCIA: CHEPEN
DISTRITO: CHEPEN

REGIÓN :DRDC DE PIURA
Total de Participantes Aptos: 13

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ALVA DIAZ LADY VIOLETA	27146412	INGENIERO AGRONOMO	36505	Comité Provincial	LA LIBERTAD	CHEPEN		Provincial
2	ARCELA MAZA SEGUNDO FLORENTINO	32952265	INGENIERO EN ENERGIA		Comité Provincial	LA LIBERTAD	CHEPEN		Provincial
3	CABRERA SOLANO JULIO ENRIQUE	18011347	INGENIERO ELECTRONICO	79516	Comité Provincial	LA LIBERTAD	CHEPEN		Provincial
4	CHÁVEZ CHAVARRÍA JAIME EUSEBIO	19221751	INGENIERO CIVIL	61756	Comité Provincial	LA LIBERTAD LA LIBERTAD	CHEPEN PACASMAYO	GUADALUPE	Provincial Distrital
5	COJAL LOLI WALTER MARINO	17813403	INGENIERO CIVIL	25798	Comité Provincial	LA LIBERTAD LA LIBERTAD	CHEPEN VIRU		Provincial Provincial
6	FIGUEROA BENITES CARLOS RUBEN	32960074	SUBTENIENTE DEL CGBVP		Comité Provincial	LA LIBERTAD	CHEPEN		Provincial
7	MENDOZA LEÓN NEISSER JOSELITO	19190521	INGENIERO CIVIL	44813	Comité Provincial	LA LIBERTAD	CHEPEN		Provincial
8	QUISPE VALENCIA PABLO ISIDRO	18821050	INGENIERO AGRONOMO	56645	Comité Provincial	CAJAMARCA LA LIBERTAD	CAJAMARCA CHEPEN		Provincial Provincial
9	RIVERO MÉNDEZ JORGE FÉLIX	17844604	INGENIERO MECANICO	67514	Comité Regional	LA LIBERTAD LA LIBERTAD	CHEPEN		Regional Provincial
10	SICHEZ COBA OSCAR ALFREDO	19253564	INGENIERO ELECTRONICO		Comité Provincial	LA LIBERTAD LA LIBERTAD	CHEPEN PACASMAYO	PACASMAYO	Provincial Distrital
11	SOTERO RODRIGUEZ JAIME ERASMO	40663691	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	76737	Comité Provincial	LA LIBERTAD	CHEPEN		Provincial
12	VELIZ BURGOS PAULO JEREMÍAS	19191794	INGENIERO CIVIL	37749	Comité Provincial	LA LIBERTAD	CHEPEN		Provincial
13	ZALDIVAR CABANILLAS JOSÉ ASUNCIÓN	16468363	INGENIERO CIVIL	38094	Comité	LA LIBERTAD LA LIBERTAD	CHEPEN PACASMAYO	PACASMAYO	Provincial

06504

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 186-2006-INDECI

5 de abril del 2006

Visto, el Informe 044-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 30 de marzo del 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40º y 41º, hayan sido presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Organos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Lima - Callao ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva Nº 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, el mismo que se señala en los Anexos correspondientes;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en cuatro folios) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Lima - Callao.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

Artículo Tercero.- El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documentario respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo Sexto.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Lima - Callao y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 186-2006 INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000698
CURSO: INSPECTORES TECNICOS EN SEGURIDAD
FECHA: 06/03/06
DEPARTAMENTO: LIMA
PROVINCIA: LIMA
DISTRITO: MAGDALENA DEL MAR

REGIÓN :DRDC DE LIMA CALLAO
Total de Participantes Aptos: 40

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ALDAVE ZALDIVAR ALEJANDRO MAGNO	8849679	INGENIERO ELECTRONICO	60673	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	SURQUILLO PACHACAMAC	Distrital Distrital
2	ARZAPALO CALLUPE VICTOR RAÚL	20906277	INGENIERO CIVIL	66181	Comité Distrital	LIMA	LIMA	ATE	Distrital
3	AVILES VIZCARRA EDUARDO JAVIER	7727099	ARQUITECTO	8072	Comité Distrital	LIMA	LIMA	MAGDAL. DEL MAR	Distrital
4	BACA CALDAS DANIEL EULOGIO	8085241	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	56371	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	JESUS MARIA SAN BORJA	Distrital Distrital
5	BALLETTA NASTASI CARLOS ALBERTO	7968490	CAPITAN DEL CGBVP		Comité Distrital	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	Distrital
6	BENAVIDES LOPEZ OSCAR RAÚL	10476699	INGENIERO CIVIL	71401	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA	JESUS MARIA SAN BORJA SURQUILLO PACHACAMAC	Distrital Distrital Distrital Distrital
7	BURGA ORTIZ ALEJANDRO MANUEL	07858779	INGENIERO CIVIL	18799	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	MAGDAL. DEL MAR MIRAFLORES STGO. DE SURCO	Distrital Distrital Distrital
8	BUSTOS LAHURA ROCIO PILAR	08274319	ARQUITECTO	8374	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	MAGDAL. DEL MAR SAN ISIDRO LOS OLIVOS STGO. DE SURCO SAN BORJA	Distrital Distrital Distrital Distrital Distrital
9	CABEZAS ESCURRA LUIS ALBERTO	20024391	INGENIERO MECANICO	85325	Comité Distrital	LIMA	LIMA	LA MOLINA	Distrital
10	CARRASCO MEDINA CARLOS ALMANZOR	06775958	ARQUITECTO	6947	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	PUEBLO LIBRE MAGDAL. DEL MAR BREÑA	Distrital Distrital Distrital
11	CASTAÑEDA AMES VIVIANA PAOLA	09823966	INGENIERO CIVIL	72900	Comité Distrital	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	Distrital
12	CCALLO ZAPANA RUFINO	07816413	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	84425	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA	MAGDAL. DEL MAR V. M. DEL TRIUNFO PACHACAMAC VILLA EL SALVADOR	Distrital Distrital Distrital Distrital
13	CESPEDES SANTOS ALBERTO	09469747	ARQUITECTO	5319	Comité Distrital	LIMA	LIMA	S. J. DE LURIGANCHO	Distrital
14	CHAPARRO MENDEZ JOSÉ ALEX	07952081	INGENIERO CIVIL	37359	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	JESUS MARIA MAGDAL. DEL MAR	Distrital Distrital
15	COLLINS CAMONES JOSÉ CARLOS	06111251	ARQUITECTO	5436	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA	S. M. DE PORRES LOS OLIVOS INDEPENDENCIA MAGDAL. DEL MAR	Distrital Distrital Distrital Distrital
16	CONCEPCION GAMARRA JORGE LUIS	08617475	INGENIERO DE MINAS	51355	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA	S. M. DE PORRES V. M. DEL TRIUNFO VILLA EL SALVADOR	Distrital Distrital Distrital Distrital
17	ESPINOZA CRISPIN ROBERTO OSWALDO	15428316	INGENIERO GEOGRAFO		Comité Distrital	LIMA	LIMA	MAGDAL. DEL MAR STGO. DE SURCO	Distrital Distrital

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO	Nº COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
18	EURIBE FLORES MARIA CONSUELO	07071749	INGENIERO SANITARIO	53444	Comité Provincial	LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA	JESUS MARIA EL AGUSTINO	Distrital Distrital Distrital
19	FRANCO GUTIERREZ LUIS MIGUEL	08648476	INGENIERO ELECTRICISTA	67959	Comité Distrital	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	Distrital
20	GALARZA SALMON SERGIO ALBERTO	07190143	INGENIERO INDUSTRIAL	41309	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	MAGDAL. DEL MAR JESUS MARIA	Distrital Distrital
21	GONZALES JARA CÉSAR OSWALDO	09868781	INGENIERO CIVIL	44316	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	MAGDAL. DEL MAR MIRAFLORES	Distrital Distrital
22	JACOME VELASCO GIOVANNI JOSÉ	07535767	TENIENTE DEL CGBVP		Comité Distrital	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	Distrital
23	LIZARRAGA PORTUGAL CARLOS AUGUSTO	08430492	BACHILLER EN INGENIERIA INDUSTRIAL		Comité Distrital	LIMA	LIMA	SAN LUIS	Distrital
24	LOPEZ PFUYO JUAN JAVIER	09651432	INGENIERO GEOGRAFO		Comité Distrital	LIMA	LIMA	PACHACAMAC	Distrital
25	LOPEZ BELTRAN JULIO CÉSAR	08710419	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	19757	Comité Distrital	LIMA	LIMA	MAGDAL. DEL MAR	Distrital
26	LUCERO SANTILLAN PEDRO ANTONIO	08550093	INGENIERO ELECTRICISTA	40579	Comité Distrital	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	Distrital
27	MOLINA MUÑOZ AURORA	06641100	INGENIERO CIVIL	17838	Comité Distrital	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	Distrital
28	ORE GUEVARA PEDRO MARTÍN FERNANDO	07028752	ARQUITECTO	3842	Comité Distrital	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	Distrital
29	OTERO AMARAL MARTÍN EDGARDO DEL CARMEN	07959058	ARQUITECTO	3277	Comité Distrital	LIMA	LIMA	STGO. DE SURCO	Distrital
30	PACHECO CAPARO MARCOS JAVIER	07637230	INGENIERO ELECTRICISTA	45630	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	LINCE MAGDAL. DEL MAR	Distrital Distrital
31	POLO TIZNADO TULIA UISABEL	10333434	ARQUITECTO	5542	Comité Distrital	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	Distrital
32	QUIJANO BELLIDO JUAN CARLOS	10742653	INGENIERO CIVIL	84892	Comité Distrital	LIMA	LIMA	COMAS	Distrital
33	RODRIGUEZ LOZANO VICTOR HUGO	09982744	INGENIERO MECANICO - ELECTRICISTA	82681	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	COMAS MAGDAL. DEL MAR	Distrital Distrital
34	ROJAS CHAVEZ FREDDY JESÚS	19990091	INGENIERO MECANICO	58688	Comité Distrital	LIMA	LIMA	BREÑA	Distrital
35	ROSADIO ARREDONDO MELVA ELISA	07604972	INGENIERO QUIMICO		Comité Distrital	LIMA	LIMA	JESUS MARIA	Distrital
36	UGARTE CASAFRANCA ELOY IVAN	08205019	BACHILLER EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA		Comité Distrital	LIMA	LIMA	CHACLACAYO	Distrital
37	VALDIVIEZO YNAFUKU ESMERALDA YOLANDA	06789763	INGENIERO CIVIL	63412	Comité Distrital	LIMA	LIMA	SAN ISIDRO	Distrital
38	VARGAS CHANG ESTHER JONI	07907361	INGENIERO CIVIL	30220	Comité Distrital	LIMA LIMA	LIMA LIMA	MAGDAL. DEL MAR S. J. DE LURIGANCHO	Distrital Distrital
39	VILCHEZ NAVARRO MARIA MARISOL	09366015	ARQUITECTO	9025	Comité Distrital	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	LIMA LIMA LIMA LIMA LIMA	S. J. DE LURIGANCHO SAN BARTOLO MAGDAL. DEL MAR CARABAYLLO S. M. DE PORRES	Distrital Distrital Distrital Distrital Distrital
40	YUPANQUI FIERRO ALBERTO ANTONIO	10109080	INGENIERO QUIMICO	63707	Comité Distrital	LIMA	LIMA	S. J. DE LURIGANCHO	Distrital

06505

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 187-2006-INDECI**

5 de abril del 2006

Visto, el Informe 045-2006-INDECI/13.0 de la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, de fecha 30 de marzo del 2006; mediante el cual se remite la relación de los participantes que aprobaron el Curso de Capacitación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, aptos para su reconocimiento y autorización; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2000-PCM; modificado por el Decreto Supremo Nº 100-2003-PCM y Decreto Supremo Nº 074-2005-PCM, establece entre otros aspectos, los órganos competentes, las condiciones para ejecución de las inspecciones, así como los requisitos para la obtención del reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil;

Que, conforme se establece en el referido Reglamento, el reconocimiento y autorización del Inspector Técnico de Seguridad corresponde a las personas que habiendo cumplido con los requisitos contemplados en los Arts. 40º y 41º, hayan sido

presentados al Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, por los Órganos del SINADECI y hayan aprobado el mencionado curso;

Que, la Dirección Regional de Defensa Civil Cusco ha llevado a cabo un Curso de Capacitación para Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, resultando aprobados los participantes conforme a lo informado por la Dirección Nacional de Educación y Capacitación, quienes cumplen con los requisitos exigidos; correspondiendo en consecuencia, reconocerlos y autorizarlos como Inspectores Técnicos, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 45º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

Que, conforme se establece en el Art. 47º del Reglamento acotado, los Comités de Defensa Civil Regionales, Provinciales y Distritales serán responsables de informar al INDECI las faltas en que puedan incurrir los inspectores que se desempeñan en su jurisdicción a fin de que se les registre como antecedentes para determinar la cancelación o la renovación de la autorización de inspector;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.2 del acápite IV de la Directiva Nº 002-2006-INDECI "Directiva para autorización, renovación, ampliación de jurisdicción y acreditación de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil" vigente, los postulantes que tengan un nivel académico de técnico quedan autorizados para emitir opinión únicamente en el campo de su especialidad, el mismo que se señala en los Anexos correspondientes;

Que, por lo expuesto, corresponde al INDECI expedir la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 43º del Reglamento de Inspecciones Técnicas;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, aprobado por Decreto Supremo N° 059-2001-PCM modificado por Decreto Supremo N° 005-2003-PCM y Decreto Supremo N° 095-2005-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Reconocer y autorizar como Inspector Técnico de Seguridad en Defensa Civil, a las personas comprendidas en el Anexo (en un folio) que obra adjunto y que forma parte de la presente Resolución, para que se desempeñen en las Oficinas de Defensa Civil especificadas en el anexo, correspondiente a la jurisdicción de la Dirección Regional de Defensa Civil Cusco.

Artículo Segundo.- Los Inspectores Técnicos reconocidos y autorizados mediante la presente Resolución, luego de ser inscritos en el Registro de Inspectores, quedarán facultados para efectuar Inspecciones Técnicas Básicas de Seguridad en Defensa Civil dentro de la jurisdicción indicada.

Artículo Tercero.- El reconocimiento y autorización señalados en los artículos precedentes tienen vigencia

de un año, a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Autorizar a la Dirección Nacional de Prevención del INDECI a efectuar la inscripción de los Inspectores mencionados en el artículo primero de la presente Resolución, en el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil, incluyendo la documentación correspondiente en el Archivo documental respectivo; así como, a expedir las credenciales respectivas.

Artículo Quinto.- La Dirección Nacional de Prevención y la Oficina de Estadística y Telemática publicarán y actualizarán en la página web del INDECI, el Registro de Inspectores Técnicos de Seguridad en Defensa Civil.

Artículo Sexto.- La Secretaría General ingresará la presente Resolución en el Archivo General del INDECI, efectuará su publicación en el Diario Oficial El Peruano y remitirá copia fedateada de la misma a la Dirección Nacional de Prevención, Dirección Nacional de Educación y Capacitación, Oficina de Estadística y Telemática, Dirección Regional de Defensa Civil de Cusco y Oficina de Asesoría Jurídica, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN LUIS PODESTÁ LLOSA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

INDECI
INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
Dirección Nacional de Educación y Capacitación

ANEXO A LA RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 187-2006 INDECI

CÓDIGO DEL CURSO: 00000000733
CURSO: INSPECTORES TECNICOS EN SEGURIDAD
FECHA: 27/02/06
DEPARTAMENTO: CUSCO
PROVINCIA: CUSCO
DISTRITO: CUSCO

REGIÓN :DRDC DE CUSCO
Total de Participantes Aptos: 11

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	TÍTULO	N° COLEGIO	COMITÉ/ENTIDAD QUE LO PRESENTA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA			COMITÉ ASIGNADO
						DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	
1	ARANIBAR PILARES JEFREY	40773637	INGENIERO CIVIL		Comité Regional	CUSCO CUSCO	CUSCO	WANCHAQ	Regional Distrital
2	CARRASCO MERCADO DANTE DANIEL	23984610	BACHILLER EN INGENIERÍA ELECTRICA		Comité Regional	CUSCO			Regional
3	CHURA CORTEZ CÉSAR AUGUSTO	23923938	INGENIERO CIVIL	84681	Comité Regional	CUSCO CUSCO CUSCO CUSCO	CUSCO CUSCO CUSCO	WANCHAQ SAN JERONIMO SAN SEBASTIÁN	Regional Distrital Distrital Distrital
4	DALGUERRE PEREZ JAIME	23954637	INGENIERO CIVIL	76391	Comité Regional	CUSCO			Regional
5	HARVEY RECHARTE JENNIFER EDITH	23834367	INGENIERO CIVIL	85094	Comité Regional	CUSCO CUSCO CUSCO	CUSCO CUSCO	WANCHAQ	Regional Provincial Distrital
6	HUAMAN CRUZ MARCO ANTONIO	23853351	BACHILLER EN INGENIERIA METALÚRGICA		Comité Regional	CUSCO CUSCO	CUSCO	SAN SEBASTIÁN	Regional Distrital
7	MORALES MOSCOSO HUMBERTO LUCIO	23985159	INGENIERO CIVIL	77747	Comité Regional	CUSCO CUSCO	CUSCO	SANTIAGO	Regional Distrital
8	OLAZO MERCADO JUAN GUIDO	23865600	BACHILLER EN ARQUITECTURA		Comité Regional	CUSCO			Regional
9	PALOMINO LIÑAN EDSON JOHAN	40451462	INGENIERO CIVIL	80158	Comité Regional	CUSCO			Regional
10	PELAEZ ASCUE MARCELINO	23929061	INGENIERO ELECTRICISTA	83609	Comité Regional	CUSCO CUSCO CUSCO	CUSCO CUSCO	SAN JERONIMO WANCHAQ	Regional Distrital Distrital
11	TINAJEROS ARTETA MIGUEL ANGEL	23979227	SUBTENIENTE DEL CGBVP		Comité Regional	CUSCO			Regional

06506

INGEMMET

Exoneran de procesos de selección la adquisición de mapas topográficos y fotos aéreas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 055-2006-INGEMMET/PCD**

Lima, 6 de abril de 2006

Vistos, el Memorando N° 075-2006-DGR y el Informe Legal N° 004-2006-INGEMMET/AL, elaborados por la Dirección de Geología Regional y la Asesora Legal, respectivamente;

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del INGEMMET, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2001-EM, corresponde a la entidad mantener actualizada la carta geológica nacional y las cartas temáticas básicas que la complementan, así como, entre otros, realizar estudios de hidrogeología y geología ambiental identificando e investigando los riesgos geológicos y contribuyendo a determinar sus efectos en el medio ambiente en relación con el planeamiento poblacional, el desarrollo de la infraestructura regional y la seguridad física;

Que, con dicho fin, los Órganos de Línea encargados de ejecutar las funciones mencionadas en precedencia, vienen desarrollando diversos proyectos con arreglo a las metas contempladas en el Plan Operativo Institucional - POI para el año 2006, para lo cual requieren la adquisición

de mapas topográficos que constituyen la base de los estudios geológicos, los cuales deben estar elaborados a escala regional de 1:25,000 y escala distrital de 1:25,000 y 1:10,000;

Que, del mismo modo, requieren la adquisición de fotos aéreas, pues éstas constituyen documentos fundamentales en el proceso de cada estudio fotográfico, toda vez que en una primera fase se utilizan para efectuar el reconocimiento preliminar del área de trabajo y en la fase final se emplean para delinear las unidades y estructuras geológicas;

Que, sobre el particular, debe tenerse presente que siendo INGEMMET la entidad pública llamada a proveer la información básica para el fomento de la inversión minera, dentro de la cual está comprendida la obtenida de los estudios de riesgos geológicos y los efectos que éstos pueden ocasionar en la comunidad y el medio ambiente, resulta necesario que para efectuar dichos estudios recurra a la información oficial que generan los organismos estatales correspondientes, tales como el Instituto Geográfico Nacional (IGN), el Proyecto Especial de Titulación de Tierras (PETT) y el Servicio Aerofotográfico Nacional (SAN);

Que, adicionalmente, debe considerarse que los organismos antes mencionados son los únicos que disponen y difunden los mapas topográficos y fotos aéreas a la escala requerida por INGEMMET, particularidades que los convierten en los únicos proveedores para atender las necesidades de las Direcciones de Línea de la entidad;

Que, estando a lo opinado por la Asesora Legal: tratándose de bienes que no admiten sustitutos y existiendo un único proveedor, se presenta uno de los supuestos de exoneración previstos por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento;

Que lo expresado en los Informes del visto sustentan técnica y legalmente la exoneración de los procesos de selección, por tratarse de bienes que no admiten sustitutos y existir proveedor único;

Que a efectos de atender la presente exoneración, INGEMMET cuenta con la disponibilidad presupuestaria necesaria en la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados prevista en el Presupuesto Institucional 2006;

Que el artículo 19º del Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único;

Que así mismo, el artículo 144º de su Reglamento, Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, dispone que en los casos que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente;

De conformidad con lo establecido en el literal e) del artículo 19º y artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y el artículo 144º de su Reglamento;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración de los procesos de selección para la adquisición de mapas topográficos y fotos aéreas, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por un valor referencial de S/. 19,640.00 y S/. 15,000.00, respectivamente, incluido el Impuesto General a las Ventas, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados. La contratación y adquisición estarán a cargo de la Dirección de Administración y Finanzas, a través del Área de Logística y Control Patrimonial.

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente Resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 3º.- Disponer su publicación, dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR BENAVIDES CÁCERES
Vicepresidente del Consejo Directivo

06465

OSINERG

Declaran improcedente reconsideración contra la Res. Nº 111-2006-OS/CD interpuesta por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG Nº 153-2006-OS/CD

Lima, 10 de abril del 2006

Que, con fecha 16 de marzo de 2006, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") publicó la Resolución OSINERG Nº 111-2006-OS/CD, que aprueba las modificaciones de la Norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea". En contra de esta resolución, la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A. (en adelante GNLC), ha presentado un recurso de reconsideración, siendo materia del presente acto administrativo el análisis y decisión de dicho recurso impugnativo.

1.- ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución OSINERG Nº 077-2004-OS/CD, se aprobó la Norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea";

Que, mediante Resoluciones OSINERG Nº 042-2005-OS/CD y 445-2005-OS/CD, se publicaron proyectos de modificación al artículo 5º de la referida norma;

Que, mediante Resolución OSINERG Nº 076-2006-OS/CD, se dispuso la publicación de un nuevo proyecto de modificación de la Norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea" teniéndose en cuenta criterios adicionales a los de las anteriores publicaciones;

Que, de acuerdo con el Artículo 2º de la Resolución OSINERG Nº 076-2006-OS/CD y el Artículo 25º del Reglamento General del OSINERG, se definió un plazo dentro del cual se recibieron los comentarios y sugerencias a la publicación a que se refiere el considerando precedente los cuales fueron debidamente analizados en el Informe Técnico Nº OSINERG-GART/DGN-016-2006;

Que, mediante Resolución OSINERG Nº 111-2006-OS/CD, se dispuso la publicación de las modificaciones de la Norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea", con la finalidad de eliminar la posibilidad de que se calculen valores erróneos con las fórmulas (3) y (11) de dicha Norma, con la que se determina el Ingreso teórico mensual de cada usuario para el caso de los Ingresos Esperados del Servicio (IRS) y por considerarse asimismo necesario efectuar una precisión en la definición del Volumen Total Mensual de la fórmula (11) de la Norma, respecto a los casos de indisponibilidad por situaciones no calificadas como Fuerza Mayor, en donde el concesionario deje de suministrar al usuario volúmenes de gas natural, los cuales no generarían ingresos a la concesionaria, los mismos que de ser así serían asumidos por la GRP;

Que, con fecha 16 de marzo de 2006, fue publicada la Resolución OSINERG Nº 111-2006-OS/CD, que aprueba las modificaciones de la Norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea";

Que, con fecha 27 de marzo de 2006, GNLC interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución OSINERG Nº 111-2006-OS/CD, cuyos alcances se señalan en el apartado 2 siguiente;

2.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, el petitorio o pedido concreto de GNLC es que el OSINERG reconsidere la Resolución OSINERG Nº 111-OS/CD, de modo que se deje sin efecto la parte de la definición VTuin (fórmula 11.2) de la referida Resolución que señala que "Para los casos en donde se produzcan eventos no calificados como de Fuerza Mayor, que impidan o dificulten el transporte de gas, se tomará durante el período que dure dicho evento, el volumen que el usuario hubiera consumido de no haberse producido el mismo, promediando los consumos diarios del Año de Cálculo excluyendo del mismo los períodos de indisponibilidad";

2.1 SUSTENTO DEL PETITORIO

Que, el recurso de reconsideración presentado por GNLC, señala que teniendo en cuenta cláusulas relevantes como la 14.3.1, 14.7.1, 14.3 y 14.5 del Contrato BOOT de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao suscrito entre el Estado Peruano y Transportadora de Gas del Perú, esta última sustituida en todos sus derechos y obligaciones por cesión de posición contractual a GNLC; así como también el artículo 15.2 del Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural aprobada mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y la Quinta Disposición Complementaria de las Normas del Servicio de Transporte de Gas Natural, aprobadas por Decreto Supremo N° 018-2004-EM, para determinarse la GRP deben determinarse los Ingresos Esperados del Servicio y tratándose de un servicio bajo la modalidad de Firme, aún cuando el usuario no solicite el servicio de transporte de gas contratado, este usuario igual paga al concesionario por dicho servicio, es decir por tener una Capacidad Reservada Diaria y por su parte, si se trata de un servicio bajo la modalidad de Interrumpible el concesionario sólo recibe una contraprestación si efectivamente presta el servicio.

Que, agrega el impugnante que como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el referido artículo 15.2, en un servicio de transporte Interrumpible ante un caso en donde se produzca un evento no calificado como fuerza mayor, que impidan o dificulten el transporte de gas, el supuesto a que se refiere el literal a) del artículo 15.2 del Reglamento tendría un resultado igual a cero porque en los servicios Interrumpibles no existe una Capacidad reservada Diaria; y, que el supuesto a que se refiere el literal b) del mismo artículo 15.2 también sería igual a cero, en tanto no ha habido transporte efectivo y, por lo tanto, el usuario no paga contraprestación alguna al concesionario; concluyendo así GNLC que en tal sentido, no se habrían generado ingresos a incorporar en los Ingresos Esperados del Servicio; y que, no obstante ello, la modificación a que se refiere la segunda oración de la definición de VTuín (fórmula 11.2) introducida por la Resolución impugnada, dará lugar a que ante un caso donde se produzca un evento no calificado como fuerza mayor, que impidan o dificulten el transporte de gas se consideren ingresos que, la aplicación literal de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Promoción no considera dentro de los Ingresos Esperados del Servicio, lo cual según GNLC constituye una modificación o por lo menos una aclaración de lo previsto en el Contrato BOOT y que de acuerdo a la cláusula 22.6 de dicho contrato no puede ser dispuesta unilateralmente por el OSINERG, sino que deben ser acordadas por las partes contractuales, es decir, por GNLC y el Estado peruano a través del Ministerio de Energía y Minas;

Que, GNLC señala que es obligación de OSINERG respetar lo pactado en el Contrato BOOT de conformidad con el artículo 9 de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y que la Resolución impugnada constituye un incumplimiento contractual y una violación a lo dispuesto en el referido artículo.

Que, finalmente el recurso se refiere a los fundamentos de la resolución cuestionada y explica las discrepancias de GNLC con los informes legales elaborados por el Estudio Benites, De Las Casas, Forno & Ugaz Abogados y el Estudio Payet, Rey, Cauvi Abogados.

2.2 ANÁLISIS DEL OSINERG

Que, en primer lugar es necesario precisar que GNLC impugna la Resolución OSINERG N° 111-2006-OS/CD, mediante la cual se modifica la Norma "Procedimiento de Cálculo de Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea" que fuera aprobada mediante Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD. La Norma, publicada el 01/05/2004, tiene por objeto establecer el procedimiento y la metodología de cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) y tal como se explicó en su exposición de motivos, fue una norma expedida porque se requería de un procedimiento de cálculo que ordene y consolide la información que se señala en el Reglamento de la Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural y los Contratos BOOT, de manera que el mecanismo de cálculo de la GRP y su liquidación pueda resultar en un proceso transparente para todos los involucrados;

Que, de acuerdo con el Artículo 1° de la LPAG, son actos administrativos las declaraciones de las entidades destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta; esta situación concreta involucra

actos de carácter individual o que afectando una pluralidad de sujetos, no tiene carácter normativo o reglamentario;

Que, los recursos impugnatorios que prevé la LPAG no resultan aplicables a actos de alcance general, como son las normas o disposiciones reglamentarias, por cuanto para ello existe un procedimiento específico previsto en normas especiales, como lo es el proceso de acción popular regulado por el Código Procesal Constitucional, aprobado por la Ley N° 28237;

Que, sobre el particular, Juan Carlos Morón¹ señala que "(...) los actos administrativos de alcance general y los provenientes de procedimientos contenciosos no son materia de impugnación en la vía administrativa, sino directamente ante la vía judicial por medio, respectivamente de la acción popular o acción contencioso-administrativa. En verdad, en este caso, no se trata de actos irrecurribles, sino de actos administrativos que cuentan con una vía recursal específica que no es la administrativa (...)";

Que, cabe también señalar que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 200° inciso 5 de la Constitución Política del Perú², la acción popular procede contra los Reglamentos, Normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emane. Asimismo, de acuerdo al artículo 85° de la Ley 28237, la demanda de acción popular es de competencia exclusiva del Poder Judicial; no existiendo norma alguna que permita interponer en la vía administrativa un recurso impugnatorio contra una norma expedida por autoridad administrativa;

Que, por lo expuesto anteriormente, habiendo GNLC impugnado las modificaciones que constituyen parte de una norma, su recurso de reconsideración resulta improcedente, debido a que la vía expedita, para estos casos, se encuentra reservada a la acción popular;

Que, finalmente, con relación al recurso de reconsideración, se han expedido, el Informe Legal OSINERG-GART/AL-049-2006 de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, Numeral 4 de la LPAG³; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-99-EM y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente, en todos sus extremos, el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa Gas Natural de Lima y Callao S.A., contra la Resolución OSINERG N° 111-2006-OS/CD por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

1 MORON Urbina, Juan Carlos, "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (2001). Pág. 445

2 Artículo 200°. Son garantías constitucionales:

(.)

4 La Acción Popular, que procede, por infracción de la Constitución y de la ley, contra los reglamentos, normas administrativas y resoluciones y decretos de carácter general, cualquiera sea la autoridad de la que emanen. (...)

3 Artículo 3.- Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos: ...

4. Motivación.- El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico...

Califican como confidencial información remitida por el COES de las empresas ENERSUR S.A., GLOBELEQ PERU S.A. y ETEVENSA sobre algunos costos utilizados en el cálculo del precio Básico de Potencia**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA OSINERG N° 154-2006-OS/CD**

Lima, 10 de abril de 2006

VISTOS:

La Comunicación N° COES-SINAC/D-380-2006, de fecha 29 de marzo de 2006, mediante el cual el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "COES") remite al OSINERG información recibida de las empresas ENERSUR S.A., GLOBELEQ PERU S.A. y ETEVENSA sobre algunos costos utilizados en el cálculo del Precio Básico de Potencia, haciendo referencia a la confidencialidad de dicha información solicitada por las propias empresas en los documentos anexos a la referida comunicación; así como la información complementaria a la mencionada comunicación del COES, remitida al OSINERG por esas empresas mediante comunicaciones de fecha 4 de abril de 2006.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Comunicación N° COES-SINAC/D-380-2006, el COES señala que remite al OSINERG información actualizada sobre algunos costos utilizados en el cálculo del Precio Básico de Potencia, en calidad de opiniones y sugerencias respecto a la Prepublicación del Proyecto de Resolución que fija las tarifas para el período mayo 2006 – abril 2007, dispuesta mediante la Resolución OSINERG N° 109-2006-OS/CD;

Que, sobre el particular, agrega el COES que la información a que se refiere el considerando anterior ha recibido de las empresas ENERSUR S.A., GLOBELEQ PERU S.A. y ETEVENSA según los rubros que se indican a continuación y cuyo detalle adjunta en los 3 Anexos de su comunicación: i) Anexo I: Información recibida por el COES de ENERSUR S.A., referida a la construcción de la C.T. Chilca 1. Esta información comprende: cálculo de los intereses durante la construcción, costos de suministro de equipos (FOB) de la Concesión Eléctrica (FOB_{CE}), Costos de las Obras Civiles a incluir en el Costo Total de Inversión de la Conexión Eléctrica (CTI_{CE}), Costos Fijos de Personal y Otros (CFPyO), Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM) y Costo de Estudios de Impacto Ambiental a ser incluido en el rubro de *Gastos Generales – Utilidad del Contratista* del Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica (CTI_{CT}); ii) Anexo II: Información recibida por el COES de GLOBELEQ PERU S.A., referida a su proyecto de la C.T. Kallpa. Esta información comprende: intereses durante la construcción, tiempo de construcción y cronograma de pagos; costos de repuestos iniciales a incluir en el Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica (CTI_{CT}), Costos de Mantenimiento y Costos de Ingeniería de la Planta a incluir en el Costo Total de Inversión de la Central Termoeléctrica (CTI_{CT}). Se indica además que se incluye en medio magnético los cálculos correspondientes; y, iii) Anexo III: Información recibida por el COES de ETEVENSA, referida a las unidades V84.3A de la C.T. Ventanilla. Esta información comprende costos de mantenimiento de las unidades Siemens V84.3A de la C.T. Ventanilla para determinar los Costos Fijos de Operación y Mantenimiento (CFOyM);

Que, en los referidos Anexos I, II y III las empresas ENERSUR S.A., GLOBELEQ PERU S.A. y ETEVENSA, mencionan el carácter confidencial de la información que remiten al COES;

Que, las referidas empresas complementaron la información aludida en el considerando anterior mediante comunicaciones remitidas al OSINERG con fecha 4 de abril de 2006, precisando que dicha información complementaria es también de carácter confidencial;

Que, en principio el derecho de recibir información de una entidad pública, se encuentra reconocido en el artículo 2° inciso 5 de la Constitución Política del Perú, en el cual se establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin

expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; exceptuándose de ello la información que afecte la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM (en adelante el TUO), por el principio de publicidad, toda información que posee una entidad del Estado, se presume pública y dicha entidad está obligada a entregar la referida información a las personas que la soliciten (artículo 3 numerales 1 y 3 del TUO). Sólo se exceptúa del derecho de acceso a la información pública, los casos previstos en los Artículos 15°, 16° y 17° del TUO;

Que, atendiendo a que no se trata de un derecho de ejercicio absoluto, el derecho de acceso a la información pública tiene restricciones. Se exceptúa del derecho de acceso a información pública, aquella información expresamente clasificada como secreta y/o como reservada por razones de seguridad nacional (cuyos requisitos y características se encuentran previstas en los artículos 15° y 16° del TUO). El caso de la información remitida por el COES y las Empresas ENERSUR S.A., GLOBELEQ PERU S.A. y ETEVENSA en su documento de la referencia b) no tiene ninguna relación con información secreta y/o reservada por lo que no se encuentra incurso en estas excepciones;

Que, asimismo se exceptúa del derecho de acceso a información pública los casos previstos en el Artículo 17° del TUO, referidos a: Información que contenga consejos, recomendaciones u opiniones producidas como parte de un proceso deliberativo y consultivo previo a la toma de una decisión de gobierno; la información protegida por el secreto bancario, tributario, comercial o industrial, tecnológico y bursátil; la información vinculada a investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la administración pública; la información preparada u obtenida por asesores jurídicos o abogados de la administración pública cuya publicidad pueda revelar una estrategia en la tramitación o defensa en un proceso administrativo o judicial; la información sobre datos personales que afecten la intimidad personal o familiar; aquellas materias cuyo acceso esté expresamente exceptuado por la Constitución o por una ley aprobada por el Congreso de la República;

Que, de las excepciones señaladas en el Artículo 17° del TUO, la única que podría relacionarse con el tema de la publicidad o confidencialidad de la información de las empresas ENERSUR S.A., GLOBELEQ PERU S.A. y ETEVENSA a que se refieren el COES y dichas empresas, sería la relativa al secreto comercial;

Que, para que una información sea considerada secreto comercial debe verificarse fundamentalmente que se trate de un conocimiento que verse sobre objetos, procedimientos, hechos, actividades y cuestiones similares, que dicho conocimiento tenga un carácter secreto o privado teniendo sus titulares la voluntad o interés consciente de mantener dicho secreto, adoptando las medidas necesarias para ello y que dicha información tenga un valor comercial efectivo o potencial en el sentido que su conocimiento, utilización o posesión permite una ventaja competitiva sobre aquellos que no la poseen o no la conocen;

Que, de acuerdo a los conceptos indicados corresponde analizar si la información remitida por las referidas empresas, se encuentra sujeta a las excepciones del TUO de modo que sea o no calificada como información confidencial;

Que, mediante comunicación N° ENR/253-2006, la empresa ENERSUR S.A. solicita que se declare como confidencial la información detallada en su comunicación que obra como Anexo I de la Comunicación N° COES SINAC/D-380-2006, referida a la construcción de la C.T. Chilca. ENERSUR S.A. señala que los acuerdos que tienen con sus proveedores los obliga a mantener dicha información como confidencial por lo que revelarla le significaría un incumplimiento contractual. Agrega ENERSUR S.A. que considera conveniente mantener dicha información como confidencial por ser estratégica para su empresa y que incluye datos relativos a sus costos lo cual en caso de ser de conocimiento de sus competidores, los colocaría en una posición desventajosa en el mercado, con la consiguiente disminución de la competencia en el mercado

eléctrico y que los perjuicios que le puede traer la divulgación pública de la respectiva información están referidas a posibles demandas o reclamos de sus proveedores por incumplimiento contractual y ventajas comparativas de sus competidores al conocer la estructura de costos de ENERSUR S.A.;

Que, asimismo mediante comunicación N° ETEVENSA-GC-099-2006, ETEVENSA remite copia de la cláusula de confidencialidad de su contrato y de las cláusulas relacionadas con indemnizaciones por incumplimiento contractual de las que se puede apreciar el perjuicio que implicaría a su empresa la divulgación de la información que obra como Anexo III de la referida comunicación del COES;

Que, por su parte la empresa GLOBELEQ PERU S.A. en su comunicación s/n de fecha 07/04/2006 señala que la información brindada es parte de los contratos privados firmados con sus proveedores de la cual se puede obtener la posición competitiva de su empresa frente a otros actores del mercado y que de ser revelada dicha información, el mercado tendría información privilegiada de algunas de las variables comerciales claves de la empresa, situando a GLOBELEQ PERU S.A. en una posición de clara desventaja frente a la competencia;

Que, habiéndose analizado técnica y legalmente la información recibida y los fundamentos expuestos por las empresas interesadas, se llega a la conclusión que dicha información debe ser calificada como confidencial atendiendo a que los documentos e información materia de análisis tienen un valor comercial relacionado con estructuras de costos y estrategias empresariales que de ser conocidas por terceros agentes podrían colocar a las empresas ENERSUR S.A., ETEVENSA y GLOBELEQ PERU S.A. en una situación competitiva desventajosa; asimismo resulta evidente que las empresas involucradas tienen la voluntad y el interés consciente de mantener en secreto la información analizada y que han adoptado las medidas necesarias para que la información no sea divulgada, al haberle indicado expresamente al COES que la información entregada era de carácter confidencial y en otros casos al haber además estipulado en los contratos con sus proveedores la obligación de confidencialidad a que se sujetan las partes contratantes;

Que, finalmente, con relación a la calificación de confidencialidad se ha expedido, el Informe Legal OSINERG-GART/AL-055-2006 de la Asesoría Legal de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, que complementa la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la LPAG; y,

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y lo dispuesto por el Artículo 5° de la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria y de la Gerencia Legal de OSINERG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Calificar como confidencial la información adjunta como Anexos I, II y III a la Comunicación N° COES-SINAC/D-380-2006, de fecha 29 de marzo de 2006, así como la información complementaria a los mencionados Anexos, contenida en las comunicaciones de fecha 4 de abril de 2006 de las empresas ENERSUR S.A., ETEVENSA y GLOBELEQ PERU S.A., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Establecer que el Gerente Adjunto de Regulación Tarifaria de OSINERG será el responsable de que la información clasificada como confidencial, por medio de la presente resolución, no sea divulgada, debiendo adoptar las medidas adecuadas para el cumplimiento de dicho fin.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

06570

Fijan Tarifas en Barra para suministros que se efectúen desde Subestaciones de Generación - Transporte

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 155-2006-OS/CD

Lima, 10 de abril de 2006

VISTOS:

El informe del Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (en adelante "COES-SINAC"); los Informes Técnicos de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía OSINERG-GART/DGT N° 0129-2006 y OSINERG-GART/DGN N° 019-2006, y los informes emitidos por la Asesoría Legal Interna OSINERG-GART/AL-012-2006, OSINERG-GART/AL-039-2006 y OSINERG-GART/AL-052-2006.

CONSIDERANDO:

Que, el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía (en adelante "OSINERG") de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 27332¹, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en los Artículos 27° y 52°, literal u), de su Reglamento General² aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM y en el Artículo 22°, literal h), del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas³ aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, tiene el encargo de regular las Tarifas en Barra para los suministros a que se refiere el Artículo 43°, inciso c) de la Ley de Concesiones Eléctricas⁴ (en adelante "LCE");

Que, la norma "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados", aprobada por el Consejo Directivo de OSINERG, mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD y modificatorias establecido, en su Anexo A, el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra, el mismo que contiene los plazos para las diferentes etapas que deben llevarse a cabo tales como, la publicación del estudio del COES-SINAC, las audiencias públicas previstas, la presentación de observaciones y su correspondiente absolución, etc.;

Que, el Procedimiento para Fijación de Tarifas en Barra (Anexo A), conforme se señala en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 029-2006, se ha iniciado el 13 de enero de 2006 con la presentación del Estudio Técnico Económico correspondiente por parte del COES-

1 Artículo 3°.- Funciones.-

3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

- ... b) Función reguladora: comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito;

...

2 Artículo 27°.- Órgano Competente para ejercer la Función Reguladora.-

La función reguladora es de competencia exclusiva del Consejo Directivo de OSINERG y se ejerce a través de Resoluciones.

Artículo 52°.- Funciones del Consejo Directivo.-

Son funciones del Consejo Directivo:

...

- u) Fijar el Precio Básico de la Potencia de Punta a que se refiere el inciso f) del Artículo 47° de la Ley de Concesiones Eléctricas, según el procedimiento definido en el Artículo 126° de su reglamento.

...

3 Artículo 22°.- Adicionalmente a las funciones señaladas en el Artículo 15 de la Ley, el Consejo Directivo deberá:

- ... h) Emitir las directivas complementarias para la aplicación tarifaria;

...

4 Artículo 43°.- Estarán sujetos a regulación de precios:

...

- c) Las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución destinadas al Servicio Público de Electricidad; y,

...

SINAC. El OSINERG, en cumplimiento de dicho procedimiento convocó la realización de una Audiencia Pública para que el COES-SINAC expusiera el contenido y sustento del Estudio Técnico Económico, la misma que se realizó el 24 de enero de 2006;

Que, seguidamente, el OSINERG presentó sus observaciones al referido Estudio, incluyendo aquellas otras observaciones que se presentaron como consecuencia de la Audiencia Pública. Al respecto, la LCE dispone (Artículo 52^o) que, absueltas las observaciones, o vencido el plazo sin que ello se realice, el OSINERG procederá a fijar y publicar las Tarifas en Barra y sus fórmulas de reajuste mensual;

Que, el 17 de marzo se publicó la Resolución OSINERG N° 109-2006-OS/CD, la cual dispuso la publicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra para el período mayo 2006 - abril 2007, y la relación de información de sustento;

Que, posteriormente el OSINERG convocó la realización de una segunda Audiencia Pública que se realizó el 24 de marzo de 2006, en la cual la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG expuso los criterios, metodología y modelos económicos utilizados en el análisis del Estudio Técnico-Económico del COES-SINAC y para la fijación de tarifas, así como el contenido de las observaciones formuladas a dicho estudio;

Que, el 29 de marzo de 2006 fue la fecha de cierre para que los interesados en la regulación tarifaria presentaran sus opiniones y sugerencias sobre el proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra. Al respecto, se recibieron las opiniones y sugerencias del COES-SINAC y de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A., Red de Energía del Perú S.A., Eteselva S.R.L., Cálidda, Transportadora de Gas del Perú S.A. y Electro Oriente S.A.; las cuales han sido publicadas en la página WEB del OSINERG y cuyo análisis se realiza en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 029-2006;

Que, asimismo, conforme se dispone en el Artículo 53^o de la LCE⁸ y en el Artículo 129^o de su Reglamento⁷, el OSINERG ha efectuado el procedimiento de comparación con los precios libres vigentes, cuyo resultado se encuentra en el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 029-2006;

Que, conforme está establecido por el Artículo 107^o de la LCE⁸, por el Artículo 215^o de su Reglamento⁹ y por el Artículo 52^o, literal t), del Reglamento General del OSINERG¹⁰, el Organismo Regulador deberá fijar, simultáneamente con las Tarifas en Barra, el precio promedio de la energía a nivel generación así como el valor del Costo de Racionamiento, cuya propuesta ha sido presentada por el COES-SINAC en su Estudio Técnico Económico, conforme al mandato expreso del Artículo 119^o, literal c), del Reglamento de la LCE¹¹;

Que, igualmente, en cumplimiento de lo dispuesto en los Artículos 136^o y 137^o del Reglamento de la LCE¹²,

⁵ **Artículo 52^o.**- La Comisión de Tarifas de Energía comunicará al COES sus observaciones, debidamente fundamentadas, al estudio técnico-económico.

El COES deberá absolver las observaciones y/o presentar un nuevo estudio, de ser necesario.

OSINERG evaluará los nuevos cálculos y luego de su análisis, procederá a fijar y publicar las tarifas y sus fórmulas de reajuste mensuales, antes del 30 de abril de cada año.

⁶ **Artículo 53^o.**- Las tarifas que fije la Comisión de Tarifas de Energía, no podrán diferir, en más de diez por ciento, de los precios libres vigentes. El Reglamento establecerá el procedimiento de comparación.

⁷ **Artículo 129^o.**- Para efectuar la comparación a que se refiere el Artículo 53^o de la Ley, los concesionarios y titulares de autorizaciones deberán presentar a la Comisión los contratos de suministro de electricidad suscritos entre el suministrador y el cliente sujeto a un régimen de libertad de precios, y la información sustentatoria en la forma y plazo que ella señale.

Dicha comparación se realizará considerando el nivel de tensión y observando el siguiente procedimiento:

a) Para cada usuario no sujeto a regulación de precios, se determinará un precio medio de la electricidad al nivel de la Barra de Referencia de Generación, considerando su consumo y facturación total de los últimos seis meses. La Barra de Referencia de Generación, es la Barra indicada por la Comisión en sus resoluciones de fijación de Precios en Barra;

b) Con los precios medios resultantes y sus respectivos consumos, se determinará un precio promedio ponderado libre;

c) Para los mismos usuarios a que se refiere el inciso a) del presente artículo, se determinará el precio medio teórico de la electricidad que resulte de la aplicación de los precios de potencia y de energía teóricos al nivel de la Barra de Referencia de Generación a sus respectivos consumos. El precio teórico de la energía se calcula como la media ponderada de los precios de energía, determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47^o de la Ley y el consumo de energía de todo el sistema eléctrico para los bloques horarios definidos por la Comisión. El precio teórico de la potencia, corresponde a lo señalado en el inciso h) del Artículo 47^o de la Ley, pudiendo descontarse de os costos de transmisión;

d) A base de los consumos y los precios medios teóricos, obtenidos en el inciso precedente, se determinará un precio promedio ponderado teórico; y,

e) Si el valor obtenido en el inciso d) no difiere en más de 10% del valor obtenido en el inciso b), los precios de energía determinados según lo señalado en el inciso i) del Artículo 47^o de la Ley, serán aceptados. En caso contrario, la Comisión modificará proporcionalmente los precios de energía hasta alcanzar dicho límite. El precio de la electricidad señalado en el inciso a) del presente artículo, deberá reunir los requisitos y condiciones contenidos en el Artículo 8^o de la Ley y en los reglamentos específicos sobre la comercialización de la electricidad a los clientes bajo el régimen de libertad de precios. La Comisión podrá expedir resoluciones complementarias para la aplicación del presente artículo y publicará periódicamente informes estadísticos sobre la evolución de los precios libres y teóricos de cada uno de los clientes no sujetos al régimen de regulación de precios.

⁸ **Artículo 107^o.**- Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley N°.17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley.

⁹ **Artículo 215^o.**- El precio promedio de la energía a nivel generación, a que se refiere el Artículo 107^o de la Ley será establecido y publicado por la Comisión simultáneamente con las Tarifas en Barra.

Dicho valor será equivalente al Precio Básico de la Energía, calculado según el Artículo 125^o del Reglamento, del bloque horario fuera de punta.

¹⁰ **Artículo 52^o- Funciones del Consejo Directivo.**-

Son funciones del Consejo Directivo:

...
i) Establecer el Costo de Racionamiento a que se refiere la definición 3 del Anexo de la Ley de Concesiones Eléctricas.
...

¹¹ **Artículo 119^o.** Antes del 15 de enero de cada año, cada COES deberá presentar a la Comisión el estudio técnico-económico de determinación de precios de potencia y energía en barra, de conformidad con las disposiciones contenidas en los Artículos 47^o a 50^o inclusive de la Ley, en forma detallada para explicitar y justificar, entre otros aspectos, los siguientes:

...
c) Los costos de combustibles, Costo de Racionamiento considerado y otros costos variables de operación pertinentes;
...

¹² **Artículo 136^o.**- El Ingreso Tarifario Esperado Total del Sistema Principal de Transmisión requerido para cada fijación de las tarifas de transmisión, será propuesto por el COES a la Comisión, para los siguientes doce meses, siguiendo el procedimiento previsto en el Artículo precedente y empleando la misma información y supuestos utilizados para el cálculo de las Tarifas en Barra.

El Ingreso Tarifario Esperado será expresado en doce cuotas iguales, considerando la tasa definida en el Artículo 79^o de la Ley. La Comisión fijará el Ingreso Tarifario Esperado y sus fórmulas de reajuste en la misma forma y oportunidad que el Peaje de Conexión.

El ingreso Tarifario Esperado de cada Transmisor Principal le será pagado mensualmente por los generadores en proporción directa de sus Ingresos por Potencia definidos en el Artículo 109^o del Reglamento.

El saldo resultante de la Transferencia Total por Energía, como consecuencia de la aplicación del Artículo 107^o del Reglamento, originado por el uso de la red de transmisión calificada como parte del Sistema Principal de Transmisión será asignada a los generadores en función de sus Ingresos por Potencia.

Los pagos a que se refieren los párrafos anteriores se harán efectivos dentro de los (7) días calendario siguientes a la notificación de la liquidación mensual practicada por el COES. El COES propondrá al Ministerio los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

Artículo 137^o.- El Peaje por Conexión será obtenido deduciendo del Costo Total de transmisión el Ingreso Tarifario Esperado Total para el Sistema Principal de Transmisión, determinado conforme a lo establecido en el artículo precedente.

El Peaje por Conexión Unitario, empleado para la determinación del Precio de Potencia de Punta en Barra señalado en el inciso h) del Artículo 47^o de la Ley, será igual al cociente entre el Peaje de Conexión y la Máxima Demanda anual proyectada a ser entregada a los clientes.

El Peaje por Conexión será expresado en doce cuotas iguales, considerando la tasa definida en el Artículo 79^o de la Ley. La Comisión fijará el Peaje de Conexión Unitario y el Peaje por Conexión, así como sus fórmulas de reajuste a que se refiere el Artículo 61^o de la Ley.

El Peaje por Conexión de cada Transmisor Principal le será pagado mensualmente por los generadores en proporción a la recaudación por Peaje de Conexión, en la misma oportunidad en que abonen el Ingreso Tarifario Esperado.

El COES determinará mensualmente la recaudación Total por Peaje por Conexión, según el siguiente procedimiento:

a) Se determinará la Máxima Demanda Coincidente entregada a los clientes atribuibles a cada generador, según lo dispuesto en el literal a)-II) del artículo 111^o del Reglamento;

b) Se reajusta el Peaje por Conexión Unitario según las fórmulas de reajuste que fije la Comisión;

c) La recaudación por Peaje por Conexión para un generador, será igual al mayor de los siguientes valores:

I) La suma del producto de la Máxima Demanda Coincidente entregada a cada uno de sus clientes, por el Peaje por Conexión Unitario;

II) La recaudación real por Peaje por Conexión que será proporcionada por cada generador al COES con carácter de declaración jurada;

d) Los generadores que abastecen a un cliente en forma simultánea, deberán desagregar la recaudación por Peaje por Conexión de su cliente en proporción a su compromiso de potencia.

La recaudación total por Peaje por Conexión al sistema, es igual a la suma de las recaudaciones totales por Peaje por Conexión de todos los generadores.

El Saldo por Peaje por Conexión de cada generador, es igual a la diferencia entre la recaudación por Peaje por Conexión menos el Peaje por Conexión que le corresponde pagar según la metodología de los párrafos que anteceden.

Este saldo será compensado a los generadores según el procedimiento definido en el Artículo 111^o del Reglamento.

El COES propondrá al Ministerio los procedimientos necesarios para la aplicación del presente artículo.

corresponde al OSINERG fijar el Ingreso Tarifario Esperado, el Peaje por Conexión y el Peaje por Conexión Unitario del Sistema Principal de Transmisión, así como sus correspondientes fórmulas de reajuste;

Que, conforme lo establece el Anexo N° 7 del "Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica Etecen-Etesur", suscrito por el Estado Peruano con Red de Energía del Perú S.A., el OSINERG deberá establecer antes del 30 de abril de cada año, el valor actualizado de la Remuneración Anual Garantizada (RAG), para cada período anual comprendido entre el 1° de mayo de 2006 y el 30 de abril de 2007. Como quiera que dicha RAG influye en el cálculo del Peaje por Conexión, se requiere fijar la misma junto con la determinación de las presentes Tarifas en Barra;

Que, adicionalmente, se ha considerado el criterio de separar las actualizaciones del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional con respecto a las de los sistemas aislados, a fin de evitar que las fluctuaciones de los factores de actualización de los segundos afecten innecesariamente las tarifas del primero, o viceversa;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 077-2004-OS/CD se aprobó la Norma "Procedimientos de Cálculo de la Garantía por Red Principal (GRP) del Proyecto Camisea", cuyo Artículo 3° establece que la aprobación del peaje de la GRP, formará parte de la aprobación de la Tarifa en Barra;

Que, en este sentido, se ha emitido el Informe Técnico OSINERG-GART/DGN N° 019-2006 que determina el Peaje por GRP para el tercer año de Cálculo del proyecto Camisea, y que forma parte de la relación de información que sustenta la Tarifa en Barra;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General de OSINERG aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, y en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Fíjese las siguientes Tarifas en Barra para los suministros que se efectúen desde las Subestaciones de Generación - Transporte que se señalan, así como las correspondientes tarifas de transmisión según se indica:

1 TARIFAS DE GENERACIÓN

1.1 TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA

Las Subestaciones de Referencia están constituidas por las Subestaciones Base y las Subestaciones de Centrales Generadoras.

A) TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES BASE

A continuación se detallan los precios por potencia de punta y por energía en barra que se aplicarán a los suministros atendidos desde las denominadas Subestaciones Base (S.E.B.), para los niveles de tensión que se indican:

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Talara	220	16,17	9,87	9,08
Piura Oeste	220	16,32	9,99	9,14
Chiclayo Oeste	220	16,00	9,95	9,06
Guadalupe	220	15,98	9,98	9,09
Guadalupe	60	15,95	10,00	9,11
Trujillo Norte	220	15,85	9,95	9,07
Chimbote 1	220	15,46	9,83	8,97
Paramonga Nueva	220	15,54	9,76	8,83
Paramonga Existente	138	15,45	9,72	8,82
Huacho	220	15,59	9,87	8,84
Zapallal	220	15,61	10,00	8,82
Ventanilla	220	15,65	10,04	8,86

Subestaciones Base	Tensión kV	PPM S./kW-mes	PEMP ctm. S./kW.h	PEMF ctm. S./kW.h
Lima (1)	220	15,80	10,20	8,89
Cantera	220	15,66	9,99	8,88
Independencia	220	15,63	9,89	8,82
Ica	220	16,00	9,98	8,90
Marcona	220	16,87	10,14	9,03
Mantaro	220	14,81	9,28	8,55
Huayucachi	220	15,06	9,47	8,62
Pachachaca	220	15,19	9,24	8,70
Huancavelica	220	15,03	9,45	8,62
Callahuanga	220	15,38	9,70	8,77
Cajamarquilla	220	15,65	9,98	8,85
Huallanca	138	14,18	9,42	8,66
Vizcarra	220	15,51	9,54	8,75
Tingo María	220	15,23	9,31	8,58
Aguytia	220	15,08	9,20	8,49
Pucallpa	60	16,11	9,38	8,60
Tingo María	138	15,21	9,27	8,57
Huánuco	138	15,42	9,39	8,67
Paragsha II	138	15,35	9,38	8,69
Oroya Nueva	220	15,20	9,26	8,71
Oroya Nueva (2)	50	15,33	9,27	8,72
Carhuamayo	138	15,45	9,31	8,68
Carhuamayo Nueva	220	15,03	9,26	8,65
Caripa	138	15,47	9,32	8,74
Condorcocha	44	15,66	9,33	8,75
Machupicchu	138	14,79	8,74	8,06
Cachimayo	138	15,86	9,00	8,31
Cusco (3)	138	15,78	9,03	8,32
Combapata	138	16,16	9,20	8,51
Tintaya	138	16,44	9,37	8,72
Ayaviri	138	15,79	9,20	8,58
Azángaro	138	15,45	9,11	8,51
Juliaca	138	16,42	9,43	8,77
Puno	138	16,72	9,54	8,88
Puno	220	16,75	9,57	8,89
Callalli	138	16,56	9,52	8,84
Santuario	138	16,55	9,56	8,89
Arequipa (4)	138	16,75	9,62	8,93
Socabaya	220	16,77	9,61	8,92
Cerro Verde	138	16,86	9,64	8,95
Repartición	138	16,98	9,66	8,96
Mollendo	138	17,11	9,68	8,97
Montalvo	220	16,95	9,67	8,98
Montalvo	138	16,96	9,67	8,99
Ilo ELP	138	17,24	9,82	9,03
Botillaca	138	17,24	9,72	9,03
Toquepala	138	17,28	9,75	9,06
Aricota	138	17,20	9,70	9,03
Aricota	66	17,14	9,67	9,02
Tacna	220	17,11	9,71	9,00
Tacna	66	17,48	9,76	9,02
SISTEMAS AISLADOS				
Típico A (5)	MT	23,46	51,65	51,65
Típico B (6)	MT	23,46	23,24	23,24
Típico E (7)	MT	23,46	30,57	30,57
Típico F (8)	MT	23,46	59,92	59,92
Típico G (9)	MT	23,46	29,71	29,71
Típico H (10)	MT	23,46	16,51	16,51
Típico I (11)	MT	23,46	59,67	59,67

Notas:

- (1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Pasco, Pasco Rural 1 y Pasco Rural 2 pertenecientes a la Empresa de Distribución Eléctrica Electrocentro S.A. se adoptará como referencia la Subestación Base Oroya Nueva 50 kV.
- (3) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (4) S.E.B. Arequipa: Constituida por las Subestaciones Base Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV. Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Arequipa, Yura y Puquina-Omate-Ubinas se adoptará como referencia la Subestación Base Arequipa 138 kV.

- (5) S.E.B. Típico A: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel Nº 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.
- (6) S.E.B. Típico B: Otros Sistemas Aislados distintos al Típico A, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G, H e I siguientes.
- (7) S.E.B. Típico E: Sistema Aislado de generación Iquitos, aplicable al sistema de distribución eléctrica de Iquitos.
- (8) S.E.B. Típico F: Sistema Aislado con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel Nº 2) del departamento de Madre de Dios, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Puerto Maldonado, Iberia e Iñapari.
- (9) S.E.B. Típico G: Sistema Aislado de generación Moyobamba - Tarapoto - Bellavista, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Tarapoto, Tabalosos y Rioja.
- (10) S.E.B. Típico H: Sistema Aislado de generación Bagua - Jaén, aplicable a los sistemas de distribución eléctrica de Bagua - Jaén y Utcubamba.
- (11) S.E.B. Típico I: Aplicable a Sistemas Aislados con generación termoelectrónica Diesel (combustible Diesel Nº 2) con predominio de potencia efectiva Diesel mayor al 50%, pertenecientes o atendidos por las Empresas Electro Ucayali o Electro Oriente, no precisados en los Sistemas Típicos E, F, G y H.

Se define:

- PEBP = PEMP + CPSEE + CPSEE03 (1)
- PEBF = PEMF + CPSEE + CPSEE03 (2)
- PPB = PPM + PCSPT (3)

Donde:

- PPM : Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación, expresado en S/./kW-mes, determinado como el producto del Precio Básico de la Potencia de Punta por el Factor de Pérdidas de Potencia. Artículo 47º, incisos f) y g) de la Ley.
- PPB : Precio en Barra de la Potencia de Punta, expresado en S/./kW-mes.
- PEMP : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S/./kW.h.
- PEMF : Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base del Sistema, expresado en céntimos de S/./kW.h. PEMP y PEMF, determinados como el producto del Precio Básico de la Energía respectivo por el Factor de Pérdidas Marginales de Energía. Artículo 47º, incisos d) y g) de la Ley¹³.
- PEBP : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, expresado en céntimos de S/./kW.h.
- PEBF : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, expresado en céntimos de S/./kW.h.
- PCSPT : Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, expresado en S/./kW-mes
- CPSEE : Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía, expresado en céntimos de S/./kW.h.
- CPSEE03 : Cargo Base de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía por las instalaciones de las líneas de transmisión L-251 y L-252, y sus celdas de conexión, expresado en céntimos de S/./kW.h.

Para el cálculo de los precios de potencia y energía para el resto de Subestaciones de cada sistema, se emplearán los valores de PEBP, PEBF y PPB, resultantes de aplicar las fórmulas (1), (2) y (3).

El cargo CPSEE corresponde al que se consigna en la Resolución OSINERG Nº 065-2005-OS/CD y sus modificatorias.

El cargo CPSEE03 corresponde al que se consigna en la Resolución OSINERG Nº 446-2005-OS/CD y sus modificatorias.

A.1) PEAJES POR CONEXIÓN EN EL SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)

Los valores del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) son los siguientes:

Cuadro Nº 2

Sistema de Transmisión	PCSPT S/./kW-mes
SPT de REP	1,40
SPT de San Gabán	0,01
SPT de Antamina	0,01
SPT de Eteselva	0,23
SPT de Redesur	0,91
SPT de Transmantarato	2,34
SPT de ISA	0,73
Cargo por Garantía por Red Principal TGP	6,06
Cargo por Garantía por Red Principal Calidda	0,37
Total SEIN	12,06

A.2) PEAJES POR CONEXION EN SISTEMAS AISLADOS

El valor del PCSPT para los Sistemas Aislados, contemplados en el Cuadro Nº 1, es igual a cero.

B) TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS

El Precio en Barra de la Energía en una Subestación de Central Generadora, cuyo flujo preponderante de energía es hacia otra subestación con Precio en Barra definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio en Barra de la Energía de la Subestación con Precio en Barra definido entre el correspondiente Factor de Pérdida Marginal de Energía (FPME).

El Precio en Barra de la Potencia de Punta en una Subestación de Central Generadora, se determinará dividiendo el Precio en Barra de la Potencia de Punta de la Subestación con Precio en Barra definido entre el Factor de Pérdida Marginal de Potencia (FPMP).

En el caso de subestaciones en que el flujo preponderante de energía aporte a otra subestación con Precios en Barra definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

Se define:

- PEBP1 = PEBP0 / FPME (4)
- PEBF1 = PEBF0 / FPME (5)

¹³ **Artículo 47º.-** Para la fijación de Tarifas en Barra, cada COES efectuará los cálculos correspondientes en la siguiente forma:

- d) Determinará el Precio Básico de la Energía por Bloques Horarios para el período de estudio, como un promedio ponderado de los costos marginales antes calculados y la demanda, debidamente actualizados al 31 de marzo del año correspondiente;
- f) Determinará el precio básico de la potencia de punta, según el procedimiento que se establezca en el Reglamento, considerando como límite superior la anualidad obtenida en el inciso anterior. En caso de que la reserva del sistema sea insuficiente se considerará para este fin un margen adicional, al precio establecido en el párrafo precedente;
- g) Calculará para cada una de las barras del sistema un factor de pérdidas de potencia y un factor de pérdidas de energía en la transmisión. Estos factores serán iguales a 1,00 en la barra en que se fijen los precios básicos;

PPB1 = PPB0 / FPMP (6)

Donde:

PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.
 PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
 PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.
 PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
 PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
 PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

1.2 TARIFAS EN BARRA EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios en Barra en subestaciones diferentes a las señaladas en el numeral 1.1, se determinarán según el procedimiento siguiente:

A) Tarifas en Barra de la Energía

Los Precios en Barra de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Marginales de Energía (FPME), agregando a este producto el Cargo Base de Peaje Secundario por Transmisión en Energía (CBPSE).

Se define:

PEBP1 = PEBP0 * FPME + CBPSE (7)
 PEBF1 = PEBF0 * FPME + CBPSE (8)

Donde:

PEBP0 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, definido.
 PEBF0 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
 PEBP1 : Precio en Barra de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
 PEBF1 : Precio en Barra de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.

El cargo por transmisión CBPSE es aplicable en la formación de los Precios en Barra entre generador y distribuidor y se encuentra definido en la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias.

B) Tarifas en Barra de Potencia de Punta

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta serán el resultado de multiplicar los Precios en Barra de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas Marginales de Potencia (FPMP).

Se define:

PPB1 = PPB0 * FPMP (9)

Donde:

PPB0 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, definido.
 PPB1 : Precio en Barra de la Potencia de Punta, por determinar.

En todos los casos las empresas deberán verificar que los costos por transmisión no excedan los límites denominados costos de conexión directa, de acuerdo con las Condiciones de Aplicación fijadas en el numeral 4, Artículo Primero, de la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias.

2 GRAVÁMENES E IMPUESTOS

Las tarifas de la presente resolución, o sus reajustes, de acuerdo con las Fórmulas de Actualización del Artículo

2º, no incluyen impuestos o tributos que sean de cargo de los clientes.

Los precios calculados por aplicación de las fórmulas contenidas en el presente artículo deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 2º.- Fijese las Fórmulas de Actualización de las Tarifas en Barra y de las tarifas de transmisión a que se refiere el Artículo 1º de la presente Resolución, según lo siguiente:

1 FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN TARIFARIA

De acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 46º y 52º de la Ley de Concesiones Eléctricas¹⁴, las tarifas obtenidas según los procedimientos definidos en el Artículo 1º de la presente Resolución, serán actualizadas utilizando las siguientes Fórmulas de Actualización.

1.1 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE POTENCIA DE PUNTA A NIVEL GENERACIÓN (PPM)

PPM1 = PPM0 * FAPPM (1)
 FAPPM = a * FTC * FTAPBP + b * FPM (2)
 FTC = TC / TC_o (3)
 FTAPBP = (1,0 + TA_PBP) / (1,0 + TA_PBP_o) (4)
 FPM = IPM / IPM_o (5)

Cuadro N° 3

Sistema	a	b
SEIN	0,7843	0,2157

Para la actualización de los precios de potencia en los Sistemas Aislados se utilizará el valor resultante del factor FAPPM correspondiente que se señala en el numeral 1.2 siguiente (FAPPM=FAPEM).

Donde:

PPM0 = Precio de la Potencia de Punta, publicada en la presente Resolución, en S/./kW-mes.
 PPM1 = Precio de la Potencia de Punta, actualizado, en S/./kW-mes.
 FAPPM = Factor de Actualización del Precio de la Potencia de Punta
 FTC = Factor por variación del Tipo de Cambio.
 FTAPBP = Factor por variación de la Tasa Arancelaria para la importación del equipo electromecánico de generación.
 FPM = Factor por variación de los Precios al Por Mayor.
 TC = Tipo de Cambio. Valor de referencia para el Dólar de los Estados Unidos de América, determinado la Superintendencia de Banca y Seguros del Perú, correspondiente a la "COTIZACIÓN DE OFERTA Y DEMANDA - TIPO DE CAMBIO PROMEDIO PONDERADO" o el que lo reemplace. Se tomará en cuenta el valor venta al último día hábil del mes anterior, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
 TC_o = Tipo de Cambio inicial igual a S/. 3,358 por US Dólar.
 TA_PBP = Tasa Arancelaria vigente para la importación de turbinas a gas de potencia superior a 5000 kW correspondiente a la partida arancelaria 8411.82.00.00.
 TA_PBP_o = Tasa Arancelaria inicial igual a 4%

¹⁴ **Artículo 46º.-** Las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de reajuste, serán fijadas anualmente por OSINERG y entrarán en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Las tarifas sólo podrán aplicarse previa publicación de la resolución correspondiente en el Diario Oficial «El Peruano» y de una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación. La información sustentatoria será incluida en la página web de OSINERG.

Se utilizarán los valores de TC y TA vigentes al último día del mes anterior a aquel en que las tarifas resultantes sean publicadas.

- IPM = Índice de Precios al Por Mayor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática. Se tomará el valor del último mes, publicado en el Diario Oficial El Peruano.
- IPMo = Índice de Precios al Por Mayor inicial igual a 172,301372

1.2 ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE ENERGÍA A NIVEL GENERACIÓN EN LAS SUBESTACIONES BASE DEL SISTEMA (PEMP y PEMF)

- PEMP1 = PEMP0 * FAPEM (6)
- PEMF1 = PEMF0 * FAPEM (7)
- FAPEM = $d * FTC + e * FD2 + f * FR6 + g * FPGN + s * FPM + cb * FCB$ (8)
- FD2 = PD2 / PD2o (9)
- FR6 = PR6 / PR6o (10)
- FPGN = PGN/PGNo (11)
- FCB = (PCB/PCBo) * FTC (12)

Cuadro N° 4

Sistema	d	e	f	g	s	cb
SEIN	0,1225	0,0309	0,1022	0,6002	0,0000	0,1442
Aislado A	0,0461	0,8025	0,0000	0,0000	0,1514	0,0000
Aislado B	0,1863	0,0000	0,0000	0,0000	0,8137	0,0000
Aislado E	0,1889	0,0000	0,6864	0,0000	0,1247	0,0000
Aislado F	0,0317	0,8608	0,0000	0,0000	0,1075	0,0000
Aislado G	0,2369	0,0000	0,5528	0,0000	0,2103	0,0000
Aislado H	0,3204	0,1414	0,0000	0,0000	0,5382	0,0000
Aislado I	0,0363	0,8366	0,0000	0,0000	0,1271	0,0000

Donde:

- PEMP0 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kW.h.
- PEMF0 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base publicadas en la presente Resolución, en céntimos de S./kW.h.
- PEMP1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta para las Subestaciones Base, actualizado, en céntimos de S./kW.h.
- PEMF1 = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta para las Subestaciones Base, actualizado, en céntimos de S./kW.h.
- FAPEM = Factor de Actualización del Precio de la Energía a Nivel Generación en las Subestaciones Base del Sistema.
- FD2 = Factor por variación del precio del petróleo Diesel N° 2.
- FR6 = Factor por variación del precio del petróleo Residual N° 6.
- FPGN = Factor por variación del precio del Gas Natural.
- FCB = Factor por variación del precio del Carbón Bituminoso.
- PD2 = El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERG y el precio fijado por PetroPerú S.A., del Petróleo Diesel N° 2, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.
- PD2o = Precio inicial del Petróleo Diesel N° 2, en S./Gln, según el Cuadro N° 5.
- PR6 = El menor valor de comparar el precio de referencia ponderado que publique OSINERG y el precio fijado por PetroPerú

S.A., del petróleo Residual N° 6, en el punto de venta de referencia, al último día del mes anterior, en S./Gln.

- PR6o = Precio inicial del Petróleo Residual N° 6, en S./Gln, según el Cuadro N° 5.
- PCB = Precio de referencia de importación del Carbón Bituminoso, al último día del mes anterior, en US\$/Ton.
- PCBo = Precio inicial del Carbón Bituminoso, en US\$/Ton, según el Cuadro N° 5.

Cuadro N° 5

Sistema Eléctrico	Punto de Venta de Referencia	Precio Inicial (1)		
		Diesel N° 2 PD2o (S./Gln.)	Residual N° 6 PR6o (S./Gln.)	Carbón Bituminoso PCBo (US\$/Ton.)
SEIN	Callao	6,36	3,71	71,11
Aislado A	Callao	6,36	—	—
Aislado E	Iquitos (2)	—	4,03	—
Aislado G	Tarapoto	—	4,39	—
Aislado F	Cusco	6,68	—	—
Aislado H	El Milagro	6,38	—	—
Aislado I	Iquitos	7,00	—	—

Notas:

- (1) Precios de combustibles determinados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 124° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas¹⁵
- (2) Precio de venta de Petróleos del Perú S.A. a Electro Oriente S.A.

- PGN = Precio Límite Superior del Gas Natural, expresado en Nuevos Soles/MMBtu utilizando el TC; el cual se establecerá de acuerdo a lo señalado en el "Procedimiento para la Determinación del Precio Límite Superior del Gas Natural para el Cálculo de las Tarifas en Barra".
- PGNo = Precio inicial del Gas Natural igual a 6,9468 S./MMBtu.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1

1.3 ACTUALIZACIÓN DEL PEAJE POR CONEXIÓN UNITARIO AL SISTEMA PRINCIPAL DE TRANSMISIÓN (PCSPT)

Los Cargos de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPT) serán actualizados utilizando la siguiente fórmula de reajuste:

PCSPT1 = PCSPT0 * FAPCSPT (13)
 FAPCSPT = $l * FTC + m * FPM$ (14)

- l = 0,3712
- m = 0,6288

Donde:

- PCSPT0 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, publicado en la presente Resolución, en S./kW-mes.
- PCSPT1 = Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión, actualizado, en S./kW-mes.

¹⁵ Artículo 124° (Reglamento de la LCE)-

...
 c) El costo de los combustibles será determinado utilizando los precios y condiciones que se señalan en el Artículo 50° de la Ley y se tomará los precios del mercado interno. Para el caso de los combustibles líquidos se tomará el que resulte menor entre el precio del mercado interno y el precio de referencia ponderado que publique OSINERG. Para el caso del carbón, el precio de referencia de importación que publique OSINERG será considerado como precio del mercado interno. Asimismo, los criterios señalados serán aplicados en las fórmulas de reajuste correspondientes.."

FAPCSPT= Factor de Actualización del Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión.

Los factores FTC y FPM son los definidos en el numeral 1.1

Para el caso del Sistema Principal de Transmisión perteneciente a REP, Transmataro, Redesur e ISA, y el cargo por Cargo por Garantía por Red Principal TGP y Calidda, se considerará $l = 1,000$ y $m = 0,000$.

2 APLICACIÓN DE LAS FÓRMULAS DE ACTUALIZACIÓN

Las Fórmulas de Actualización, se aplicarán en las condiciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y separadamente:

a. Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPP, FAPEM, FACBPST, FACBPSL, FAPCSPT, FACBPSE, FACPSEE) en el SEIN se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;

b. Para los Sistemas Aislados.- Cuando alguno de los factores de actualización (FAPP, FAPEM) en cualquiera de los Sistemas Aislados se incremente o disminuya en más de 5% respecto a los valores de los mismos factores empleados en la última actualización;

Los Precios en Barra de la Energía en las Subestaciones Base del Sistema se obtendrán con las fórmulas (1) y (2), del Artículo 1º, luego de actualizar el Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) y los Precios de la Energía a Nivel Generación (PEMP y PEMF).

Los Precios en Barra de la Potencia de Punta en las Subestaciones Base del sistema se obtendrán con la fórmula (3), del Artículo 1º, luego de actualizar el Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación (PPM) y el Cargo de Peaje por Conexión Unitario al Sistema Principal de Transmisión (PCSPST).

Los indicadores a emplear en las Fórmulas de Actualización serán los disponibles al segundo día de cada mes. El FPGN y el FOBCB serán determinados por el OSINERG con la información disponible al último día útil del mes anterior, momento desde el cual podrá ser recabado por los interesados.

Los factores de actualización tarifaria serán redondeados a cuatro dígitos decimales.

Los valores actualizados de precios deberán ser redondeados a dos decimales antes de su utilización.

Artículo 3º.- Los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras, serán calculados empleando las fórmulas tarifarias del Artículo 1º de la presente Resolución.

En el caso de producirse reajustes en los precios máximos, éstos entrarán en vigencia el cuarto día de cada mes.

Artículo 4º.- Las empresas generadoras están obligadas a comunicar por escrito a las empresas distribuidoras y al OSINERG, previos a su aplicación, sus pliegos tarifarios debidamente suscritos por sus representantes legales, bajo responsabilidad.

Artículo 5º.- El procedimiento de actualización tarifaria señalado en el Artículo 2º de la presente Resolución es aplicable a partir del 1º de mayo del presente año.

Artículo 6º.- Para las empresas distribuidoras, los excesos de energía reactiva serán facturados con los siguientes cargos:

1. Cargo por el exceso de energía reactiva inductiva igual a:

Cuadro N° 6

Bloque	ctm. S./kVARh
Primero	1,346
Segundo	2,557
Tercero	3,770

2. Cargo por el exceso de energía reactiva capacitiva igual al doble del cargo por el exceso inductivo correspondiente al primer bloque.

Los cargos por energía reactiva serán reajustados multiplicándolos por el factor FTC definido en el numeral 1.1 del Artículo 2º de la presente Resolución, en la misma oportunidad en que se reajusten los Precios en Barra en los respectivos sistemas eléctricos.

Artículo 7º.- Los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, no podrán ser mayores en ningún caso al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado Promedio (formado por un 70% del Sistema Aislado Típico A y 30% del Sistema Aislado Típico B).

Dicha comparación se efectuará en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos, considerando un factor de carga de 55%, una estructura de compra de 35% de energía en Horas de Punta y 65% de energía en Horas Fuera de Punta.

En caso que los Precios Medios en la Barra Equivalente de Media Tensión sean mayores al Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, los costos respectivos serán reconocidos aplicando el Factor Límite Tarifario (FLT), el cual será calculado de acuerdo al siguiente procedimiento:

$$FLT = PMSA / PMBEMT$$

Donde:

PMSA : Precio Medio en la Barra de Media Tensión del Sistema Aislado correspondiente, en céntimos de S./kW.h.

PMBEMT : Precio Medio en la Barra Equivalente de Media Tensión del Sistema Eléctrico en comparación, en céntimos de S./kW.h.

Artículo 8º.- El Precio Promedio de la Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107º de la Ley de Concesiones Eléctricas¹⁶ será el correspondiente al Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta (PEMF) de las Barras Base siguientes:

- Para el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN), Barra Lima 220 kV.
- Para los Sistemas Aislados, S.E.B. Típico B.

Artículo 9º.- Fijese el valor del Costo de Racionamiento en 83,950 céntimos de S./kWh para todos los sistemas eléctricos.

Artículo 10º.- Fijese en US\$ 61 258 911 el monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la empresa Red de Energía del Perú S.A. para el período anual comprendido entre el 1 de mayo de 2006 y el 30 de abril de 2007.

Artículo 11º.- Fijese los valores del Peaje por Conexión y del Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión (SPT) de los Sistemas que se indican, en:

Cuadro N° 7

Sistema de Transmisión	Peaje por Conexión (S/.)	Ingreso Tarifario Esperado (S/.)
SPT de REP	58 955 929	401 424
SPT de San Gabán	359 372	0
SPT de Antamina	584 772	0
SPT de Eteselva	9 858 242	9 884
SPT de Redesur	38 185 786	174 996
SPT de Transmataro	98 562 258	3 025 918
SPT de ISA	30 963 063	487 608

¹⁶ **Artículo 107º.-** Los concesionarios y empresas dedicadas a la actividad de generación, con arreglo a las disposiciones de la presente Ley, que utilicen la energía y recursos naturales aprovechables de las fuentes hidráulicas y geotérmicas del país, están afectas al pago de una retribución única al Estado por dicho uso, comprendiendo inclusive los pagos establecidos por el Decreto Ley N° 17752 y sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

Las tarifas por dicha retribución no podrán ser superiores al 1% del precio promedio de energía a nivel generación, calculado de acuerdo al procedimiento que señale el Reglamento de la presente Ley.

Los Peajes por Conexión serán actualizados mediante el factor FAPCSPT (numeral 1.3 del Artículo 2º de la presente Resolución) y según lo señalado en el Artículo 13º de la presente Resolución.

Artículo 12º.- Precítese que el margen de reserva considerado en la determinación de las Tarifas en Barra de los sistemas aislados Típico E, F, G y H es igual a 20% y de los sistemas aislados Típico A, B e I es igual a 30%, de acuerdo con los criterios establecidos en los informes que sustentan los cálculos correspondientes a estos sistemas.

Artículo 13º.- Las Condiciones de Aplicación de las Tarifas en Barra son las fijadas en la Resolución N° 015-95 P/CTE y sus modificatorias, en tanto no se opongán a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 14º.- Cuando se incorporen nuevas líneas de transmisión que originen cambios en los Peajes por Conexión de los sistemas principales de transmisión, dichos cambios entrarán en vigencia el cuarto día del mes siguiente de la entrada en operación comercial de la respectiva instalación.

Los concesionarios de generación o transmisión, comunicarán al OSINERG la fecha de entrada en operación comercial de las respectivas instalaciones de transmisión o generación con un mínimo de 15 días calendario de anticipación, bajo responsabilidad.

Para la actualización de los valores base de los peajes por transmisión (PCSPT, CPSEE), los interesados podrán recabar del OSINERG la información mencionada en el párrafo anterior.

El OSINERG publicará resoluciones complementarias para considerar modificaciones en el Sistema Principal de Transmisión, no contempladas al momento de emitir la presente Resolución.

Artículo 15º.- En los casos en que la presente Resolución haga referencia a factores de pérdidas, a cargos por peaje secundario de transmisión y a factores de actualización de dichos cargos, deberá entenderse que estos corresponden a los aprobados mediante la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias.

Artículo 16º.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de mayo de 2006.

Artículo 17º.- Deróguense las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 18º.- Incorpórese los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT N° 029-2006 y OSINERG-GART/DGN N° 019-2006, Anexo1 y Anexo 2, como parte de la presente resolución.

Artículo 19º.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con los Anexos, en la página WEB de OSINERG: www.osinerg.gob.pe

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA OSINERG N° 155-2006-OS/CD**

Conforme lo dispone la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, están sujetas a regulación de precios, las ventas de energía de generadores a concesionarios de distribución, destinadas al servicio público de electricidad, debiendo el OSINERG fijar anualmente las Tarifas en Barra y sus respectivas fórmulas de actualización, las mismas que deben entrar en vigencia en el mes de mayo de cada año.

Mediante la Ley N° 27838 de fecha 04 de octubre de 2002, se aprobaron mecanismos adicionales a los ya establecidos en la normatividad especial, con el objeto de garantizar la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, estableciéndose, específicamente, un procedimiento de determinación de tarifas.

En cumplimiento de tal obligación OSINERG, contempló las etapas para el procedimiento de fijación de Tarifas en Barra, dentro del Anexo A de la Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 0001-2003-OS/CD que incluye los distintos procedimientos

regulatorios que lleva a cabo a través de su Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria.

Asimismo, OSINERG procedió a adecuar, a raíz de las modificaciones introducidas a la Ley de Concesiones Eléctricas, mediante Ley 28447 publicada el 30 de diciembre del 2004, el procedimiento de Tarifas en Barra, introduciendo modificaciones a la citada Norma "Procedimiento para Fijación de Precios Regulados", mediante Resolución OSINERG N° 002-2005-OS/CD estableciéndose, entre otros, que las Tarifas en Barra son fijadas anualmente y que los precios vigentes a que se refiere el Artículo 50º de la Ley de Concesiones serán expresados antes de la publicación de la resolución tarifaria, a precios de marzo del año en que se fija dicha tarifa. Asimismo, se modificaron los ítems a) y j) del "Procedimientos para la Fijación de Precios Regulados", estableciéndose para el primero, que la presentación del Estudio Técnico Económico por parte del COES, deberá ser antes del 15 de enero de cada año; y en cuanto al segundo ítem, que la publicación de la Resolución de la Tarifa en Barra deberá efectuarse quince días calendario antes de la vigencia de la tarifa (la tarifa entra en vigencia el 1º de mayo).

Así, en concordancia con la Ley de Concesiones Eléctricas y sus modificatorias, su Reglamento y la Ley N° 27838; el COES-SINAC presentó el Estudio Técnico Económico que contiene su propuesta tarifaria, correspondiente al periodo Mayo 2006 - Abril 2007, respecto de la cual se ha cumplido con todos los pasos enmarcados en el procedimiento antes mencionado, tales como: publicación del referido estudio, realización de audiencias públicas, presentación y absolución de observaciones, prepublicación del proyecto de resolución que fija las Tarifas en Barra y análisis de las opiniones y sugerencias presentadas por los interesados sobre tal proyecto.

En aplicación de la función normativa del OSINERG, se procede a publicar la presente resolución que establece las Tarifas en Barra para el periodo Mayo 2006 - Abril 2007. Esta resolución cumple con fijar los distintos valores y precios que establece la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y que son los siguientes:

- a) Las Tarifas en Barra y sus fórmulas de actualización tarifaria.
- b) El Precio Promedio de Energía a nivel Generación (PPEG) a que se refiere el Artículo 107º de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- c) El valor del Costo de Racionamiento según lo dispone el Artículo 52º, literal t), del Reglamento General del OSINERG.
- d) El monto de la Remuneración Anual Garantizada que le corresponde percibir a la Empresa Red de Energía del Perú S.A.
- e) El Peaje por Conexión e Ingreso Tarifario Esperado para el Sistema Principal de Transmisión, conforme lo disponen los Artículos 136º y 137º de la Ley de Concesiones Eléctricas.
- f) El cargo por Garantía por Red Principal del Proyecto Camisea.

Los valores y precios señalados se encuentran debidamente sustentados en los Informes Técnicos OSINERG-GART/DGT N° 029-2006 y OSINERG-GART/DGN N° 019-2006, Anexos de la citada resolución.

La resolución de fijación de Tarifas en Barra, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, 15 días calendario antes de su vigencia el 1 de mayo del 2006. Asimismo, deberá ser consignada junto con sus Anexos en la página Web del OSINERG, www.osinerg.gob.pe y se deberá publicar una sumilla de la misma en un diario de mayor circulación.

06563

**Modifican la Res. N° 065-2005-OS/CD
relativa a las Tarifas y Compensaciones
de los Sistemas Secundarios de Transmisión**

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA OSINERG N° 156-2006-OS/CD**

Lima, 10 de abril de 2006

CONSIDERANDO

Que, mediante las Resoluciones OSINERG N° 063-2005-OS/CD, N° 064-2005-OS/CD y N° 065-2005-OS/CD se fijaron las Tarifas y Compensaciones de los Sistemas Secundarios de Transmisión (en adelante "SST");

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución OSINERG N° 262-2004-OS/CD dichos cargos tendrán vigencia durante el periodo de mayo de 2005 hasta abril de 2007;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 335-2004-OS/CD, se aprobó la norma «Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT» (en adelante "PROCEDIMIENTO BOOT"). El Artículo 3° de dicho procedimiento establece que la liquidación de los ingresos, se debe efectuar con una frecuencia anual;

Que, de manera similar, mediante Resolución OSINERG N° 336-2004-OS/CD, se aprobó la norma «Procedimiento para la Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN - ETESUR» (en adelante "PROCEDIMIENTO RAG");

Que, el PROCEDIMIENTO BOOT y el PROCEDIMIENTO RAG han sido establecidos con base en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, modificado por el Artículo 2° de la Ley N° 26885, a fin de que el OSINERG vele que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta de los adjudicatarios de los respectivos concursos o licitaciones;

Que, en cumplimiento del PROCEDIMIENTO BOOT se ha iniciado el proceso de liquidación de los ingresos por el servicio de transmisión eléctrica de las empresas Red Eléctrica del Sur S.A. (en adelante "REDESUR") e Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A. (en adelante "ISA PERU"), para el periodo marzo 2005 – febrero 2006. Así mismo, en cumplimiento del PROCEDIMIENTO RAG se ha iniciado el proceso de la liquidación anual de los ingresos por los servicios de transmisión eléctrica de la empresa Red de Energía del Perú S.A. (en adelante "REP"), para el periodo mayo 2005 – abril 2006;

Que, como consecuencia de la aplicación de los procedimientos de liquidación indicados, resulta necesario modificar, para el periodo mayo 2006 - abril 2007, las tarifas de los SST de las empresas REDESUR, ISA PERU y REP; las cuales, como se ha indicado, fueron previamente fijadas mediante las Resoluciones OSINERG N° 063-2005-OS/CD, N° 064-2005-OS/CD y N° 065-2005-OS/CD y modificatorias;

Que, mediante Resolución OSINERG N° 109-2006-OS/CD, del 17 de marzo de 2006, el Consejo Directivo de OSINERG dispuso la prepublicación del proyecto de resolución que modifica las tarifas de los SST de las empresas REDESUR, ISA PERU y REP, para el periodo mayo 2006 – abril 2007, así como, la realización de una Audiencia Pública descentralizada, la que se ha llevado a cabo el día 24 de marzo del presente año. Como consecuencia de dicha publicación y audiencia pública se han recibido comentarios y sugerencias de las empresas REDESUR y Electroandes S.A., cuyo análisis se incluye en el Informe OSINERG-GART/DGT N° 030-2006, que como Anexo 1, forma parte de la presente resolución;

Que, habiéndose cumplido con los principios de transparencia y participación contenidos en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, en el Reglamento General del OSINERG aprobado por D.S. N° 054-2001-PCM y en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, debe procederse a la publicación de la resolución correspondiente que modifica las tarifas de los SST de las empresas REDESUR, ISA PERU y REP, para el periodo mayo 2006 – abril 2007;

Que, con relación a la determinación de las liquidaciones y las modificaciones de las tarifas de los SST de REDESUR, ISA PERU y REP, se han expedido el Informe Técnico OSINERG-GART/DGT N° 030-2006 y el Informe Legal OSINERG-GART/AL-050-2006 de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERG, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión del OSINERG, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el Artículo 3°, numeral 4 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, en lo dispuesto en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en lo dispuesto en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción y Explotación de las Líneas Eléctricas Oroya-Carhuamayo-Paragsha- Derivación Antamina y Aguaytía Pucallpa y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; en el Contrato de Contrato para el Diseño, suministro de Bienes y Servicios, Construcción y Explotación del Reforzamiento de los Sistemas de Transmisión Eléctrica del Sur y la Prestación del Servicio de Transmisión de Electricidad; y en el Contrato de Concesión de los Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN – ETESUR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modifíquese, a partir del 1° de mayo de 2006, los valores del Cargo de Peaje Secundario por Transmisión Equivalente en Energía (CPSEE) de las Subestaciones Base del Tacna y Pucallpa que aparecen en el Cuadro N° 1 de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD, de acuerdo con el siguiente detalle:

Subestaciones Base	Tensión KV	CPSEE Ctm. \$/kW.h	Instalaciones Secundarias	Cargos ctm. \$/kW.h
Tacna	66	0.6436	SST Tacna - Transf. 220/66/10 kV; 50 MVA [3]	0,6436
Pucallpa	60	2.4887	SST Aguaytía-Pucallpa, S.E. Aguaytía 220/138/22,9kV, S.E. Pucallpa 138/60/10 kV, Reactor 8MVAR [3]	2,4887

Artículo 2°.- Modifíquese, a partir del 1° de mayo de 2006, el numeral 4 del Artículo 2° de la Resolución OSINERG N° 065-2005-OS/CD y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente manera:

"4. COMPENSACIONES POR EL SISTEMA SECUNDARIO DE REDESUR

Los titulares de las centrales de generación del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional pagarán una compensación mensual por la transformación de la S.E. Puno 220/138/10 kV, equivalente a 113 712 Nuevos Soles / mes.

Para tal fin se utilizará el método de los "Factores de Distribución Topológicos" que se describe en el documento de Janusz Bialek "Topological Generation and Load Distributions Factors for Supplemental Charge Allocation in Transmission Open Access" publicado en el IEEE Transactions on Power Systems - Vol 12 - N° 3 - August 1997, el mismo que será aplicado por Red Eléctrica del Sur S.A."

Artículo 3°.- Incorpórese el Informe OSINERG-GART/DGT N° 030-2006-Anexo 1; como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano. Igualmente deberá ser consignada, junto con el Anexo 1, en la página WEB del OSINERG: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERG

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA OSINERG N° 156-2006-OS/CD**

A efectos que OSINERG cumpla con lo dispuesto por el artículo 25° del Texto Único Ordenado de las Normas con Rango de Ley que regulan la Entrega en Concesión al Sector Privado de las Obras Públicas de

Infraestructura y de Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, según el cual el Organismo Regulador velará que se cumplan los términos y condiciones propuestos en la oferta del adjudicatario del respectivo concurso o licitación; se expidieron las Resoluciones OSINERG N° 335-2004-OS/CD y 336-2004-OS/CD, mediante las cuales se aprobaron las normas "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el servicio de Transmisión Eléctrica con modalidad de Contrato BOOT" y "Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el servicio de Transmisión Eléctrica del Contrato de Concesión Sistemas de Transmisión Eléctrica ETECEN-ETESUR", respectivamente.

Como resultado de la aplicación de los procedimientos referidos en el párrafo anterior, resulta necesario modificar para el período mayo 2006 – abril 2007, las tarifas de los Sistemas Secundarios de Transmisión de las empresas Red Eléctrica del Sur, Interconexión Eléctrica ISA Perú S.A, previstas en las Resoluciones OSINERG N° 063-2005-OS/CD, N° 064-2005-OS/CD y N° 065-2005-OS/CD, de modo tal de asegurar que dichas empresas recuperen su inversión en el plazo determinado en cada uno de sus contratos y se cumpla la legislación vigente, objetivos que se cumplen con la Resolución materia de la presente exposición de motivos.

06564

SUNARP**Cancelan licitación pública internacional convocada para contratar suministro de equipos y software a fin de repotenciar servidores del Centro de Gestión Sede Central****RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL
DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 038-2006-SUNARP/GG**

Lima, 11 de abril de 2006

Vistos el Informe Legal N° 053-2006-SUNARP/GL, el Oficio N° 043-2006-SUNARP/GI, Informe N° 008-2006-SUNARP/GAF y la Opinión N° 021-2006/GTN suscrita por la Gerencia Técnica Normativa de CONSUCODE; y:

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 074-2004-SUNARP/GG de fecha 10 de noviembre de 2004, se aprobó la realización del proceso de Licitación Pública Internacional N° 001-2004-SUNARP, para el suministro de Equipos y Software para la repotenciación de los Servidores del Centro de Gestión Sede Central, con un valor referencial de S/. 3'200,000.00 (Tres millones doscientos mil y 00/100 nuevos soles);

Que, el referido proceso, en su primera convocatoria, fue declarado desierto, debido a que quedó una única oferta válida, luego de desestimarse la propuesta de otro postor por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos en las Bases del proceso;

Que, mediante Resolución N° 249-2005-SUNARP/SN, se declara de oficio la nulidad del proceso de Licitación Pública Internacional N° 001-2004-SUNARP, en segunda convocatoria, retro trayendo el proceso hasta la etapa anterior a la convocatoria;

Que, mediante Oficio N° 043-2006-SUNARP/GI, la Gerencia de Informática, sustenta que el requerimiento de bienes y servicios solicitados en las Bases de la referida Licitación, han variado a la fecha;

Que, en dicho Oficio, la citada Gerencia de Informática consigna el nuevo requerimiento, de bienes y servicios que correspondería adquirir considerando la necesidad institucional actual y las posibilidades del mercado;

Que, el Informe N° 053-2006-SUNARP/GL, la Gerencia Legal considera que en atención a las variaciones cuantitativas y cualitativas con respecto al requerimiento inicial que motivó la Licitación Pública Internacional N° 001-2004-SUNARP, según lo expuesto

en la Gerencia de Informática, estaríamos ante una causal de cancelación del proceso, vinculada a la desaparición de la necesidad de adquirir los bienes con las características que se han previsto en la citada Licitación Pública Internacional;

Que, la opinión de la Gerencia Legal, coincide con la Opinión N° 021-2006/GTN emitida por la Gerencia Técnica Normativa del CONSUCODE, en el sentido que "la Entidad podría cancelar el proceso de selección si las condiciones de la tecnología varían considerablemente durante el proceso, produciendo que los bienes quedaran desfasados o garantizaran sólo un plazo reducido de operatividad, o, incluso, no garantizarán su adecuación, integración o repotenciación con los avances de la ciencia y la tecnología, no adecuándose a las necesidades de la Entidad, desapareciendo la necesidad original de adquirir los bienes, no obstante que dicha necesidad sería reemplazada por otra con distintas características". De conformidad a lo previsto en el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM; norma aplicable al presente proceso por haberse iniciado éste durante su vigencia, conforme a lo dispuesto en la Tercera Disposición Transitoria del actual Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, en consecuencia, habiendo desaparecido la necesidad de adquirir los bienes objeto de la Licitación Pública Internacional N° 001-2004-SUNARP, corresponde la cancelación del proceso de selección;

Con las visaciones de los Gerentes de Informática, Gerencia Legal y Gerencia de Administración y Finanzas;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobados por Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la Licitación Pública Internacional N° 001-2004-SUNARP, para el suministro de Equipos y Software para la Repotenciación de los Servidores del Centro de Gestión Sede Central, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Comité Especial encargado de la organización y ejecución de la referida Licitación, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el que se hubiera publicado la convocatoria, dentro de los cinco días de expedida la misma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANTE MENDOZA ANTONIOLI
Gerente General
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

06572

Aceptan renuncia de Jefe de la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa**RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE
NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS
N° 110-2006-SUNARP/SN**

Lima, 10 de abril de 2006

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 079-2006-SUNARP/SN del 16 de marzo de 2006, se dispuso el traslado de la señora abogada María Aurora Valencia Espinoza, Jefe de la Zona Registral N° III – Sede Moyobamba a la Jefatura de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa;

Que, por escrito presentado el 21 de marzo de 2006, la mencionada funcionaria presentó su renuncia irrevocable al cargo de Jefe de la Zona Registral;

Que, el Directorio de la SUNARP, en su Sesión N° 209

del 7 de abril de 2006, acordó aceptar la renuncia formulada por la citada funcionaria;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio y de conformidad con lo establecido en el artículo 7º literal v) del Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar a partir de la fecha de la presente Resolución, la renuncia de la señora abogada María Aurora Valencia Espinoza, al cargo de confianza de Jefe de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR FREITAS A.
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

06573

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL

DEL CUSCO

Aprueban Lineamientos de Política en Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado del Gobierno Regional del Cusco

ORDENANZA REGIONAL N° 037-2006-CUSCO-CRC/GRC

El Consejo Regional del Gobierno Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria realizada el día veintinueve de enero del año dos mil seis, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE POLÍTICA EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL ESTADO EN EL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35º de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la descentralización", establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, señalando en su inciso j) "Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de terrenos de propiedad municipal".

Que, el artículo 62º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" determina las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado.

Que, la Ley N° 28273 "Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales", establece como objetivo acreditar la existencia de capacidades de gestión efectiva en los Gobiernos Regionales y Locales, para asumir las competencias, funciones, atribuciones y recursos.

Que, en tal sentido es necesario aprobar los Lineamientos de Política en Materia de Administración y Adjudicación de Terrenos de Propiedad del Estado del Gobierno Regional del Cusco.

Estando a lo dispuesto por los artículos 37º y 38º de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificado por Ley N° 27902.

El Consejo Regional del Cusco

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

Artículo Primero.- APRUÉBESE, los Lineamientos de Política en Materia de Administración y Adjudicación

de Terrenos de Propiedad del Estado del Gobierno Regional del Cusco, cuyo texto de un (1) folio se encuentra anexo y forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el pleno del Consejo Regional del Cusco.

Cusco, enero del 2006

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente

03161

Exoneran de procesos de selección las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios en la ejecución de la Obra "Construcción Puente Peatonal Independencia"

ACUERDO REGIONAL N° 005-2006-CRC/GRC

El Consejo Regional del Cusco, en uso de las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco, en Sesión Ordinaria realizada el 29 de enero del año 2006, ha tratado, debatido y aprobado por mayoría el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 39º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902, el Consejo Regional emite Acuerdos Regionales que expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos o de interés público, ciudadano o institucional;

Que, conforme establece el inciso c) del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante Acuerdo del Consejo Regional o del Consejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Regionales o Locales, y que, está prohibida la aprobación de exoneraciones;

Que, el Decreto Ejecutivo Regional N° 0025-2005-GR CUSCO/PR, DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA, la intersección vial y peatonal ubicado entre el cruce de la ruta Ccorcca y Panamericana Sur del Asentamiento Humano Independencia del distrito de Santiago, provincia y departamento del Cusco;

Que la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO con Informe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Obras y Oficina de Administración como Titular de la Unidad Ejecutora 002 sustenta ante el Consejo Regional del Gobierno Regional Cusco que:

Estando a la Modificación Presupuestaria al Proyecto Especial Regional Plan COPESCO para la ejecución de la Obra "Construcción Puente Peatonal Independencia", efectivizadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1012-2005-GR CUSCO/PR emitida el 7 de diciembre del 2005, constituyen circunstancias fortuitas, por el carácter extraordinario e imprevisible respecto de la adquisición de los bienes, servicios y obras que deben ser comprometidas directamente, considerando el carácter INMINENTE y NECESARIO de la ejecución de la obra, que dicho Procedimiento Extraordinario a seguir está enmarcado en la Ley N° 26850 Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado modificada por la Ley N° 28267, sobre EXONERACIÓN DEL PROCESO DE ADQUISICIONES garantizando y asegurando además la absoluta TRANSPARENCIA en el eficiente manejo de los recursos transferidos;

Por lo cual se fundamenta el TRÁMITE DE EXONERACIÓN con los Informes de la Oficina de Administración del Proyecto Especial Regional Plan COPESCO mediante Informe N° 4100-010-2005 emite

el sustento administrativo pertinente, requiriendo la Exoneración del Proceso de Adquisiciones contemplando lo establecido en el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento a los Procesos de Adquisición pertinentes: *ADQUISICIÓN DE MENOR CUANTÍA, *ADQUISICIÓN DIRECTA SELECTIVA y *ADQUISICIÓN DIRECTA PÚBLICA para la Obra " Construcción Puente Peatonal Independencia";

Que, cuenta con informe favorable y visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Legal, Oficina Regional de Administración y Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Cusco; y en uso de las facultades conferidas por el Art. 37°, inciso a) de la Ley N° 27867 y su Modificatoria N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales,

EL CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, en vía de regularización, la Exoneración del Proceso de Selección por SITUACIÓN DE EMERGENCIA de las Adquisiciones y Contrataciones de bienes y servicios en la ejecución de la Obra "Construcción Puente Peatonal Independencia" de la Unidad Ejecutora 002: Plan COPESCO del Pliego 446: Gobierno Regional del Departamento del Cusco, siendo los Procesos de Adquisición apropiados los siguientes: *Adquisición de Menor Cuantía, *Adquisición Directa Selectiva y *Adquisición Directa Pública, en cada caso. De conformidad con el literal c) del Artículo 19° y Artículo 22° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo Segundo.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo Regional a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Enero del 2006

CARLOS RICARDO CUARESMA SÁNCHEZ
Presidente

03163

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican resolución emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueban proyectos de habilitación urbana de terreno

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 566-2005-MML-GDU

Lima, 30 de diciembre de 2005

LA GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO, el Codificado N° 72294-2002, mediante el cual la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, solicita la Ratificación de la Resolución N° 802-2002-RASS de fecha 22 de octubre de 2002, promovida por don LUIS PINILLOS ASHTON; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 802-2002-RASS, emitida con fecha 22 de octubre de 2002 (fs. 64 al 67), la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco aprueba de conformidad con el plano signado con el N° 101.01-2002-SDOPRIV-DDU-MSS al 101.02-2002-SDOPRIV-DDU-MSS, los Proyectos referentes a Trazado, Lotización, Pavimentación

de Calzadas y Aceras correspondiente a la Habilitación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Baja "R1", del terreno de 4,769.94 m², constituido por el lote 2 de la Mz. "C" de la Parcelación Semi Rústica "El Cortijo", ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Oficio N° 1050-2002-SG-MSS, de fecha 13 de noviembre de 2002 (fs. 77), la Municipalidad de Santiago de Surco comunica que se han Aprobado los Estudios de Planeamiento Integral de las Parcelaciones Semi Rústicas "Santa Teresa", "El Derby de Monterrico", "Fundo Monterrico Chico", "Lima Polo and Hunt Club", "Huertos de San Antonio", "Pampas de Santa Teresa" y "Club Golf Los Incas", mediante Ordenanza N° 116-MSS publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de octubre de 2002;

Que, con Informe Técnico N° 312-2002-MML-DMDU-DHU-DRD de fecha 5 de diciembre de 2002 (fs. 80 al 82), se señala que de conformidad con el Certificado de Zonificación y Vías N° 049-2002-DDU/MSS del 1 de agosto del 2002, la zonificación es conforme, respecto al aspecto vial se encuentra afecto a la sección de una vía local preferencial L.1 de 14.40 ml. de acuerdo al referido certificado; finalmente se indica que se está cumpliendo con el cálculo correspondiente a los aportes reglamentarios de conformidad con la Ordenanza N° 292;

Que, la Comisión Metropolitana de Habilidadación Urbana, mediante Acuerdo N° 01 tomado en Sesión N° 027-2002 de fecha 9 de diciembre de 2002 (fs. 84), recomendó Ratificar la Resolución N° 802-2002-RASS de fecha 22 de octubre de 2002, emitida por la Municipalidad de Santiago de Surco;

Que, con Informe N° 360-2005-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 4 de agosto de 2005 (fs. 117 y 118), emitido por el Área Legal de la Dirección de Habilidadaciones Urbanas opina que la Municipalidad de Lima seguirá tramitando los procesos de ratificación de habilitaciones urbanas de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 776; así también se señala que en el procedimiento de Ratificación la revisión por parte de la Municipalidad Provincial sólo tendrá por objeto verificar si la solicitud se adecua a los Planes Urbanos; y al haberse verificado que la presente Habilidadación Urbana cumple con los planes urbanos respecto a la Zonificación Vías y Aportes; esta Corporación deberá ratificar la Resolución N° 802-2002-RASS emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco. Debiendo tenerse presente que al amparo de la Resolución de Alcaldía N° 1816 la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano está facultada para emitir la Resolución correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza N° 812, la cual Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Metropolitana de Lima y Ordenanza N° 829 la cual prorroga la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 812; se sustituye el nombre de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano por la de Gerencia de Desarrollo Urbano y los nombres de la Oficina de Plan de Desarrollo Metropolitano y Dirección de Habilidadaciones Urbanas por la de Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas;

Con el visto bueno de la Subgerencia de Planeamiento y Habilidadaciones Urbanas y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley N° 26878 y Ley N° 27444, Ordenanzas Metropolitanas N° 292, N°s. 776, 812 y 829-MML, Reglamento Nacional de Construcciones y de la Resolución de Alcaldía N° 1816;

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR la Resolución N° 802-2002-RASS, emitida por la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco que aprueba de conformidad con los planos signados con el N° 101.01-2002-SDOPRIV-DDU-MSS y 101.02-2002-SDOPRIV-DDU-MSS, los Proyectos referentes a Trazado Lotización Pavimentación de Calzadas y Aceras correspondiente a la Habilidadación Urbana Nueva de Lote Único para Uso Residencial de Densidad Baja "R1", del terreno de 4,769.94 m², constituido por el lote 2 de la Mz. "C" de la Parcelación Semi Rústica "El Cortijo", ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR, la presente Resolución al Administrado y a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Registros Públicos de Lima y a la División Técnica de la Subgerencia de Adjudicación y Saneamiento Legal de Tierras de la Gerencia de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo del administrado, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GISELLE ZEGARRA FLORES
Gerente

06460

MUNICIPALIDAD DE ATE

Autorizan subdivisión de lote ubicado en el distrito

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N° 00031

Ate, 16 de marzo de 2006

LA SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN URBANA Y CATASTRO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE

VISTO:

El Expediente N° 46818-2005 seguido por don ARMANDO NAVARRO ANTICONA y su cónyuge doña ZENOBIA VELIZ DE NAVARRO y don VÍCTOR HUMBERTO VELIZ ARTEAGA y su cónyuge doña CRISOLA BERNALDINA TEOFILA SUMOSO CASTILLA, por el que solicitan la Subdivisión del Lote, sin Cambio de Uso y sin Obras Complementarias para Uso Residencial de Densidad Media "R-4", del terreno con un área de 332.11 m² constituido por el Lote N° 9 de la Manzana "Q", ubicado en la calle Cajamarca, de la Urbanización Alejandro Álvarez; distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el terreno materia de la Subdivisión se encuentra ubicado dentro de una zona calificada como Zona Residencial de Densidad Media "R-4" y Área de Estructuración Urbana I, cumpliendo los Sublotes resultantes con las Normas Reglamentarias.

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 127-2006, de fecha 9 de febrero del 2006, emitidos por el Servicio de Parques de Lima - SERPAR LIMA, se aprueba la valorización del área de 7.24 m², ascendente a la suma de S/. 332.11 (Trescientos Treintidós y 11/100 Nuevos Soles), por concepto de aporte para Parques Zonales por el proceso de Subdivisión del terreno en cuestión y con el recibo de ingreso N° 0048525, de fecha 1 de marzo del 2006, pagado en la tesorería de dicha entidad; se acredita la cancelación del mencionado aporte.

Que, mediante Informe N° 151-2006-AHU-SGPUC-GDU/MDA de fecha 9 de marzo de 2006, se concluye que el presente trámite es procedente, indicándose asimismo que los administrados han cumplido con presentar todos los requisitos estipulados en el Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos vigente.

De conformidad al numeral 2° del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente, de la Municipalidad Distrital de Ate, aprobado por Ordenanza N° 051-MDA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de marzo del 2004; así como de conformidad por lo dispuesto en el Capítulo XIII del Título II del Reglamento Nacional de Construcciones.

Estando a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en uso de la facultades conferidas por el inciso 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la Subdivisión de Lote sin Cambio de Uso y sin Obras Complementarias para Uso

Residencial de Densidad Media "R-4" del terreno de 332.11 m², constituido por el Lote N° "9" de la Manzana "Q" ubicado en la calle Cajamarca de la Urbanización Alejandro Álvarez; del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima; que figura inscrita en la Ficha N° 147524 - Partida N° 45154262 a favor de don ARMANDO NAVARRO ANTICONA y su cónyuge doña ZENOBIA VELIZ DE NAVARRO y don VÍCTOR HUMBERTO VELIZ ARTEAGA y su cónyuge doña CRISOLA BERNALDINA TEOFILA SUMOSO CASTILLA.

Artículo Segundo.- APROBAR el Plano signado con el N° 016-2006-SGPUC-GDU/MDA y la Memoria Descriptiva que forma parte de la presente Resolución, con el siguiente cuadro de Áreas.

LOTE MATRIZ.

LOTE "9" MANZANA "Q" Área : 332.11 m².

Linderos y Medidas Perimétricas:

- Por el frente : con la Calle Cajamarca, con 13.55 ml.
- Por la Derecha : con el lote N° 8, en línea recta con 24.50 ml.
- Por la Izquierda : con el lote N°10, en línea recta con 24.53 ml.
- Por el fondo : con terrenos de la hacienda Ceres con 13.55 ml.

SUBLOTE 9 - A Área : 166.04 m².

- Por el frente : con la Calle Cajamarca, con 6.775 ml.
- Por la Derecha : con el lote N° 8, en línea recta con 24.50 ml.
- Por la Izquierda : con el sub lote 9-B, en línea recta con 24.52 ml.
- Por el fondo : con terrenos de la hacienda Ceres con 6.775 ml.

SUBLOTE 9 - B Área : 166.04 m².

- Por el frente : con la Calle Cajamarca, con 13.55 ml.
- Por la Derecha : con el Sublote N° 9-A, en línea recta con 24.52 ml.
- Por la Izquierda : con el lote N° 10, en línea recta con 24.53 ml.
- Por el fondo : con terrenos de la hacienda Ceres con 6.775 ml.

Artículo Tercero.- AUTORIZAR la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima de los Sublotes 9-A y 9-B, así como su libre venta, estableciendo que a los referidos Sublotes les corresponde el Uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Área de estructuración Urbana I; no convalidándose las construcciones existentes.

Artículo Cuarto.- DISPONER, la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la presente Resolución que estará a cargo de los interesados, debiendo efectuarla en un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo Quinto.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de Lima para su inscripción correspondiente; al Servicio de Parques de Lima SERPAR - LIMA; y a los interesados, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JANETTE ALVA NAVARRO
Subgerente de Planificación Urbana y Catastro

06461

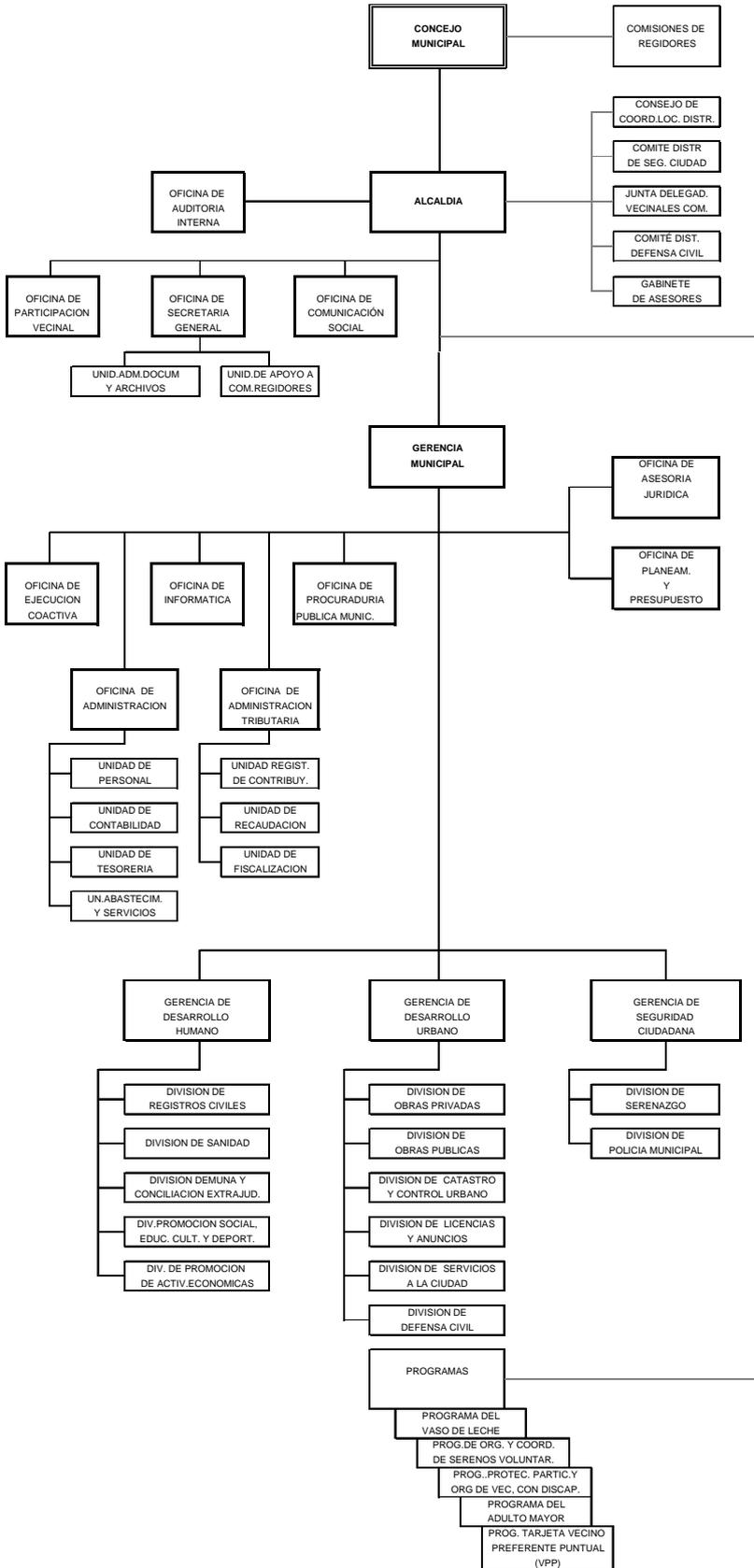
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Anexo de la Ordenanza N° 214-MPL que modificó el Reglamento de Organización y funciones de la Municipalidad

ANEXO N° 1 - ORDENANZA N° 214-MPL

(La Ordenanza de la referencia se publicó en la edición del 8 de abril de 2006)

**ORGANIGRAMA
MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE
ANEXO Nº 01 DE LA ORDENANZA Nº 214-MPL
PUBLICADO EL 08.04.06**



PROVINCIAS**MUNICIPALIDAD****PROVINCIAL DE CANTA****Declaran Hijo Ilustre de la provincia de Canta a párroco de la jurisdicción por su labor en favor de la niñez y la juventud****RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 023-2006-A-MPC**

Canta, 8 de abril de 2006.

Visto, en Sesión de Concejo de fecha 7 de abril de 2006, los 25 años de labor pastoral del Rvdo. Padre Benjamín Roldán Huari, Párroco de la provincia de Canta; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conforme a lo establecido por los artículos 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de la Reforma Constitucional, Ley Nº 27680, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones

que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, los Gobiernos Locales independientemente del respeto a los credos religiosos de su jurisdicción, debe resaltar las acciones de quienes se encuentren plenamente reconocidos con el desarrollo social, cultural, espiritual y educacional de los pueblos, fundamentalmente de los niños y jóvenes;

Que, en la Sesión de Concejo de fecha 7 de abril de 2006, se ha tomado conocimiento que el Rvdo. Padre Benjamín Roldán Huari, el día 12 del mismo mes cumple 25 años de labor pastoral al servicio de los creyentes católicos, habiéndose comprobado su plena identificación y vocación por todos los pueblos de la provincia; y,

Con las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto unánime de los Señores Regidores, y con dispensa de aprobación del acta;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar, Hijo Ilustre de la provincia de Canta, al Rvdo. Padre Benjamín Roldan Huari, Párroco de la jurisdicción, destacando sus 25 años de fructífera labor pastoral, especialmente a favor de la niñez y la juventud.

Artículo Segundo.- Encargar a los órganos administrativos realizar las acciones correspondientes para su publicación y la entrega de la presente Resolución al homenajeado en ceremonia especial.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SAMUEL RAMON RUFFNER
Alcalde

06540

PROYECTO**SUNASS****Anexo a la Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2006-SUNASS-CD que aprueba el proyecto de resolución de Consejo Directivo "Lineamientos y Procedimientos para el Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero"****ANEXO - RESOLUCIÓN Nº 019-2006-SUNASS-CD**

(La resolución en referencia fue publicada el 11 de abril de 2006)

Lineamientos y el Procedimiento para el Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero**Documento de Análisis de Impacto Regulatorio****Contenido****1. INTRODUCCIÓN.****2. ANTECEDENTES.****3. OBJETIVO.****4. SOLUCIÓN PROPUESTA.-**

- 4.1. Definición de Equilibrio Económico - Financiero
- 4.2. Eventos que podrían ocasionar la ruptura del equilibrio económico - financiero
- 4.3. Habilidad para solicitar el reestablecimiento del equilibrio económico financiero.
- 4.4. Identificación de la ruptura del equilibrio económico - financiero
- 4.5. Remedios de la ruptura del equilibrio económico - financiero

- 4.6. Principales aspectos del procedimiento propuesto

5. CONSIDERACIONES LEGALES.-

- 5.1. Competencia de la SUNASS
- 5.2. Fundamentos del concepto del Equilibrio Económico Financiero
- 5.3. Experiencia Nacional en la aplicación del concepto de Equilibrio Económico Financiero en el sector saneamiento

6. IMPACTO ESPERADO.-**Lineamientos y el Procedimiento para el Reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero
Documento de Análisis de Impacto Regulatorio****1. INTRODUCCIÓN.**

De acuerdo a la Ley General de Servicios de Saneamiento (LGSS), las fórmulas tarifarias pueden modificarse de forma excepcional antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos considerados para su formulación. El Reglamento señala que uno de los efectos de tales cambios puede ser la alteración de las condiciones de equilibrio

económico financiero contenidas en el PMO y la fórmula tarifaria correspondiente aprobada por la SUNASS.

Es decir, no cualquier cambio en los supuestos origina una ruptura del equilibrio que amerite la revisión del régimen tarifario. La SUNASS tiene a su cargo la definición del concepto de equilibrio económico financiero. La norma que SUNASS proyecta emitir, regula los supuestos y causas de la ruptura del equilibrio a que se refiere el Reglamento, así como la forma en que se determina su cuantía y el remedio respectivo.

De otro lado, los contratos de concesión suscritos en el sector contienen disposiciones sobre las causas que originan el rompimiento del equilibrio económico financiero, los supuestos en los que se produce el rompimiento del equilibrio económico financiero, y el procedimiento y los remedios a fin de restablecer el equilibrio económico financiero.

De acuerdo con el Reglamento de la LGSS, los contratos de concesión deben contener cláusulas que regulen el equilibrio y su rompimiento, mientras que las demás EPS deben regirse por las normas que SUNASS apruebe de manera general. En tal sentido, las disposiciones que la SUNASS dicta en la presente norma son aplicables a las EPS que no tienen contrato de concesión, y de manera supletoria a lo que ellos no regulen.

2. ANTECEDENTES.

De acuerdo al artículo 39º de la LGSS¹, las fórmulas tarifarias, sus metas de gestión o en general el Plan Maestro Optimizado (PMO), pueden modificarse antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos considerados para su formulación.

El artículo 103º del Reglamento de la LGSS², señala que una de las consecuencias de estos eventos externos a la empresa, puede ser la alteración de las condiciones de equilibrio económico financiero contenidas en el PMO y la fórmula tarifaria correspondiente aprobada por la SUNASS.

Adicionalmente, en concordancia con el citado artículo 39º, se deja a salvo el derecho de la EPS de presentar un Plan Maestro Optimizado para modificar de forma excepcional su fórmula tarifaria, lo cual es aplicable para casos distintos a la ruptura del equilibrio económico financiero.

3. OBJETIVO.

El objetivo de la propuesta de Lineamientos sobre el Restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero de las EPS, consiste en desarrollar el concepto de equilibrio económico financiero y su aplicación en el sector de Saneamiento, estableciendo, dentro de las facultades normativas de la SUNASS, la definición de "equilibrio económico financiero", las causas que pueden determinar su ruptura, así como el procedimiento a seguir para su restablecimiento. En el caso de las EPS que hayan celebrado un contrato de concesión con la entidad concedente, estos Lineamientos serán de aplicación supletoria.

Con la emisión de este proyecto se busca generar la seguridad jurídica necesaria para promover la inversión en los servicios de saneamiento y facilitar el financiamiento de los servicios.

4. SOLUCIÓN PROPUESTA.-

4.1. Definición de Equilibrio Económico - Financiero.-

La racionalidad de la aplicación del concepto de equilibrio económico financiero radica en la premisa que el marco regulatorio establecido por la SUNASS para las EPS les permite obtener, a lo largo del horizonte de fijación tarifaria, un volumen de ingresos (dada una demanda y una tarifa media) que cubra el costo económico de brindar el servicio (costos operativos, inversiones, impuestos y remuneración sobre el capital invertido), que sea compatible con los objetivos perseguidos en el sector saneamiento y las obligaciones de las EPS.

En el modelo regulatorio del sector saneamiento, dentro del proceso de fijación tarifaria, se obtiene el equilibrio

económico-financiero cuando la tarifa media de mediano plazo es igual al costo medio de mediano plazo, cualquiera sea la fórmula y estructura tarifaria de una EPS. De esta manera, se desprende que cuando la SUNASS aprueba la fórmula tarifaria correspondiente, se está definiendo un conjunto de elementos cuya interacción asegura que la EPS enfrentará las condiciones económicas financieras previstas en el marco regulatorio durante los 5 años de vigencia de las fórmulas tarifarias.

4.2. Eventos que podrían ocasionar la ruptura de Equilibrio Económico - Financiero

Para la aplicación del artículo 103º del Reglamento LGSS, resulta razonable establecer una definición sobre los eventos o circunstancias que pueden alterar el equilibrio económico financiero así como un procedimiento para el reestablecimiento de éste, que permita:

- i. Reducción de riesgos en las inversiones derivados de cambios en el marco jurídico del sector saneamiento, originados por factores ajenos a la decisión de la EPS.
- ii. Reducción en el número de renegociaciones de contrato originadas por la ruptura de equilibrio económico financiero, ya que la cláusula de restablecimiento de equilibrio económico financiero es un mecanismo de solución de controversia, con reglas, plazos y sustentaciones claras conocidas de antemano por las partes.
- iii. Garantía de transparencia debido a la existencia de procedimientos y plazos claros conocidos de antemano por las partes.

En tal sentido, se ha considerado conveniente precisar que las causas que pueden dar lugar al reestablecimiento del equilibrio económico financiero, sean:

- a) Modificaciones en el ordenamiento jurídico o en su interpretación que afecten la prestación de los servicios de saneamiento y que produzcan los efectos señalados en el artículo siguiente. Se incluyen en este literal a todas las normas jurídicas emitidas por las diversas entidades del Poder Legislativo, Ejecutivo y Judicial, gobiernos locales, regionales y gobierno nacional, así como aquellas resoluciones judiciales o administrativas que pudieran afectar la interpretación de aquéllas. Se incluyen los actos de las diversas instancias del gobierno nacional, regional o local, así como del Poder Legislativo o Judicial.
- b) Eventos sobrevinientes, imprevisibles, extraordinarios e irresistibles, no imputables a la EPS.

¹ LGSS. Artículo 39º.- Excepcionalmente pueden modificarse las fórmulas tarifarias antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación.

Para estos efectos, la entidad prestadora solicita a la Superintendencia la modificación de los valores de los parámetros establecidos en la fórmula tarifaria, siguiendo el procedimiento señalado en el Artículo 34. En caso de modificarse la fórmula, las entidades prestadoras solicitan la aprobación de una nueva tarifa con arreglo a lo previsto en los Artículos 36 y 37 de la presente Ley. La Superintendencia por iniciativa propia puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros, cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales para los usuarios.

² Artículo 103º.- De conformidad con lo establecido en el artículo 39º de la Ley, pueden producirse revisiones extraordinarias de las fórmulas tarifarias y del Plan Maestro Optimizado y sus metas de gestión, antes del término de su vigencia, cuando existan razones fundadas sobre cambios importantes en los supuestos efectuados para su formulación, que originen la ruptura del equilibrio económico financiero.

La definición de equilibrio económico financiero es la que apruebe la Superintendencia. En los contratos de concesión, la definición de equilibrio económico financiero, así como los criterios para la aplicación de los mecanismos de restitución del mismo serán los que se establezca en el contrato de concesión.

Asimismo, a efectos de precisar las circunstancias que activan el reestablecimiento del equilibrio económico financiero se propone que no corresponde su activación, cuando:

- Cuando el ajuste de las tarifas se encuentra previsto en la fórmula tarifaria.
- Cuando la variación de los parámetros señalados en el artículo 7º de la norma propuesta, sea una consecuencia de la eficiencia o ineficiencia en la gestión de la EPS.

4.3. Habilitación para solicitar el reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero.-

La propuesta considera que la EPS podrá presentar su solicitud de reestablecimiento del equilibrio económico financiero contenido en su régimen tarifario, si se presenta una variación de los ingresos y/o costos de la empresa que impida la cobertura de los costos por los ingresos.

Así, se define que para efectos de habilitar la activación del reestablecimiento del equilibrio económico financiero se requiere que se presente las siguientes circunstancias:

- Una variación del diez por ciento (10%) en términos reales respecto del momento de aprobación de la fórmula tarifaria en los Ingresos de Operación de la EPS durante un período de dos años consecutivos, con respecto a lo expresado en el PMO;
- Una variación del diez por ciento (10%) en términos reales respecto del momento de aprobación de la fórmula tarifaria en los Costos de Explotación eficientes durante un período de dos años consecutivos, con respecto a lo expresado en el PMO;
- O en los casos que se produjeran, en términos reales, un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las dos alternativas anteriores como resultado del efecto compuesto de la variación de los Ingresos de Operación, de la variación de los costos de explotación.

4.4. Identificación de la ruptura de Equilibrio Económico - Financiero.-

Identificada la causal de la ruptura del equilibrio económico financiero (señaladas en el artículo 6º del proyecto), y comprobada la variación de los parámetros que habilitan la activación del proceso para el restablecimiento, una posibilidad para determinar si se ha producido una ruptura del equilibrio consiste en evaluar la desviación del VAN de la empresa, como medida de desviación de la cobertura de los costos económicos por los ingresos³. Sin embargo, dado la heterogeneidad de la realidad de las EPS del mercado peruano, donde existen empresas de diversas dimensiones donde una variación del VAN puede ser significativa para una EPS pequeña, pero no para una grande.

En tan razón, a efectos de establecer el indicador para el restablecimiento del equilibrio económico financiero, partiendo de la condición de equilibrio inicial establecido en el PMO, en el que VAN es igual a cero y la Tasa Interna de Retorno (TIR) es igual al Costo de Capital (COK), se puede considerar que existe ruptura de este equilibrio, si la tasa interna de retorno es diferente a la al costo de capital expresado en el PMO.

En este sentido, se propone crear un rango de referencia para definir la ruptura y el restablecimiento del equilibrio económico financiero, cuando la tasa interna de retorno tenga una variación mayor a $\pm 2\%$ en términos reales, con respecto al costo de oportunidad del capital (calculado a través del Weighted Average Cost of Capital - WACC) expresado en el PMO: $TIR \pm 2\% > COK$

La sustentación de este rango de variación se basa en la premisa de que el costo de capital de cualquier inversionista, en caso de eventos no previstos, cubra como mínimo una tasa por encima de la tasa libre de riesgos más los riesgos idiosincrásicos e institucionales (reflejados en el riesgo país).

Esta posibilidad tiene algunas similitudes a la determinación de las tarifas de distribución eléctrica

(VAD), establecida en la Ley de Concesiones Eléctricas⁴, en el cual se señala que si con las tarifas establecidas, el concesionario de distribución obtiene un Tasa Interna de Retorno (reconociendo costos eficientes y la inversión) fuera del rango $12\% \pm 4\%$, el VAD se ajustará proporcionalmente hasta que la TIR se encuentre en dicho rango.

Cabe precisar que a efectos de verificar la variación de la Tasa Interna de Retorno, el periodo de los flujos de caja a considerar para el cálculo del Valor Actual Neto será de cinco años. Para la construcción de los flujos de caja se revisarán las variables empleadas para la elaboración del Plan Maestro Optimizado que han sufrido variación por las causales previstas en el artículo 6º de la presente norma.

El enfoque propuesto no consiste en una regulación por tasa de retorno (o cost plus), ya que el marco regulatorio del sector saneamiento se basa en el reconocimiento de costos eficientes, el cual permite trasladar la eficiencia del sector al consumidor final a través de una reducción de la tarifa en la revisión quinquenal del PMO.

4.5. Remedios de la ruptura de Equilibrio Económico - Financiero.-

Considerado las opciones del marco normativo del sector saneamiento, se propone que los remedios en caso de verificarse la ruptura del equilibrio económico financiero, puedan ser la modificación de las fórmulas tarifarias, la modificación de las metas de gestión, u otros, dentro de la normativa vigente.

Cabe precisar, que la aplicación del remedio para el reestablecimiento del equilibrio económico financiero guardará concordancia con el periodo de tarificación, es decir, no se interrumpirá el quinquenio tarifario en curso. Sin embargo, una vez concluido el quinquenio correspondiente, en el proceso de revisión tarifaria correspondiente, se podrá tomar en cuenta las consecuencias del desequilibrio económico financiero que afectó a la EPS.

Finalmente, a pesar que la rigidez introducida al momento de determinar y especificar el procedimiento de restablecimiento del equilibrio económico financiero, disminuye la discrecionalidad de la SUNASS para responder ante cambios no previstos en los contratos o el marco jurídico en general, esta mayor rigidez, de otro lado, permite un incremento en la credibilidad de la SUNASS y una disminución del riesgo asociado a la incertidumbre del marco jurídico, inherente en países con alto grado de incertidumbre política y debilidad institucional como el Perú.

4.6. Principales aspectos del procedimiento propuesto.-

El procedimiento puede ser iniciado por la EPS o de oficio por la SUNASS. Básicamente el procedimiento propuesto guarda concordancia con el procedimiento general establecido en la Directiva de Procedimientos de Aprobación de Fórmulas Tarifarias aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 033-2005-SUNASS-CD.

Un requisito particular de la solicitud se refiere a que ésta deberá contener de manera concreta el pedido, así como la descripción de la causa invocada (de las determinadas taxativamente en la norma) y la determinación de la variación de los parámetros que habilitan el inicio del

³ Valor Actual Neto (VAN): es el valor actual de los flujos de caja asumidos en las proyecciones económicas financieras previstas en los primeros cinco (05) años del Plan Maestro Optimizado vigente de cada EPS. La tasa de descuento a aplicar para la actualización de los flujos de caja será establecida por la Superintendencia.

⁴ Decreto Ley N° 25844.

procedimiento. Igualmente, debe expresarse la magnitud del desequilibrio y el remedio propuesto para reestablecerlo.

Adicionalmente, cabe indicar que se solicitan informes técnicos para la acreditación de las causales que habilitan para la revisión.

Es importante indicar que el procedimiento de reestablecimiento del Equilibrio Económico Financiero podrá ser iniciado por la EPS o la Superintendencia solamente una vez concluido el segundo año regulatorio de la vigencia del quinquenio tarifario y al término de cada año regulatorio siguiente.

No obstante ello, excepcionalmente la EPS o la Superintendencia podrán iniciar el referido procedimiento antes del término de los dos años señalados en el párrafo precedente, siempre y cuando la causa que origina la ruptura del equilibrio económico financiero, es de tal naturaleza que resulta evidente que sus efectos ocurrirán o se mantendrán a pesar del transcurso del tiempo, y que por tanto el transcurso del plazo de dos años consecutivos sólo incrementarán los efectos negativos de la ruptura del equilibrio económico financiero. En este caso, a efectos de iniciar el procedimiento de reestablecimiento del equilibrio económico financiero, la EPS deberá adjuntar a su solicitud un informe técnico de una entidad consultora de reconocido prestigio.

Tanto la EPS o la Superintendencia podrán iniciar el procedimiento dentro del plazo de seis meses luego de concluido cada año regulatorio.

5. CONSIDERACIONES LEGALES.-

5.1. Competencia de la SUNASS.-

La función normativa de la SUNASS le permite dictar normas de carácter general aplicables a obligaciones o derechos de las EPS⁵, específicamente referidos a la regulación tarifaria y a sus mecanismos de aplicación.

En este sentido, es competente para dictar la norma propuesta, ya que la propuesta se basa en la necesidad de i) establecer la definición de equilibrio económico financiero, las causales de ruptura e indicador de la ruptura necesario para promover la inversión en los servicios de saneamiento y facilitar el financiamiento de los servicios, ii) precisar el procedimiento de reestablecimiento del equilibrio económico financiero fortaleciendo la predictibilidad del marco regulatorio institucional.

La intervención de oficio de la SUNASS para el restablecimiento del equilibrio económico financiero está sustentada en el artículo 39° de la LGSS, el cual señala que esta Superintendencia por iniciativa propia puede efectuar la modificación de los valores de los parámetros, cuando las variaciones en los supuestos empleados en el cálculo produzcan cambios en las tarifas, que resulten perjudiciales para los usuarios.

5.2. Fundamentos del concepto del Equilibrio Económico - Financiero.-

La figura del restablecimiento del equilibrio económico financiero es hoy no sólo común sino también imprescindible en los contratos de concesión y las licencias de servicios públicos. Aunque existen muy diversas posiciones sobre sus alcances y límites, su función es clara. Es un mecanismo jurídico que permite que una determinada relación contractual o legal sea modificada para adaptarse a hechos nuevos, sobrevinientes, no previstos al momento de establecerse la relación inicial, que alteran la equivalencia entre las prestaciones existentes al momento de establecerse la relación.

Como bien señala el artículo 39° de la LGSS, y desarrolla el Reglamento, es un instrumento legal que permite modificaciones excepcionales antes de vencerse los plazos fijados inicialmente, debido a cambios importantes en los supuestos de base efectuados para definir la fórmula tarifaria respectiva. Dicho de manera coloquial, simplemente ocurrió algo imprevisto, muy distinto a lo que las partes previeron al elaborar la relación.

5.3. Experiencia Nacional en la aplicación del concepto de Equilibrio Económico Financiero en el sector saneamiento.-

En el caso peruano, la única experiencia en el sector saneamiento donde se ha considerado una cláusula de reestablecimiento de equilibrio económico financiero, es en el contrato de concesión para la mejora, ampliación, mantenimiento, operación, y explotación de la infraestructura y los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario en la jurisdicción de los municipios provinciales de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar y municipios distritales correspondientes, en el cual se considera que la ruptura del equilibrio económico producido por cambios en las Normas Legales Aplicables, así como en la interpretación o en la aplicación de las mismas, de actos de Autoridad Gubernamental, o causas imputables al Concedente, en relación con aspectos económico financieros vinculados a:

1. La explotación u operación de los servicios de saneamiento.
2. La ejecución del Contrato de Concesión,

Pudiendo reestablecerse el equilibrio económico en los siguientes casos:

- (a) De ocurrir incrementos mayores a 5% en términos reales en los costos de explotación (las inversiones) en un mismo año con respecto a los costos de explotación (las inversiones) previstos para el mismo año en el Plan Maestro Optimizado.
- (b) De ocurrir, durante la Segunda Etapa, una reducción mayor a 5% en términos reales de los Ingresos de Operación anuales en un mismo año con respecto a los Ingresos de Operación anuales previstos para el mismo año en el Plan Maestro Optimizado.
- (c) De producirse el efecto compuesto de la reducción de los Ingresos de Operación Anuales, del incremento de los costos de explotación, y del incremento de las inversiones que produjeran en términos reales un resultado neto igual o mayor a cualquiera de las alternativas anteriores.

6. IMPACTO ESPERADO.-

La propuesta de los Lineamientos deberá hacer predecible la actuación del regulador, y los criterios que utiliza para la determinación de la ruptura del equilibrio económico financiero.

De esa manera, se benefician las empresas, por concretarse su derecho a solicitar la revisión de su fórmula tarifaria ante la ocurrencia de circunstancias excepcionales que varíen el equilibrio existente, de manera tal que se mantenga su sostenibilidad a mediano plazo. Cabe indicar que el presente documento ha sido elaborado con la mayor transparencia, de modo tal que las EPS tengan claros los supuestos en los que pueden alegar la ruptura del equilibrio, lo cual reduce los costos de transacción ante circunstancias extraordinarias.

Asimismo, se benefician los usuarios, pues con el restablecimiento del equilibrio se cautela la continuidad de los servicios.

⁵ Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo N° 17-2001-PCM. Artículo 19° Definición de Función Normativa. La función normativa permite a la SUNASS dictar de manera exclusiva, dentro de su competencia, reglamentos, directivas y normas de carácter general aplicables a intereses, obligaciones o derechos de las EMPRESAS PRESTADORAS o actividades bajo su ámbito o, de sus USUARIOS. Asimismo, comprende la facultad de dictar mandatos u otras disposiciones de carácter particular.